



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 334

Bogotá, D. C., lunes, 26 de abril de 2021

EDICIÓN DE 122 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

ACTA NÚMERO 37 DE 2021

(marzo 24)

Legislatura 2020-2021

Sesión Mixta

En Bogotá, D. C., el día miércoles 24 de marzo de 2021, siendo las 9:32 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en el Salón Elíptico del Capitolio Nacional y por la plataforma de Hangouts Meet de Google, previa citación. Presidida la sesión por el honorable Presidente *Alfredo Rafael Deluque Zuleta*.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora *Amparo Yaneth Calderón Perdomo*, procede con el llamado a lista y verificación del quórum como primer punto del Orden del Día.

Presidente:

Señora Secretaria, por favor sírvase llamar a lista.

Secretaria:

Sí señor Presidente, siendo las 9:32 de la mañana, procedo con el llamado a lista.

Honorables Representantes:

| | |
|-----------------------------------|---------|
| Albán Urbano Luis Alberto | |
| Asprilla Reyes Inti Raúl | |
| Burgos Lugo Jorge Enrique | Recinto |
| Córdoba Manyoma Nilton | Recinto |
| Daza Iguarán Juan Manuel | |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | Recinto |
| Díaz Lozano Élbirt | |
| Estupiñán Calvache Hernán Gustavo | Recinto |
| Goebertus Estrada Juanita María | Recinto |

| | |
|-----------------------------------|---------|
| González García Harry Giovanni | Recinto |
| Hoyos García John Jairo | |
| León León Buenaventura | Recinto |
| López Jiménez José Daniel | |
| Lorduy Maldonado César Augusto | Recinto |
| Losada Vargas Juan Carlos | Recinto |
| Matiz Vargas Adriana Magali | Recinto |
| Méndez Hernández Jorge | Recinto |
| Navas Talero Carlos Germán | |
| Padilla Orozco José Gustavo | |
| Peinado Ramírez Julián | Recinto |
| Prada Artunduaga Álvaro Hernán | |
| Pulido Novoa David Ernesto | Recinto |
| Restrepo Arango Margarita María | Recinto |
| Reyes Kuri Juan Fernando | |
| Robledo Gómez Ángela María | |
| Rodríguez Contreras Jaime | Recinto |
| Rodríguez Rodríguez Édward David | Recinto |
| Sánchez León Óscar Hernán | Recinto |
| Santos García Gabriel | Recinto |
| Tamayo Marulanda Jorge Eliécer | |
| Triana Quintero Julio César | Recinto |
| Uscátegui Pastrana José Jaime | |
| Vallejo Chujfi Gabriel Jaime | |
| Vega Pérez Alejandro Alberto | |
| Villamizar Meneses Óscar Leonardo | Recinto |
| Wills Ospina Juan Carlos | Recinto |

En el transcurso de la sesión se hizo presente en la sesión remota mixta el honorable Representante:

Calle Aguas Andrés David.

Con excusa adjunta, el honorable Representante:

Arias Betancur Erwin.

Presidente, la Secretaría le informa que se ha registrado quórum decisorio, tanto de manera presencial como de manera remota.

Presidente:

Señora Secretaria, por favor sírvase dar lectura al Orden del Día propuesto para hoy. Señora Ángela María, Angelita, digo, que, ¿si se trata de algo sobre el Orden del Día?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Sí, no le escuché.

Presidente:

Vamos a leer el Orden del Día en estos momentos, entonces, le preguntaba que si su petición corresponde a algo que tenga que ver con el Orden del Día.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Sí Presidente Deluque, sí tiene que ver con el Orden del Día.

Presidente:

¿Nos permite leerlo y enseguida le doy el uso de la palabra?

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Claro que sí, Presidente.

Presidente:

Señora Secretaria, por favor lea el Orden del Día propuesto para hoy.

Secretaria:

Sí señor Presidente:

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Legislatura 2020-2021

Sesión Mixta

Salón Boyacá – Capitolio Nacional

(Comunicado de Jefe de Personal del 9 de marzo de 2021) (Prórroga Emergencia Sanitaria Resolución número 222 del 25 de febrero de 2021, del Ministerio de Salud y Protección Social, y Resolución número 1125 del 17 de julio de 2020, por medio de la cual se adiciona la Resolución número 0777 del 6 de abril de 2020)

PLATAFORMA GOOGLE MEET

ORDEN DEL DÍA

Miércoles, veinticuatro (24) de marzo de 2021

09:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum.

II

Discusión y votación de proyectos en primer debate

1. Proyecto de Ley Estatutaria número 295 de 2020 Cámara, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 –Estatutaria de la Administración de Justicia– y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, en sus artículos 61 y 63, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Autor: Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, doctora *Diana Alexandra Remolina Botía*.
/// P. L. E. 295-20C/// Honorables Representantes: *Diego Javier Osorio Jiménez, Édward David Rodríguez Rodríguez, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, César Eugenio Martínez Restrepo, Julio César Triana Quintero, Esteban Quintero Cardona* /// P. L. E. 468-20C/// Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Wilson Ruiz Orjuela*.

Ponentes: Honorables Representantes: *Harry Giovanni González –C–, Jorge Enrique Burgos Lugo –C–, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Buenaventura León León, Juanita María Goebertus Estrada, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero, Ángela María Robledo Gómez y Jaime Rodríguez Contreras*.

Proyectos publicados, *Gaceta del Congreso* 713/2020, 1004/2020, 1356/2020.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 1477/2020.

2. Proyecto de ley número 050 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes: *Diela Liliana Benavides Solarte, Adriana Magali Matiz Vargas, María Cristina Soto de Gómez, Nidia Marcela Osorio Salgado*, y los honorables Senadores: *Nadya Georgette Blel Scaf, Esperanza Andrade de Osso, Nora María García Burgos, Myriam Alicia Paredes Aguirre y Soledad Tamayo Tamayo*.

Ponente: Honorable Representante *Adriana Magali Matiz Vargas*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* 646/2020.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 1426/2020

Enmienda Ponencia primer debate: *Gaceta...*

3. Proyecto de ley número 062 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen las Casas de Refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la Política Pública en contra de la Violencia hacia las Mujeres.

Autores: Honorables Representantes: *Juan Manuel Daza Iguarán, Jennifer Kristin Arias Falla, Norma Hurtado Sánchez, Adriana Magali Matiz Vargas*, y los honorables Senadores: *Ruby Helena Chagui Spath, Nora María García Burgos, Ana María Castañeda Gómez y Fernando Nicolás Araújo Rumié*.

Ponente: Honorable Representante *Juan Manuel Daza Iguarán*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* 648/2020.

Ponencia primer debate *Gaceta...*

4. Proyecto de ley número 168 de 2020 Cámara, por medio de la cual se tipifica el delito de violencia sexual cibernética, y se dictan otras disposiciones.

Autor: Honorable Senador *Richard Aguilar Villa*.

Ponente: Honorable Representante *Erwin Arias Betancur*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* 681/2020.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 880/2020.

5. Proyecto de ley número 448 de 2020 Cámara, por medio del cual se derogan los decretos legislativos 469, 541 y 805 de 2020.

Autora: Honorable Representante *Juanita María Goebertus Estrada*.

Ponente: Honorable Representante *Juanita María Goebertus Estrada*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* 1199/2020.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 1463/2020.

Adenda a la ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 118/2021.

6. Proyecto de ley número 152 de 2020 Cámara, por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes: *Édward David Rodríguez Rodríguez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Harry Giovanny González García, José Élver Hernández Casas*.

Ponentes: Honorables Representantes: *Édward David Rodríguez Rodríguez –C–, Alfredo Rafael Deluque Zuleta –C–, Adriana Magali Matiz Vargas, Harry Giovanny González García, Jorge Méndez Hernández, Inti Raúl Asprilla Reyes, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* 677/2020.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 1192/2020.

Constancia a la ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* 1192/2020, honorable Representante *Inti Raúl Asprilla Reyes*.

7. Proyecto de ley número 011 de 2020 Cámara, por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal, acumulado con el Proyecto de ley número 081 de 2020 Cámara, por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal.

Autor: Honorable Representante *Juan Carlos Lozada Vargas* //P. L. 081/20C// Honorable Representante *Édwing Fabián Díaz Plata*.

Ponente: Honorable Representante *Juan Carlos Lozada Vargas*.

Proyectos publicados, Gacetas: 641/2020 y 653/2020.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 792/2020.

8. Proyecto de ley número 301 de 2020 Cámara, por medio de la cual se expide el Régimen de la Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes: *José Daniel López Jiménez, José Jaime Uscátegui Pastrana, John Jairo Bermúdez Garcés*. Las honorables Senadoras: *Angélica Lisbeth Lozano Correa, Paloma Susana Valencia Laserna*.

Ponente: Honorable Representante *José Daniel López Jiménez*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* 714/2020.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 1554/2020.

9. Proyecto de ley número 411 de 2020 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas para la prevención y sanción de los abusos en la actividad de policía.

Autores: Honorables Representantes: *Inti Raúl Asprilla Reyes, Wilmer Leal Pérez, César Augusto Pachón Achury, Ángela María Robledo Gómez, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Catalina Ortiz Lalinde, César Augusto Ortiz Zorro, León Fredy Muñoz Lopera, Harry Giovanny González García, Fabián Díaz Plata, Abel David Jaramillo Largo, José Daniel López Jiménez, Katherine Miranda Peña, Carlos Germán Navas Talero, María José Pizarro Rodríguez, Juan Carlos Lozada*

Vargas; y los honorables Senadores: Antonio Sanguino Páez, Wilson Arias Castillo, Juan Luis Castro Córdoba, Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Angélica Lisbeth Lozano Correa.

Ponentes: Honorables Representantes: *Inti Raúl Asprilla Reyes –C–, Jorge Enrique Burgos Lugo –C–, Harry Giovanny González García, José Daniel López Jiménez, Juan Carlos Wills Ospina, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano, Ángela María Robledo Gómez*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* 904/2020.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 1376/2020 mayoritaria.

Ponencia primer debate archivo. *Gaceta del Congreso* 1376/2020, honorables Representantes: *Jorge Burgos –C–, Juan Wills, Álvaro Prada*.

10. Proyecto de ley número 191 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crea el Régimen Especial de Visitas entre Abuelos y Nietos.

Autores: Honorables Representantes: *Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Óscar Darío Pérez Pineda, Juan Espinal Ramírez, Christian Munir Garcés, Milton Hugo Angulo Viveros, Yenica Sugein Acosta*. El honorables Senador *Alejandro Corrales Escobar*.

Ponente: Honorable Representante *Gabriel Jaime Vallejo Chujfi*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* 686/2020.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 909/2020.

11. Proyecto de ley número 171 de 2020 Cámara, por medio de la cual se transfieren competencias a los defensores de familia para descongestionar los despachos judiciales y se dictan otras disposiciones.

Autor: Honorable Senador *Richard Aguilar Villa*.

Ponentes: Honorables Representantes: *Élbert Díaz Lozano –C–, David Ernesto Pulido Novoa –C–, Óscar Hernán Sánchez León, Gabriel Santos García, Adriana Magali Matiz Vargas, Inti Raúl Asprilla Reyes, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero, Ángela María Robledo Gómez*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* 682/2020.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 1004/2020.

12. Proyecto de ley número 039 de 2020 Cámara, por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 y se regula la transferencia a título gratuito de los bienes con extinción de dominio ubicados en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

Autores: Honorables Representantes: *Juan Fernando Reyes Kuri, Catalina Ortiz Lalinde*.

Ponentes: Honorables Representantes: *Juan Fernando Reyes Kuri –C–, John Jairo Hoyos García –C–, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Erwin Arias Betancur, José Gustavo Padilla Orozco, Juanita María Goebertus Estrada, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero, Ángela María Robledo Gómez*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* 644/2020.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 879/2020 mayoritaria.

Ponencia primer debate negativa. *Gaceta del Congreso* 879/2020, honorable Representante *Carlos Germán Navas Talero*.

13. Proyecto de Ley Orgánica número 192 de 2020 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley

5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes: Ángela Patricia Sánchez Leal, Adriana Magali Matiz Vargas, Eloy Chichi Quintero Romero, Jairo Humberto Cristo Correa, César Augusto Lorduy Maldonado, Carlos Eduardo Acosta Lozano, José Jaime Uscátegui Pastrana, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Julián Peinado Ramírez, Julio César Triana Quintero, Jazmín Lizeth Barraza Arraut. La honorable Senadora Ema Claudia Rodríguez de Castellanos.

Ponentes: Honorables Representantes: Julián Peinado Ramírez –C–, Adriana Magali Matiz Vargas –C–, César Augusto Lorduy Maldonado, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, John Jairo Hoyos García, Juanita María Goebertus Estrada, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero, Ángela María Robledo Gómez.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* 686/2020.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 958/2020.

14. Proyecto de ley número 069 de 2020 Cámara, por la cual se modifican los artículos 117 y 140 en su numeral 2º del Código Civil.

Autores: Honorables Representantes: Jennifer Kristin Arias Falla, Álvaro Hernán Prada, Edwin Gilberto Ballesteros, Jairo Giovany Cristancho, Faber Alberto Muñoz, Jairo Humberto Cristo, Ricardo Ferro Lozano, Norma Hurtado Sánchez, Óscar Darío Pérez Pineda, Juan Carlos Reinales Agudelo, Mauricio Toro Orjuela, Christian Garcés, Édward David Rodríguez Rodríguez, Buenaventura León León, y los honorables Senadores: Álvaro Uribe Vélez, Amanda Rocío González y Sandra Liliana Ortiz Nova.

Ponente: Honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* 650/2020.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 794/2020.

15. Proyecto de ley número 060 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 386 del Código General del Proceso.

Autor: Honorable Representante Eloy Chichi Quintero Romero.

Ponente: Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* 647/2020.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 1078/2020.

16. Proyecto de ley número 107 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia–.

Autores: Honorables Representantes: Buenaventura León León, María Cristina Soto de Gómez, Alfredo Ape Cuello Baute, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Adriana Magali Matiz Vargas, Juan Carlos Wills Ospina, Armando Antonio Zabarain D'Arce, Jaime Felipe Lozada Polanco, Juan Carlos Rivera Peña, Diela Liliana Benavides Solarte, José Gustavo Padilla Orozco, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Wadith Alberto Manzur Imbet, José Élver Hernández Casas, Félix Alejandro Chica Correa, Nidia Marcela Osorio Salgado, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Germán Alcides Blanco Álvarez.

Ponente: Honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* 665/2020.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 1078/2020.

17. Proyecto de ley número 207 de 2020 Cámara, por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes: César Augusto Pachón Achury, Karen Violette Cure Corcione, Harry Giovanni González García, León Fredy Muñoz Lopera, Luciano Grisales Londoño, Luvi Katherine Miranda Peña, Abel David Jaramillo Largo, Crisanto Pisso Mazabuel, Ángela María Robledo Gómez, Carlos Germán Navas Talero, Édwing Fabián Díaz Plata, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Flora Perdomo Andrade, Inti Raúl Asprilla Reyes, María José Pizarro Rodríguez, José Edilberto Caicedo Sastoque, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Óscar Camilo Arango Cárdenas, Alonso José del Río Cabarcas, Franklin del Cristo Lozano de la Ossa, Ángel María Gaitán Pulido.

Ponente: Honorable Representante Harry Giovanni González García.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* 689/2020.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 1261/2020.

18. Proyecto de Acto Legislativo número 546 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política.

Autores: Honorables Representantes: Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Hernando Guida Ponce, Óscar Tulio Lizcano González, Mónica Liliana Valencia Montaña, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Christian José Moreno Villamizar, John Jairo Cárdenas Morán, Anatolio Hernández Lozano, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Jorge Enrique Burgos Lugo, Erasmo Elías Zuleta Bechara, Mónica María Raigoza Morales, Germán Alcides Blanco Álvarez, Buenaventura León León, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Félix Alejandro Chica Correa, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Nubia López Morales, Adriana Gómez Millán; los Honorables Senadores: Andrés García Zuccardi, José David Name Cardozo, Maritza Martínez Aristizábal.

Ponente: Honorable Representante Buenaventura León León.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* 157/2021.

Ponencia primer debate (1ª vuelta) *Gaceta del Congreso...* 2021.

19. Proyecto de Acto Legislativo número 508 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia.

Autores: Honorables Representantes: Gabriel Santos García, Jairo Humberto Cristo Correa, César Augusto Lorduy Maldonado, Juan Fernando Reyes Kuri, Jaime Rodríguez Contreras, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, José Daniel López Jiménez, Luis Alberto Albán Urbano, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, John Jairo Hoyos García, Juanita María Goebertus Estrada, Ángela María Robledo Gómez, David Ernesto Pulido Novoa, Santiago Valencia González, Nilton Córdoba Manyoma, Esteban Quintero Cardona.

Ponente: Honorable Representante Gabriel Santos García.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* 07//2021.

Ponencia primer debate (1ª vuelta) *Gaceta del Congreso...* 2021

IV

Anuncio de proyectos

(Artículo 8. Acto Legislativo 1 de 2003).

V

Lo que propongan los honorables Representantes.

El Presidente,

Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

El Vicepresidente,

Julián Peinado Ramírez.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Presidente, manifestar a usted, si así a bien lo tiene, hay una solicitud de la honorable Representante Adriana Magali Matiz que solicita la alteración del Orden del Día; si usted lo permite, lo puedo leer.

Presidente:

Por favor, señora Secretaria.

Secretaria:

Doctor:

Alfredo Rafael Deluque

Presidente Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes.

Asunto:

Solicitud de cambio del Orden del Día:

De manera respetuosa me permito solicitar a los honorables Representantes de la Comisión Primera de la Cámara se modifique el Orden del Día, priorizando la iniciativa sobre mujer y equidad de género, bajo ese entendido se propone que el proyecto de ley que se encuentra en el numeral 2, o sea, el 050/2020, pase al primer lugar.

Así las cosas, el Orden del Día quedaría así:

1. Proyecto de ley número 050 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones.

2. Proyecto de Ley Estatutaria número 295 de 2020 Cámara, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 –Estatutaria de la Administración de Justicia– y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, en sus artículos 61 y 63, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y se dictan otras disposiciones.

Presidente, la única modificación que está planteando la honorable Representante es que el punto 2 pase a ser punto 1, y el punto 1 punto 2, esa es la modificación que está proponiendo la honorable Representante Adriana Magali Matiz.

Presidente:

En consideración entonces el Orden del Día leído, más la modificación propuesta por la Representante Adriana Magali, y tiene la palabra la Representante Ángela María Robledo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias Presidente Deluque, es en la misma línea, pues por supuesto apoyar la solicitud de la Representante Adriana, pero yo radiqué la semana pasada en varios, en proposiciones, una audiencia, la solicitud de aprobar una audiencia para poder hacer un balance sobre los

casi quince años de la sentencia de la Corte que a la interrupción voluntaria del embarazo, yo quisiera, si fuera posible, también que se pudiera votar esa propuesta de audiencia, porque el balance es bastante desafortunado, y eso ha significado la muerte de muchas mujeres o las mutilaciones o efectos tremendos sobre su vida, porque no encuentran condiciones que aun estando establecidas en la interrupción voluntaria del embarazo, las instituciones sean garantes de esa condición. Entonces, quisiera, si fuera posible Presidente Deluque, también ponerla en consideración.

Presidente:

Hasta el momento desde la semana pasada, Angelita, pero completamente prometido que al final de la sesión ponemos en consideración esa proposición, porque ahorita no viene al punto que estamos en comento, que es el Orden del Día, pero enseguida pasemos a proposiciones y varios, antes de levantar y antes de anunciar, queda absolutamente prometido y comprometida la Mesa Directiva que aprobamos esa proposición. Representante Juan Manuel Daza.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Presidente, gracias, es que en el mismo sentido, hoy que es el Día M, el Día de la Mujer en el Congreso, que está para debatir y darle prioridad a los proyectos sobre mujer y equidad de género, yo sí le pido que además de la proposición del Proyecto de ley 50, de violencia política contra la mujer, revisemos también el Proyecto de ley 062, muy del tema, casas de refugio que quedaría de tercero, le ruego mirar si es posible dejarlo de segundo, es un proyecto que no tiene mayor discusión, no tiene proposiciones radicadas, para mandar ese mensaje desde la Comisión y luego sí proceder a la reforma a la Ley Estatutaria de Justicia que nos puede tomar un poco más de tiempo.

Presidente:

En consideración el Orden del Día leído con las modificaciones propuestas por la Representante Adriana Matiz. Anuncio que va a cerrarse su discusión, queda cerrada. Señora Secretaria, votación ordinaria si no existe ningún tipo de oposición de los Representantes.

Secretaria:

Pregunto a la Comisión, a los integrantes de la Comisión, tanto de manera presencial como los que están de manera remota, si hay alguna objeción a la aprobación del Orden del Día, con la modificación presentada por la honorable Representante Adriana Magali Matiz.

Ha sido aprobado el Orden del Día, Presidente, por unanimidad de los asistentes tanto de manera presencial como de manera remota.

Presidente:

Primer punto, por favor señora Secretaria, del Orden del Día.

Secretaria:

Sí Presidente, primer punto:

Proyecto de ley número 050 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones.

Autores: la honorable Representante Diela Liliana Benavides, Adriana Magali Matiz, María Cristina Soto, Nidia Marcela Osorio; y las Senadoras: Nadya Georgette Blel Scaf, Esperanza Andrade, Nora María García, Myriam Alicia Paredes y Soledad Tamayo.

Ponente: la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas.

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* 646 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* 1426 de 2020.

Enmienda a la ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* 152 de 2021.

Ha sido leído el primer punto del Orden del Día, señor Presidente.

Presidente:

Vamos entonces a dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

Secretaria:

Sí Presidente, la proposición dice de la siguiente manera:

Proposición

Por lo expuesto anteriormente, solicito a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 050 de 2020 Cámara, *por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones*, de acuerdo a la enmienda propuesta.

Adriana Magali Matiz Vargas,

Ponente única.

Presidente:

Vamos entonces a poner en consideración el informe con que termina la ponencia y para explicar el proyecto vamos a darle la palabra a la Representante Adriana Magali Matiz, quien ha sido abanderada en estos temas dentro de la Comisión Primera y en el Congreso de la República. Representante Adriana, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:

Presidente muy buenos días, muchísimas gracias, un saludo muy especial a todos los Congresistas, a los funcionarios del Gobierno que nos acompañan, quiero en primer lugar celebrar, Presidente, que esta Comisión se haya unido a la conmemoración que desde la Comisión Legal de Equidad de la Mujer hemos querido realizar el día hoy en el Congreso de la República. Y en este día, sin duda alguna, quiero reconocer la lucha que han venido dando muchas mujeres en la búsqueda de la igualdad, de la libertad y del reconocimiento de nuestros derechos. Las mujeres son el motor del cambio social, las mujeres son la base de la transformación en cada uno de los territorios, por eso quiero celebrar, sin duda alguna, que hoy el Congreso de la República les esté diciendo a todas las mujeres de este país, que piensa en ellas, que va a legislar pensando en mejorar la calidad de vida de cada una de ellas y de sus familias.

Este proyecto es un proyecto supremamente importante, un proyecto que regula todo el tema de violencia política contra la mujer y es una iniciativa que quiero decirles que ha sido debidamente ajustada también a lo que se aprobó por este Congreso de la República en la Reforma al Código Electoral, en el marco de la Convención de Belén, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad del Estado colombiano, se adoptó la declaración sobre la violencia del acoso político contra las mujeres en el año 2015, constituyéndose este instrumento en el primer acuerdo regional que existe en el país sobre violencia contra las mujeres en la vida política, y dicha declaración básicamente lo que hace es convocar a los Estados miembros a impulsar la adopción de normas, de programas que lleven a trabajar en la atención, en la prevención, pero también en la protección y en la

erradicación de la violencia en contra de las mujeres. El Estado colombiano ha estado en mora de sacar esta clase de proyectos, y ha estado en mora porque en el año 2019, en el primer informe que se llevó a cabo por la MOE, primer informe de observación con enfoque de género, se determinó que era una necesidad del país tener la reglamentación de la violencia política contra a mujer.

De ahí la pertinencia, por supuesto, de adoptar este costo normativo, el cual va a llevar no solamente a visibilizar los casos de violencia política que existen contra las mujeres, sino de sensibilizar a los actores políticos sobre esta problemática, una problemática, que debo decirlo, en nuestro país ha sido poco investigada, hay pocos estudios que se han hecho en torno a este tema de violencia política contra la mujer, es más, esta práctica de actos de violencia en contra de la mujer se ha convertido en hechos sociales cotidianos de nuestro entorno, ya casi que los vemos normales, y quienes hacemos política, casi que los asumimos como un costo normal del ejercicio de la actividad política en Colombia. Y quiero traer a colación algunas cifras que se dieron por el Instituto Nacional Holandés, realizó ciento cuarenta y ocho encuestas a congresistas, a gobernadoras, alcaldesas, diputadas, concejales y ediles, y en ese estudio que hizo el Instituto Nacional Holandés pues efectivamente entró a verificar que de diez mujeres electas, 6.8 han sido víctimas de violencia política o de algún acto que llevara a violencia política, el 30.1 de las mujeres manifestaron que no volverían a la política, pero digamos esa es una grave consecuencia que encontramos a raíz de esos actos de violencia política que se ejercen en contra de las mujeres.

Y ese 30% determinó que no volvería a participar en ningún actividad política, primero por malas experiencias políticas, y segundo, por haber sentido vulnerado su ejercicio político como tal, es sin duda alguna preocupante evidenciar cómo esos cuestionamientos sobre la capacidad de las mujeres, porque debo decirlo, los cuestionamientos de la capacidad para desempeñar las funciones y para tomar decisiones, digamos, que es uno de los aspectos o es el acto de violencia que presenta el mayor porcentaje de víctimas tanto en cargos plurinominales, como en los cargos uninominales, resultando sin duda alguna necesario abolir de que las mujeres no estamos preparadas para asumir dignidades de elección popular. De otra parte, el hecho de que una mujer sufra acusaciones falsas e infundadas, que es otro de los actos de violencia, pues sin duda alguna debe llamar la atención de todos, por cuanto esos hechos de deslegitimación tienen una repercusión que entra a impactar en la dignidad y en la honra de la mujer, es totalmente reprochable que si una mujer llega a un cargo de poder se diga que lo logró por ser la querida del dirigente político o de la autoridad de turno, que eso sí que lo escuchamos en medio de este ejercicio político; no, quienes estamos aquí ejerciendo política, es porque hemos luchado para poder ganarnos estos espacios, al igual que lo han hecho los hombres, por supuesto.

Sobre quienes ejercen la violencia política contra las mujeres, pues realmente es asombroso como ver en lo cargos plurinominales por lo menos, el 60% en esos cargos corresponde a los mismos actores políticos, a las mismas bancadas, a los mismos miembros de estas corporaciones, ellos son los que ejercen ese tipo de violencia política contra las mujeres, y en los cargos uninominales un 81.9% son los mismos ciudadanos los que ejercen esos actos de violencia política contra las mujeres, sin duda alguna este dato muy preocupante, sobre todo en los cargos plurinominales, porque nosotros vemos cómo los partidos, los movimientos políticos en sus estatutos hablan del tema de enfoque de género,

hablan de la participación política de la mujer, pero resulta que en el ejercicio y en la práctica cuando se va a mirar lo que sucede, encuentra que es al interior de los partidos donde más ejercen esos actos de violencia política en contra de la mujer.

La indiferencia por parte de las víctimas que aquí hay que llamar la atención, porque las mujeres que hemos estado en estos ejercicios políticos casi que hemos asumido que esos actos de violencia política son normales y que al ser normales pues sencillamente tenemos que aguantarlos, y entonces asumimos una actitud de total indiferencia frente a esos actos políticos, aspecto que sin duda alguna debe llevar a rechazar completamente esas conductas, y al contrario visibilizar esos actos de violencia que se ejercen en contra de la mujer; ¿y por qué hay que visibilizarlos? Porque sin duda alguna esto trae unas consecuencias que son gravísimas para el ejercicio político como tal, y dentro de esas consecuencias es que se disminuye el número de mujeres que se postulan en las elecciones o aspiran a un cargo político, se impiden las campañas políticas en ciertas áreas, conlleva a que se disminuya también el número de mujeres que son electas a una división forzada de mujeres electas, menos mujeres eligen tener una carrera política o abandonan su carrera muy temprano, y la abandonan temprano precisamente porque son víctimas de esa violencia política.

En medio de ese contexto que les acabo de comentar, lo que quisimos en este proyecto de ley fue básicamente regular el tema de violencia política, y dentro de esa regulación lo primero fue determinar cuál era el ámbito de aplicación, a quiénes iba a cobijar este proyecto de ley, y quiero decirles que aquí entra a estar muy concordante lo que se estableció en este proyecto de ley con lo que se aprobó en la Reforma al Código Electoral, igualmente la definición de violencia política contra la mujer, por supuesto, teniendo en cuenta todos los elementos y la armonización dispuesta en el Código Electoral, pero también en una definición muy completa que se realizó con el Consejo Nacional Electoral, con el Instituto Nacional Demócrata y con ONU Mujeres en aras a que quedaran todos los elementos de la definición inmersos en la misma, como toda acción, conducta u omisión que se realice en forma directa o a través de terceros en el ámbito público y privado. Después de esa definición entramos a hablar de los tipos de violencia política, y dentro de esos tipos pues tenemos la violencia física, la violencia sexual, psicológica, simbólica y también la económica, cuando hablamos de simbólica miren que se materializa por ejemplo cuando se publican imágenes despectivas y altamente sexualizadas, o se usan las redes sociales sencillamente para promover esa violencia política.

Y aquí entramos a determinar cuáles eran los actos que constituían violencia política contra la mujer, está claramente definido en el proyecto veintisiete conductas, algunas inmersas también en el artículo 255 de la reforma al Código Electoral, pero aquí quedan todas completamente definidas, y además de eso, hablar de unas medidas de prevención, siete medidas de prevención que por supuesto entran a cobijar; aquí en este proyecto lo que quisimos fue tomar toda la ruta, entonces en materia de prevención, en materia de atención, pero también en materia de sanción y responsabilidades que se deben asumir por esa violencia política, y en esas medidas de prevención, involucrar a todas las entidades partes, al Ministerio del Interior, la Alta Consejería de la Presidencia de la República para la Equidad de la Mujer, pero también, obviamente, bajarlo al orden territorial con las Secretarías Municipales o las Direcciones de Mujer que se encuentren en cada uno de los territorios, el Consejo Nacional Electoral y su responsabilidad, la

Registraduría, los partidos o movimientos políticos que tienen una gran responsabilidad en este tema.

Pero también los aspirantes, los precandidatos, candidatos o las personas que son electas, las mesas directivas de las corporaciones públicas y las organizaciones sociales, las organizaciones sindicales estudiantiles y los movimientos ciudadanos, que también necesitamos que aquí realicen un ejercicio en materia preventiva, sobre todo en actos de violencia contra la mujer, determinando cuáles iban a ser esas garantías de protección y reparación y las responsabilidades y sanciones que hay en razón a esos actos, a las conductas constitutivas de violencia contra la mujer en política, y dentro de esas responsabilidades determinando claramente una responsabilidad ética, pero también una responsabilidad penal, una responsabilidad disciplinaria y una responsabilidad electoral que van a tener quienes estén incurso en estas clases de conducta, modificándose un artículo de la Ley 734 del 2002, Código Disciplinario Único, en el entendido de determinarlo como una falta grave o gravísima cuando se incurra en determinados actos que lleven a esa violencia contra la mujer en política.

Así las cosas, este es un cuerpo normativo que establece importantes medidas que permitirán el primer lugar visibilizar esta modalidad de violencia, que es supremamente importante visibilizarla, ya que reprime la voz y la participación política de la mujer, y más ahorita cuando nosotros acabamos de aprobar en una Reforma Electoral, la paridad en nuestro país y necesitamos que muchas mujeres participen en el ejercicio político, pero no solamente que participen, sino que también sean electas y no vayan a ser víctimas, obviamente, de actos de violencia política contra la mujer, adoptando aquí mecanismos de prevención, mecanismos de reparación y mecanismos de sanción que sin duda alguna permitirán generar unas condiciones para el ejercicio igualitario de los derechos políticos y electorales.

De esta manera dejo, señor Presidente, expuesto el proyecto, quiero decirle que no se ha presentado ninguna proposición, ah, acabaron de presentar unas proposiciones, así que dejo hasta ahí señor Presidente, muchísimas gracias, no sin antes decirles que la democracia sin la participación igualitaria y activa de la población es imposible, y la violencia representa una amenaza directa a la capacidad de las mujeres de participar libremente y sin temor en la política. Vamos a pasar un video, un segundito Presidente, no sin antes darles las gracias a quienes tuvieron a bien participar en este video, a la doctora Juanita Goebertus, al doctor José Daniel mil gracias, a alcaldesas de los municipios que participaron, mujeres líderes también que estuvieron presentes, al Representante César Lorduy que también nos acompañó en este video, mil gracias por unirse a esta gran iniciativa.

Presidente:

Gracias Representante Adriana Magali, por favor hagan poner el video, por favor.

<Video>

Presidente:

Muchas gracias Representante Adriana, muy buen video. Queremos recordarles a los Representantes que hoy estamos en vivo y en directo por el Canal del Congreso y el Canal Institucional. Vamos entonces a seguir con el debate de este proyecto de ley y vamos a seguir otorgando la palabra, estamos en consideración del informe con que termina la ponencia. Tiene el uso de la palabra el Representante Buenaventura León.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Buenaventura León León:

Muchas gracias señor Presidente. Este es un proyecto de ley muy oportuno para la participación de la mujer en la política, la mujer que se ha destacado en el desarrollo de la sociedad, este proyecto de ley promoverá, facilitará la efectiva participación política de la mujer sin violencias, y uno creería, doctora Juanita, que de pronto esto se da por allá lejos, y el ejemplo claro lo tenemos aquí en Cundinamarca, donde hasta funcionarios públicos, hasta hijos de quienes tienen altas responsabilidades en el departamento tratan a las mujeres de relleno en las listas, o como sucede en el municipio de Suesca, porque una mujer llegó a la alcaldía le bloquean el desarrollo al municipio, alrededor del 64% de las mujeres que ostentan cargos de elección popular han sufrido conductas relacionadas con la violencia en la política, el 34% de esas encuestas reportan que han sido miembros de su propio partido, el 32.9% afirman que fueron también servidores públicos, yo quiero celebrar y acompañar y hoy en un día especial y el Día de la Mujer que no debe ser un día de marzo, sino todos los días de nuestro calendario, y acompañar con mucha fe y con mucha convicción, como lo hicimos en el Código Electoral para la paridad política, para que las listas estén integradas por el 50% mínimo por mujeres, pero seguir acompañando esta iniciativa que va a contribuir a que dejemos ese machismo y a que actuemos dentro de una sociedad y la reconozcamos de una vez por todas y respetemos a la mujer colombiana.

Este proyecto de ley establece unas medidas contra la violencia de las mujeres en la vida política y en la vida pública, para que ellas puedan ejercer plenamente los derechos políticos electorales de una manera tranquila sin condicionamientos; establece esta iniciativa el concepto de violencia contra las mujeres en la vida política, consagra igualmente el derecho de las mujeres a participar libremente de la violencia política, plantea también la promoción, el diseño y la implementación de políticas públicas y las garantías para la participación de la política de la mujer, le entrega unos mandatos al Consejo Nacional Electoral para que promueva, garantice y proteja los derechos políticos de la mujer, igualmente a la Registraduría Nacional, también le da un mandato a los partidos y movimientos políticos para que reformen sus estatutos adoptando disposiciones que prevengan cualquier tipo de violencia contra las mujeres, manda también un mandato sobre la abstención de la violencia contra las mujeres en la vida pública, un registro propio que deben llevar los partidos y los movimientos en los casos de violencia, también promueve el debate político en las corporaciones públicas frente a la violencia contra la mujer en la política, le da un mandato también a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a las Personerías en el acompañamiento y en la protección de los derechos en la política de la mujer y también se prohíbe cualquier propaganda, cualquier apología al delito, cualquier apología de violencia contra la mujer.

Doctora Adriana Magali, la acompañamos con toda la fe y con toda la convicción, y sé que el Congreso de la República entregará, más pronto que tarde, una ley que nos siga dando la ruta y el camino para proteger, salvaguardar y respetar a nuestras mujeres. Gracias Presidente.

Presidente:

A usted Representante Buenaventura. Tiene el uso de la palabra la Representante Ángela María Robledo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias Presidente Deluque. Primero que todo felicitaciones a la Representante Adriana Magali, es un muy buen proyecto, un proyecto muy juicioso, lo hemos estado mirando, yo también quería recordar lo que significó como hito en la normativa del Congreso de la República la Ley 1257, porque bien lo decía la Representante Adriana Magali, fueron estas mujeres pioneras en el Congreso de la República las que en una ley en momentos muy difíciles, de enorme polarización, lograron sacar una ley con el apoyo de todos los partidos, la 1257, para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, y había quedado en deuda el tema de violencia política, no se desarrolló lo suficiente como se logra con este primer asomo en el Código Electoral y este desarrollo de este proyecto que presenta la doctora Adriana Magali. Yo creo que es el tiempo y lo he venido señalando y diciendo de feminizar la política, este país necesita poderes más colectivos, más serenos, agendas incluyentes, agendas transformadoras y facilitar el que las mujeres lleguen a distintos lugares del poder representativo es muy importante.

Entonces, hay una experiencia muy interesante en Colombia que es contra viento y marea, este grupo de Estamos Listas en Medellín, que hoy ya tiene esa aspiración de participación política a nivel nacional y que ha sido víctimas de muchas, muchas formas de violencia simbólica en esta caracterización que se hace en el proyecto, cuando las mujeres decimos que tenemos derecho y queremos habitar el mundo de la política representativa, porque ya lo hacemos en otros escenarios, es porque pensamos que feminizar la política, que va a significar no solo liderazgo solidario, serenos, transformadores, sino también erradicar estas formas tan violentas del mundo de la política, lo único que hace es contribuir a la democracia y a poner en esa tarea de feminizar la política, el cuidado en todas las formas que es totalmente opuesta a las prácticas de cuidado a lo que son los repertorios de comportamientos violentos.

Entonces, vamos a apoyarla, yo estoy presentando tres proposiciones que serían, considero yo, Representante Adriana, un ajuste, y estoy pidiendo en dos de las proposiciones que se amplié un poco el radio de la pretensión de la violencia política, porque no solo tiene que ver con quienes aspiran a cargos de representación política, sino también hoy las lideresas y las defensoras de Derechos Humanos son amenazadas y son víctimas de violencia política, que en un país como este ha significado la muerte, muchas veces no solo por su aspiración a un cargo electoral, sino por su tarea, entonces, mis proposiciones van en ese sentido, y yo espero que sean acogidas, pero de nuevo el reconocimiento y el apoyo a esta importante iniciativa.

Presidente:

Gracias Representante Ángela María. Tiene el uso de la palabra la Representante Juanita María Goebertus.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Qué bueno que hoy el Día M sea para debatir este gran proyecto que va dirigido a mujeres que hemos sido víctimas de distintas violencias, pero nunca antes que yo conozca, había habido una decisión de poder ejercer ese lugar no simplemente para conmemorar, sino para ejercer poder, y el poder en el Congreso se ejerce organizando el Orden del Día, así que yo creo que lo que hoy ustedes están haciendo y liderando es realmente trasgresor, es realmente una manera de decir, estamos aquí para poder transformar la manera en la cual se legisla. Así que enhorabuena y felicitaciones por esta iniciativa que, por supuesto, respaldo plenamente.

Este es un proyecto que ya mis colegas lo han dicho, yo no quiero repetir, creo que Adriana hizo una presentación magistral de la ponencia, quiero simplemente añadir, Adri, que deberíamos pensar un poco cómo logramos regular esa discusión tan difícil entre libertad de expresión en redes sociales y prevención de la violencia política, en particular de la violencia política contra las mujeres, y quisiera hacer referencia al texto de Olga Lucía González, académica, socióloga, que recientemente hacía una categorización de las violencias políticas que se ejercen en redes sociales, típicamente frente a hombres, en un país como el nuestro la violencia política se ejerce con calificativos como paraco o guerrillero, como mamerto o narco o terrorista, pero cuando se nos quiere atacar a las mujeres, y no es sino que abran mi línea de Twitter para que puedan ver toda suerte de ejemplos, lo primero que surge es sexualidad, si somos lesbianas, si estamos casadas o si somos solteras, si es porque no hemos tenido sexo recientemente que tenemos alguna posición política, cuál es nuestra edad, cuál es nuestro aspecto físico, si estamos gordas, si estamos flacas, cómo nos vestimos, y la manera de interpelarlos es en función de ese tipo de cosas, para aminorar la posibilidad de que participemos en el debate político, porque la discusión no va a ser entonces si la medida que estamos implementando es deseable o no, sino cómo estamos vestidas, con qué tono defendimos, qué tan duro y qué tantos decibeles usamos para defender una posición política y por supuesto una referencia a nuestra debilidad mental, no es porque son mujeres que seguramente están desestabilizadas, o es porque no son muy emocionales.

Entonces, lograr encontrar un justo punto de, en absoluta protección y defensa de la libertad de expresión en redes sociales, pero en evidencia, también de la manera muy específica como esa violencia se ejerce en contra de las mujeres y que como bien decían, tiene un efecto yo creo directo y los datos lo están mostrando en decir mujeres en últimas no vale la pena, no vale la pena participar, y yo creo que ese es un riesgo muy grande, sí que vale la pena participar en política, sí que necesitamos más mujeres participando en estos escenarios, pero para lograrlo necesitamos generar mecanismos como esta ley de protección frente a esas violencias. Así que Adri, mi reconocimiento, mis felicitaciones, mi apoyo, ojalá logremos trabajar en una redacción, de pronto de la mano de la MOE, de sectores que han venido trabajando en redes sociales como la exdecana de derecho de los Andes, Catalina Botero, en esa fina relación que no viole de ninguna manera la libertad de expresión, pero que garantice una lucha contra la violencia, la violencia política. Muchísimas gracias y felicitaciones.

Presidente:

Representante Albán, por favor tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:

Reiterando el saludo para todas en particular y todos. Yo solamente quiero plantear dos asuntos. Uno, felicitar a las Directivas de la Cámara por esta iniciativa de conmemoración del Día de la Mujer, pero más felicitar a las compañeras, a las colegas, a las mujeres de la Cámara que están de verdad ejerciendo poder y trabajando para que se logre acabar con esta sociedad machista, está muy claro la importancia de la mujer, está muy claro el número de la mujer, está, digamos, que el diagnóstico está sobresaturado, sin embargo, todavía se encuentran muchas expresiones en contra de toda lógica y en contra de toda racionalidad, y eso tenemos que avanzar para erradicarlo de la sociedad, esa violencia contra las mujeres, por el solo hecho de ser mujeres.

Desde el Partido Comunes que nos definimos como un partido antipatriarcal, tendrán todo nuestro apoyo, y no solamente nuestro apoyo, sino que trabajaremos hombro a hombro en todas las cosas que puedan necesitarse para avanzar en este objetivo.

Presidente:

Gracias Representante Albán por su intervención, no tengo más solicitudes de uso de la palabra, Representante por favor Adriana Magali.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:

Quisiera pedir, Presidente, no sé si la Senadora Nadia Blel se encuentra en plataforma, para que ella pudiera tener un espacio de intervención, ya que es la autora principal de este proyecto.

Presidente:

Mientras verificamos si la Senadora está, vamos a darle la palabra la Representante Lorduy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias Presidente. Agregar algo a lo que adicionalmente han expresado mis compañeros, quizás pudiera sonar redundante, lo único que creo es que debemos reiterar y para nada es redundante, y perdónenme la repetición, es agradecerle a la doctora Adriana Matiz su liderazgo y el abanderamiento que ha tenido en este tema, no solamente en el día de hoy, sino durante casi los tres años que tengo el honor de conocerla. Violencia contra la mujer muchísimas, ya lo decía la doctora Juanita, violencia laboral, violencia psicológica, violencia en el hogar, inclusive violencia en la salud, y sobre todo ello se ha venido legislando, sobre ello se ha venido actuando, sobre ello existen una serie de medidas y controles, pero estábamos en mora de entrar a trabajar sobre la violencia política.

Desde ese punto de vista, bienvenido el proyecto, yo creo que no hay ninguna forma de violencia, y en especial contra las mujeres, e incluso contra niñas y niños, que pueda ser tolerable por cualquier ser humano que se considere civilizado, este es un proyecto que más que proteger a la mujer contra la violencia política, es un proyecto de dignidad, es un proyecto de protección, es un proyecto que reivindica, entre otras cosas, el papel de la mujer no solamente para el ejercicio político, sino incluso para poder cumplir un papel de liderazgo más allá de los señalamientos y macartismo que pueda haber alrededor de una mujer sobre cualquiera de sus condiciones, tenemos que valorarlas en su condición, o en primer lugar de mujer con todas las diferencias que eso implica y con todo el cambio de pensamiento que también obviamente obliga, pero más allá de todo eso, es saber que bajo cualquier consideración ningún tipo de violencia puede ser tolerable, la rechazamos, hemos venido acompañando a la doctora Adriana Matiz en esa lucha, seguiremos insistiendo, porque esto no puede ser, como dicen por ahí, flor de un día, esto es un trabajo permanente y no hay una actividad más permanente que la actividad política, y por ello bienvenido este proyecto. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Gracias Representante Lorduy. Representante Losada tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:

Gracias Presidente. Pues yo quiero unirme a las muy elocuentes palabras de la Representante Juanita Goebertus

y felicitar a mi compañera Adriana Magali Matiz, a quien tuve no solamente el honor de tener al lado mío como Vicepresidenta de esta Comisión, sino que pude ver de primera mano el trabajo que Adriana Magali hizo como Presidenta de la Comisión Legal de la Mujer siendo yo en ese momento el único hombre que hacía parte de manera formal de esa Comisión, Comisión, doctora Adriana Magali, que me dolió en el alma dejar, pero no iba a ser yo quien le quitara la curul a una insignia de esa Comisión como es la doctora Ángela María Robledo, y por eso cuando ella regresó al Congreso lo primero que hice en plenaria fue renunciar a la Comisión Legal de la Mujer y devolverle su curul a la doctora Ángela María. Yo digo que soy un testigo excepcional del trabajo que usted hizo en esa Comisión, porque me tocó ver el empeño, me tocó ver el amor con el que usted trabaja por este tema, y por eso yo quiero hacerle esta enorme felicitación.

Y estoy plenamente de acuerdo con la doctora Juanita Goebertus, que aquí se han hecho muchísimos eventos por el Día Internacional de la Mujer el 8 de marzo, se han hecho incontables eventos, muchos de ellos los he organizado yo, Juanita, el 25 de noviembre el Día de la Lucha en contra de la Violencia contra las Mujeres, pero una cosa es pasar de los hechos simbólicos y otra es entrar en el terreno de la política, del poder, de la práctica del poder, y eso es lo que ustedes desde la Comisión Legal de la Mujer, querida doctora Adriana Magali Matiz, han hecho hoy, y yo no puedo sino felicitarlas y agradecerles porque la causa de las mujeres no puede ser simplemente la causa del 52% de las ciudadanas de Colombia que son mujeres, sino que tiene que ser la causa de una sociedad entera; es nuestra sociedad entera la que tiene que defender las causas de las mujeres, mientras eso no suceda, la segregación, por supuesto, la imposibilidad de concretar de manera real los derechos de las mujeres y que eso no se quede simplemente en el papel, que no se quede simplemente en unos debates en el Congreso o que no se quede simplemente en la acción de unas cuantas defensoras de los derechos de las mujeres, sino que se convierta en realidad, será cuando toda esta sociedad lo tenga como una causa primordial.

Y eso fue lo que yo impuse cuando estuve en la Comisión Legal de la Mujer, de hecho me dediqué más bien a promover nuevos tipos de masculinidades, querida doctora Juanita Goebertus, porque la realidad es que somos los hombres los que tenemos el balón en el lado de nuestra cancha y somos nosotros los que tenemos que hacer los cambios que se requieren para combatir la sociedad patriarcal que heredamos, pero que nosotros hemos replicado contra las mujeres en la política, que hemos replicado constantemente en nuestros micromachismos en el hogar, en las redes sociales, como lo mostraba la doctora Juanita, claro que los ejemplos que ella puso no son de micromachismo sino de macromachismo, del machismo más absurdo que puede haber, la manera de denigrar a las mujeres por su aspecto físico, o por la manera en que piensan, o la manera de infantilizarlas, de tratarlas como si fueran incapaces de tomar decisiones por sí mismas, esa fue la razón, doctor Lorduy, por la que yo me sigo y me seguiré oponiendo a su proyecto que infantiliza a eso que ustedes llaman “La novia de Barranquilla”, a la que le dan valor por una cosa bien distinta al valor propio que tiene, como fue una mujer soltera entonces le tenían que dar valor era porque tenía que ser la novia de alguien, y entonces decidieron que tenía que ser *La novia de Barranquilla*, eso es un machismo del más absurdo, pero además de eso, por qué a las mujeres siempre les tienen que poner el diminutivo de niña o de “Estercita”, esa señora se llamaba Esther Forero y fue una de las compositoras de vallenatos. Revisé ese proyecto porque ahí está el patriarcado pintado, y yo

no digo que usted tenga malas intenciones doctor Lorduy, hay que hacerle un reconocimiento a Esther Forero, pero entonces hagámoselo en su enorme magnitud.

Con respecto a este proyecto doctora Adriana Magali, enhorabuena, enhorabuena porque quienes hacemos política de la mano con mujeres, sabemos la enorme lucha que ha dado en la búsqueda de la igualdad, y es completamente vergonzosa, y en la política más aun, así que usted cuenta con mi voto positivo y por supuesto que ahí hay unas proposiciones que a lo mejor puedo conversar con usted y dejarlas como constancia hoy, para movilizar esto de manera mucho más expedita, y de nuevo felicitarla por esta enorme labor y tarea que ha hecho usted hoy en el Congreso de la República, acompañada de otras tantas mujeres luchadoras, porque a las mujeres en la política nadie les ha regalado un centímetro, todo lo que las mujeres han conseguido ha sido a costa de su trabajo y estando las mujeres más extraordinarias que hay en la política este país, la incluyo a usted, a la doctora Juanita Goebertus, a la doctora Ángela María Robledo, sin duda ustedes dan ejemplo de lo que tiene que ser un Congresista, y son mujeres las que han sacado la cara por este Congreso; así que yo la felicito doctora Adriana Magali Matiz y usted sabe, como siempre lo ha sabido, que cuenta conmigo. Muchísimas gracias.

Presidente:

Se cierra la discusión. Señora Secretaria por favor vamos a votar el informe con que termina la ponencia, votación ordinaria si es posible y no hay ningún tipo de oposición.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente. Pregunto a los honorables Representantes si tienen alguna objeción, a los que están de manera remota como a los que están en el recinto, y no habiendo manifestación en contra y con el quórum suficiente ha sido aprobada por unanimidad la proposición con que termina el informe de ponencia.

Presidente:

Tengo el siguiente informe sobre sobre los artículos, Representante Adriana, hay proposiciones en el artículo 1° y 2° de la Representante Ángela María Robledo, en el artículo 3° del Representante Vallejo, en artículo 5° de la Representante Robledo, y el artículo 10 y 15 del Representante Vallejo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:

Y una de Buenaventura, en el 10 también. Presidente yo quisiera pedir un favor a quienes presentaron las proposiciones, la proposición que presentó la doctora Ángela María Robledo del artículo 1° ha sido avalada, así como la proposición que presentó el doctor Buenaventura León al ARTÍCULO número 10, le pediría a la doctora Ángela María en relación al artículo 2°, al doctor Gabriel Vallejo en relación al artículo 3° y al artículo 10 y a la doctora Ángela María del artículo 5°, así como al doctor Gabriel del artículo 15, que nos permitieran analizar esas proposiciones para el segundo debate y dejaran las mismas como constancia en esta instancia del trámite del proyecto.

Presidente:

Representante Vallejo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Presidente buenos días. ¿Me da la palabra? Presidente muchas gracias, buenos días, muy rápidamente, por supuesto dejamos estas proposiciones como constancia, yo

quiero aquí hacerle un reconocimiento a la Representante Adriana Magali Matiz por este importante proyecto de ley, sin duda alguna es un avance significativo para luchar contra esa violencia, que quizás es de las violencias, todas las violencias son horribles Presidente, pero la peor, una de las peores de todas es la violencia política, estas proposiciones Representante Adriana no tienen otro objetivo distinto que enriquecer el proyecto de ley, por supuesto coherentemente con lo que hemos venido manifestando en esta misma Comisión y en esta misma Corporación, pero ni más faltaba Representante Matiz, la felicito y dejo mis proposiciones como constancias, para que este proyecto pueda surtir su trámite sin ningún inconveniente. Gracias Presidente.

Presidente:

Ángela María Robledo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias Presidente. Pues, bueno, lo primero es decir que las tres proposiciones tienen un mismo enfoque y es buscar, tanto la que estamos haciendo para el artículo 1°, para el artículo 2° y para el artículo 5°, es buscar un mayor radio de acción para esta violencia, para este proyecto de violencia política, porque bien lo sabemos y lo decía incluso en la misma sustentación la Representante Adriana, este ámbito de la violencia política no solo tiene que ver con las mujeres que aspiramos al mundo de la democracia representativa, porque es acá donde hacemos política, pero las mujeres hacemos política en muchos nichos, en las Juntas de Acción Comunal, en las JAL, en los mecanismos y plataformas de Derechos Humanos, en las plataformas de mujeres que defienden la Tierra. Entonces, por eso mis dos proposiciones, la del artículo 2° y 5° tienen que ver con que el ámbito sea más amplio.

Entiendo que ha habido una conversación, como lo dice Adriana, y que se ha buscado como acotarlo para que pueda incluso tener como mayor factibilidad, pero yo sí insistiría en que se pudiera ampliar. En aras a que el proyecto avance, yo puedo dejar esas dos proposiciones, agradezco que se haya aprobado la del primer artículo, pero agradecería Representante Magali que se tengan muy en cuenta que sean discutidas para la presentación en la plenaria de la Cámara. Entonces, digamos, acepto su propuesta de que las dejemos como constancia, pero también quiero dejar constancia de que este ámbito de la violencia política es muy amplio en Colombia y, repito, mata, aquí ha habido mujeres que las han matado en su condición de trabajadoras de Defensoras de Derechos Humanos, de la Tierra, de la paz, de excombatientes también, entonces, esto es algo muy serio y que creo que sí debe ampliarse su radio de acción, pero les acepto que queden como constancia y de nuevo agradezco que la primera haya sido aceptada.

Presidente:

Vamos entonces a poner en consideración el articulado de este proyecto de ley con una proposición avalada en el artículo 1° de la Representante Ángela María Robledo, y otra en el artículo 10 del Representante Buenaventura León. Señora Secretaria, lea esas dos proposiciones para someter en bloque el articulado de este proyecto.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Entonces, lo que modifica la proposición de la doctora Ángela María Robledo al artículo 1°.

Proposición

Artículo 1. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la prevención, sanción y erradicación y sanción de la violencia contra las

mujeres en la vida política, a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y electorales y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, incluidos los procesos de elección, participación y representación democrática y en el ejercicio de la función pública, especialmente tratándose de los cargos de elección popular y los ejercidos en los niveles decisorios de las diferentes ramas del poder público y demás órganos de poder público del Estado.

Esa es la modificación presentada por la doctora Ángela María Robledo al artículo 1°.

Al artículo 10, es una proposición del doctor Buenaventura, que modifica y que deja así:

Proposición

Artículo 10. Los partidos y movimientos políticos con acompañamiento de la dependencia de género o del organismo facultado para ello, deberá reformar sus estatutos y/o códigos de ética para adoptar disposiciones de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en política, las demás organizaciones políticas como grupos significativos de ciudadanos, los movimientos sociales que participen en las circunscripciones especiales del grupos étnicos y todas aquellas con derecho de postulación en los procesos electorales, incluyendo prácticas y procesos organizativos juveniles, deberán adoptar protocolos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en política.

En las disposiciones estatutarias y protocolos, las organizaciones políticas garantizarán los compromisos mínimos de:

- a) Rechazar, investigar y sancionar cualquier expresión que implique violencia contra las mujeres en política ejercida por los militantes miembros y directivos de la organización política.
- b) Promover la participación política paritaria y en igualdad de condiciones; desde sus estructuras organizativas internas el respeto a las sanciones afirmativas en favor de las mujeres establecidas en la ley.
- c) Adelantar proceso de formación en derecho electoral y participación política con la perspectiva de género dirigida a la militancia, integrantes, y a los órganos de dirección de la organización política.
- d) Disponer de mecanismos para la denuncia y seguimiento de casos de violencia contra las mujeres en la vida política al interior de la colectividad.
- e) Adoptar dentro de los valores éticos de régimen de organización política la no tolerancia y el rechazo de toda forma de violencia y discriminación, especialmente hacia las mujeres.

f) Incluir en la propaganda de la organización política, mensajes que promuevan la participación política de mujeres y hombres en condiciones de igualdad.

g) Asegurar y acompañar a las víctimas de violencia contra las mujeres en política, perteneciente al partido o movimiento político, para que denuncien ante las autoridades pertinentes.

Parágrafo: Los partidos políticos podrán establecer sanciones por actuaciones de violencia contra la mujer en política que puedan llegar hasta la expulsión del partido o movimiento político.

Parágrafo transitorio: La reforma estatutaria o del código de ética para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en política, deberá llevarse a cabo por los partidos y movimientos políticos en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los protocolos por parte de las demás organizaciones políticas serán exigibles en

el momento de la inscripción de sus candidaturas a los respectivos procesos electorales.

Ha sido leído el artículo 10 como lo propone el doctor Buenaventura León. Así, Presidente, estas son las dos modificaciones al texto que trae la enmienda presentada por la doctora Adriana Magali Matiz al proyecto.

Presidente:

En consideración el articulado del proyecto de ley, más las proposiciones leídas, anuncio que va a cerrarse la discusión, queda cerrada. ¿Aprueba la Comisión...? Señora Secretaria, votación ordinaria.

Secretaria:

Así se hará Presidente, por solicitud de la doctora Adriana Magali Matiz hago llamado a lista de manera nominal para el articulado, con la advertencia de que la proposición con que termina el informe de ponencia fue aprobada por la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión Primera.

Llamo a lista para el articulado, con las modificaciones al 1° y al 10, Matiz Adriana Magali vota SÍ.

Honorables Representantes:

| | |
|-----------------------------------|---------|
| Albán Urbano Luis Alberto | SÍ |
| Arias Betancur Erwin | Excusa |
| Asprilla Reyes Inti Raúl | SÍ |
| Burgos Lugo Jorge Enrique | SÍ |
| Calle Aguas Andrés David | SÍ |
| Córdoba Manyoma Nilton | SÍ |
| Daza Iguarán Juan Manuel | SÍ |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | SÍ |
| Díaz Lozano Élbort | SÍ |
| Estupiñán Calvache Hernán Gustavo | SÍ |
| Goebertus Estrada Juanita María | SÍ |
| González García Harry Giovanny | SÍ |
| Hoyos García John Jairo | SÍ |
| León León Buenaventura | No votó |
| López Jiménez José Daniel | No votó |
| Lorduy Maldonado César Augusto | SÍ |
| Losada Vargas Juan Carlos | SÍ |
| Matiz Vargas Adriana Magali | SÍ |
| Méndez Hernández Jorge | SÍ |
| Navas Talero Carlos Germán | SÍ |
| Padilla Orozco José Gustavo | SÍ |
| Peinado Ramírez Julián | SÍ |
| Prada Artunduaga Álvaro Hernán | SÍ |
| Pulido Novoa David Ernesto | SÍ |
| Restrepo Arango Margarita María | SÍ |
| Reyes Kuri Juan Fernando | SÍ |
| Robledo Gómez Ángela María | SÍ |
| Rodríguez Contreras Jaime | SÍ |
| Rodríguez Rodríguez Édward David | SÍ |
| Sánchez León Óscar Hernán | SÍ |
| Santos García Gabriel | SÍ |
| Tamayo Marulanda Jorge Eliécer | SÍ |
| Triana Quintero Julio César | SÍ |
| Uscátegui Pastrana José Jaime | SÍ |
| Vallejo Chujfi Gabriel Jaime | SÍ |

| | |
|-----------------------------------|----|
| Vega Pérez Alejandro Alberto | SÍ |
| Villamizar Meneses Óscar Leonardo | SÍ |
| Wills Ospina Juan Carlos | SÍ |

Presidente, puede cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación. Anuncie el resultado señora Secretaria.

Secretaria:

Señor Presidente, han votado treinta y cinco (35) honorables Representantes, todos de manera afirmativa, así que ha sido APROBADO el articulado con la mayoría absoluta en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Presidente:

Título y pregunta, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí Presidente, el título:

“por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones”.

Pregunto, por instrucción suya, señor Presidente, ¿Si quieren que este proyecto de ley pase a la plenaria de la Cámara y se convierta en ley de la república?

Presidente:

En consideración el título y la pregunta. Anuncio que va a cerrarse la discusión. Señora Secretaria llame a lista para votar.

Secretaria:

Sí Presidente, Matiz Adriana vota SÍ.

Honorables Representantes:

| | |
|-----------------------------------|---------|
| Albán Urbano Luis Alberto | No votó |
| Arias Betancur Erwin | Excusa |
| Asprilla Reyes Inti Raúl | SÍ |
| Burgos Lugo Jorge Enrique | SÍ |
| Calle Aguas Andrés David | SÍ |
| Córdoba Manyoma Nilton | SÍ |
| Daza Iguarán Juan Manuel | SÍ |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | SÍ |
| Díaz Lozano Élbort | SÍ |
| Estupiñán Calvache Hernán Gustavo | No votó |
| Goebertus Estrada Juanita María | SÍ |
| González García Harry Giovanny | SÍ |
| Hoyos García John Jairo | SÍ |
| León León Buenaventura | No votó |
| López Jiménez José Daniel | No votó |
| Lorduy Maldonado César Augusto | SÍ |
| Losada Vargas Juan Carlos | SÍ |
| Matiz Vargas Adriana Magali | SÍ |
| Méndez Hernández Jorge | SÍ |
| Navas Talero Carlos Germán | SÍ |
| Padilla Orozco José Gustavo | SÍ |
| Peinado Ramírez Julián | SÍ |
| Prada Artunduaga Álvaro Hernán | No votó |
| Pulido Novoa David Ernesto | SÍ |
| Restrepo Arango Margarita María | SÍ |
| Reyes Kuri Juan Fernando | SÍ |
| Robledo Gómez Ángela María | SÍ |

| | |
|-----------------------------------|----|
| Rodríguez Contreras Jaime | SÍ |
| Rodríguez Rodríguez Édward David | SÍ |
| Sánchez León Óscar Hernán | SÍ |
| Santos García Gabriel | SÍ |
| Tamayo Marulanda Jorge Eliécer | SÍ |
| Triana Quintero Julio César | SÍ |
| Uscátegui Pastrana José Jaime | SÍ |
| Vallejo Chujfi Gabriel Jaime | SÍ |
| Vega Pérez Alejandro Alberto | SÍ |
| Villamizar Meneses Óscar Leonardo | SÍ |
| Wills Ospina Juan Carlos | SÍ |

Presidente, puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Cierre la votación señora Secretaria, y anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado treinta y dos (32) Honorables Representantes, todos de manera afirmativa, así que han sido APROBADOS el título y la pregunta con la mayoría absoluta en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes. Ponentes, Presidente...

Presidente:

Los mismos, señora secretaria.

Secretaria:

Así se hará, queda como única ponente para la plenaria de la Cámara, notificada por estrado, la honorable Representante Adriana Magali Matiz.

Presidente:

La Representante Adriana Magali Matiz pide unos minutos para agradecerle a la Comisión por la aprobación de este proyecto, adelante Representante.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:

Presidente muchas gracias, agradecer especialmente a la Mesa Directiva por haber tomado la decisión de que hoy con hechos reales y concretos le digamos a las mujeres de este país de nuestro compromiso con mejorar su calidad de vida, con ese empoderamiento político y con ese empoderamiento económico que queremos que ellas tengan; a ustedes mujeres, sencillamente decirles, recuerden, ustedes son la transformación en cada uno de sus territorios, son la base del cambio social y son la base de esa transformación que hoy nos pide a gritos esta sociedad, vamos para adelante, sigamos trabajando en pro de todas nuestras familias. Muchas gracias Presidente, muchas gracias a todos los Congresistas por haber apoyado esta iniciativa tan importante para las mujeres de este país.

Presidente:

Siguiente punto del Orden del Día, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente. El siguiente punto del Orden del Día es el siguiente:

Discusión y votación del **Proyecto de Ley Estatutaria número 295 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 –Estatutaria de la Administración de Justicia– y se dictan otras disposiciones, **acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, en sus artículos 61 y 63, **acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara**, por medio

de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Autores Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, doctora *Diana Alexandra Remolina* los doctores *Diego Javier Osorio*, *Édward David Rodríguez*, *Óscar Leonardo Villamizar*, *César Eugenio Martínez*, *Julio César Triana* y el Ministro de la Justicia y del Derecho, doctor *Wilson Ruiz*.

Ponentes los honorables Representantes *Harry Giovanni González -C-*, *Jorge Enrique Burgos -C-*, *Óscar Leonardo Villamizar*, *Buenaventura León*, *Juanita María Goebertus*, *Luis Alberto Albán*, *Carlos Germán Navas Talero*, *Ángela María Robledo* y *Jaime Rodríguez*.

Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** números 713, 1004 y 1356 de 2020.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** 1477 de 2020.

Ha sido leído el siguiente punto del Orden del Día, señor Presidente manifestar a usted y a los integrantes de la Comisión que a la fecha se han aprobado cincuenta y siete artículos, pendientes cuarenta y uno, ayer el señor Presidente antes de terminar encargó a la Subcomisión que estaba, para que siguiera haciendo el análisis de las Proposiciones de los artículos pendientes, la Secretaría envió las proposiciones, anoche nos llegó el Informe de la Subcomisión, donde el doctor Harry Giovanni González en su calidad de Ponente Coordinador lo explicará, ahí viene en el Informe, está subido en la página, publicado para el conocimiento de todos los honorables Representantes, los artículos que proponen Sustitutivas y el honorable Representante Harry pues lo explicará o como usted lo considere señor Presidente.

Presidente:

Vamos a organizar el debate de la siguiente manera, Representante Harry, díganos de esos cuarenta y un artículos que hacen falta, cuáles son los que tienen Proposiciones Sustitutivas que han sido fruto del estudio que han hecho de las Proposiciones que han presentado nuestros compañeros.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Gracias Presidente, muy buenos días, saludo especial a todos, felicitar a la doctora Adriana Magaly Matiz. Buenos días a la Plenaria, saludo especial a todos, gracias Presidente y estaba felicitando a la doctora Adriana Magali por el Proyecto que acabamos de aprobar y a toda la Bancada de Mujeres de la Comisión Primera de la Cámara, de antemano a la bancada de Mujeres les ruego nos excusen, por alterar el trámite de los proyectos de mujer y acudir a que culminemos el procedimiento de la Ley Estatutaria, gracias Presidente. El Informe está radicado desde ayer en la Secretaría de la Cámara, lo trabajamos la misma Comisión liderada por el Representante Jorge Burgos y los Ponentes de este Proyecto de ley, el texto esta para información de todos desde ayer.

Y frente a la pregunta de cuáles artículos pendientes tienen ya radicada Proposición Sustitutiva, serían los artículos 2º, 14, 49, 72 y 81, si usted lo estima conveniente para no hacer repetitiva la situación, la señora Secretaria doctora Amparo Calderón podría leer las Proposiciones Sustitutivas Presidente.

Presidente:

Vamos a iniciar entonces con esos artículos señora Secretaria, leyendo las Proposiciones Sustitutivas que están presentadas en estos momentos sobre ellos. Ok,

en ese entendido Representante Harry entonces mire, los que tienen Proposiciones Sustitutivas, Proposiciones avaladas. Mejor dicho Representante, presente su Informe pero haciéndonos distinción de aquellos artículos que son los sustitutivos como lo acaba de decir, aquellas que son avaladas y aquellas que son de eliminación, ¿hay de eliminación avaladas también? Esas entrarían en la avaladas, entonces podemos poner las Sustitutivas, las avaladas y las no avaladas, dentro de las no avaladas excluya, es decir, si un artículo tenía varias Proposiciones, fruto de eso se hizo una Proposición Sustitutiva y alguna de esas Proposiciones no fue avalada, pues sencillamente sobre ese artículo si es aprobada la Sustitutiva no tendríamos que volver sobre la Proposición no avalada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Presidente, pues en el informe tenemos en el numeral 1° votación de artículos con Proposición Sustitutiva, insisto.

Presidente:

Representante Harry le voy a pedir un favor y yo también lo voy a hacer, quitémonos un tapabocas, porque cuando usted está explicando, no se nos escucha bien con el de tela, ahí se le escucha mucho mejor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Con mucho gusto Presidente, estoy cumpliendo la regla estricta que usted ha tenido acá de mantener protección. Artículos 2°, 14, 49, 72 y 81 son artículos que plantea el Informe se pueden discutir y votar, trae Proposiciones Sustitutivas que retoman y compilan iniciativas de las distintas propuestas, el segundo aspecto son artículos con proposiciones respaldadas por los miembros de esta Comisión que son artículos 16, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 57, 69 y 84, estos artículos se respaldan distintas ideas que han tenido los compañeros de la Comisión Primera, tercer aspecto sobre el Informe, tenemos artículos con Proposiciones en la cual digamos no hubo consenso de parte de los miembros de la Subcomisión, y en ese sentido, invitaríamos a votar estos artículos con el texto que viene en la Ponencia y le pediríamos respetuosamente a nuestros compañeros que son Proponentes, las dejaran como constancia para no tener que eliminar digamos que se vuelve negativo esas propuestas para dar una discusión profunda de estos aspectos de cara al siguiente debate, son los artículos 1°, 7°, 8°, 9°, 12, 13, 17, 20, 22, 56, 61, 62, 63, 64, 74, 75, 77, 80, 82, 83, 90 y 91. Quisiera recordar que todos estos artículos tuvieron discusión el día de ayer, vimos caso por caso, artículo por artículo, se explicó la temática y las distintas proposiciones propuestas que estaban en discusión en la Comisión.

El cuarto aspecto son los artículos nuevos, que básicamente lo que estamos pidiendo es que ningún artículo nuevo sea considerado el día de hoy, que nos den la oportunidad de que esos artículos nuevos puedan ser objeto de estudio de cara al avance del Proyecto si es aprobado por esta Comisión, teniendo en cuenta dos criterios, uno que cada artículo nuevo podría generar una discusión, a varios proponentes les hemos dicho digamos que hay afinidad con esas propuestas, solo que sí tenemos en cuenta algunos y otros no creo que vamos a generar un debate. Y el otro término, la otra discusión que planteamos es que nosotros también queremos que avancen los Proyectos de la agenda de mujer el día de hoy, y en ese sentido, pues nos gustaría que nos den la oportunidad de dejar los artículos nuevos como constancia para poder avanzar. Eso es básicamente los

cuatro aspectos que tuvimos en cuenta Presidente para efecto de la integración de este Informe, que es el mismo Informe del día de ayer, insisto que tuvo discusión y que para el día de hoy pues se presenta nuevamente la Comisión Primera para su discusión y aprobación. Gracias Presidente.

Presidente:

Miren, tenemos un bloque de quince proposiciones avaladas que serían los artículos 16, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 57, 69 y 84, vamos a iniciar con ese bloque señora Secretaria, yo no sé, perdón yo sí sé, pero no sé si es necesario si el Informe ha sido publicado, ¿está publicado? En la página, pero no en la *Gaceta del Congreso*, entonces, para mayor seguridad vamos a leer esas Proposiciones sobre los artículos que acabo de mencionar y los vamos a someter a consideración, son proposiciones que son recomendadas aprobar por la Subcomisión. Representante Édward tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez.

Presidente mil gracias. Mire, yo creo que han hecho un trabajo juicioso los Ponentes, no obstante pues hay un tema que sí quiero dejarlo hoy claro y quiero que lo tomen en consideración, a menos pues también que quede como constancia pero es un homenaje a las mujeres, yo creo que para ir avanzando en lo que yo ayer le llamaba el tema de eliminar la injusticia en la justicia y empezar a generar temas de género, de equidad, hay dos elementos que creo que son pertinentes querido Presidente, y es pertinente traerlo en esta Ley Estatutaria, hoy el Consejo Superior de la Judicatura hace una lista de elegibles que la componen diez candidatos a determinada Magistratura, ya sea el Consejo de Estado Corte Suprema de Justicia u otros, pues parte de lo que nosotros y quiero que quede como constancia y lo retomemos para Segundo Debate, en homenaje a ustedes queridas mujeres que de verdad es de convicción.

Es que esas listas de elegibles estén compuestas por cinco hombres y cinco mujeres, e igualmente cambiar algo que nosotros hemos venido promoviendo y es que para el 2030 también ya no se hable de ternas sino que se hable de cuaternas, esto es que existan en dichas aspiraciones dos hombres dos mujeres, de esta manera creo que podemos ayudar a generar equidad de género y creo que son unos elementos que permiten hablar de una sociedad diferente, una sociedad incluyente, una sociedad que realmente tiene como fin proteger los derechos de todos los ciudadanos y en especial el de las mujeres. De tal manera que yo le pediría que me diera una luz ojalá querido Coordinador Ponente, querido Harry sobre este aspecto, o si es pertinente retomarlo también en la Plenaria, pero yo sí creo que es importante tener el tema de cuaternas y tener el tema de a la hora de listas elegibles 50% hombres - 50% mujeres. Gracias Presidente.

Presidente:

Representante Harry, sobre lo manifestado por el Representante Édward.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Gracias Presidente, pues digamos le agradezco al doctor Édward la explicación que hace de su Proposición, es sobre un artículo nuevo, respetuosamente le pido a la Mesa que los artículos Nuevos los discutamos, pero la invitación es a dejarlo como constancia este caso, le voy a explicar por qué Édward, porque hay varias Proposiciones que están haciendo referencias al tema de equidad de

género y paridad y ayer hicimos un compromiso que el Consejo de la Judicatura promoverá una Mesa Técnica, una Mesa de Trabajo exclusivamente sobre las distintas propuestas de paridad y de equidad de género, donde usted está cordialmente invitado y que la va a liderar por la Bancada de la Comisión Primera de Mujeres, la doctora Adriana Magali Matiz. Entonces, muy pertinente la propuesta del doctor Édward Rodríguez precandidato a la Presidencia de la República Centro Democrático, pero quisiéramos que esta discusión se dé en la Mesa Técnica. Gracias Presidente.

Presidente:

Buena señora Secretaria, por favor vamos entonces el bloque de artículos con proposiciones recomendadas aprobadas por la Subcomisión, lea por favor los Artículos de Proposiciones que modifican.

Secretaria:

Sí Presidente, voy a leer los artículos como quedarían con modificaciones presentadas con proposiciones avaladas, el artículo 16 cómo queda:

Proposición:

El artículo 53 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

Artículo 53. Elección de Magistrados y Consejeros, esa fue una Proposición del doctor Lorduy. Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado proveer las vacancias que se presenten en la respectiva Corporación, de listas de diez (10) candidatos, enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley. Estos Magistrados no son reelegibles y tomarán posesión ante el Presidente de la República.

La conformación de ternas para la elección de los integrantes de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 del Acto Legislativo 2 de 2015. No podrán participar simultáneamente en las convocatorias que el Presidente de la República o el Consejo Superior de la Judicatura realicen para integrar las ternas de candidaturas a Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Los Magistrados que deban ser reemplazados por destitución estarán inhabilitados para participar en la elección de su sucesor y en la de cualquier otro integrante de la Corporación que al mismo tiempo se encuentre en la misma situación.

El Artículo 23 como queda, fue una Proposición del doctor Julián Peinado:

Proposición:

Modifíquese el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 63A. Del Orden y Prelación de Turnos. Los despachos judiciales tramitarán y fallarán los procesos sometidos a su conocimiento con sujeción al orden cronológico de turnos. Sin sujeción al orden cronológico de turnos, las Salas de la Corte Suprema de Justicia, las Salas, Secciones o Subsecciones del Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o la Corte Constitucional deberán tramitar y fallar preferentemente los procesos en los siguientes casos:

1. Cuando existan razones de seguridad nacional.
2. Para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional.
3. Graves violaciones de los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad.
4. Cuando revista especial trascendencia económica o social.

5. Cuando se relacionen con hechos de corrupción de funcionarios judiciales.

6. Cuando se trate de asuntos relacionados con hechos de corrupción de servidores públicos.

7. En los que, por carecer de antecedentes jurisprudenciales, su solución sea de interés público o pueda tener repercusión colectiva.

8. Cuya resolución íntegra entrañe solo la reiteración del precedente vinculante y obligatorio.

9. Cuando la decisión concierne a niños, niñas y adolescentes.

Los mismos despachos previstos en el inciso 2° del presente artículo podrán determinar un orden de carácter temático para la elaboración y estudio preferente de las decisiones de fondo. Para tal efecto, fijará periódicamente los temas de agrupación de los procesos y señalará, mediante aviso, las fechas en las que se asumirá el respectivo estudio. Así mismo, deberá dar prelación a aquellos procesos en que debe dar aplicación al precedente vinculante. Estas actuaciones también podrán ser solicitadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o por la Procuraduría General de la Nación. Así quedará el artículo 23. El artículo 26 de ese bloque solicitan eliminarlo, entonces eliminar el 26, así mismo eliminar el 27, así mismo solicitan eliminar el 28, así mismo solicitan eliminar el 29, el artículo también 30 solicitan eliminarlo, eliminar el 31, el 32, 33 también solicitan eliminado, o sea que solicitan eliminar el 26, el 27, el 28, el 29, el 30, el 31, el 32 y el 33 de ese bloque.

El 57 es Proposición acogida del doctor Óscar Sánchez.

Proposición:

Modifíquese el artículo 108 de La Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 108. Reporte de Información. Las entidades oficiales y particulares que sean productoras de información estadística referida al sector justicia, deberán enviarle cada seis meses esta información al Ministerio de Justicia y del Derecho en observancia de lo establecido en el artículo 113 constitucional, en la forma que este determine.

Artículo 69 acogen Proposición del doctor Lorduy.

Proposición:

Adiciónese el artículo 123 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 123. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial se adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

El artículo 84, acogen proposición de Óscar Sánchez.

Proposición:

Modifíquese el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 153. Deberes. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:

1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos.

2. Desempeñar con autonomía, independencia, transparencia, celeridad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo.

3. Obedecer y respetar a sus superiores, dar un tratamiento acorde con la dignidad humana a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.

4. Observar permanentemente en sus relaciones con el público el respeto por la dignidad humana y ofrecer la atención especial que requieran las personas en situación de vulnerabilidad para garantizar su acceso a la Administración de Justicia, y en el caso de los niños, niñas y adolescentes velar por la salvaguarda de sus derechos y garantizar que su comparecencia ante los despachos judiciales se realice de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo.

5. Utilizar, dentro de las actuaciones judiciales y en su relación con los usuarios un lenguaje que les permita comprender el alcance de los procedimientos y decisiones judiciales.

6. Realizar personalmente las tareas que les sean confiadas y responder por el uso de la autoridad que les haya sido otorgadas o de la ejecución de las órdenes que puedan impartir, sin que en ningún caso quede exento de la responsabilidad que le incumbe por lo que corresponda a sus subordinados.

7. Guardar la reserva que requieran los asuntos relacionados con su trabajo, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo y sin perjuicio de la obligación de denunciar cualquier hecho delictuoso.

8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.

9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.

10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.

11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamiento y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.

12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, y por la decorosa presentación del Despacho.

13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.

14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativamente, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.

16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la Ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional.

17. Abstenerse de tener comunicación con los sujetos de un proceso judicial que curse en su despacho por fuera del trámite de este.

18. Dedicarse exclusivamente a la función judicial, con la excepción prevista en el párrafo segundo del artículo 151.

19. Residir en el distrito judicial donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación.

20. Evitar el retardo en la resolución de los procesos, sancionando las maniobras dilatorias, así como todos aquellos actos contrarios a los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.

21. Denegar de plano los pedidos maliciosos y rechazar los escritos y exposiciones que sean contrarios a la decencia o la respetabilidad de las personas, sin perjuicio de la respectiva sanción.

22. Denunciar ante las autoridades competentes los casos de ejercicio ilegal de la abogacía.

23. Abstenerse de hacer recomendaciones relacionadas con nombramientos propios o de terceros en cualquier cargo de descongestión o que deba ser provisto en provisionalidad.

24. Cumplir con las demás obligaciones señaladas por la Ley.

Presidente con relación a este bloque, han sido leído los artículos con modificaciones, el artículo 16, el artículo 23, el artículo 24, el artículo 25, 57, 69 y 84, son para eliminar los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 solicitan la eliminación. Así que puede someter en consideración este bloque.

Presidente:

Entonces señora Secretaria ya leyendo los artículos que tienen Proposición avalada, vamos a leer los que tienen Proposición Sustitutiva, Representante Losada déjenos terminar con el bloque completo y ya enseguida le doy la palabra, hay el 12, el 14, 49, 72 y 81 tienen Proposiciones Sustitutiva, esperemos que la Secretaria los lea para tener todo en consideración y ya les doy la palabra.

Secretaria:

Señor Presidente leo el artículo 2°, el artículo 2° quedaría así, esta es una Sustitutiva propuesta al que venía presentado en la Ponencia.

Proposición:

Modifíquese el artículo 2° de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 2°. *Acceso a la Justicia.* El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la Administración de Justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de Defensoría Pública. En cada municipio habrá como mínimo un Defensor Público.

Deberá garantizarse el acceso a la Justicia a todas las personas con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de las personas para garantizar el acceso a la Justicia. Las personas que demanden la tutela de sus derechos e intereses podrán hacerlo a través de los medios tecnológicos y digitales que para el efecto se establezcan. Los municipios, Personerías y otras entidades públicas, podrán disponer en sus sedes los medios para que las personas del Sistema de Justicia puedan acceder para adelantar actuaciones judiciales virtuales.

La oferta de Justicia en cada municipio contará con una planeación adecuada y participativa, atendiendo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográficas, demanda de Justicia existente y potencial, y condiciones para la

implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos. El Estado garantizará el acceso a la Justicia en las zonas rurales y promoverá la creación de mecanismos judiciales y administrativos que atiendan a los particulares de estos territorios, así como mecanismos alternativos de solución de conflictos, para resolver los conflictos individuales y comunitarios que se presenten en dichas zonas, procurando el uso de las tecnologías de la información. El Estado también promoverá la articulación entre las distintas formas de oferta de Justicia y facilitará el acceso coordinado a las mismas por parte de las personas.

Las autoridades competentes adecuarán la infraestructura física para la prestación del servicio de Justicia y ajustarán sus procedimientos e instrumentos de gestión, para garantizar la adecuada y la oportuna atención a la población en situación de discapacidad. Con el propósito de contar con la información que facilite la adopción de medios para el fortalecimiento del acceso a la Justicia, el Estado diseñará e implementará instrumentos para la medición periódica de la situación de acceso a Justicia y satisfacción de necesidades jurídicas en los diferentes territorios del país.

Artículo 14, ese artículo viene en este pliego, pero ya fue aprobado con las modificaciones en el día de ayer. artículo 49.

Proposición:

Modifíquese el artículo 97 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 97. *Funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.* Son funciones de la Comisión interinstitucional de la Rama Judicial:

1. Contribuir a la coordinación de las actividades de los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial.

2. Solicitar informes al Consejo Superior de la Judicatura y a su auditor y formular recomendaciones sobre los aspectos que considere pertinentes.

3. Emitir concepto previo y vinculante para el ejercicio de las facultades previstas en los numerales 2C, 3, 13, 14, 15, 16, 17 y 26 del artículo 85 de la presente Ley por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Elegir para un periodo de cuatro años al Auditor responsable de dirigir el Sistema de Control Interno de la Rama Judicial, el Auditor no podrá ser reelegido y solo podrá ser removido por causal de mala conducta.

5. Elegir al Director Ejecutivo de la Rama Judicial por votación de la mayoría de sus integrantes, para tal efecto la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, postularán un candidato por corporación.

6. Dar concepto sobre el plan de inversión de los recursos del Fondo de Modernización y Bienestar de la Administración de Justicia, así como los de los otros fondos parafiscales o especiales con los que cuente la Rama Judicial para su financiación antes de su aprobación por parte del Consejo Superior.

7. Dictarse su propio reglamento.

8. Las demás que le atribuye la Ley.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, participará por derecho propio en las reuniones de la Comisión en las que se discutan asuntos relativos al presupuesto unificado y al Proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial.

Parágrafo Primero: El Consejo Superior de la Judicatura informa trimestralmente a la Comisión

Interinstitucional sobre el estado de ejecución de los recursos de la Rama Judicial.

Parágrafo Segundo: Para el cabal cumplimiento de sus funciones en materia de planeación y aprobación del presupuesto de la Rama Judicial, la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial tendrá un comité técnico asesor conformado por tres (3) asesores, la Sala de Gobierno de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado asignarán cada uno de sus asesores, quienes serán de libre nombramiento y remoción y tendrán el régimen salarial y prestacional del Director Ejecutivo de Administración Judicial.

El Comité técnico tendrá como función asesorar a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en temas administrativos, presupuestales y de elaboración de proyectos de inversión y modernización. Los asesores tendrán en forma adicional las funciones y calidades que determine el reglamento de cada corporación.

Artículo 72 de Proposición Sustitutiva:

Proposición:

Modifíquese el artículo 128 de la Ley 270 de 1996 el cual quedará así:

Artículo 128. *Requisitos adicionales para ser funcionario de la Rama Judicial.* Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la Ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a tres (3) años.

2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cinco (5) años.

3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a diez (10) años.

Parágrafo Primero: La experiencia de que trata el presente artículo deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados sobre el ejercicio de la función judicial. En todo caso para estos efectos, computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

Parágrafo Segundo: los abogados que cuenten con títulos adicionales en programas de educación superior, podrán acreditar como experiencia profesional aquella adquirida en ejercicio de profesiones que pertenezcan a la misma área de conocimiento.

El Artículo 81:

Proposición: Modifíquese el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 146. *Vacaciones.* Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, se tomarán en los meses de junio y diciembre del año que correspondan conforme a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura, salvo para los que laboren en el Consejo Superior de la Judicatura y Consejos Seccionales de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Direcciones Seccionales, los Juzgados Penales Municipales y los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por el Consejo Superior de la Judicatura y los Consejos Seccionales de la Judicatura, para la Sala de Gobierno del respectivo

Tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós (22) días continuos de cada año de servicio.

Parágrafo: En ningún caso las vacaciones individuales podrán acumularse por las de tres (3) periodos consecutivos.

Presidente he leído el siguiente bloque de artículos, así que hemos leído los artículos 2°, 49, 72 y 81 con Proposiciones sustitutivas que fueron acogidas varias de las presentadas, quiero dejar presente Presidente que estos artículos tenían Proposiciones el 2 de los Representantes Adriana, Andrés Calle, Óscar Sánchez y Lorduy, el 49 los Representantes Adriana, Burgos, Buenaventura, Harry y Burgos, el 72 tenía Proposición de los Representantes Adriana, Harry y Burgos y el 81 también del doctor Óscar Sánchez. Así que Presidente puede usted poner en consideración en ese sentido los artículos 2°, 4°, 72 y 81 como Sustitutivas y los artículos 16, 23, 24, 25, 57, 69, y 84 con Proposiciones avaladas por algunos honorables Representantes que he leído y eliminar de la Ponencia los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, un momentico Presidente para una aclaración, entonces el 24 y 25 también se eliminan.

Entonces del bloque que leí inicialmente fue el artículo 16, el 23, el 57, el 69 y el 84, los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 se eliminan de la Ponencia, y en el segundo bloque Presidente leí como quedarían los artículos 2°, 49, 72 y 81, en ese orden de ideas, esos son los artículos que tiene que poner en consideración y votación.

Presidente:

En consideración, por favor tranquilidad, vamos a poner en consideración los artículos que es el momento en donde ustedes pueden hablar sobre ellos, señores por favor Representante Édward manejemos la tranquilidad. Vamos a poner en consideración los artículos 2°, 14, 49, 72 y 81 que contienen unas Proposiciones Sustitutivas y los artículos 16, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 57, 69 y 84 que tienen Proposiciones sobre las cuales los ponentes piden aprobarlas, algunas de ellas son eliminatorias, de tal manera que de la misma manera como lo advirtió la señora Secretaria cuando lo leyó, vamos a excluir el artículo 14 de este bloque que fue aprobado ayer, Representante Rodríguez tranquilo, no se moleste tranquilo que aquí estamos para escucharlo no se preocupe.

Vamos a dar la palabra en el siguiente orden, Representante Vallejo que pidió la palabra hace rato en el monitor, Representante César Lorduy, Representante Édward Rodríguez en el orden que nos la dieron, Representante Édward primero va el Representante Vallejo ahí vemos incluso la hora en que pidió la palabra, hace veinte minutos, Representante Lorduy que también me la pidió hace ratito y después usted tiene el uso de la palabra, Representante Vallejo por favor, Representante Navas qué pena que no, le agradecería si me lo escribe cuando no están aquí en el recinto para yo tener claro ahí el orden en que lo hago, pero ya entonces ahorita le damos la palabra también. Representante Gabriel por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Presidente buenos días. No, yo digamos que no tengo una observación, yo tenía digamos frente a dos Artículos que no hemos discutido y que por supuesto los vamos a dejar como constancia, pero sí quisiera dejar la intervención, entonces no sé si hacerlo ahora, que son básicamente los artículos 7° y 17, no sé Presidente si

hago la intervención ahora o en el momento en que se vayan a someter a consideración.

Presidente:

7 y 17 todavía no están en consideración.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

No, de acuerdo Presidente, les pido excusas, por eso digo que voy a hacer en el momento hacer la intervención correspondiente.

Presidente:

Perfecto. Representante Lorduy por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias Presidente. Yo entiendo que, y esto es muy importante recordarlo, que este es el Primer Debate de cuatro debates que tiene este Proyecto de reforma a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y entiendo porque yo también las tengo, algunas preocupaciones que todavía subsisten a pesar del trabajo excelente que ha hecho la Subcomisión y que cuyo Informe nosotros hemos conocido de manera oportuna, quizás no en el orden en el que lo pidió el Presidente con posterioridad a que se rindiera el Informe, pero allí está el Informe.

Dos inquietudes, la primera relacionada con el artículo 49, el artículo 49 en uno de sus numerales o literales establece la elección del Revisor Fiscal o más exactamente del Auditor por cuatro años y además dice que no podrá ser reelegible, pero que tampoco podrá ser desvinculado sino única y exclusivamente por mala conducta, yo creo que eso hay que revisarlo, normalmente los Auditores y los Revisores siempre son elegidos por un año, son reelegibles y la posibilidad de desvincularlos siempre está vigente no solo por mala conducta, sino por todas las demás causales que establezca la Ley, sin embargo, yo no voy a insistir porque reitero todavía tenemos tres debates y en la Plenaria esta consideración seguramente los Ponentes van a tenerlo en cuenta, pero vamos a la parte quizás más neurálgica y que sigue siendo neurálgica.

Para el Partido Cambio Radical el tema del Precedente es un tema de honor, nosotros hemos presentado muchísimos Proyectos relacionados con la Administración de Justicia, en el cual el Precedente ha sido una de las banderas, doctor Deluque usted recuerda inclusive un Proyecto que se presentó con la doctora Margarita Cabello, traía Incluso el tema del Precedente por muchas razones este Proyecto no continuó adelante, pero también entendemos los tiempos, también comprendemos qué hay personas que tienen otra serie de inquietudes, uno no debe negarse a la profundización de las ideas y también comprendemos que las Cortes tienen una serie de consideraciones que son supremamente válidas escucharlas.

Así que aquí se propone la eliminación de los artículos 24 al 33, esta preocupación nuestra de insistir en el tema del Precedente sigue siendo latente, yo no sé si de pronto lo contemplado entre el artículo 24 al 33 establezca todas las reglas que se deben establecer para considerar el Precedente, pero tampoco sé si lo que está allí es suficiente y con ese mar de dudas, es mejor que nos demos la oportunidad de revisarlo con detenimiento doctor Harry, el Ministerio de Justicia ha sido consciente de eso y en concordancia ha acordado y hemos dejado eso como constancia en el trámite de este Proyecto, que para julio del 2021 y asumo que en coordinación también con el Ministerio del Interior, cuyo Ministro acaba de llegar, se presentará un Proyecto relacionado con el Precedente, con todo el tiempo del mundo, que lo podamos discutir

con profundidad, que escuchemos a las Cortes, que escuchemos a la Academia.

Insistimos para nosotros Cambio Radical el tema del Precedente sigue siendo un tema de honor, sin embargo, nos sumamos a la solicitud que hace la mayoría de los Coordinadores Ponentes en la medida en que la constancia firmada por el Ministerio de Justicia, por lo menos nos genera la expectativa de tener un espacio con el objeto de reabrir el tema más adelante. Muchas gracias Presidente. Perdón Presidente yo le pediría a la doctora Amparo que leyera la constancia que se firmó con los Congresistas y el Ministerio de Justicia.

Presidente:

En un segundito la lee Representante que la doctora Amparo salió un minuto y ya regresa, mire yo la leo Representante Lorduy. Proposición como constancia, la vamos a leer para que quede claro el Representante Lorduy

Proposición:

El Ministerio de Justicia y del Derecho se compromete a estudiar en conjunto con la Comisión Primera de la Cámara y las Altas Cortes el tema del Precedente Judicial, con el fin de presentar un Proyecto de ley que regule la figura, Proyecto que se presentará a más tardar el 20 de julio del 2021. Queda como constancia. Representante Édward tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Gracias Presidente, no, mire doctor Lorduy yo entiendo perfectamente su buena intención, pero yo sí quiero hacer un llamado a la Comisión, toda vez que estamos iniciando el trámite de este Proyecto, que tenía una esencia fundamental y es lo que usted recoge como Presidente, que además es un principio y les digo claramente fue una propuesta de campaña del Partido Centro Democrático y del Presidente Iván Duque. Por eso me atrevo quizás doctor Lorduy, en buena tónica, a solicitarles que por lo menos estudiemos y empecemos a trabajar con las Altas Cortes, pero no que lo que las Altas Cortes nos digan hoy sea la última palabra, perdóneme pero ayer usted mismo le pidió técnicamente que le demostraran cuáles eran los diecisiete puntos esenciales para tomar el precedente y el Magistrado de la Corte dijo, que nos iba a mandar un documento, documento que hoy no ha llegado o Amparito no sé si ya llegó ese documento, para mirar cómo podíamos configurar una muy buena Legislación en cuanto a precedente.

Yo hago un llamado a la Comisión, entablemos unos diálogos con las Cortes, entablemos un diálogo con la Corte Suprema de Justicia y que nos digan oficialmente que no les gusta el precedente o entablemos un diálogo con el Consejo de Estado y que nos digan oficialmente que no les gusta, pero que nos expliquen por qué doctor Lorduy. ¿Cuál es mi preocupación? Y se la digo con todo el cariño y con todo el afecto y queridas Magistradas, ustedes trajeron este Proyecto de ley y sabíamos que parte esencial era el precedente y por eso mi indignación y lo digo aquí con nombre propio con el Ministerio de Justicia, no puede seguir tajando cosas por simple miedo. Bienvenido el debate, esto es la democracia, yo le ruego que por lo menos déjenlo como constancia, pero que nos permitan entablar un diálogo, a fin de que para segundo debate, tengamos por lo menos o los criterios para eliminarlo o los criterios para poder continuar y hacer una legislación que le convenga al país y de esta manera cumplirle al pueblo colombiano, que sí quiere seguridad jurídica, que sí quiere cerrar las brechas y entender qué es lo que sus Altas Cortes a través de las sentencias

ejecutoriadas dictan, pero no sigamos nosotros con ese tema de que aplazar, que para el 20 de julio y se lo digo por qué doctor Lorduy.

Mire, yo llevo seis años y medio acá por la misericordia de Dios, aquí lo que no puede ocurrir es que algunos Magistrados porque ni siquiera son todos, no son todos querido doctor Lorduy. Diga no es que a mí no me gusta, yo sí quisiera que me lo dijeran oficialmente la institucionalidad, la Corte Suprema en pleno y el Consejo de Estado, porque es que también hay que decirlo acá hay divisiones, resuelvan ustedes sus divisiones y tráiganos una postura oficial. Pero doctor Harry, no puede ser que, porque nos digan blanco, entonces es blanco y dónde queda nuestro raciocinio, ¿dónde queda nuestra palabra ante el pueblo colombiano? Mire que esto no es caprichoso, no es caprichoso doctor Harry, tenemos que abordar en esta Reforma el tema del precedente judicial, que además estamos en mora, que además genera seguridad jurídica. Pero, además, que es algo yo, diría que es la columna vertebral de esta Reforma o sino va a quedar muy insulsa. Yo le ruego que reconsideren eso y que por lo menos entablemos esos diálogos, no nos cerremos a eso. Gracias Presidente.

Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado: Réplica Presidente.

Honorable Representante John Jairo Hoyos García:

Pido la palabra por favor.

Presidente:

Representante Lorduy una Réplica y luego el Representante Navas y luego el Representante Méndez, porque Representante entonces Harry habla después para que recoja los comentarios de todos. Representante Lorduy, una Réplica corta, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Presidente, uno puede llegar de manera simultánea a los debates o puede llegar de pronto en términos de tiempo con algunas diferencias. El debate tal como lo plantea el doctor Édward Rodríguez, tuvimos oportunidad de hacerlo ayer y efectivamente y yo concuerdo con usted doctor Édward, que el debate del precedente tenemos que darlo. Pero hay un hecho real, el hecho real es que el precedente se viene aplicando, el precedente lo debatamos en esta Ley o no lo debatamos, sencilla y llanamente el precedente va a seguirse aplicando.

Aquí lo que hay es una espera, es una espera no es que el precedente no esté, el precedente existe y viene existiendo, aquí lo que nos estamos dando es una espera para establecer las reglas del precedente y eso es supremamente delicado, yo lo comprendo, comprendo a las Cortes, pero no podemos constituir esta Comisión en una antagonía con la opinión de las partes, vamos a sentarnos el Ministerio de Justicia está haciendo todos los esfuerzos, el Ministerio del Interior también. Yo no voy a ceder en que esto tarde o temprano estás reglas las podamos establecer en la Ley y créame doctor Édward, salgamos de esta Ley y nos sentamos, entre otras cosas porque está Ley no es exactamente para el precedente, se quiso dar un avance sobre eso, esta es una Ley de Administración de Justicia, administración.

Entonces, tenemos que concentrarnos en eso, yo recojo su opinión, la comparto, pero démosle tiempo a las Cortes también para podernos sentar y yo no tengo ninguna desconfianza y se lo digo con sinceridad, ni en el Ministerio de Justicia, ni en el Ministerio del Interior, que esto lo podemos dialogar con profundidad más adelante. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Representante Germán Navas Talero.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Muy interesante me parece la controversia entre el doctor Lorduy y mi amigo Édward Rodríguez, porque los dos desde su punto de vista tienen razón. Yo estoy de acuerdo con el doctor Édward, que a nosotros no nos puede silenciar un concepto de un Magistrado, nosotros somos los que hacemos la Ley y si la embarramos que nos la declaren inconstitucional, se dialoga con ellos, pero no se obedece órdenes de ellos y siempre he defendido como lo hace Lorduy, el precedente judicial, siempre lo he defendido.

En los Estados Unidos, en Inglaterra el precedente es la base fundamental, ya la Corte lo dijo y si ustedes miran, citan en el caso de Lorduy contra Navas, año tal se digo tal cosa y eso se tiene como un precedente con una jurisprudencia y sirve para aplicarlo al caso controvertido, de manera que no tengo, por qué le vamos a tener miedo al precedente. Ahora, lo que pasa es que el precedente debe tener un sustento lógico, el precedente no puede ser caprichoso, porque entonces terminamos aplicando justicia para el bolsillo del que nos está manteniendo. Yo considero que debemos retomar doctor Lorduy, sin miedo el tema del precedente, porque es válido, es válido su punto de vista y el de Édward. Y otra cosita que yo sí quiero preguntar a los Coordinadores, si esto es una Ley de Administración de Justicia, yo no he podido asistir por razones de salud a todas las reuniones, pero me queda una duda, dónde vamos a tocar aquello que a la gente le gusta y es, que la atiendan bien. Vi en días pasados en un noticiero algo que me dio risa, pero es frecuente ni a eso se le puede poner coto desde aquí, llega la gente a la Unidad a poner su denuncia y dicen, a tráigame la cédula del denunciado, ahí lo mostraron, cómo va a saber quién diablos fue el que robó acá la bicicleta, cómo hace usted para saber quién diablos le robó el carro, pero sale un Policía ahí que se cree General y tráiganos el nombre. Hombre señor cómo hago para saber yo el nombre si estoy denunciando en averiguación, ahí es donde viene el choque con el ciudadano, ahí es donde el ciudadano se siente desprotegido.

El otro día una señora, una queja que fue a una Unidad de estas por inasistencia familiar y le dijo la jovencita que estaba atendiendo ahí dijo, es que ya hoy no recibimos más porque hoy hemos recibido cuatro, ¡qué tal eso y le dije mire póngale freno y acúsela, con que haya recibido cuatro ya no recibe más. Cuando yo era juez permanente recibíamos diez, veinte, treinta o cuarenta de corridito, toditas y no se ponía ninguna observación. Ah que eso no es delito que lo resuelva allá, les ilustrábamos e insistían que se los resuelva el inspector, pero ahora no y un señor que está ahí dice, eso no es de acá y ellos determinan jurisdicción. Al Coordinador, pongámosle una cortapisa a esos abusos del receptor de la denuncia, a él directamente porque ahí comienza la Administración de Justicia, que no llegue la señora llorando y le digan que no, que eso no y cuando le pegue más duro vuelva, por favor y eso lo hacen. Y quedé aterrado con el caso del señor víctima de un delito contra la propiedad y le dicen que tiene que llevar el número de la cédula del sujeto que le robó su bicicleta. Hombre eso no, ahí esas cositas pequeñas son las que la gente quiere que solucionemos, comencemos por arreglar el problema ahí y vera que nos va mejor. No es tanta magistratura lo que se requiere acá, se requiere más justicia para ese pueblo que está en la calle, pidiendo que por lo menos le reciban la queja. Gracias.

Presidente:

Representante Méndez. Representante Méndez, ayer en la Plenaria manifestaba que no todos conocían el mar, pero no se refería a que no conocían el mar, sino que no conocían cómo vivían las personas en el mar y las necesidades que tenían, ¿cierto Representante? No quería ofender en ningún momento a ninguno de sus compañeros.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Méndez Hernández:

Así es Presidente, de hecho, yo fui muy claro en la segunda parte de mi intervención, en que no conocen la dinámica de los ciudadanos de las Costas Caribe y Pacífica y el Territorio Insular con el mar. Presidente, yo sinceramente lamento que en este Proyecto haya sido excluido el precedente judicial dentro de la discusión, creo que es uno de los pilares fundamentales de esta Reforma a la Justicia. Sin embargo, como se ha leído una constancia y hay un acuerdo en esta Comisión hay que aceptarla y esperamos que efectivamente a partir del 20 de julio empecemos a discutir este tema del precedente.

Estoy totalmente de acuerdo con las palabras del compañero Édward, y creo que estamos en mora de hacerlo porque si queremos una Reforma a la Justicia realmente que llegue al ciudadano, una Reforma a la Justicia con seguridad jurídica, el precedente judicial es inamovible, debe ser inamovible dentro de este Proyecto. Pero quería pedirle a mi querido doctor Harry y a mi querido doctor Burgos, como Coordinadores Ponentes de este Proyecto y a los demás Ponentes, que quienes hemos presentado Proposiciones, quienes las hemos dejado como constancia, las que no han sido inclusive aceptadas, quiero pedirles que creemos una Mesa de Trabajo de cara al segundo debate en Plenaria, para poder discutir, concertar estas Proposiciones que hemos presentado, que creemos que tienen un alcance muy importante para el Proyecto y no que después nos enteremos el día del debate, que no fueron avaladas.

Entonces, quiero personalmente y con todo respeto y cariño pedirles que nos inviten a esa Mesa de Trabajo para poder discutir las más de veinte Proposiciones que tenemos allí. Y gracias por las que han sido avaladas, porque efectivamente creemos que le da un alcance mayor al Proyecto. Gracias y muchas gracias querido Presidente por esa aclaración y sus palabras.

Presidente:

Sí señor, todos lo que lo conocemos a usted sabemos de su buen espíritu y el ímpetu con que usted defiende su querida San Andrés, Providencia y Santa Catalina y no nos pasa por la cabeza que usted quisiera ser ofensivo con alguno de sus compañeros. Lo que pasa es que, en lo acalorado del debate, usted pues habla con el tono propio de la gente del Caribe. Representante Harry González, tiene el uso de la palabra para que pueda responder a sus compañeros.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Gracias Presidente.

Honorable Representante John Jairo Hoyos García:

Una Moción de Orden Presidente, por favor.

Presidente:

Representante Hoyos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante John Jairo Hoyos García:

Querido Presidente, qué pena molestarle e interrumpirle, pero la doctora Juanita y mi persona

hemos escrito en el chat, que deseamos intervenir en este punto. Entonces, llamo la atención para que nos indiquen cuándo podríamos hacer nuestras intervenciones.

Presidente:

El Representante Harry aclara algo y enseguida le damos la palabra a ustedes.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Harry Giovanni González García:

Perdón doctor J.J. y Juanita, es que tengo que acudir a una situación personal. Presidente, con su venia quería pedirle que me permita excusarme quince minutos, para que Jorge Burgos asuma la Coordinación, él va a tomar nota de las siguientes intervenciones y puede hacer una reflexión al respecto. En el tono más bajo posible, yo sí no estoy de acuerdo con los términos que usa Édward Rodríguez, hay que tener mucho cuidado con las palabras que utilizamos en estas discusiones dice Edward, “No lo que nos digan las Cortes”, aquí ninguna Corte nos está diciendo nada, ellos están sentando posiciones frente a un Proyecto de ley y la Plenaria pidió que vinieran a sentar esas posiciones. Que son posiciones de algunos Magistrados, no posiciones oficiales.

Les recuerdo que el día de ayer, no sobre las Cortes sino además Asonal Judicial, vinieron en representación del Órgano que se llama Comisión Interinstitucional de la Rama, las personas que intervinieron en la Plenaria, no son invitados como académicos o a que nos den una reflexión personal, son posiciones oficiales de cada uno de los delegados que tienen en esa Comisión Interinstitucional. De hecho, vinieron como delegados formalmente con delegación por escrito que reposa aquí en la Secretaría, nosotros no pudiéramos, nos volveríamos locos pues para entender cuál es la posición sobre cada tema de los más de cien Magistrados tal vez que hay en las Altas Cortes o setenta Magistrados, eso no está ocurriendo. Yo quiero dejarle claridad a la Plenaria al respecto.

Igual y por último, sobre la importancia del preferente judicial en este Proyecto de ley, que dice Édward insiste, en que díganos él ve como algo estructural del Proyecto, no es así desde nuestro punto de vista de Ponentes, tanto es nuestra situación que es que son tres Proyectos, uno incluso es suyo Édward que trae unas temáticas muy concretas, que era sobre asuntos relacionados con el manejo de conjueces. Otro Proyecto que la Rama Judicial encabeza del Consejo Superior de la Judicatura, en el articulado de su Proyecto y el articulado del Consejo Superior de la Judicatura, no hablan nada de preferente judicial, eso no está allí. Solo en el otro Proyecto que es el del Gobierno, posiblemente entiendo la situación política que el Gobierno quería identificar estas temáticas en la oportunidad que se dio de radicar este Proyecto, tal vez para cumplir la propuesta que tenía el Presidente Duque, eso todo está bien. Pero es el Gobierno, solo el Gobierno y exclusivamente el Gobierno, el que plantea el tema en el Proyecto que es de origen del Gobierno.

Pero a estas fechas, cuando ya pasaron más de seis meses ya no podemos distinguir los Proyectos el uno de Pedro, el otro de Juan y el otro de María, ahora hay solo Proyecto basado en una Ponencia, qué es interpartidista, que tiene unas reflexiones generales e incluso precisamente para lograr esta discusión, fue que en la Ponencia se incorporó el asunto del preferente judicial. Pero yo sí quería resaltar en la Plenaria, que este no es un tema estructural y me sumo como dice Gabriel Santos, suscribo en totalidad la intervención de César Lorduy, él suscribe el tema, la palabra que usa Gabriel a veces. Lorduy lo tuvo claro, el entendió, César Lorduy entendió, ayer él tenía la idea de que el preferente era estructural del Proyecto. ¿Hoy qué dijo? Esta es una Ley de Administración de Justicia, de Administración

de Justicia. Aquí los temas importantes son, los que tienen que ver con la Administración de Justicia, todos son importantes que lleven jueces a las regiones, que se fortalezca las TIC, que se fortalezca la Comisión Interinstitucional, que se fortalezca el Consejo Superior de la Judicatura, que se garantice el presupuesto, todas esas temáticas que hemos discutido en estas tres jornadas que lleva el Proyecto de ley.

Pero lo del preferente judicial, respetuosamente les ruego no lo vean como un tema estructural y por eso se cierra la discusión con esa posición de Partidos que avala el Gobierno, sí es importante para el Gobierno y es importante para los Partidos, por eso se radicará un Proyecto del Ley nuevo solo para el tema de preferente judicial para dar una discusión pública, si es que el preferente judicial cómo está actualmente establecido por la jurisprudencia en desarrollo del artículo 230 de la Constitución Política, es lo que sirve para los jueces de la República o si de lo contrario, hay que llevar a la Ley unas Leyes claras, concretas, puntuales sobre la interpretación que debe haber de precedente judicial. Respetuosamente, quería hacer esta intervención y le ruego Presidente que Jorge, venga a coordinar el Proyecto y me excuso unos minutos.

Honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Una pequeña Réplica, Presidente.

Presidente:

Gracias Representante Harry. Una pequeña Réplica Representante Édward.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

No, ¿Presidente estamos hablando de preferente o precedente judicial? Porque yo estoy hablando de precedente, ah bueno. No es que como lo dijo preferente, preferente, entonces estaba enredado, pero bueno. No es que pensé que estábamos hablando de dos temas diferentes, pero bueno, en fin. Esa no es la discusión.

Adriana, mire yo creo que hay dos temas que aquí son importantes y es uno, que este Proyecto de ley y yo hablo es como autor no como Ponente, porque no me dejaron además ser Ponente. Pero como autor, yo sí rescato que nosotros vimos estructuralmente el tema de precedente judicial, como esencia de este Proyecto y además por eso avalamos que fuese por Ley Estatutaria, porque reforma la Administración de Justicia y además por un tema especial y es que requiere un consenso lo mayoritariamente posible, toda vez que pues la misma Ley determina qué es el 50% más 1. Entonces, yo quiero rescatar que, e insisto que para mí sí es un tema estructural. Dos, yo lo único que le estoy pidiendo a Harry es no lo acaben, no lo hundan, denos una opción, denos un respiro para poder entablar un diálogo institucional con el Consejo de Estado y con la Corte Suprema, pues que vuelvo y digo, entiendo que usted diga qué es un tema oficial porque mandaron dos personas ni más faltaba, pero que entablemos un diálogo institucional de acuerdo al artículo 113 Constitucional, para ver si podemos rescatar este tema que es muy importante.

Vuelvo a insistir yo no entiendo hoy, no entiendo hoy cuáles son los diecisiete argumentos que ellos determinan como precedente hoy en Colombia y cuál es el inconveniente de esos diecisiete argumentos elevarlos a rango legal y más Estatutario. De tal manera que, yo lo único que les estoy pidiendo es un respiro, no lo eliminen de tajo, déjenlo como constancia y permítanos entablar un diálogo institucional con el Consejo de Estado y con la Corte Suprema, para determinar o para mirar cómo

podemos modular este tipo de Normas. Era eso Presidente gracias.

Presidente:

Señor Viceministro, démosle la palabra al Representante Hoyos, a la Representante Juanita, y al Representante Villamizar y luego terminamos con usted sí le parece. Representante Hoyos, luego la Representante Juanita.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante John Jairo Hoyos García:

Gracias señor Presidente, queridos compañeros, queridos colombianos, señor Ministro, queridos Viceministros. Yo debo acompañar y resaltar la decisión y el enorme esfuerzo y trabajo que ha realizado el Ministro Wilson y el Viceministro Chauv, para sacar esta iniciativa adelante, queda demostrado que no ha sido fácil en el Congreso de la República, tramitar Proyectos de Reforma a la Justicia que sean exitosos y salgan al otro lado.

Este Proyecto, como muy bien lo dice el Ponente Harry, nuestro compañero, tiene unos elementos críticos que aportan a que prestemos un servicio eficiente, eficaz y cercano al ciudadano como lo reclama nuestro Representante Navas. Es un Proyecto que se define en términos de información y transparencia como uno de sus ejes, un Gobierno y una gerencia de la Rama Judicial, el presupuesto de la Rama Judicial, la justicia digital, las medidas para la eficacia de la justicia, la Administración de Justicia como servicio esencial, la ética y la disciplina judicial, la carrera judicial y el precedente que termina como un punto adicional a todos estos señalados. Hoy los ciudadanos reclaman que estos puntos que he descrito con extrema precisión, se saquen adelante, que permitan el ejercicio de una justicia que le llegue al ciudadano en sus municipios, en sus rincones, una justicia que tenga una organización, una ética, una disciplina, una carrera, un presupuesto y unas oportunidades digitales para mejorar la prestación del servicio.

Por eso, creo que con inteligencia, el Ministerio ha escuchado el llamado que han hecho las Cortes en su conjunto, para que la discusión sobre el precedente judicial sea una discusión más amplia, como muy bien lo ha señalado el Representante Lorduy, la posibilidad de establecer esta discusión en un nuevo Proyecto de ley que tenga la amplia discusión del país, que tenga el tiempo suficiente, nos permitirá sacar adelante estos otros diez puntos que son absolutamente críticos, para un buen ejercicio de la Rama. Así que en buenahora querido Viceministro, querido Ministro de Justicia, querido Viceministro Chauv, cuente con todo nuestro respaldo a las decisiones que han tomado y acompañamos con total decisión a los Ponentes y a ustedes para sacar esta Ley adelante. Gracias señor Presidente.

Presidente:

Representante Juanita.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias Presidente. Voy a ser muy breve, porque entiendo que ya le hemos dado vueltas a este asunto, pero me parece que es importante entender lo que está en juego. Yo como Ponente de este Proyecto, he respaldado la idea en este informe de sacar la regulación del precedente judicial, no porque crea que este Congreso simplemente tenga que seguir la opinión de un Magistrado que aquí se expresó, sino porque estoy convencida de que los contenidos de este Proyecto de ley sobre el precedente judicial, eran absolutamente insuficientes.

Claro que tenemos que luchar por unas garantías de seguridad jurídica, claro que hemos visto muchísimos episodios de choque entre distintas Cortes, de choque vertical también entre distintas instancias, porque no hay un proceso serio de regulación del precedente, eso está ahí, es un problema y este Congreso debe contribuir a resolverlo. Pero, yo creo que hacerlo pasa primero, por entender que este es un tema más de prácticas y de transformación de una cultura jurídica que solamente de un tema de reglas. Segundo, porque creo que es mucho más complejo que identificar una ratio decidendi en una decisión judicial, qué es una decisión robusta, llena de argumentos, de personas formadas en una cultura mucho más formalista que no necesariamente tienen un proceso de estructuración digamos, anglosajón de regla de precedentes donde hay una manera de construir en función de identificar esa regla y que luego uno pretenda que claramente se identifica la ratio decidendi, pues es contrario a cuando uno lee una sentencia y encuentra una cantidad de argumentación mucho más allá de la ratio.

Lo segundo, porque en un precedente horizontal, creo que hay que tener muchísimo cuidado, qué va a pasar hacia adelante, entonces un tribunal en Barranquilla tiene que tener en cuenta lo que dicen tribunal en Medellín y cuál sería no y hasta dónde llega su responsabilidad de verificar todos los distintos digamos, tribunales a lo largo y ancho del país para poder cumplir para el precedente, yo creo que ahí tenemos que ser mucho más eficientes. Y terminó con esto, no podemos simplemente establecer requisitos adicionales para los jueces, es decir que tengan que chequear una serie de mecanismos de cumplir con un proceso de identificación de precedentes, sino que realmente tiene que haber un sistema de transformación progresiva y paulatina que incluya la educación jurídica, para poder hacer tránsito a un proceso que reconozca también la jurisprudencia como una fuente de derecho, no solo en términos de lo que dice la Constitución y la Ley, sino en términos realmente de entender que la seguridad jurídica pasa por estandarizar ese proceso y que transformar esas reglas y ese precedente, requiere un nivel más alto de argumentación. Entonces, insisto creo que tenemos una tarea como Congreso en regular el precedente, pero creo sin duda que este Proyecto se quedaba muy corto en esa regulación y por eso he apoyado como Ponente extraer definitivamente las normas sobre precedente de este Proyecto. Gracias Presidente.

Presidente:

Gracias Representante Juanita. Representante Villamizar, tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Leonardo Villamizar Meneses:

Gracias Presidente. Yo igual que Juanita, tal vez no voy a demorarme mucho porque hemos tocado varias veces el tema. Pero, yo sí creo que no puede quedar él sin saber en esta Comisión, que aquí estamos haciendo mandados, porque aquí no le estamos haciendo mandados a nadie. Acabó tiempo de socializar un Proyecto, se hicieron audiencias públicas donde pudieron participar todos los Congresistas, donde invitamos a las Altas Cortes y no fue una sola doctor Burgos, fueron si no estoy mal cinco o seis. Aquí hay temas muy gruesos, por lo que el precedente del que tanto estamos debatiendo en este momento no es que no sea importante, pero no es la columna vertebral de este Proyecto, aquí estamos hablando de acceso a la justicia que tal vez, esa sí es la columna vertebral de este Proyecto, de cómo vamos a reorganizar la Administración de Justicia, de cómo se le están dando funciones a la Comisión Interinstitucional, lo que no está bien es que aquí quede entredicho que

no se dio el espacio para debatir este Proyecto y que el precedente judicial que siendo muy importante, también hizo parte de la discusión de este Proyecto.

Yo quiero dejar esa claridad como Ponente, porque aquí el esfuerzo de los Ponentes en cabeza del doctor Burgos, del doctor González, ha sido bastante grande para que este Proyecto salga adelante, un Proyecto que nació hundido y que hoy gracias al gran consenso que se ha llegado, vamos a tener la gran posibilidad por fin de tener una Reforma a la Justicia. Gracias Presidente.

Presidente:

Señor Viceministro Chaux, por favor señor Viceministro tiene el uso de la palabra, si quiere aquí desde el atril lo podemos ver todos los Congresistas mucho mejor, ahí puede hablar tranquilamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Francisco José Chaux Donado, Viceministro de Justicia:

Gracias señor Presidente. Es simplemente un llamado a trabajar en equipo, desde el Gobierno Nacional el día de ayer convocamos bajo el liderazgo del doctor Lorduy, bajo el auspicio de los Coordinadores Ponentes y de los demás Ponentes de este importante Proyecto, que tiene quince ejes que coincidimos en un 96%, doctora Gloria usted no me deja mentir con el Proyecto del Consejo Superior de la Judicatura. Y todas las veces que quieren nutrir para mejorar el Proyecto bienvenidas, este es un Proyecto de naturaleza Estatutaria que lamentablemente tiene el tiempo en contra y algo tan importante como el precedente judicial, que fue incluido por el Ministerio, que fue redactado por el Ministerio bajo el liderazgo del Ministro Wilson Ruiz, lo podemos pausar para mejorar.

Doctor Édward, bienvenido para nosotros será un gusto tener sus aportes en la construcción de ese Proyecto. Gracias.

Presidente:

Sigue en consideración el bloque de artículos que leímos y que ha sido ampliamente debatido, yo creo que es hora de cerrar la discusión. Señora Secretaria vamos entonces a llamar a lista para su votación.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente. Llamo a lista para la votación de los artículos con Proposiciones Sustitutivas y Modificativas del 2°, 49, 72, 81, 16, 23, 57, 69 y 84 y la eliminación de los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33.

Honorables Representantes:

| | |
|-----------------------------------|---------|
| Albán Urbano Luis Alberto | Sí |
| Arias Betancur Erwin | Excusa |
| Asprilla Reyes Inti Raúl | Sí |
| Burgos Lugo Jorge Enrique | Sí |
| Calle Aguas Andrés David | No Votó |
| Córdoba Manyoma Nilton | Sí |
| Daza Iguarán Juan Manuel | Sí |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | Sí |
| Díaz Lozano Élbirt | Sí |
| Estupiñán Calvache Hernán Gustavo | Sí |
| Goebertus Estrada Juanita María | Sí |
| González García Harry Giovanni | No Votó |
| Hoyos García John Jairo | Sí |
| León León Buenaventura | Sí |
| López Jiménez José Daniel | No Votó |

| | |
|-----------------------------------|----|
| Lorduy Maldonado César Augusto | Sí |
| Losada Vargas Juan Carlos | Sí |
| Matiz Vargas Adriana Magali | Sí |
| Méndez Hernández Jorge | Sí |
| Navas Talero Carlos Germán | Sí |
| Padilla Orozco José Gustavo | Sí |
| Peinado Ramírez Julián | Sí |
| Prada Artunduaga Álvaro Hernán | Sí |
| Pulido Novoa David Ernesto | Sí |
| Restrepo Arango Margarita María | Sí |
| Reyes Kuri Juan Fernando | Sí |
| Robledo Gómez Ángela María | Sí |
| Rodríguez Contreras Jaime | Sí |
| Rodríguez Rodríguez Édward David | Sí |
| Sánchez León Óscar Hernán | Sí |
| Santos García Gabriel | Sí |
| Tamayo Marulanda Jorge Eliécer | Sí |
| Triana Quintero Julio César | Sí |
| Uscátegui Pastrana José Jaime | Sí |
| Vallejo Chujfi Gabriel Jaime | Sí |
| Vega Pérez Alejandro Alberto | Sí |
| Villamizar Meneses Óscar Leonardo | Sí |
| Wills Ospina Juan Carlos | Sí |

Presidente, puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación. Señora Secretaria, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado Treinta y cuatro (34) honorables Representantes, todos de manera afirmativa. Así que esos dos bloques de artículos han sido APROBADOS con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la Ley. Y la eliminación también de ese mismo bloque.

Presidente:

Faltan veintidós Artículos sobre Proposiciones que no han sido avaladas, vamos entonces a proceder con el Artículo 1°. ¿Señora Secretaria, qué Proposiciones tiene ese artículo? Sí a eso voy, pero si quieren vamos artículo por artículo a ver qué Proposiciones hay y quienes las dejan como constancia.

Honorable Representante Jorge Enrique Burgos Lugo:

Presidente, ya hemos comunicado con los compañeros de la Comisión, los dejamos como constancia y procedemos a votarlos en bloque.

Presidente:

Ok. Pero entonces ratificamos, el artículo 1° que ellos por favor nos digan que lo dejan como constancia, no vaya a ser que alguno.

Honorable Representante Jorge Enrique Burgos Lugo:

Artículo 1°, 7°, 8°, 9°, 12, 17.

Presidente:

Pero Representante Burgos, sobre el artículo 1° vamos con las Proposiciones que tienen.

Secretaria:

Presidente, perdóneme doctor Burgos. Presidente, entonces yo le voy a ir indicando quiénes son los que tienen Proposición del artículo 1° la doctora Ángela María Robledo.

Presidente:

Entonces, Representante Ángela María, ¿Usted deja su Proposición sobre el artículo 1° como constancia?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Presidente Deluque, yo había ayer señalado que teníamos alguna preocupación sobre la consideración de servicio esencial de todo lo que tiene que ver con el tema de la justicia y que eso se podía convertir en una amenaza quizá para el derecho de huelga. Yo tenía enorme expectativa cómo la tenía el Representante Harry, que ayer hubiéramos podido escuchar al Presidente de Asonal, pero no fue así. Entonces, yo la dejaría como constancia, porque estamos buscando, poder documentar de viva voz de los funcionarios del Sector de la Justicia, cuál es su posición frente a eso, ellos pusieron la alerta, pero no la pudimos concretar, entonces en este caso yo la dejo como constancia.

Presidente:

Lo primero es la Proposición de la doctora Ángela María, entonces queda como constancia. Artículo 7° señora Secretaria y señor Coordinador Ponente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Enrique Burgos Lugo:

Artículo 7° tiene Proposiciones de Juan Carlos Losada, Gabriel Vallejo y José Jaime Uscátegui.

Presidente:

¿Representantes Vallejo, Uscátegui y Losada dejan sus Proposiciones como constancias sobre el artículo 7°? Representante Losada la deja como constancia, ¿Representante Vallejo? Miren para andar de una manera más expedita, nosotros creemos en la confianza que le hemos dado a la Comisión y al Ponente, en este caso el Representante Burgos y nos está diciendo que todos dejaron las Proposiciones como constancia. Entonces, más bien yo voy a preguntar sobre estos artículos que voy a leer ¿Quiénes tienen como Proposiciones y quiénes no la dejan como constancia? Quienes han presentado como Proposiciones son: Vallejo, Losada, Uscátegui, Harry González también tenía Proposición aquí, la dejó como constancia. Burgos, Méndez, Buenaventura, Rodríguez, Adriana Magaly y Óscar Sánchez, ¿Alguno de ellos los que acabo de mencionar insiste en las Proposiciones sobre los artículos que he mencionado? Hablen ahora o callen para siempre Representantes. Repito, los artículos son 1°, 7°, 8°, 9°, 12, 13, 17, 20, 22, 56, 61, 62, 63, 64, 74, 75, 77, 80, 82, 83, 90, y 91.

Entonces, Representantes Robledo, Vallejo, Losada, Uscátegui, González, Burgos, Méndez, León, Rodríguez, Matiz, Sánchez, ¿Alguno de ustedes quiere insistir en sus Proposiciones? Adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Presidente no, yo voy a dejarlas como constancia, pero si usted me lo permite Presidente, dejar rápidamente y hacer una intervención muy breve frente al artículo 7° y 17, una intervención de menos de dos minutos Presidente.

Presidente:

Adelante Representante Vallejo, con mucho gusto.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Presidente, yo le pediría a los Ponentes del Proyecto de ley inclusive a los autores frente al tema del número de integrantes de la Corte, yo les pediría que revisemos el tema del término impar, la Constitución es absolutamente clara, yo digamos que desafortunadamente no le entendí al Representante Harry cuando lo explicó, estamos hablando del artículo 7°, porque habla de que la Corte está integrada por treinta y dos miembros y creo que hay una confusión incluso se estaría violando en mi opinión, el artículo 234 de la Constitución Nacional. Yo le solicitaría Presidente a los Ponentes que, revisaran muy bien ese tema, ahí no puede haber confusión alguna para evitar un vicio de inconstitucionalidad del Proyecto de ley.

Lo segundo Presidente, que yo tendré la posibilidad de discutirlo en las Mesas de Trabajo con el Consejo Superior de la Judicatura, hombre nos seguimos equivocando en los temas de paridad y lo digo con cariño con mis compañeros, yo creo que al país no nos pueden volver mitad y mitad, yo entiendo en unas circunstancias específicas y entiendo las discusiones del fondo. Pero yo insisto en el tema de paridad, yo haría una solicitud muy especial para que apliquemos un test de proporcionalidad, de razonabilidad y de conveniencia de que también la justicia la vamos a volver 50/50, 50% mujeres, 50% hombre.

Yo creo que el país no, nosotros tenemos que ser muy cuidadosos, nosotros estamos dividiendo la unidad de la Nación cuando queremos paridad en los todos los aspectos de este país, lo digo con el mayor respeto y por supuesto admiración que tengo hacia las luchas que ha venido dando la mujer en este país. Pero me parece una equivocación, que, en el tema de esta Reforma de Administración de Justicia, también incorporamos el tema de paridad, yo participaré por supuesto de la Mesa Presidente, pero quería hacer esa observación. Hombre, no sigamos dividiendo la Nación entre mitad hombres y mitad mujeres para todos los escenarios de la vida pública y privada de este país. Gracias Presidente.

Honorable Representante Jorge Enrique Burgos Lugo:

Gracias Gabriel, como habíamos acordado que revisaríamos los artículos, hoy te ratificamos como Coordinador Ponente que lo haremos en la Mesa Técnica para el próximo debate.

Presidente:

Representante Rodríguez, sobre sus Proposiciones. Perdón el Representante Édward, no tiene Proposiciones en este bloque, pero tiene el uso de la palabra. Los que están en la plataforma por favor escribanos para no equivocarnos. Representante Juanita, entonces Representante Édward y Representante Óscar Sánchez.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias Presidente. No, muy brevemente no puedo dejar de intervenir al oír al Representante Vallejo. Por supuesto que esto se trata de que la justicia refleje cómo funciona Colombia en términos de ser mitad hombres y mitad mujeres, por supuesto que lo que queremos es una justicia que refleje a ese país cuya mitad somos mujeres. Y no Representante Vallejo, no es que estemos destruyendo la unidad de la Nación, la unidad de la nación no es masculina, la unidad de la Nación no supone que haya mayoría de Magistrados, mayoría de jueces hombres. La unidad de la Nación existe si nos reconocemos en nuestra pluralidad, si nos reconocemos como una Nación en donde hay mitad hombres y mitad mujeres.

Entonces, por supuesto que esta Reforma y además se puede profundizar mucho más con distintas Proposiciones, el Representante Édward ha presentado algunas, hay otras que yo estoy segura que podremos trabajar para el siguiente debate, pero claro que, si queremos que la justicia refleje a este país, la justicia tiene que ser mitad mujeres y mitad hombres. Gracias Presidente.

Presidente:

Representante Édward. Permítame un segundo, yo estoy preguntándole a quienes presentaron Proposiciones si las dejan como constancias. Vamos a terminar eso y enseguida le doy el uso de la palabra. El Representante Sánchez, sí tiene Proposiciones en este bloque. Entonces, yo quisiera que él nos ratificara que las deja como constancia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León:

Gracias Presidente. Por supuesto, que tenemos una Proposición al parágrafo 3º del artículo 90, que genera por supuesto la obligación al Consejo Superior de la Judicatura que está creando la tarifa, la tarifa que deben de pagar para hacer uso del proceso en el escenario, que valga la pena manifestarlo, le da la oportunidad de crear la tarifa, pero no de tasarla. Y en ese orden de ideas, la Corte Constitucional en Sentencia C-47 del 2018, de un Proyecto de ley que fue aprobado por esta Cámara, que fue el entrenador deportivo, nos obligó a que el Legislador debería de tasar la tarifa y eso es lo que nosotros estamos dejando en esta Proposición, pidiéndole por supuesto a los Coordinadores Ponentes, que la revisen para que la puedan incluir no solamente en crear la tarifa, sino también en tasar la tarifa a la que hace referencia el artículo 90 en su Parágrafo 3º del Proyecto de ley.

Pero por supuesto Presidente, la dejo como constancia pidiéndole a los Coordinadores, al doctor Harry y al doctor Burgos, que revisen la Sentencia 047 del 18 y si a bien lo tienen, tenerla para la Ponencia en Plenaria. Gracias Presidente.

Honorable Representante Jorge Enrique Burgos Lugo:

Gracias Óscar, haremos lo propio para revisión de tu Proposición.

Presidente:

Me están pidiendo la palabra el Representante Tamayo y el Representante Navas, pero quiero que terminemos en este momento con los que han presentado Proposición sobre estos artículos y ellos no lo han hecho. Entonces, simplemente quiero, con el Representante Óscar, entonces estamos claros que todos esos que anuncié dejan sus Proposiciones como constancia. Ahora sí démosle la palabra a quienes quieren referirse a este bloque como son los Representantes, perdón, vamos a abrir la discusión sobre estos artículos, repito cuáles son: 1, 7, 8, 9, 12, 13, 17, 20, 22, 56, 61, 62, 63, 64, 74, 75, 77, 80, 82, 83, 90 y 91. Abrimos la discusión y le doy la palabra. Anda, el Representante Gabriel Vallejo pide una Réplica que tiene prioridad, entonces démosle la palabra al Representante Vallejo, luego al Representante Rodríguez Édward, luego al Representante Tamayo y luego al Representante Navas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Gracias, Presidente. No, no puedo dejar pasar la intervención de la Representante Juanita Goebertus, aquí claramente Juanita lo que le está diciendo usted al país es que lo que ustedes quieren llevar es a que la mitad de los jueces de este país sean hombres y la mitad sean mujeres,

porque a ustedes les parece que esa es la equidad de género a los que nos quieren imponer. Yo nunca había escuchado eso, pero bueno, por fortuna usted es así de clara y al final es parte de lo que le está diciendo al país. Yo sí necesito decirles a los colombianos que esa visión absolutamente digamos que, en mi opinión traída de los cabellos porque nos quieren imponer una igualdad material inexistente entre el hombre y la mujer, nos está llevando en mi opinión, a una destrucción de la unidad nacional.

Por eso, Presidente y queridos compañeros, yo les pido el favor a los jueces de este país, a la Rama Judicial, a este Congreso de la República que no tomemos estas decisiones a la ligera, cómo van a obligarnos a tener una Rama Judicial integrada mitad hombres y mitad mujeres porque aquí les parece a algunos o a algunas que ese es el número ideal y perfecto. No, esa igualdad material en mi opinión viola los principios constitucionales y lo que hace es retroceder años, a las libertades que habíamos ganado como país y que han ganado las mujeres en este país. Pero me queda claro, Presidente, y debe quedar como constancia, que lo que nos quieren imponer es que la Rama Judicial de Colombia, que los jueces de este país, que los funcionarios de este país, sea mitad hombres y mitad mujeres, a eso nos quieren llevar en mi opinión en un retroceso absurdo, absurdo que nos están planteando. Ojalá no permitamos semejante esperpento en la democracia colombiana. Gracias, Presidente.

Presidente:

Por favor, señores Representantes. Representante Losada, usted es maestro en este tema, manejemos la tranquilidad mientras los que van adelante de usted tienen el uso de la palabra. Yo también quiero recordarles a los Representantes y a sus asesores, que en este Recinto estamos nosotros sesionando para que guardemos las distancias, pero yo sé que ustedes se quieren mucho y por eso quieren estar muy cerca los unos de los otros, pero por favor mantengan las distancias, en cada silla si ustedes ven, existe un letrerito donde ustedes se pueden sentar y en cuáles no se pueden sentar. Entonces, por favor Representante Adriana Magaly y Representante Lorduy, esto parece escuelita de colegio público, por favor guarden su distancia. Representante Losada, sus asesores por favor, perdón ahí está Ardila, perdón. Representante Ardila, guarde su distancia por favor del Representante Losada y así sucesivamente para que por favor mantengamos las precauciones con el Covid-19.

Entonces, tiene la palabra ahora el Representante Tamayo, luego el Representante Navas. Perdón, el Representante Édward iba primero, después del Representante Tamayo y después Navas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente, gracias. No, mire, dos preocupaciones y una aclaración. Lo primero, es yo creo que sí es pertinente por parte de los Ponentes revisar el tema de Comisión Interinstitucional donde se le entregan unas facultades que, en todo caso, tienen que quedar bien diseñadas con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia sobre Equilibrio de Poderes, porque en mi criterio, según la propia sentencia puede que estemos haciendo una Norma inconstitucional. Yo les pediría simplemente a los Ponentes, y ojalá usted me permita ser segundo Ponente para poder aportar, a ver si logramos hacer una norma que en todo caso a futuro no la declaren inconstitucional, revisar eso.

Lo segundo, es una aclaración a mi buen amigo porque tenía la misma idea que podría ser un tema de Corte de treinta y dos Magistrados, pero resulta que

en el año 2017 nosotros hicimos un Acto Legislativo donde establecemos seis Magistrados de instrucción y seis Magistrados de juzgamiento. En todo caso, para ese momento para no generar más burocracia, para no generar o para establecer unos principios entre otros el que no fuera par, sino que se mantuvieran impar, establecimos que ellos no eran parte de la Sala de Gobierno o de la Sala, sí de la Sala de Gobierno. De tal manera que son, veintitrés Magistrados, siete de la laboral, siete de la civil y nueve de la penal, las que hoy integran la Corte Suprema de Justicia. No obstante, el Acto mismo previó que los otros nueve Magistrados también eran parte de la Corte en título, pero no eran parte de la Sala de Gobierno, son dos cosas totalmente diferenciales. Entonces, era para aclarar, porque yo tenía la misma preocupación que mi buen amigo Gabriel Jaime Vallejo.

Y por último, yo creo que uno de los temas que seguimos hablando y yo les decía en estos días que hay que trabajar arduamente y creo que es un avance, es el tema de carrera judicial, en eso vamos a avanzar. Yo hice una propuesta, es simplemente para que en lo posible se pudiese tener 50% hombres y 50% mujeres, no para generar guerra de sexos, no creo en eso, creo en la inclusión, creo que hay que generar una discriminación positiva y lo pongo hasta el 2030, ¿para qué? Para que pues ojalá se compongan en esos diez, mejor para la denominación de una plaza envían diez personas, pues sí se puede poner pero que no sea obligatorio, sino que sea optativo y tenga ese principio, porque me cuentan también que muchas veces solamente se presenta una o dos mujeres y en ese caso tocaría dejar desierta la convocatoria o el concurso. De tal manera que, creo que hay que dejarlo optativo, hay que revisar muy bien el tema de Comisión Interinstitucional, porque puede ser declarado inconstitucional y lo de los tres Magistrados para aclararlo. Era eso, señor Presidente, gracias.

Presidente:

Representante Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias, señor Presidente. No, un comentario marginal allí simplemente en este aspecto, yo pienso que los criterios de selección de las Cortes y quienes imparten justicia no pueden ser criterios que nos separen desde el punto de vista de género, eso es un criterio más de competencia, de calidades, de capacidades, o sea yo pienso que ahí hay una apreciación equivocada cuando se plantea es, o sea yo pienso que hoy en día lo que tenemos que garantizar es la participación femenina, pero ante todo la selección desde el punto de vista de las competencias, las calidades y las actitudes que debe tener la persona para desempeñarse, eso me parece a mí que y sobre todo si transitamos hacia el futuro, hacia la meritocracia me parece a mí que sería lo ideal.

De lo contrario, es una apreciación equivocada o sea no podemos decir ni que en esas listas estén integrados un 50%, ni mucho menos ir a pensar que las Cortes estén integradas en un 50 y 50%. Yo soñaría algún día que la Corte tuvieran un 70% de mujeres y un 30% de hombres, pero por competencia no por género. Muchas gracias, Presidente.

Presidente:

Gracias Representante Tamayo. Representante Navas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Sí, Presidente, yo quiero acompañar al doctor Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, en su inquietud, porque si nosotros

vivimos hablando de que hay una carrera judicial que se debe someter a concursos y que lleguen los mejores, por qué vamos en este caso a hacer la diferenciación de 50 y 50 no, para mí a esas posiciones deben llegar los mejores, los que pasaron, los que hicieron un concurso y todos los mejores. Yo ahorita tengo un curso de cuarenta y pico de alumnos, la mayoría son mujeres y las tres mujeres fueron las que sacaron cinco. Entonces, con esa tesis yo tendría que quitar a una de ellas para meter un hombre no, son las mejores, tres mujeres y punto y si tuviera que dar respuesta y afecto al monitor, se lo voy a dar una de ellas, los otros lo lamento, pero no sacaron las mejores notas. Sería injusto que por el cuento de una paridad dentro de las monitorías sacar a un muchacho, no señor, no sacó las notas, están las tres y son las tres mejores.

Entonces, así debe ser y la justicia y así comparto la apreciación del doctor Vallejo, no podemos seguir separando el partido entre hombres y mujeres, nosotros tenemos que tener un país donde estén los mejores, que a la cabeza lleguen los mejores, los más inteligentes, los más capaces y en la universidad se están preparando las mujeres para hacer eso. Por ejemplo, en mi caso de los dos cursos que he tenido, las mejores son ellas, luego el día de mañana las cosas por capacitación van a cambiar, luego no porque digamos que tienen que ser 50, no, ahorita diez genios se presentan contra dos niñas que son genios, yo no voy a decapitar dos genios lo lamento, me interesa un concurso de genios.

Y en la justicia deben de estar los mejores como lo daba a entender el doctor Tamayo hace un instante, es que vamos a premiar es a los mejores, no por sexo. Yo comparto, doctor Vallejo, aun cuando usted y yo políticamente estamos en esquinas distintas, pero aquí en este sí nos encontramos. La justicia entre menos divisiones tenga mucho mejor, vamos a llegar los mejores. Eso es si se presentaron diez y son diez mujeres y son las mejores, ganaron ellas y punto, ¿por qué no así? Si el día de mañana para un cargo se presentan veinte mujeres y se presentan cinco hombres y los hombres son más brutos, pues que no pase ninguno y que pasen todas las veinte ellas, porque queremos un país de calidades intelectuales y morales. Gracias.

Presidente:

Gracias, Representante Navas. Se cierra entonces la discusión. Ah, Representante Juanita nuevamente tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias, Presidente. Quisiera hacer referencia a una tensión que no solamente sucede en esta discusión que estamos teniendo, sino en general frente a toda conversación de incluir acciones afirmativas o de discriminación positiva en razón de género o en razón de raza, frente a poblaciones que han sufrido históricamente una discriminación. Siempre en todos los escenarios, acceso a universidades siempre va a haber una cuestión de preguntarte, ¿y eso sí cumple con el criterio de meritocracia, estamos escogiendo a las personas que están mejor preparadas? Por qué no mejor nos quedamos únicamente con los que están mejor preparados porque históricamente han tenido más fácil el camino, porque han tenido mejores condiciones de acceso, porque no han tenido que hacer los roles de cuidado, etc., etc., y entonces nunca equilibrio la cancha.

Una acción afirmativa, una discriminación positiva justamente como su nombre lo dice, busca equilibrar la cancha porque solo por vía del mérito y de escalar solito, la cancha está desbalanceada. Entonces, claro, si tomamos la decisión, hay mujeres mamás talentosísimas

que han estudiado un montón, me estaban ahorita contando a nivel de jueces ya la cancha sola se ha venido equilibrando, ya casi que son mayoría creo por un punto porcentual las mujeres, pero uno va subiendo el escalafón y en tribunales ahí sí 70% hombres. Altas Cortes, ni se diga, gran mayoría hombres. Entonces, la única manera de eso es decir, claro, concurso de méritos por supuesto que tiene que haber un criterio de calidad y de meritocracia, pero de la mano también al mismo tiempo, un criterio de paridad, porque si no siempre nos vamos a quedar siglos y siglos esperando que solo a punta de meritocracia lleguen las mujeres y el doctor Vallejo decía, son más las mujeres, perfecto, atémolo entonces a población, que el porcentaje mínimo sea el porcentaje que representa ese género en la población.

Entonces que el mínimo sean 51% mujeres, pero no que por vía de ese argumento nos digan no solitas, solitas pueden a punta de mérito cuidando a los niños, cocinando en la casa pueden, perfecto, llegar. Yo sí insisto, estamos muy lejos en el Siglo XXI, como para estar dando esta discusión sin entender que siempre las acciones afirmativas y los criterios de discriminación positiva implican barajar criterios netamente meritocráticos. Gracias, Presidente.

Presidente:

Cerrada la discusión. Señora Secretaria, por favor llame a lista para votar ese bloque de artículos.

Secretaria:

Sí, señor Presidente. Llamo lista para la votación de los artículos 1, 7, 8, 9, 12, 13, 17, 20, 22, 56, 61, 62, 63, 64, 74, 75, 77, 80, 82, 83, 90 y 91 tal como fueron presentados en las Ponencias. Con la constancia misma que usted dejó, señor Presidente, que los Honorables Representantes que habían presentado Proposiciones, las dejaron como constancias.

Honorables Representantes:

| | |
|-----------------------------------|------------|
| Albán Urbano Luis Alberto | Sí |
| Arias Betancur Erwin | Excusa |
| Asprilla Reyes Inti Raúl | Sí |
| Burgos Lugo Jorge Enrique | Sí |
| Calle Aguas Andrés David | Sí |
| Córdoba Manyoma Nilton | Sí |
| Daza Iguarán Juan Manuel | Sí |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | Sí |
| Díaz Lozano Élbirt | Sí |
| Estupiñán Calvache Hernán Gustavo | Sí |
| Goebertus Estrada Juanita María | Sí |
| González García Harry Giovanni | Sí |
| Hoyos García John Jairo | Sí |
| León León Buenaventura | Sí |
| López Jiménez José Daniel | No Votó |
| Lorduy Maldonado César Augusto | Sí |
| Losada Vargas Juan Carlos | Sí |
| Matiz Vargas Adriana Magali | Sí |
| Méndez Hernández Jorge | Sí |
| Navas Talero Carlos Germán | Sí |
| Padilla Orozco José Gustavo | Sí |
| Peinado Ramírez Julián | No Votó |
| Prada Artunduaga Álvaro Hernán | Sí |

| | |
|-----------------------------------|----|
| Pulido Novoa David Ernesto | Sí |
| Restrepo Arango Margarita María | Sí |
| Reyes Kuri Juan Fernando | Sí |
| Robledo Gómez Ángela María | Sí |
| Rodríguez Contreras Jaime | Sí |
| Rodríguez Rodríguez Édward David | Sí |
| Sánchez León Óscar Hernán | Sí |
| Santos García Gabriel | Sí |
| Tamayo Marulanda Jorge Eliecer | Sí |
| Triana Quintero Julio César | Sí |
| Uscátegui Pastrana José Jaime | Sí |
| Vallejo Chujfi Gabriel Jaime | Sí |
| Vega Pérez Alejandro Alberto | Sí |
| Villamizar Meneses Óscar Leonardo | Sí |
| Wills Ospina Juan Carlos | Sí |

Presidente, puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Cierre la votación, señora Secretaria, y anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado treinta y cinco (35) Honorables Representantes, todos de manera afirmativa. Así que el bloque de artículos de la Ponencia por usted y por la Secretaría, leídos, han sido APROBADOS con la mayoría absoluta en la Constitución y la Ley.

Honorable Representante Jorge Enrique Burgos Lugo:

Presidente, nos vamos al punto cuatro que son los artículos nuevos, los cuales no fueron aprobados y quedan como constancia.

Presidente:

¿Quiénes presentaron artículos nuevos?

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Jorge Enrique Burgos Lugo:

Tenemos al doctor Losada, doctor Pulido, Buenaventura León, Édward Rodríguez, Andrés Calle Aguas, el doctor José Jaime Uscátegui, Gabriel Jaime, Gabriel Santos, Rodríguez, Méndez y Lorduy.

Presidente:

Pregunto a los Representantes que acaba de mencionar el Coordinador Representante Burgos si quieren insistir en sus Proposiciones de artículos nuevos. Ante el silencio, asumo que ninguno quiere seguir insistiendo con sus artículos nuevos, de manera tal que damos instrucción a la Mesa Directiva para que dichos artículos, perdón, Representante Rodríguez, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente, gracias. No, es simplemente para preguntar porque ahí hay dos artículos que según entiendo les gustó a los Ponentes y en especial al Coordinador Ponente. Doctor Harry, entonces yo les había hablado del artículo que permite hacer un estudio de cargas laborales en la Rama Judicial para que se tomen decisiones técnicamente y sepa el Estado colombiano cuántos jueces necesitamos, cuántos funcionarios necesitamos y dar esa flexibilidad. Eso queda vivo, pero yo lo dejaría como constancia para que lo tomen en segundo debate y los otros artículos también los dejo como constancia a fin de que podamos avanzar. Gracias, señor Presidente.

Presidente:

Esos artículos, entonces van a quedar por instrucción expresa de la Mesa Directiva, como constancia y harán parte del Acta de esta sesión. Representante Buenaventura, tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Buenaventura León León:

Gracias, señor Presidente, muy puntual. Nosotros habíamos radicado como Ponentes la Ponencia, pero después de haberla radicado tuvimos varios encuentros, varias reuniones, nos invitó el Consejo de Estado, nos invitó también la Sala de Disciplina Judicial, hemos escuchado también a la Corte porque este Proyecto hay que caracterizar y el trabajo que ha hecho Harry y el doctor Burgos como Coordinadores Ponentes, es precisamente buscando los consensos, yo creo que si hay un Proyecto que ha luchado y ha trabajado por lograr los consensos es este Proyecto.

Pero ellos nos presentaron algunas inquietudes, que las hemos radicado como Proposiciones, algunos, el doctor Jaime Rodríguez como Ponente también ha radicado unas Proposiciones y en ese orden de ideas sí las vamos a dejar como constancia, pero también para que las Altas Cortes tengan la tranquilidad de que vamos a hacer la discusión con ocasión del segundo debate y no simplemente que los escuchamos y de pronto no les pusimos atención.

En ese orden de ideas, lo que recibimos y con lo cual estamos de acuerdo hemos radicado Proposiciones, algunas fueron aprobadas otras no, pero el hecho de que quede como constancia es dejar un mensaje acá de que continuaremos debatiéndola y buscando como el entendimiento para que esas Proposiciones de pronto se conviertan en alguna disposición. Gracias, Presidente.

Presidente:

Título y pregunta, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, señor Presidente. El Título, Presidente quiero dejar constancia que quedan, ¿cuántos artículos nuevos como constancia? Veinticinco (25) artículos nuevos quedarán como usted lo ha ordenado, en el Acta del día de hoy.

Título, Proyecto “Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones”. Y pregunto a la Comisión por instrucción suya, señor Presidente, si quieren que este Proyecto de Ley Estatutaria, pase a la Plenaria de la Cámara y se convierta en Ley de la República.

Presidente:

En consideración el Título y la Pregunta. Anuncio que va a cerrarse la discusión, queda cerrada. Señora Secretaria, llame a lista.

Secretaria:

Sí, Presidente. Llamo a lista para la votación del Título y la Pregunta.

Honorables Representantes:

| | |
|-------------------------------|--------|
| Albán Urbano Luis Alberto | Sí |
| Arias Betancur Erwin | Excusa |
| Asprilla Reyes Inti Raúl | Sí |
| Burgos Lugo Jorge Enrique | Sí |
| Calle Aguas Andrés David | Sí |
| Córdoba Manyoma Nilton | Sí |
| Daza Iguarán Juan Manuel | Sí |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | Sí |

| | |
|-----------------------------------|---------|
| Díaz Lozano Élbort | Sí |
| Estupiñán Calvache Hernán Gustavo | Sí |
| Goebertus Estrada Juanita María | Sí |
| González García Harry Giovanni | Sí |
| Hoyos García John Jairo | No Votó |
| León León Buenaventura | Sí |
| López Jiménez José Daniel | Sí |
| Lorduy Maldonado César Augusto | Sí |
| Losada Vargas Juan Carlos | Sí |
| Matiz Vargas Adriana Magali | Sí |
| Méndez Hernández Jorge | Sí |
| Navas Talero Carlos Germán | No Votó |
| Padilla Orozco José Gustavo | Sí |
| Peinado Ramírez Julián | Sí |
| Prada Artunduaga Álvaro Hernán | Sí |
| Pulido Novoa David Ernesto | Sí |
| Restrepo Arango Margarita María | Sí |
| Reyes Kuri Juan Fernando | Sí |
| Robledo Gómez Ángela María | Sí |
| Rodríguez Contreras Jaime | Sí |
| Rodríguez Rodríguez Édward David | Sí |
| Sánchez León Óscar Hernán | Sí |
| Santos García Gabriel | Sí |
| Tamayo Marulanda Jorge Eliecer | Sí |
| Triana Quintero Julio César | Sí |
| Uscátegui Pastrana José Jaime | Sí |
| Vallejo Chujfi Gabriel Jaime | Sí |
| Vega Pérez Alejandro Alberto | Sí |
| Villamizar Meneses Óscar Leonardo | No Votó |
| Wills Ospina Juan Carlos | Sí |

Presidente, puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado treinta y cuatro (34) Honorables Representantes, todos de manera afirmativa, en consecuencia, el Título y la Pregunta, señor Presidente, han sido APROBADOS Con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la Ley, toda vez que esta es una Ley Estatutaria. Ponentes, Presidente, para segundo debate.

Presidente:

Igual, señora Secretaria.

Secretaria:

Así se hará, señor Presidente, han sido designados los mismos Ponentes. Notifico por estrado a los mismos Ponentes, Coordinadores Harry Giovanni González, Jorge Burgos y demás Ponentes de primer debate.

Honorable Representante Jorge Enrique Burgos Lugo:

Presidente, quiero agradecer como miembro de esta Comisión Primera Constitucional a cada uno de los miembros de ella, a todos los Ponentes que hicieron parte de este tan importante Proyecto, al Gobierno nacional, a los Presidentes de las diferentes Cortes, al Consejo de Estado, a cada uno de los tribunales administrativos y jueces de Colombia, que los llamamos a la participación de este importante Proyecto, en diferentes audiencias

públicas que hicimos, al Viceministro Francisco Chaux, al Ministro Wilson Ruiz, porque esos grandes aportes que hicieron para enriquecer este Proyecto, que nació muerto como dijo nuestro compañero Óscar Villamizar y lo sacamos adelante en compañía del aporte de cada uno de ustedes, mil y mil gracias. Felicitaciones al doctor Harry González, también por darme la oportunidad de ser su coequipero en este importante Proyecto. Gracias, Harry.

Presidente:

Representante Harry, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Harry Giovanni González García:

Gracias, Presidente. Rápidamente, yo también quiero agradecer el trabajo articulado que hicimos y hemos avanzado con los autores del Proyecto de ley, el Consejo Superior de la Judicatura, la señora Presidenta que ha estado muy, muy dispuesta y pendiente, la doctora Gloria López, que nos acompaña hoy, la señora Vicepresidenta e igualmente el Ministro Wilson Ruiz y particularmente su Viceministro Técnico, el doctor Chaux.

Y quiero reconocer y agradecer el apoyo que nos brindaron los equipos de trabajo de las UTL, de los Ponentes, de la doctora Juanita Goebertus del Partido Verde, Óscar Leonardo Villamizar del Centro Democrático, Buenaventura León del Partido Conservador, Jaime Rodríguez de Cambio Radical, Luis Alberto Albán de Comunes, el Profesor Navas Talero del Polo Democrático y la doctora Ángela Robledo de la curul de la Paz. Jorge, yo también me siento muy honrado de hacer equipo con usted, Jorge Burgos de Córdoba Partido de la U.

Yo creo que aquí todavía no se ha cerrado la discusión, no está zanjada la discusión, vamos a ampliar con las Mesas de Trabajo para llevar a la Plenaria de la Cámara de Representantes un Proyecto de Reforma a la Administración de Justicia, que nos consolide en un servicio público de Justicia que beneficie a los ciudadanos de Colombia. Gracias a usted, también, Presidente, a la señora Secretaria, al equipo de la Secretaría General, ha sido un trabajo muy acucioso y vamos avanzando en esta Reforma, que aspiramos sea histórica para los colombianos. Gracias, Presidente.

Presidente:

Vamos a permitir que el Gobierno nacional, autor de esta iniciativa, también se manifieste ante la Plenaria de la Comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Francisco José Chaux Donado, Viceministro de Justicia:

Gracias, señor Presidente. Darle las gracias a nombre del Presidente de la República, el doctor Iván Duque, darle las gracias a nombre del autor y principal impulsor de esta Reforma, el señor Ministro Wilson Ruiz, pero sobre todo darles un voto de esperanza a usted doctor Harry como nuestro Coordinador Ponente, a usted doctor Burgos como otro de nuestros Coordinadores Ponentes, a todos los Ponentes: la doctora Juanita, el doctor Navas, la doctora Robledo, el doctor Villamizar, el doctor Buenaventura, dónde está el doctor Jaime, también muchísimas gracias por el trabajo. Pero, además, darle las gracias de manera personal a todos los que nos han acompañado y han ayudado a apalancar esta Reforma.

Doctor Lorduy, muchas gracias, doctor Nilton, muchas gracias, doctor Estupiñán, gracias, doctor Peinado, muchas gracias, que lo veo allá sentado, doctor Méndez, muchas gracias, a mi amigo doctor Losada, muchas gracias por el apoyo. De verdad que, como Viceministro de Justicia, es un gusto venir al Congreso de

la República y encontrar que podemos trabajar en equipo sin importar el Partido Político, que la justicia es ciega para mejorarse, que la justicia puede encontrar acá en la Comisión Primera su principal abanderado para mejorar. Soy un convencido de que este será el intento exitoso de transformación de la justicia gracias al trabajo en equipo del doctor Lorduy que podemos hacer. Y en ese orden, señor Presidente, darle a usted especialmente las gracias, el manejo que usted le ha dado pluralista y democrático a esta sesión, demuestra y da fe que el Congreso de la República es la Casa de la Democracia. Y en ese orden de ideas, a nombre del Gobierno nacional nuevamente reiterar la gratitud por la confianza y darle las gracias al Congreso, muy amables.

Presidente:

Siguiente punto del Orden del Día, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, señor Presidente. Tercero, Proyecto de ley número 062 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen las Casas de Refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la Política Pública en contra de la Violencia hacia las Mujeres”.

Autores: Honorables Representantes Juan Manuel Daza Iguarán, Jennifer Kristín Arias Falla, Norma Hurtado Sánchez, Adriana Magali Matiz Vargas, y los Honorables Senadores Ruby Helena Chagüi Spath, Nora María García Burgos, Ana María Castañeda Gómez y Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Ponente: Honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 648/2020

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 152/2021.

Ha sido leído el siguiente punto del Orden del Día, señor Presidente.

Presidente:

Haga lectura del Informe con que termina la Ponencia.

Secretaria:

Sí, Presidente.

Proposición

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia se solicita a los miembros de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de ley número 062 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen las Casas de Refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres**”. De los Honorables Representantes Juan Manuel Daza Iguarán.

Ha sido leída la Proposición con que termina el Informe de Ponencia, señor Presidente.

Presidente:

Vamos a poner entonces en consideración el Informe con que termina la Ponencia. Representante Juan Manuel, tiene usted el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Gracias, Presidente. De verdad que, no podía ser un mejor día que el de hoy que es el Día M en el Congreso para discutir y aprobar los Proyectos de ley que traten sobre las mujeres y sobre la equidad de género. Este es un Proyecto muy importante, porque aporta un grano

adicional, un esfuerzo más en todo ese trabajo que hemos venido desarrollando en Colombia para tratar un problema muy grave, pero que además somos conscientes que tenemos que solucionar desde distintas aristas qué es la violencia contra nuestras mujeres. Hoy en día, jurídica y jurisprudencialmente se han incorporado muchas herramientas, mecanismos, estrategias para luchar contra el maltrato, contra nuestras mujeres y lograr la prevención y la atención en aquellos casos lamentables donde suceda.

Es un problema en el mundo entero, va mucho más allá del ámbito nacional, hay un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo, que afirma que entre el 17 y el 53% de las mujeres consultadas en América Latina y el Caribe, manifestaron haber sido víctimas de violencia alguna vez en su vida. Pero no solo eso, también tiene una cifra alarmante de que solamente el 14% de ellas, se atrevía o se atrevió a denunciar. Tenemos mucha legislación, la jurisprudencia de las distintas Cortes, nos ha permitido avanzar a pasos agigantados en lo que es la prevención y en los casos de qué se debe hacer para atender a las mujeres víctimas de la violencia. Pero necesitamos ir más allá, necesitamos pasar de una protección más allá del papel que ha sido muy importante a una protección real, efectiva sobre todo en aquellos casos de las mujeres más vulnerables y violentadas. Es ahí cuando aparece una figura que queremos llevar a todo el país, que las han denominado las Casas de Refugio. Las Casas de Refugio nacieron por allá en 1975 en Europa, luego fueron copiadas a Estados Unidos y hay países en América Latina como Ecuador o como nosotros que los tenemos en algunas ciudades, le han permitido que sea ese el lugar que brinda protección y atención a las mujeres, que precisamente por ser víctimas de la violencia por tener un peligro real para su vida, deben ir a ese sitio, para brindarle refugio y seguridad. Pero no solo refugio y seguridad, también asesoría y representación legal, atención médica y psicológica, acompañamiento educativo, permitir que sus hijos estén con ella en ese entorno sano fuera de la violencia que les va dejando traumas y que nos va impactando a las generaciones futuras.

En Colombia, es algo poco conocido, pero no nuevo y se tienen ejemplos que han funcionado muy bien, han empezado a crearse como parte de la estrategia de seguridad y convivencia territoriales de alcaldías y gobernaciones. En Medellín cuentan con una Casa de Refugio, que ha dado unos excelentes resultados, en Bogotá también cuentan con una Casa de Refugio y en Cali también. Solamente por mencionar las cifras de Bogotá, desde el año 2016, esta Casa de Refugio ha atendido a más de dos mil mujeres, treinta y dos adultas mayores, ciento sesenta y ocho adolescentes mujeres, novecientos doce niños, novecientas noventa y dos niñas y la cuenta sigue. En 2019, se presentaron cincuenta y seis mil ciento sesenta y un casos de violencia intrafamiliar contra las mujeres, y si revisamos lo que fue del 2010 al 2019 son más de quinientos dieciocho mil. Es decir, que aunque hemos tenido mejoras, el problema sigue latente y son estas figuras las que le permiten de verdad a esa mujer más vulnerable, más violentada junto con sus hijos que no saben qué hacer muchas veces a dónde acudir, ni quién las puede defender, ni a qué lugar llegar que acomodando o articulando la legislación ya existente, específicamente la Ley 1257 de 2008 que en sus Capítulos 5° y 6° establece la obligación de las empresas promotoras de salud tanto del régimen contributivo como del subsidiado, de brindarle habitación y alimentación a las mujeres que sean producto de la violencia, que muchas veces por desconocimiento y tramitología no lo llegan a hacer, es que se vuelve imperioso.

Establecer progresivamente los entes territoriales que son los primeros respondientes de la mano con el Gobierno nacional y todas las entidades encargadas de atender a las mujeres, atender las víctimas de la violencia y además a los niños, establecer estas Casas de Refugio en todo el territorio nacional. Es un Proyecto de verdad sencillo, solo tiene diez artículos, pero que sin lugar a dudas tendrá un impacto muy positivo en lo que necesitamos de primera atención, de una atención pronta, oportuna en violencia contra las mujeres y los niños, para evitar los lamentables casos que día a día encontramos de mujeres que por desconocimiento y por temores resistieron y aguantaron, hasta que hubo un día en que ya fallecieron, las asesinaron y eso es lo que tenemos que evitar creando las Casas de Refugio. Gracias, Presidente.

Presidente:

En consideración el Informe con que termina la Ponencia, anuncio que va a cerrarse su discusión, queda cerrada. Señora Secretaria, votación ordinaria si no hay oposición.

Secretaria:

Pregunto a los Representantes que están en plataforma, si hay alguno inconforme. Presidente, ha sido APROBADA la Proposición con que termina el Informe de Ponencia, no hay ninguna manifestación en contra y tampoco de los que están aquí presentes. Ha sido APROBADA la Proposición con que termina el Informe de Ponencia. Este Proyecto, Presidente, consta de diez artículos, incluida la vigencia, no tenemos ninguna. Acaban de llegar tres Proposiciones de la doctora Ángela María Robledo al artículo 5°, al artículo 6° y al artículo 7°.

Presidente:

¿Cuántos artículos hay en total? Diez y tenemos tres Proposiciones sobre tres artículos de la Representante Ángela María. Llegaron otras, ¿de quién?, de la Representante Juanita. Representante Juan Manuel, ¿conoce las Proposiciones, me imagino, ya de la Representante Ángela María?

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Presidente, conozco las de la Representante Ángela María, tengo dos en mi poder, las de la Representante Juanita no las conozco.

Presidente:

Para poner en consideración la Sesión Permanente, señora Secretaria, por favor.

Secretaria:

Pregunto a los Honorables Representantes si quieren la Sesión Permanente. No hay ninguna manifestación en contra ni de los que están de manera remota, ni de manera presencial. Así que ha sido aprobada la Sesión Permanente, señor Presidente.

Presidente:

¿Cuál le falta, Representante?, ¿usted cuáles tiene, Representante Daza?

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

La Representante Juanita me acabó de enviar sus Proposiciones.

Presidente:

¿La de la Representante Robledo o ya tiene las tres?

Continúa con el uso de la palabra el Honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Ya las de la Representante Robledo las tengo.

Honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Son tres, Representante Daza.

Presidente:

Yo le voy a dar la palabra a la Representante Ángela María Robledo, para que explique sus tres Proposiciones en este momento, que vamos a poner en consideración el articulado y luego la Representante Juanita, así también le damos tiempo al Representante Daza para que pueda tener clara su posición ante ellas. Representante Ángela María, por favor tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias, Presidente Deluque. Pues me parece que esta es una iniciativa interesante, porque en el balance que se ha hecho de la Ley 1257 y yo la recordaba en mi presentación anterior para decir que, había quedado un espacio o una fisura respecto a la violencia política en la 1257. Y a pesar de que esta 1257, que es por una vida libre de violencia para las mujeres, está reglamentada a pesar de que está reglamentada en sus balances que ha hecho de manera muy juiciosa plataformas de mujeres, pero muy especialmente Sisma Mujer señala la enorme digamos precariedad que hay de cara al establecimiento en los distintos lugares de Colombia de los refugios, de los refugios para las mujeres o para las mujeres y sus familias.

Entonces, en ese sentido a mí me parece muy interesante la propuesta que están presentando nuestros compañeros. En esta época de pandemia, por ejemplo, hubo lugares en el mundo donde aumentó de manera dramática la violencia intrafamiliar y se adaptaron hoteles y espacios para que las mujeres pudiesen estar allí. El año pasado en Colombia el observatorio de feminicidios, habla de seiscientos treinta feminicidios, este año a propósito del 8M que marchamos en la Plaza de Bolívar estaban los rostros de treinta y tres mujeres, de ellas el 40% menores de edad que habían sido asesinadas en este año. O sea que la situación es dramática y yo, pues hoy celebro esta iniciativa.

Mis tres Proposiciones, Representante Daza, tienen que ver con lo que usted decía, y es buscar un acuerdo y una coordinación entre una política nacional y la gestión en lo territorial, porque es en lo territorial donde realmente se establece y se hace real esa política pública. Lo que hago es ese ajuste que yo espero que usted acepte, en el artículo 5° y en el artículo 6° y en el 7°, hago también de manera clara una responsabilidad para que el Ministerio de Salud que ya tiene reglamentada una obligación, pero que no cumple, el Ministerio de Salud disponga unos recursos para que sean trasladados a las instancias locales y se cuente con recursos sobre todo en los municipios más pequeños para dar, digamos, para hacer viable esta iniciativa de los refugios que realmente se ha visto sí protegen la vida de las mujeres y también de sus niños y niñas, es decir, de su familia en general. Esa es la sustentación a mis tres Proposiciones, Representante Deluque y Representante Juan Manuel Daza.

Presidente:

Representante Juanita, sobre sus Proposiciones también, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias, Presidente. Son tres Proposiciones sencillas, la primera es al artículo 3°, en los principios, en el principio de no discriminación. Estamos proponiendo incluir no solamente, pues que todas las mujeres no

pueden ser discriminadas por razones económicas, edad, etnia, orientación, etc., sino también por identidad de género, yo creo digamos fortalece un poco esa visión de no discriminación. Luego tenemos dos artículos nuevos, uno es que estamos insistiendo en la importancia de que la Fiscalía, la Defensoría y el Ministerio Público, puedan acompañar a las mujeres víctimas de violencia que lleguen a las Casas de Refugio, de tal forma que se materialice el principio de coordinación que está en esta Ley.

Y el último, es que se autoriza a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, para que en las Casas Refugio en general, pero en particular en los municipios PDET, donde vienen incrementándose los homicidios contra líderes y en particular contra mujeres, el año 2020 tuvo un incremento del 29% en los homicidios de líderes según la Defensoría, pero además fue el año de mayor victimización contra mujeres líderes. Entonces, insistir en que en esos municipios, haya la posibilidad de un acompañamiento especial de la Consejería Presidencial, y simplemente una priorización si quiere hacerlo en otros municipios bienvenido, pero que al menos allí haya una priorización. Entiendo por los mensajes que intercambiamos con el Representante Daza, que él las ve con buenos ojos, así que quedaría atenta a saber si tendrían el apoyo del Ponente. Muchas gracias, Presidente.

Honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Presidente, dos comentarios breves.

Presidente:

Adelante, Representante Daza.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Gracias, Presidente. Presidente, empiezo primero por las de la Representante Ángela María Robledo, quiero contarle que el Proyecto original en las dos primeras Proposiciones, las del artículo 5° y 6°, venía con esa redacción, pero al revisar la Ley 1257, por eso pusimos que fueran entes territoriales junto con el Gobierno, para no trasladar al centro otra vez una atención rápida que debería ser pronta, efectiva, desarrollada por los entes territoriales. Los tres ejemplos, hoy con éxito que tenemos en Colombia de Casas Refugios, son Casas Refugio que han adelantado los entes territoriales Bogotá, Medellín y Cali con el acompañamiento del Gobierno nacional y todas sus entidades. Entonces, por eso fue que se decidió hacer esa precisión en la redacción, para evitar nuevamente de que se vuelva un tema inoperativo. Lo que queremos es precisamente dejar claro que las alcaldías pensemos en aquellos municipios donde cuando pasan este tipo de problemas el primer respondiente siempre es la autoridad local, es que los gobiernos locales, los entes territoriales acompañados en coordinación con el Gobierno nacional y las distintas entidades, puedan establecer las Casas de Refugio. Por eso, aunque el Proyecto original venía con la redacción planteada, Representante Ángela María, decidí precisamente para evitar que se vuelva un tema paquidérmico, que nos demoren las atenciones, establecer como primer respondiente, las entidades territoriales junto con el Gobierno nacional.

Y en la última, que es la del artículo 7°, me parece perfecto su Proposición salvo que usted le está eliminando la autorización a las entidades territoriales de disponer recursos, entonces también nos genera un problema porque las entidades territoriales que puedan cofinanciar el mantenimiento de las Casas de Refugio, al eliminar a los entes territoriales de la autorización que busca el artículo

7°, terminamos entonces prohibiéndoles que puedan girar recursos a ese tipo de iniciativas. En cuanto a la de la Representante Juanita, hablaba con ella por el interno, le decía, que frente a la del artículo nuevo de hablar de la Fiscalía y la Defensoría, no le veo inconveniente lo podríamos incluir como una reafirmación de lo que la Ley 1257 del 2008 ya estipula, de que la Defensoría, la Fiscalía, el Ministerio Público deben acompañar a las mujeres víctimas en su proceso de acompañamiento legal y de denuncias y demás.

Y frente al tema de la Proposición de establecer en los municipios PDET la ruta especial, tampoco le veo ningún problema. En la del artículo 6° tampoco lo veo, es incluir un elemento más de no discriminación en los principios. Entonces en principio, Secretaria, las tres de la Representante Juanita, haciendo la salvedad de que el artículo nuevo que trata de los Organismos de Control y Ministerio Público, es una reafirmación de lo que ya trae la Ley 1257, no le veo problema, y frente a las de la Representante Ángela María, de verdad la invito a que revisemos, hasta qué punto cargarle otra vez un centralismo más a unas casas que están hechas es para responder desde el principio y de manera oportuna, pueda terminar jugándonos en contra y por eso yo planteé la modificación en la Ponencia. Y en el tema de los recursos, es lo mismo porque la Proposición que me pasan elimina, tiene tachado la autorización a los entes territoriales de asignarle recursos.

Presidente:

Entonces, Representante Daza, entiendo que hay unas que usted avala parcialmente y otras que no.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Así es, Presidente, porque precisamente en las Proposiciones de la Representante Ángela María, en el artículo 5° y 6° fue el pliego de modificaciones que el suscrito le realizó al texto original del Proyecto frente a la Ponencia de primer debate.

Presidente:

¿Qué artículos no tienen Proposiciones?

Secretaria:

Presidente, tienen Proposición al artículo 3° de la Juanita.

Presidente:

¿Cuáles no?

Secretaria:

El 1, el 2, el 4, el 8, el 9 y el 10, porque las dos de la doctora Juanita son de artículos nuevos.

Presidente:

En consideración los artículos leídos sin Proposiciones, anuncio que va a cerrarse la discusión, queda cerrada. ¿Aprueba la Comisión? Votación Ordinaria, señora Secretaria.

Secretaria:

Preguntó a los que están en plataforma si hay algunos que estén en contra. No hay ninguna manifestación, Presidente, han sido APROBADOS los artículos de la Ponencia que no tienen Proposición el 1, el 2, el 4, el 8, el 9 y el 10.

Presidente:

Primer artículo con Proposición, señora Secretaria.

Secretaria:

Los artículos con Proposición, la primera es el artículo 3°, tiene Proposición de la doctora Juanita Goebertus.

Presidente:

¿Esa Proposición, Representante Daza?

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Esa está avalada, Presidente.

Presidente:

En consideración el artículo leído con la Proposición de la Representante Juanita. ¿Usted tiene otro avalado completamente, Representante Daza?

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Presidente, los dos artículos nuevos están avalados.

Presidente:

Léalos, por favor, señora Secretaria.

Secretaria:

Leo los dos artículos nuevos. La modificación que pretende, perdón, Presidente, la doctora Juanita al artículo 3°, es que adiciona una expresión en el numeral 6 “identidad de género”. Y los artículos nuevos que propone la doctora Juanita, son las siguientes:

Artículo Nuevo. La Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público, en sus diferentes niveles territoriales, deberán acompañar de acuerdo a sus competencias a las mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y tipos, una vez tengan conocimiento de la llegada de la mujer violentada a las Casas de Refugio, en aras de materializar el principio de coordinación, dispuesto en la presente Ley.

Artículo Nuevo: Autorícese a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer para que con las Casas de Refugio de los entes territoriales y en especial de las Casas de Refugio de los municipios PDET, que se vayan a implementar, diseñe una ruta especial de atención inmediata para las mujeres defensoras de derechos humanos víctimas de actos de violencia. Juanita Goebertus.

Han sido leídas las tres Proposiciones al artículo 3° y dos artículos nuevos de la doctora Juanita Goebertus.

Presidente:

En consideración los artículos nuevos leídos, más el artículo 3° con la Proposición avalada. Anuncio que va a cerrarse la discusión, queda cerrada. ¿Aprueba la Comisión? Votación ordinaria, señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente, no hay ninguna manifestación en contra de los que están en plataforma con la constancia que existe Quórum en plataforma con los que están de manera presencial y aquí de manera presencial, no hay ninguna objeción. Ha sido APROBADO el artículo 3° y los dos artículos nuevos.

Presidente:

Esas son todas las Proposiciones de la Representante Juanita, ¿cierto?

Secretaria:

Sí, Presidente.

Presidente:

Vamos entonces ahora con los artículos con Proposiciones de la Representante Ángela María Robledo, que son.

Secretaria:

El 5, el 6 y el 7, señor Presidente.

Presidente:

¿Nos quedaría algún artículo adicional?

Secretaria:

No, señor Presidente.

Presidente:

El 5, el 6 y el 7. La Representante Ángela María Robledo está pidiendo el uso de la palabra nuevamente. Representante Ángela María, sobre sus Proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias, Presidente Deluque. Representante Daza, usted está malinterpretando las Proposiciones que yo estoy presentando, para nada estoy pidiendo una centralización de las medidas. Yo he trabajado en el tema de violencia contra las mujeres desde hace muchos años y sé el enorme, digamos, valor que tiene el que estas medidas se desarrollen en los territorios, pero parte de lo que hemos escuchado en los balances de la Ley 1257 es que el Gobierno nacional se ha desentendido de atender estas, digamos, esta coordinación y debe también comprometerse con recursos, para que sobre todos los municipios más pequeños exista esta posibilidad de hacerlo.

Hay un derecho de petición que enviamos desde la Comisión Legal de la Mujer y allí se establece claramente del lado de las respuestas de la Consejería de Equidad de la Mujer, que muchas veces hay ausencia de disposición de recursos desde el Ministerio de la Salud, para que estos refugios sean reales. Entonces, esa es la intención de las dos propuestas que yo estoy haciendo y si quiere lo leo, yo no estoy pretendiendo que aquí haya una centralización como lo dice claramente y si usted me permite, el Presidente Deluque, el artículo 5° dice, enfoque de la implementación de las Casas de Refugio estará a cargo del Gobierno nacional en coordinación con los entes territoriales. Yo no estoy quitando el valor, ni el espacio de los entes territoriales. En el mismo sentido el artículo 6° busca esa coordinación para el desarrollo y el funcionamiento de las Casas Refugio entre el Gobierno nacional y los entes territoriales.

Y en el último artículo, la Ley 1257 establece que haya disposición de recursos territoriales, lo que yo estoy precisando, es para que esto sea una realidad y estoy agregando en los términos que defina el Ministerio de Salud, "Autorícese al Gobierno nacional disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas de Refugio en los términos que defina el Ministerio de Salud y Protección para lo cual los recursos asignados para tal efecto serán transferidos a las entidades territoriales". Entonces creo que no hay una interpretación adecuada de las Proposiciones que estoy presentando y que lo único que me animan, es a que sean una realidad estos refugios que están en la Ley desde hace más de diez años y que no operan por falta de recursos y de coordinación entre el Orden Nacional y los territorios.

Presidente:

Un segundo, Representante Daza, que el Representante Buenaventura, también está pidiendo el uso de la palabra sobre esos artículos. Representante Buenaventura, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Buenaventura León León:

Gracias, señor Presidente. De ciento diez mil víctimas de violencia intrafamiliar en el año próximo pasado, casi el 76% correspondieron a mujeres. Es decir, una violencia contra la mujer cada seis minutos y como lo plantea el doctor Daza, esto es un problema de Derechos Humanos, es un problema de salud pública, un problema de Seguridad Ciudadana. No quise intervenir antes, pero sí quiero invitar al doctor Daza a que de pronto podamos

estructurar un mejor Proyecto para la Plenaria. En mi humilde criterio creo que el Proyecto aún se queda corto, al no establecer como una obligación inequívoca a cargo de las entidades territoriales para la creación de estas casas, que me gustaría inclusive más que se llamaran Casas de Acogida.

Y por supuesto, también dar un mandato para que el Gobierno nacional se encargue también de cofinanciar estas Casas de Acogida, si no nos va a quedar igual como en el pasado, como la Ley que tenemos, la 1270, que da un mandato, pero no se ha venido cumpliendo. Recordemos que aquí no solamente, como lo expresó el señor Ponente, se está protegiendo a la mujer, también se está protegiendo el interés del menor. Acá en Cundinamarca también, doctor Daza, hace unos 4 o 5 años está funcionando una Casa de Acogida con unos importantes resultados, pero indudablemente que sí se necesita de la concurrencia de los recursos nacionales para poder lograr lo que busca el Proyecto.

En primer lugar, implementar en todo el territorio nacional Casas de Acogida, si no hay una concurrencia, una obligación del Estado Nacional nos va a quedar solamente en la letra, porque son fundamentales, son importantísimas las Casas de Acogida temporales para darle unos sitios dignos y seguros de protección tanto a las mujeres víctimas de la violencia, como a sus hijos, a sus hijas. Y por supuesto, veo la necesidad de establecer una implementación de las Casas de Refugio, por supuesto a cargo de las entidades territoriales, pero en coordinación como lo plantea usted y en concurrencia de recursos con el Gobierno nacional, si no solamente acá nos quedará en letra y en unas buenas intenciones este Proyecto de ley. Gracias, Presidente.

Presidente:

Representante Daza.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Gracias, Presidente. Agradecerle al Representante Buenaventura, por sus aportes. Sin lugar a dudas, para el segundo debate en la Plenaria bienvenidos sean sus comentarios y mejoras y aportes, porque al final el interés de todos es que esto llegue de la mejor manera posible a convertirse en Ley. Presidente, me reafirmo en el tema y reitero, el Proyecto original venía escrito de esa manera, pero otra vez quedaba como en el aire quién tenía que implementar y por eso, yo decidí presentar ese pliego de modificaciones. Yo no estoy diciendo que el Gobierno nacional, no tenga que dar plata, ni que las tenga que hacer por eso está la autorización de que lo haga. Es que, cuando uno va y revisa y si decimos, lo implementarán los Gobiernos territoriales en coordinación con el Gobierno nacional, a quien por supuesto tiene que llegar con todas sus entidades a prestar el acompañamiento, eso involucra también recursos, es porque precisamente queremos que quede claro que el primer respondiente de todas las víctimas siempre es un ente territorial, lo que no quiero precisamente es que suceda que quede en el aire de que está la figura hecha, pero no quién lo tiene que liderar en su creación.

Es decir, el Gobierno nacional va a tener que salir a mil ciento dos municipios a hacer Casas Refugio, pero qué diferente es que cada municipio se tome la bandera de empezar a adelantar los trámites en coordinación con el Gobierno, el recurso lo tienen que poner todos inclusive por Ley hasta las EPS tienen que poner plata cuando mujeres violentadas llegan a estos sitios, porque eso también es una obligación de ellos. Yo por eso invito y si quieren, porque veo que se nos acercan las 2:00, que es la hora de la Plenaria, les reitero no es por ser intransigente ni mucho menos, en el Proyecto original venía así y

luego de pensarlo presenté este pliego de modificaciones, saquemos el primer debate y me comprometo tanto con la Representante Ángela María como con el Representante Buenaventura y todos otros que quieran, a que revisemos qué hay que adicionarle y qué se puede mejorar en una discusión mucho más detallada y pausada que la que podemos tener ahora y que verdad el tiempo me apremia, faltan 15 minutos para que empiece la Plenaria y no quiero que nos vayamos hoy Día M del Congreso, sin aprobar en primer debate este gran Proyecto.

Presidente:

Representante Ángela María, ¿qué opina de lo que manifiesta el Representante Daza?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

No, no, yo me mantengo en que no es claro esos dos artículos en que parecería que la responsabilidad queda solamente en los entes territoriales, en que el origen del Proyecto como bien lo dice el Representante Daza, está inspirado en la Ley 1257 y en el artículo 19 de la Ley 1257, Representante Daza, se habla de la necesidad de coordinar las acciones entre el Gobierno nacional y los entes territoriales. Yo lo único que estoy proponiendo es, ser coherente y consistente con ese enfoque que está allí, porque ya conocemos de muchas Leyes que dejan la responsabilidad solamente en los entes territoriales y muchas veces por su incapacidad porque son cientos de municipios pequeños los que no tendrían la capacidad de desarrollar estas Casas de Acogida o estas Casas Refugio como lo están estableciendo ustedes en el Proyecto. Entonces, yo me mantengo en que hay que establecer esa coordinación que así en el marco de la Ley 1257...

Presidente:

¿Es la Representante Ángela, o son todos en la plataforma?

Continúa con el uso de la palabra la Honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

No le ayudan, pues yo sostengo que deben ser votadas.

Presidente:

Vamos entonces a votar los artículos con Propositiones de la Representante Ángela María Robledo con sus Propositiones. Señora Secretaria, vamos a votar los tres artículos con las tres Propositiones, las tres Propositiones. Un segundo, Representante José Daniel.

Entonces, ahorita vamos a someter en consideración los tres artículos. ¿Son tres, o cuatro? Son tres. Entonces, sometemos en consideración los tres artículos con Propositiones que ya han sido ampliamente discutidos y de negarse, sometemos los artículos como vienen en la Ponencia. Representante José Daniel López, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Gracias, Presidente. Es un comentario sobre estos tres artículos, pero también es un comentario general y, doctor Daza, pensando en el segundo debate. Lo primero, yo los felicito por poner digamos el foco en el tema de las Casas Refugio. Las Casas Refugio son en Bogotá, usted lo sabe, un recurso de alguna manera de *ultima ratio* para prevenir feminicidios prácticamente inminentes, asegurar que las mujeres víctimas de estas situaciones tengan un sitio de estadía temporal en algunos casos con sus hijos y que al mismo tiempo les signifique generación de ingresos. Estudios de impacto que ha adelantado la Secretaría de la Mujer, si no me falla la memoria, demuestran que las Casas Refugio son altamente eficaces para prevenir el feminicidio, bajo el entendido de que no son para utilizar en cualquier circunstancia de violencia intrafamiliar, sino solamente en aquellas más graves y en donde esa escala de violencia que arranca en agresión verbal y termina

en el feminicidio ya va como digamos en las etapas más avanzadas o en las etapas últimas.

Hago esta intervención, Presidente y Representante Juan Manuel, porque tal vez la mayor debilidad, y así lo demostrábamos en un debate de control político que hicimos en esta Comisión, por la ocurrencia en once años de dos mil seiscientos setenta y un muertes anunciadas de mujeres, que fueron al Estado y denunciaron violencia intrafamiliar y posteriormente fueron asesinadas a pesar de sus denuncias, en ese debate demostrábamos que la mayor fragilidad es la falta de articulación y de coordinación interinstitucional en la atención de las víctimas de violencia intrafamiliar, cada entidad funciona como una isla en donde cada uno cumple lo que le toca según la Ley, pero hay muy pocos esfuerzos de articulación. Yo la invitación que le hago, Representante Daza, aprovechando digamos que usted ha tenido esta muy buena iniciativa, y esto es lo loable y esto es lo que debe quedar por encima, es que busquemos cómo para el segundo debate le metemos lógica de articulación a este Proyecto de ley y con el liderazgo, debo decir, no de los gobiernos territoriales porque usted sabe cuándo el municipio de Carepa en Antioquia, o cuando el Municipio de Silvia, Cauca, o los municipios del departamento de Arauca van a poder tener y costear la operación red permanente de Casa Refugio, yo no sé en cuántas décadas pero eso no va a pasar pronto.

Yo, por el contrario, creo que quien debe ser el primer responsable por la estrategia de política pública de las Casas de Refugio y que con acierto se plantea en este Proyecto de ley, debe ser el Gobierno nacional y el grueso de la cofinanciación solamente puede venir de ahí, porque si no vamos a hacer algo que muchas veces hacemos en este Congreso de manera equivocada y es que le transferimos a los entes territoriales competencias, obligaciones sin los recursos necesarios, luego terminamos es generando responsabilidades que en la práctica no van a poder ser llevadas a cabo de manera material y de manera eficaz. Así que, simplemente quiero dejar esta señal porque estoy de acuerdo con usted, hoy es el Día M y hoy debemos aprobar este Proyecto de ley, creo que en esta Comisión en medio de la diferencia de opiniones que pueden ir de la Representante Ángela María Robledo al Representante Juan Manuel Daza, hemos construido un hábito saludable de confianza que cuando aprobamos textos en primer debate con el compromiso de mejorarlos en segundo debate, pues lo terminamos haciendo.

Yo a usted lo conozco y sé que usted es un Representante diligente, juicioso y yo confío en que usted hará una, digamos que pondrá el tema de la articulación en el centro del segundo debate, pero no quería alistarme a votar este Proyecto de ley sin dejar hecha esa advertencia. No profundicemos la lógica insular con la que hoy opera el Estado y que es la gran responsable, no los entes territoriales, sino es esa lógica insular y esa falta de liderazgo desde el Gobierno nacional no de este, sino de todos los pasados y también de este, no repliquemos esas malas prácticas en este Proyecto de ley, sino metámosle lógica de articulación, de coordinación interinstitucional y de liderazgo claro con recursos suficientes por parte del Gobierno nacional. Por lo demás, celebro y en muy buena hora que se impulse este Proyecto de ley.

Honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Presidente Deluque, ¿me da la palabra?

Presidente:

Claro que sí, Representante Ángela María.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Bueno, vea, le digo lo siguiente. Me parece muy interesante la intervención de José Daniel, porque va en la

misma línea de lo que yo he señalado, sí, aquí lo que hay que encontrar son espacios de coordinación. Y yo quisiera pedirle al Representante Daza, Representante si usted se compromete a que este tema de la articulación, que es una de las solicitudes que hacen desde los municipios pequeños, respecto a la tarea que se cumple y a que en este derecho de petición que mandamos al Ministerio de Salud que se reconoce que faltan recursos para poder hacer realidad las Casas Refugio, que ya están en la 1257, si usted se compromete a que lo podemos mirar y analizar y abrir ese espacio, yo las dejo como constancia, confío en usted porque me parece interesante esa señal de que pueda salir el Proyecto hoy. Pero creo que la articulación es muy importante y la financiación de las Casas Refugio también lo son. Entonces, le dejo a usted esa propuesta, queda el balón en su cancha, si a usted le parece yo las dejo como constancia y lo podríamos votar.

Honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Representante, mire, le reitero lo mismo que le dije al doctor Buenaventura. ¿Presidente?

Presidente:

Sí, a la Representante Ángela María, que lo único que está esperando es que usted le diga y que usted se compromete.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

No, ni más faltaba. Eso es lo que le quiero decir, así como se lo reiteré en un principio luego se lo reiteré al Representante Buenaventura y ahora lo hago a José Daniel, hagámosle sin prevenciones que el más interesado en que esto termine de la mejor manera soy yo. Me comprometo a que lo revisamos de cara al segundo debate inclusive yendo más allá, por eso les mencionaba porque uno de los aspectos que revisé y todavía me sigue dando vueltas en la cabeza, es que la Ley también 1257 les dio una responsabilidad a las EPS con unos recursos. Entonces, también tenemos que ver, exacto, es mirar cómo revisamos y quede de la mejor manera, para que estas Casas Refugio o de Acogida como plantea el Representante Buenaventura, no terminen siendo una nueva cenicienta en este paseo, me comprometo con todos.

Presidente:

Perfecto, Representante Ángela María, con eso creo que se entienden retiradas las Proposiciones. Entonces, señora Secretaria, vamos a someter en consideración los artículos que faltan como vienen en la Ponencia. En consideración los artículos 5, 6 y 7 como vienen en la Ponencia. Anuncio que va a cerrarse su discusión, queda cerrada. Señora Secretaria, votación ordinaria.

Secretaria:

Así se hará, Presidente. Llamo a lista para la votación de los artículos. Pregunto si hay algún Parlamentario Representante por plataforma que esté en contra de esos tres artículos como fueron presentados en la Ponencia y a los que están de manera presencial. Presidente, no hay ninguna objeción, así que con la constancia que ha dejado la doctora Ángela María, los artículos 5, 6 y 7 han sido APROBADOS estos artículos tal como fueron presentados en la Ponencia.

Presidente:

Título y Pregunta, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, Presidente. Título “Por medio de la cual se establecen las Casas de Refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la Política Pública en contra de la Violencia hacia las Mujeres”.

Ha sido leído el Título y pregunto a la Comisión por instrucciones suyas, señor Presidente, si quieren que este Proyecto de ley pase a la Plenaria de la Cámara y se convierta en Ley de la República.

Presidente:

En consideración el Título y la Pregunta, anuncio que va a cerrarse la discusión, queda cerrada. Votación Ordinaria, señora Secretaria.

Secretaria:

Pregunto, si hay alguna objeción hacerlo saber en el chat. No hay ninguna objeción, Presidente, en el chat, ni de los que están presentes. Así que ha sido APROBADO el Título y la Pregunta por unanimidad de los asistentes con la constancia, Presidente, que existe el Quórum Decisorio en la plataforma y de manera presencial.

Presidente:

Señora Secretaria, por favor anuncie Proyectos.

Secretaria:

Sí, Presidente. Anuncio por instrucciones suyas los Proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 546 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política.**

- **Proyecto de Acto Legislativo número 508 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia.**

- **Proyecto de ley número 448 de 2020 Cámara, por medio del cual se derogan los Decretos Legislativos 469, 541 y 805 de 2020.**

- **Proyecto de ley número 152 de 2020 Cámara, por medio de la cual se dictan normas para la Regulación del Ejercicio de las Libertades Económicas y se establecen otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 011 de 2020 Cámara, por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal”, acumulado con el Proyecto de ley número 081 de 2020 Cámara, por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal.**

- **Proyecto de ley número 301 de 2020 Cámara, por medio de la cual se expide el Régimen de la Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 411 de 2020 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas para la prevención y sanción de los abusos en la actividad de Policía.**

- **Proyecto de ley número 191 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crea el Régimen Especial de visitas entre abuelos y nietos.**

- **Proyecto de ley número 039 de 2020 Cámara, por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 y se regula la transferencia a título gratuito de los bienes con extinción de dominio ubicados en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.**

- **Proyecto de ley Orgánica No. 192 de 2020 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 069 de 2020 Cámara, por la cual se modifican los artículos 117 y 140, en su numeral 2º del Código Civil.**

- **Proyecto de ley número 060 de 2020 Cámara,** por medio de la cual se modifica el artículo 386 del Código General del Proceso.

- **Proyecto de ley número 107 de 2020 Cámara,** por medio de la cual se modifica la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia.

- **Proyecto de ley número 207 de 2020 Cámara,** por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 129 de 2020 Cámara,** por medio del cual se reglamenta la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito.

- **Proyecto de ley número 483 de 2020 Cámara,** por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan disposiciones.

- **Proyecto de ley número 509 de 2021 Cámara, 125 de 2019 Senado,** por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1222 de 1986, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Presidente, por instrucciones tuyas han sido leídos los Proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión de la Comisión. Hay Proposiciones, Presidente.

Presidente:

Lea las Proposiciones, señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente, el anterior Proyecto, discúlpeme, ¿Ponentes el mismo? Así se hará, Presidente, queda notificado el doctor Daza como único Ponente.

Proposiciones, Presidente. El siguiente punto es lo que propongan los Honorables Representantes.

Proposición

Con fundamento en el artículo 264 numeral 3 de la Ley 5ª de 1992, solicito a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes aprobar la convocatoria a la Audiencia Pública “Interrupción Voluntaria del Embarazo y Derechos Sexuales y Reproductivos en Colombia” a realizarse el día viernes 23 de abril de 2021, con transmisión en directo por el Canal del Congreso y el Canal Institucional.

Esta audiencia pública tiene como objetivo realizar un balance de la situación actual de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, específicamente en relación con la Interrupción Voluntaria del Embarazo. Lo anterior, con una mirada especial a los impactos que la crisis social que la pandemia ha generado en esta materia y a la pertinencia y efectividad de las medidas que han sido adoptadas por parte del Estado para garantizar los derechos de esta población. Para tal efecto, solicitamos a la Mesa Directiva que se invite a esta audiencia a Fernando Ruiz Gómez, Ministro de Salud y Protección Social; María Victoria Angulo, Ministra de Educación; Gheidy Gallo, Consejera Presidencial de Equidad para la Mujer; Martha Royo, Directora Ejecutiva de Profamilia; Lina María Arbeláez, Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a Carlos Camargo, Director de la Defensoría del Pueblo. Solicitamos a su vez a la Mesa Directiva que se invite a las siguientes instituciones y organizaciones: Secretaría Distrital de la Mujer, Universidad de Los Andes, Universidad Nacional de Colombia, Universidad del Rosario, Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, Red Nacional de Mujeres, Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas

y del Caribe (RSMLAC), Movimiento Causa Justa, Red Jurídica Feminista, Dejusticia, Red de Mujeres Jóvenes en Bogotá, Women’s Link World Wide, y Católicas por el Derecho a Decidir. Ángela María Robledo.

Esa es una audiencia pública que la doctora está pidiendo que se realice el 23 de abril.

Proposición

Conforme al artículo 114 de la Constitución Política, el artículo 392 y demás normas concordantes, solicito se cite a Debate de Control Político al Ministro de Justicia, doctor Wilson Ruiz, al Ministro de Salud o su delegado; al director de Invima, doctor Julio César Aldana; a la directora del ICA, doctora Deyanira Barrero León; al Superintendente Financiero, doctor Jorge Alexander Castaño, y al director del Departamento Nacional de Planeación, doctor Luis Alberto Rodríguez, para que en el marco de sus competencias y de conformidad con el cuestionario anexo, rinda informe sobre la implementación de la Ley 1787 de 2017 que regula el uso médico y científico de cannabis y sus derivados en el país, en la fecha y hora que la Mesa Directiva determine. Está suscrita por Juan Fernando Reyes Kuri, Gustavo Estupiñán, Julián Peinado, Alfredo Deluque, Harry González, Andrés Calle y Juan Carlos Losada. Aquí están los cuestionarios anexos.

La siguiente es una Proposición:

Proposición

En calidad de autor del Proyecto de ley número 161 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establece la fianza del procedimiento penal colombiano y se dictan otras disposiciones contra el hacinamiento carcelario y penitenciario, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 5ª del 92 en lo referente a retiro de Proyectos, solicito comedidamente sea retirado del trámite legislativo de la Comisión que inició el pasado 3 de agosto de 2020, toda vez que debe ser considerado a fondo nuevamente por parte de mi grupo de asesores. Está suscrito por Enrique Cabrales Baquero.

Esta solicitud obedece a que este Proyecto ya tiene Ponencia y la debe aprobar esta Proposición la Plenaria de la Comisión.

Presidente:

En consideración las Proposiciones leídas, anuncio que va a cerrarse su discusión, queda cerrada. ¿Aprueba la Comisión?

Secretaria:

Sí las aprueban, Presidente, por unanimidad de los asistentes, con la constancia de que ninguno de los que están presentes ni de los que están en plataforma han manifestado voto contrario.

Presidente:

Se levanta la sesión y se citará por Secretaría para la próxima.

Secretaria:

Así se hará, señor Presidente. Se ha levantado la sesión siendo las 2:00 de la tarde y se convocará por parte de la Secretaría, de acuerdo a la instrucción que usted indique, señor Presidente.

Presidente:

2:00 no, 1:56 minutos, señora Secretaria, de la tarde.

Secretaria:

1:56 de la tarde, señor Presidente.

ANEXOS: Treientos treinta y cuatro (334) folios.

LLAMADO A LISTA
H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2015 - 2022

| APELLIDOS Y NOMBRES | PARTIDO POLITICO | PRIMER LLAMADO | LLEGOS | SEGUNDO LLAMADO | LLEGO S. |
|-----------------------------------|------------------|----------------|--------|-----------------|----------|
| ALBAN URBANO LUIS ALBERTO | FARC | ✓ | | | |
| ARIAS BETANCUR ERWIN | C. RADICAL | ✓ | X | COSA | |
| ASPRILLA REYES INTI RAUL | A. VERDE | ✓ | | | |
| BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE | P.U. | ✓ | | | |
| CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID | LIBERAL | ✓ | | | |
| CÓRDOBA MANYOMA NILTON | LIBERAL | ✓ | | | |
| DAZA IGLARÁN JUAN MANUEL | C. DEMOCRATICO | ✓ | | | |
| DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL | P.U. | ✓ | | | |
| DÍAZ LOZANO ELBERT | P.U. | ✓ | | | |
| ESTUPINAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO | LIBERAL | ✓ | | | |
| GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA | A. VERDE | ✓ | | | |
| GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY | LIBERAL | ✓ | | | |
| HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO | P.U. | ✓ | | | |
| LEÓN LEÓN BUENAVENTURA | CONSERVADOR | ✓ | | | |
| LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL | C. RADICAL | ✓ | | | |
| LORDIY MALDONADO CESAR AUGUSTO | C. RADICAL | ✓ | | | |
| LOSADA VARGAS JUAN CARLOS | LIBERAL | ✓ | | | |
| MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI | CONSERVADOR | ✓ | | | |
| MENDEZ HERNANDEZ JORGE | C. RADICAL | ✓ | | | |
| NAVAS TALERO CARLOS GERMAN | POLO | ✓ | | | |
| PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO | CONSERVADOR | ✓ | | | |
| PEINADO RAMÍREZ JULIAN | LIBERAL | ✓ | | | |
| PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN | C. DEMOCRATICO | ✓ | | | |
| PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO | C. RADICAL | ✓ | | | |
| RESTREPO ARANGO MARGARITA MARIA | C. DEMOCRATICO | ✓ | | | |
| REYES KURI JUAN FERNANDO | LIBERAL | ✓ | | | |
| ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARIA | C. HUMANA | ✓ | | | |
| RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME | C. RADICAL | ✓ | | | |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID | C. DEMOCRATICO | ✓ | | | |
| SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN | LIBERAL | ✓ | | | |
| SANTOS GARCÍA GABRIEL | C. DEMOCRATICO | ✓ | | | |
| TAMAYO MARILANDA JORGE ELIECER | P.U. | ✓ | | | |
| TRIANA QUINTERO JULIO CESAR | C. RADICAL | ✓ | | | |
| USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME | C. DEMOCRATICO | ✓ | | | |
| VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME | C. DEMOCRATICO | ✓ | | | |
| VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO | LIBERAL | ✓ | | | |
| VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO | C. DEMOCRATICO | ✓ | | | |
| WILLS OSPINA JUAN CARLOS | CONSERVADOR | ✓ | | | |

ACTA NUMERO: 37 HORA DE INICIACION: 9:32 am
 FECHA: Marzo 24/21 HORA DE TERMINACION: 2:56 pm
5:56 pm

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C. 24 de marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Ciudad

Asunto: Incapacidad Médica.

Reciban un cordial saludo,

De manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de remitir Incapacidad médica, motivo por el cual no pueda asistir a las Sesiones de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, el día 24 de marzo del año en curso. Lo anterior para los trámites pertinentes ante la Comisión de Acreditación.

Sin más, agradezco a usted la atención prestada.

Atentamente,


ERWIN ARIAS BETANCUR
Representante por el Departamento de Caldas

Elaboro: Yerralín García Cristancho
Anexo 1 UTL
Anexo 1 foto.

Honorable Representante Erwin Arias Betancur
Carrera 7 N° 8 - 68 oficinas 532 B y 533 B. Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 4325100 Extensiones: 3652 / 3653
erwin.arias@camara.gov.co
erwinariasaldas@gmail.com

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp. 2021 3 28
Año Mes Día

1er. APELLIDO: ARIAS 2do. APELLIDO: BETANCUR NOMBRES: ERWIN

IDENTIFICACION: 8.124.343

DIAGNOSTICO: HIPERTENSION (G570)

CONTINGENCIA: EG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2021 Mes 2 Día 20

(en letras) dos días (en número) (2)

FIRMA Y REGISTRO MEDICO

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Nota Interna

C.P.C.P.3.11-0936-2021

Fecha: 22 de marzo de 2021

Para: Doctor **JUAN ENRIQUE AARÓN RIVERO**
Jefe División de Personal
Cámara de Representantes

Asunto: Necesidad de servicio

| | | | |
|---------------------|---|---------------------|---|
| URGENTE | X | PROYECTAR RESPUESTA | |
| PARA SU INFORMACIÓN | | DAR RESPUESTA | |
| FAVOR DAR CONCEPTO | | FAVOR TRAMITAR | X |

Respetado doctor Aarón:

En consideración al volumen de trabajo de esta célula congresional y por necesidades del servicio, con carácter urgente, solicito la designación de un funcionario de la planta de personal, profesional en el área del Derecho, que contribuya al cumplimiento de las responsabilidades de carácter legal asignadas a esta Comisión.

Agradezco la pronta resolución a esta petición.

Cordialmente,

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Carrera 7 N° 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso, piso 2° Extensión: 4324-4228/4203 Bogotá D.C., Colombia

www.camara.gov.co
comision.primer@camara.gov.co FAX: 3040605
Línea Crísis: 018000122512



Bogotá, 24 de marzo de 2021

Doctor
Jose Alfredo Deluque Zuleta
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes de Colombia

Asunto: Excusa para no asistir a la sesión mixta de fecha 24 de marzo de 2021.

Apreciado presidente,

Respetuosamente presento ausencia justificada para la Sesión Mixta citada para el día veinticuatro (24) de marzo de 2021 por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, debido a que, como lo manifesté a mediados de agosto del año anterior a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, se me realizó la prueba COVID-19 y los exámenes de laboratorio arrojaron el resultado positivo, razón por la cual estuve en estricto aislamiento y trabajé desde la virtualidad como medida preventiva.

Hoy, afortunadamente, he superado esta situación y me encuentro en condiciones favorables de salud. Sin embargo, debido a que soy paciente asmático y a que se han presentado casos de repetición de contagio en algunos pacientes, por recomendación médica y por prevención he encontrado conveniente no asistir a la Sesiones Presenciales citadas.

Con sentimientos de consideración y respeto por usted,

Cordialmente,

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de la República.
Carrera 7 # 8-48 Bogotá D.C. - Oficina 4178 y 4188 - Casillero 77 - Teléfono 4325100 Ext. 3642
jm.daza@camara.gov.co



Bogotá, 15 de septiembre de 2020
JDU/0962-2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Información sobre imposibilidad de asistencia presencial a la sesiones de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Respetado señor Presidente:

De manera atenta, me permito informar que no asistiré a las sesiones presenciales de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, atendiendo que soy asmático crónico.

Por otro lado, manifiesto que participaré de las sesiones de forma no presencial, a través de la plataforma que disponga la Mesa Directiva para tal fin.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión Primera
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá, D.C.

Estimado doctor Deluque:

De acuerdo con lo estipulado en la Directiva No 009 de 2020 sobre "medidas preventivas para la contención del Covid-19 en la Cámara de Representantes", expedida por la Mesa Directiva de esta Corporación, me permito informar que con el fin de prevenir y atender los protocolos indicados, me acojo a las excepciones establecidas de acuerdo al Numeral 1: "Honorables Representantes, funcionarios y contratistas mayores de 60 años, con enfermedades crónicas enmarcadas por el Ministerio de Salud como alto riesgo y mujeres en estado de embarazo o lactancia, deberán seguir realizando sus labores mediante el trabajo en casa. Los Honorables Representantes mayores de 60 años que deseen asistir pueden hacerlo por su cuenta y riesgo"

Por lo anterior, me abstengo de asistir a las citaciones que realice la Comisión Primera para sesionar de manera presencial, para lo cual participaré de forma virtual. De igual manera, y según las condiciones dadas en el momento que lo vea conveniente, participaré de manera presencial dentro de mis posibilidades de ciertas sesiones presenciales.

Agradezco su atención y comprensión.

Un atento saludo,

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

angelarobledocamara@gmail.com / angela.robledo@camara.gov.co / www.angelarobledo.com
Cra 7 No. 8 - 68 Ofc. 611 - Conmutador 3 904030
Bogotá, D.C. - Colombia



Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria General
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Referencia: **EXCUSA ASISTENCIA PRESENCIAL.**

Respetado Señor Presidente y Secretaria General:

Teniendo en cuenta que la directiva 009 de 2020 de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, argumentada ésta con la resolución 666 del 24 de abril de 2020, y la resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán asistir por voluntad propia y bajo su propio riesgo todos los Honorables Representantes a la sesión presencial; acatando las indicaciones de autocuidado de las mismas, **NO ASISTIRÉ** de manera presencial a las sesiones programadas mientras persista la pandemia por el Covid-19; lo anterior en atención a que me encuentro dentro de los eximentes por enfermedades preexistentes de alto riesgo para el Covid-19. En consecuencia participaré de manera remota.

Agradezco a la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente se sirva aceptar los términos de la EXCUSA presentada y me dispense de participar de manera presencial en las sesiones presenciales que se citen.

Cordialmente,

JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta

JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Ext 3078-3079



Distrito de Santiago de Cali, marzo 15 de 2021

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General
H. Cámara de Representantes

Referencia: Solicitud de asistencia remota a las sesiones

Respetado doctor Mantilla,

Comedidamente adjunto copia del diagnóstico de NEUMONIA debido a otros virus, como consecuencia del COVID-19; y en donde se me recomienda no viajar a la ciudad de Bogotá hasta tanto no se obtengan resultados de exámenes de control posteriores; razón por la cual no podré asistir de forma presencial a las Sesiones Plenarias de la Cámara, así como a las Sesiones de la Comisión Primera; hasta tanto se me autorice a viajar por parte del médico tratante; por lo cual solicito poder sesionar de manera remota.

Anexo copia del diagnóstico en un (1) archivo pdf de tres (3) folios.

Agradezco la atención que le merezca le presente.

Cordialmente.

[Handwritten signature]

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara
cc. Comisión Primera de la Cámara de Representantes



RESPIRANDO BIENESTAR S.A.S
NIT 900.740.073-7
CONSULTA DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA INTERNA
FIBROBRONCOSCOPIA - ESPIROMETRIA

HISTORIA CLINICA No. 16448254
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda

Documento : 16448254
Edad 61a-2m-3d Sexo M
Dirección

Tel: / (311) 397-9629
Ocupación: Abogado
Entidad: Particular

Tipo de Atención: Consulta Externa
Fecha: 11-mar-2021 11:08:11 a.m
Firma Digital: MAXIMILIANO PARRA CAMARILLO R.M. 5637/80
Motivo de consulta: PACIENTE QUIEN VIENE A CITA POR PRIMERA VEZ. TIENE COMO DIAGNOSTICOS CLINICOS:

- **NEUMONIA POR SARS COV2 HOSPITALIZADO EN EL CMI DESDE EL 8 NOV AL 29 DIC 2020 EN LA UCI 14 DIAS
**HIPOTIROIDISMO
**ESTADO POSTRAQUEOSTOMIA (CERRADA)
**POLINEUROPATIA MIXTA (MANO IZQ, PIE CAIDO)
**FIEBRE REUMATICA A LOS 5 AÑOS

FUE VALORADO POR NEUMOLOGIA EL 8 FEB 2021.
**ESPIROMETRIA ENERO 2021. CVF 49% VEF1 57% PATRON RESTRICTIVO SEVERO. RELACION 115%
**CAPACIDAD DE DIFUSION DE MONOXIDO DE CARBONO DENTRO DE LIMITES NORMALES
**TEST DE CAMINATA 6 MIN 9 MARZO 2021: RECORRIDO 315 MTS QUE CORRESPONDEN AL 58% DE LO ESPERADO.

RECIBIÓ: BUTIROX 60 MCG DIA +ESTAPAN +ARCALEON 100 MG +NEUROBIN 1 AL MIS + ESOMEPRAZOL 20 MG DIA + LIZICA 30 MG DIA +GAVISCON 30 ML

ANTECEDENTES : ** COLELAP + CIRUGIA DE MUÑECA DERECHA

EXAMEN FISICO :
Peso: 74 kg Talla: cm IMC: 7 T.A.: 130/80 Saturación: % P.C.: 70 F.R.: 20
PACIENTE LUCIDO, ORIENTADO. TORAX: NO SINDROME DE CONSOLIDACION NI DERRAME NI HIPOCRATISMO DIGITAL. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS Y BIEN TIMBRADOS.

Diagnóstico: Neumonía Debido A Otros Virus
EXPLICACION DE RIESGOS: ANALISIS: PACIENTE CON SECUELAS PULMONARES IMPORTANTES POR NEUMONIA POR SARS COV 2
RECOMIENDAS: VIAJAR A BOGOTA HASTA TANTO NO SE OBTENGAN RESULTADOS DE EXAMENES DE CONTROL.
RECOMIENDAS: REVISAR SESIONES
RECOMIENDAS: REVISAR SESIONES (MUNICIPALIDAD DE PSIQUIATRIA)
MAYORADO: REVISAR SESIONES
MAYORADO: REVISAR SESIONES

Escaneado con CamScanner

HISTORIA CLINICA No. 16448254
JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

SE LE FORMULA
FLUMUCIL 600 MG 1 SOBRE AL DIA
CITA DE CONTROL EN 30 DIAS

MAXIMILIANO PARRA CAMARILLO
NEUMOLOGO - MEDICINA INTERNA
R.M. 5637/80

Escaneado con CamScanner

Handwritten medical form with fields for patient name (Jorge Eliécer Tamayo), ID (16448254), date (11/3/2021), and diagnosis (Neumonía). Includes a signature and stamp of Dr. Maximiliano Parra C.

Dr. Maximiliano Parra C.
MEDICINA INTERNA
NEUMOLOGIA
T.P. 5637/80

Escaneado con CamScanner



Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Asunto: Solicitud cambio del orden del día.

De manera respetuosa me permito solicitar a los Honorables Representantes de la Comisión Primera de la Cámara, se modifique el orden del día, priorizando la iniciativa sobre mujer y equidad de género, bajo ese entendido se propone que el proyecto de ley que se encuentran en el numeral 2 (050/2020) pose el 1er lugar. Así las cosas, el orden del día quedaría así:

1. Proyecto de Ley No. 050 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones"
2. Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones"

cordialmente,

Adriana Matiz Vargas
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

Aquí vive la Democracia

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 88 - Oficinas 422B - 432B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalmatiz01@gmail.com



*Aprobado
Marzo 24/2021*



LISTADO DE VOTACION
Proyecto: *P. 050/2021*

Atendido por Act 37 y 101 (Buenaventura) y 101 (Buenaventura)

Atendido y Firmado

| H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022 | | | | | | | |
|---|----------------|----|----|----|----|----|----|
| APELLIDOS Y NOMBRES | FILIAL | SI | NO | SI | NO | SI | NO |
| ALBAN URBANO LUIS ALBERTO | FARC | X | | | | | |
| ARIAS BETANCOURT ERWIN | C. RADICAL | X | | | | | |
| ASPRILLA REYES INTI RAUL | A. VERDE | X | | | | | |
| BUSTOS LUGO JORGE ENRIQUE | P.U. | X | | | | | |
| CALLE AGUIAS ANDRÉS DAVID | LIBERAL | X | | | | | |
| CÓRDOBA MANYOMA NILTON | LIBERAL | X | | | | | |
| DAZA IGUARAN JUAN MANUEL | C. DEMOCRATICO | X | | | | | |
| DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL | P.U. | X | | | | | |
| DIAZ LOZANO ELBERT | P.U. | X | | | | | |
| ESTUPINAN CALVACHE HERNAN GUSTAVO | LIBERAL | X | | | | | |
| GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARIA | A. VERDE | X | | | | | |
| GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY | LIBERAL | X | | | | | |
| HOYOS GARCIA JOHN JAIRD | P.U. | X | | | | | |
| LEÓN LEÓN BUENAVENTURA | CONSERVADOR | X | | | | | |
| LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL | C. RADICAL | X | | | | | |
| LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO | C. RADICAL | X | | | | | |
| LOSADA VARGAS JUAN CARLOS | LIBERAL | X | | | | | |
| MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI | CONSERVADOR | X | | | | | |
| MENDEZ HERNANDEZ JORGE | C. RADICAL | X | | | | | |
| NAVAS TALERÓ CARLOS GERMAN | POLO | X | | | | | |
| PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO | CONSERVADOR | X | | | | | |
| PEINADO RAMIREZ JULIAN | LIBERAL | X | | | | | |
| PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN | C. DEMOCRATICO | X | | | | | |
| PULIDO NOVQA DAVID ERNESTO | C. RADICAL | X | | | | | |
| RESTREPO ARANGO MARGARITA MARIA | C. DEMOCRATICO | X | | | | | |
| REYES KURI JUAN FERNANDO | LIBERAL | X | | | | | |
| ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARIA | C. NUHANA | X | | | | | |
| RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME | C. RADICAL | X | | | | | |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID | C. DEMOCRATICO | X | | | | | |
| SANCHEZ LEÓN OSCAR HERNAN | LIBERAL | X | | | | | |
| SANTOS GARCIA GABRIEL | C. DEMOCRATICO | X | | | | | |
| TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER | P.U. | X | | | | | |
| TRIANA QUINTERO JULIO CESAR | C. RADICAL | X | | | | | |
| USCATEGLI PASTRANA JOSÉ JAIME | C. DEMOCRATICO | X | | | | | |
| VALLEJO CHUJPI GABRIEL JAIME | C. DEMOCRATICO | X | | | | | |
| VEGA PEREZ ALEJANDRO ALBERTO | LIBERAL | X | | | | | |
| VILLALBAZAR MENDES OSCAR LEONARDO | C. DEMOCRATICO | X | | | | | |
| WILLS OSPINA JUAN CARLOS | CONSERVADOR | X | | | | | |
| TOTAL | | 35 | | 32 | | | |

FECHA: *Marzo 24/2021*
ACTA No: *37*

Teniente: Adriana Matiz



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un parágrafo al artículo 10 del Proyecto de Ley N. 050 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones.", el cual quedara así:

Artículo 10°. Los partidos y movimientos políticos, con el acompañamiento de la dependencia de género o del organismo facultado para ello, deberán reformar sus estatutos y/o códigos de ética para adoptar disposiciones de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en política. Las demás organizaciones políticas como grupos significativos de ciudadanas, los movimientos sociales que participan en las circunscripciones especiales de grupos étnicos y todas aquellas con derecho de postulación en los procesos electorales, incluyendo, prácticas y procesos organizativos juveniles, deberán adoptar protocolos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en política.

En las disposiciones estatutarias y protocolos, las Organizaciones Políticas garantizarán los compromisos mínimos de:

- a) Rechazar, investigar y sancionar cualquier expresión que implique violencia contra las mujeres en política ejercida por los militantes, miembros y directivos de la Organización Política;
- b) Promover la participación política paritaria y en igualdad de condiciones desde sus estructuras organizativas internas y el respeto a las acciones afirmativas en favor de las mujeres establecidas en la Ley;
- c) Adelantar procesos de formación en derecho electoral y participación política con perspectiva de género dirigida a la militancia, integrantes y a los órganos de dirección de la Organización Política;
- d) Disponer de mecanismos para la denuncia y seguimiento de casos de violencia contra las mujeres en la vida política al interior de la Colectividad;

Aquí vive la Democracia

Cra 7ª, N° 8 - 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nueva Congreso
Teléfono: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.



H.R. Ángela Robledo

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 1 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 050 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la prevención, sanción y erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en la vida política, a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y electorales y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, incluidos los procesos de elección, participación y representación democrática y en el ejercicio de la función pública, especialmente tratándose de los cargos de elección popular y los ejercidos en los niveles decisorios de las diferentes ramas del poder público y demás órganos del poder público Estado.

Atentamente,

Angela Robledo
ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
H. Representante a la Cámara

*Aprobado
Acta 37
Marzo 24/21
5:30
10:00*

Marzo 24/21

*Aprobado
Acta 37
Marzo 24/21
5:30
10:00*



- e) Adoptar dentro de los valores éticos que rigen la Organización Política, la no tolerancia y el rechazo de toda forma de violencia y discriminación especialmente hacia las mujeres.
- f) Incluir en la propaganda de la Organización Política mensajes que promuevan la participación política de mujeres y hombres en condiciones de igualdad.
- g) Asesorar y acompañar a los víctimas de violencia contra mujeres en política, pertenecientes al partido o movimiento político, para que denuncien ante las autoridades pertinentes.

Parágrafo. Los partidos políticos podrán establecer sanciones por actuaciones de violencia contra la mujer en política que pueden llegar hasta la expulsión del partido o movimiento político.

Parágrafo transitorio. La reforma estatutaria o del código de ética para la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres en política deberá llevarse a cabo por los partidos y movimientos políticos, en el término de seis (6) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Los protocolos por parte de las demás organizaciones políticas serán exigibles en el momento de la inscripción de sus candidaturas a los respectivos procesos electorales.

[Handwritten signature]

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Cra 7ª, N° 8 - 68 Pto 5ª oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Literal D Artículo 2º del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 050 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

d) ~~Líderes sociales y defensores de derechos humanos que públicamente hayan manifestado su intención de ser candidatos en un proceso de elección popular, aunque no se hayan inscrito como tales en ejercicio de sus derechos políticos y de participación social y comunitaria;~~

Atentamente,

[Handwritten signature]
ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
M. Representante a la Cámara

*Constancia
Acta 37
Marzo 24/21*

[Handwritten signature]
Marzo 24/2021



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 050 de 2020 C. "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 3º. Violencia contra las mujeres en la vida política. Se entiende por violencia contra las mujeres en política, toda acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en elementos de género y en el marco de un proceso político, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, sin distinción de su afinidad política o ideológica. Así mismo, que tenga por objeto o resultado menoscabar, impedir, desestimar, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de los procesos electorales, de participación y representación democrática y el ejercicio de la función pública.

Se entenderá que las acciones, conductas u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, o la afecten desproporcionadamente, o tengan un impacto diferenciado en ella.

Este tipo de violencia se podrá manifestar, entre otras expresiones, mediante presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

[Handwritten signature]
GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJPI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

*Marzo 24/21
10:00
A*

Bogotá, D. C., 24 de marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión 1
Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado Señor Presidente:

Asunto: **Proposición de modificación**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión 1 de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3º del Proyecto de Ley Ordinaria No. 050 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:

Artículo 3º. Violencia contra las mujeres en la vida política. Se entiende por violencia contra las mujeres en política, toda acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en elementos de género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, sin distinción de su afinidad política o ideológica. Así mismo, que tenga por objeto o resultado menoscabar, impedir, desestimar, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de los procesos electorales, de participación y representación democrática y el ejercicio de la función pública.

La violencia contra las mujeres en la vida política comprende, entre otras, violencia verbal, simbólica, matrimonial, económica, psicológica y sexual

Se entenderá que las acciones, conductas u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Este tipo de violencia se podrá manifestar, entre otras expresiones, mediante presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, **actos de** discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Adiciónese el aparte en negrilla y subraya.

Atentamente,

[Handwritten signature]
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

*Constancia
Acta 37
Marzo 24/21*


MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Se solicita incluir en la definición de violencia contra las mujeres en la vida política la violencia verbal, simbólica, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual teniendo en cuenta que son los tipos de violencia más comunes que sufre una mujer en vida política; haciendo especial énfasis en:

- Violencia patrimonial. Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención, distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- Violencia económica. Toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

MÉNDEZ

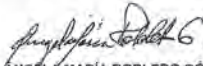

H. R. Ángela Robledo

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


Modifíquese el Literal F Artículo 5º del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 050 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

f) Amenazar, agredir o incitar la violencia contra los defensores de derechos humanos, líderes sociales y defensoras de los derechos de las mujeres, que hayan manifestado su intención de participar en un proceso político – electoral o de participación ciudadana.

Atentamente,


ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
H. Representante a la Cámara

Constancia Acta 37 Marzo 24/21


GABRIEL VALLEJO CHUJI

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley 050 de 2020 C "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 10º. Los partidos y movimientos políticos, con el acompañamiento de la dependencia de género o del organismo facultado para ello, deberán reformar sus estatutos y/o códigos de ética para adoptar disposiciones de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en política. Las demás organizaciones políticas como grupos significativos de ciudadanos, los movimientos sociales que participan en las circunscripciones especiales de grupos étnicos y todas aquellas con derecho de postulación en los procesos electorales, incluyendo, prácticas y procesos organizativos juveniles, deberán adoptar protocolos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en política.

En las disposiciones estatutarias y protocolos, las Organizaciones Políticas garantizarán los compromisos mínimos de:

- Rechazar, investigar y sancionar cualquier expresión que implique violencia contra las mujeres en política ejercida por los militantes, miembros y directivos de la Organización Política;
- Promover la participación política **paritaria** y en igualdad de condiciones desde sus estructuras organizativas internas y el respeto a las acciones afirmativas en favor de las mujeres establecidas en la Ley;
- Adelantar procesos de formación en derecho electoral y participación política con perspectiva de género dirigida a la militancia, integrantes y a los órganos de dirección de la Organización Política;
- Disponer de mecanismos para la denuncia y seguimiento de casos de violencia contra las mujeres en la vida política al interior de la Colectividad;
- Adoptar dentro de los valores éticos que rigen la Organización Política, la no tolerancia y el rechazo de toda forma de violencia y discriminación especialmente hacia las mujeres.


Constancia Acta 37 Marzo 24/21

f) Incluir en la propaganda de la Organización Política mensajes que promuevan la participación política de mujeres y hombres en condiciones de igualdad.

g) Asesorar y acompañar a las víctimas de violencia contra mujeres en política, pertenecientes al partido o movimiento político, para que denuncien ante las autoridades pertinentes.

Parágrafo transitorio. La reforma estatutaria o del código de ética para la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres en política deberá llevarse a cabo por los partidos y movimientos políticos, en el término de seis (6) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Los protocolos por parte de las demás organizaciones políticas serán exigibles en el momento de la inscripción de sus candidaturas a los respectivos procesos electorales.


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático




GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley 050 de 2020 C "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 15°. Todas las organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones estudiantiles, movimientos ciudadanos, entre otras, que adelanten actividades de participación ciudadana con fines de representación política, deberán incorporar en sus normas de funcionamiento las siguientes obligaciones:

- Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política;
- Adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la participación política paritaria de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

Constancia Acta 37 Mayo 24/21

Mayo 24/21 10:09

Bogotá, D. C., 24 de marzo de 2021

Doctor:
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión 1
Cámara de Representantes.
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 57a de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión 1 de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 22° del Proyecto de Ley Ordinaria No. 050 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:


Artículo 22°. Adiciónese el artículo 4853A a la Ley 734 de 2002-1952 de 2019 Código Disciplinario Único, el cual quedará así:

Artículo 53A. FALTAS RELACIONADAS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA VIDA POLÍTICA. Las conductas connotadas de violencia contra las mujeres en la vida política establecidas en los literales a, b, c, d, f, g, h, j, k, n, o, p, q, r, s, t, u, w, x, y, del artículo 5 de la presente ley, darán lugar a una falta gravísima. Las restantes manifestaciones se considerarán faltas graves.

Respecto de estas faltas, además de los criterios para la graduación y la sanción contemplados para los servidores públicos se tendrá en cuenta, que se cometa la conducta en período de campaña electoral y con motivo u ocasión de ella o se limiten o restrinjan el ejercicio de las atribuciones inherentes al cargo o su función del poder público de la víctima.

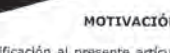
Elimínese los aparcés tachado;
Adiciónese los aparcés en negrilla y subrayo;

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ




MOTIVACIÓN

Se solicita la modificación al presente artículo toda vez que la Ley 1952 de 2019 entra en vigencia a partir del 01 de julio de 2021. En lugar de un párrafo transitorio es pertinente ajustar el texto del proyecto, consignando los literales mencionados del artículo 5 del presente proyecto de ley, como un nuevo artículo en el nuevo Código Único Disciplinario titulado "FALTAS RELACIONADAS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA VIDA POLÍTICA" al interior del capítulo de faltas gravísimas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la ley ya se encuentra expedida y puede ser objeto de modificación.

MÉNDEZ



LISTADO DE VOTACION

Proyecto: 295/20 C

| H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2011 - 2022 | | SI | NO | SI | NO | SI | NO |
|---|----------------|-----------|----|-----------|----|-----------|----|
| APELLIDOS Y NOMBRES | | SI | NO | SI | NO | SI | NO |
| ALBAN URBANO LUIS ALBERTO | PARC | X | | X | | X | |
| ARIAS BETANCURT ERWIN | C. RADICAL | X | | X | | X | |
| ASPRILLA REYES INTI RAUL | A. VERDE | X | | X | | X | |
| BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE | P.U. | X | | X | | X | |
| CALLE AGUAS ANDRES DAVID | LIBERAL | X | | X | | X | |
| CORDOBA MARYOMA NILTON | LIBERAL | X | | X | | X | |
| DAZA IGUARAN JUAN MANUEL | C. DEMOCRATICO | X | | X | | X | |
| DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL | P.U. | X | | X | | X | |
| DIAZ LOZANO ELBERT | P.U. | X | | X | | X | |
| ESTUPIÑAN CALVACHE HERMAN GUSTAVO | LIBERAL | X | | X | | X | |
| DOBEBTUS ESTRADA JUANITA MARIA | A. VERDE | X | | X | | X | |
| DONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY | LIBERAL | X | | X | | X | |
| HOYOS GARCIA JOHN JAIRO | P.U. | X | | X | | X | |
| LEÓN LEÓN BUENAVENTURA | CONSERVADOR | X | | X | | X | |
| ÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL | C. RADICAL | X | | X | | X | |
| LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO | C. RADICAL | X | | X | | X | |
| LOSADA VARGAS JUAN CARLOS | LIBERAL | X | | X | | X | |
| MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI | CONSERVADOR | X | | X | | X | |
| MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE | C. RADICAL | X | | X | | X | |
| NAVAS TALERÓ CARLOS GERMAN | POLO | X | | X | | X | |
| PADILLA OROZCO JOSÉ GUSTAVO | CONSERVADOR | X | | X | | X | |
| REINADO RAMÍREZ JULIAN | LIBERAL | X | | X | | X | |
| PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN | C. DEMOCRATICO | X | | X | | X | |
| PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO | C. RADICAL | X | | X | | X | |
| RESTREPO ARANGO MARGARITA MARIA | C. DEMOCRATICO | X | | X | | X | |
| REYES KURI JUAN FERNANDO | LIBERAL | X | | X | | X | |
| ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARIA | C. HUMANA | X | | X | | X | |
| RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME | C. RADICAL | X | | X | | X | |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID | C. DEMOCRATICO | X | | X | | X | |
| SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN | LIBERAL | X | | X | | X | |
| SANTOS GARCIA GABRIEL | C. DEMOCRATICO | X | | X | | X | |
| TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER | P.U. | X | | X | | X | |
| TRIANA QUINTERO JULIO CESAR | C. RADICAL | X | | X | | X | |
| USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME | C. DEMOCRATICO | X | | X | | X | |
| VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME | C. DEMOCRATICO | X | | X | | X | |
| VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO | LIBERAL | X | | X | | X | |
| YILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO | C. DEMOCRATICO | X | | X | | X | |
| WILLS OSPINA JUAN CARLOS | CONSERVADOR | X | | X | | X | |
| TOTAL | | 34 | | 35 | | 34 | |

FECHA: Marzo 24/2021
ACTA No. 37

Ponenci:

Aprobado
Fcto 37
No. 24 de 2021
51 = 34
No. = 10

SEGUNDO INFORME SUBCOMISIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 296 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 41 Y 43", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 448 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

*Artículos 399, 72, 81
16, 23, 57, 69, 84*

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: Segundo informe subcomisión de estudio a proposiciones de la Ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria 296 de 2020 Cámara.

Dando cumplimiento a lo ordenado por la mesa Directiva de la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y de conformidad con el desarrollo de la sesión realizada el 23 de marzo del año en curso, los integrantes de la Subcomisión de estudio a las proposiciones presentadas a la ponencia, de manera ordenada procedieron a realizar el siguiente informe:

En la sesión del 23 de marzo fueron aprobadas los siguientes artículos como verían en la ponencia, en razón a que no fueron objeto de proposición:

Las personas que demandan la tutela de sus derechos e intereses podrán hacerlo a través de los medios tecnológicos y digitales que para el efecto se establezcan.

Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, dispondrán en sus sedes los medios para que los usuarios del sistema de justicia puedan acceder para adelantar actuaciones judiciales virtuales.

La oferta de justicia en cada municipio contará con una planeación adecuada y participativa, atendiendo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográficas, demanda de justicia existente y potencial y condiciones para la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

El Estado garantizará el acceso a la justicia en las zonas rurales y promoverá la creación de mecanismos judiciales y administrativos que atiendan a las particularidades de estos territorios, así como mecanismos alternativos de solución de conflictos, para resolver los conflictos individuales y comunitarios que se presenten en dichas zonas, procurando el uso de las tecnologías de la información.

El Estado también promoverá la articulación entre las distintas formas de oferta de justicia y facilitará el acceso coordinado a las mismas por parte de los ciudadanos.

Las autoridades competentes adecuarán la infraestructura física para la prestación del servicio de justicia y ajustarán

Las personas que demandan la tutela de sus derechos e intereses podrán hacerlo a través de los medios tecnológicos y digitales que para el efecto se establezcan.

Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, dispondrán en sus sedes los medios para que los usuarios del sistema de justicia puedan acceder para adelantar actuaciones judiciales virtuales.

La oferta de justicia en cada municipio contará con una planeación adecuada y participativa, atendiendo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográficas, demanda de justicia existente y potencial y condiciones para la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

El Estado garantizará el acceso a la justicia en las zonas rurales y promoverá la creación de mecanismos judiciales y administrativos que atiendan a las particularidades de estos territorios, así como mecanismos alternativos de solución de conflictos, para resolver los conflictos individuales y comunitarios que se presenten en dichas zonas, procurando el uso de las tecnologías de la información.

El Estado también promoverá la articulación entre las distintas formas de oferta de justicia y facilitará el acceso coordinado a las mismas por parte de los ciudadanos en las zonas rurales.

5, 10, 21, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 47, 52, 54, 55, 58, 59, 66, 67, 73, 76, 79, 85, 86, 87, 88, 89, 93, 94, 96, 97, 98.

Igualmente, fueron aprobados los siguientes artículos con proposiciones evadidas o acogidas por la mayoría de ponentes e integrantes de la subcomisión:

3, 4, 6, 11, 14, 15, 18, 19, 42, 45, 46, 48, 53, 51, 53, 60, 65, 68, 70, 71, 78, 92.

De conformidad con lo anterior, se encuentran pendientes de votación y aprobación los siguientes artículos:

1, 2, 7, 8, 9, 12, 13, 16, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 46, 57, 61, 62, 63, 64, 69, 72, 74, 75, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 90, 91.

Respecto a los artículos pendientes de aprobación, se propone el siguiente orden para la discusión y votación:

I. Votación de artículos con proposición sustitutiva (2, 6, 49, 72, 81):

| ARTÍCULO COMO VIENE EN LA PONENCIA | ARTÍCULO PROPUESTO |
|--|--|
| ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: | ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: |
| ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantizará el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público. | ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantizará el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público. |
| Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todas las ciudadanas, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de los usuarios para garantizar el acceso a la justicia. | Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todas las ciudadanas, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de los usuarios para garantizar el acceso a la justicia. |

Los procedimientos e instrumentos de gestión, para garantizar la adecuada y oportuna atención a la población en situación de discapacidad.

Con el propósito de contar con información que facilite la adopción de medidas para el fortalecimiento del acceso a la justicia, el Estado diseñará e implementará instrumentos para la medición periódica de la situación de acceso a justicia y satisfacción de necesidades jurídicas en los diferentes territorios del país.

ARTÍCULO 14. Adiciónese un inciso segundo al artículo 42, del siguiente tenor:

En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logísticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo con el Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la suscripción de estos convenios.

Las autoridades competentes adecuarán la infraestructura física para la prestación del servicio de justicia y ajustarán sus procedimientos e instrumentos de gestión, para garantizar la adecuada y oportuna atención a la población en situación de discapacidad.

Con el propósito de contar con información que facilite la adopción de medidas para el fortalecimiento del acceso a la justicia, el Estado diseñará e implementará instrumentos para la medición periódica de la situación de acceso a justicia y satisfacción de necesidades jurídicas en los diferentes territorios del país.

ARTÍCULO 14. Adiciónese un inciso segundo al artículo 42, del siguiente tenor:

Artículo 42. Régimen. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Agrarios y Rurales Administrativos que, de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevé a la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción contenciosa administrativa. Sus características, denominación y número serán establecidos por esa misma Corporación de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logísticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo con el Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de

| | |
|--|--|
| <p>la Judicatura reglamentará la suscripción de estos convenios.</p> <p>ARTÍCULO 49. Modifíquese el artículo 97 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 97. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Son funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir a la coordinación de las actividades de los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial. 2. Solicitar informes al Consejo Superior de la Judicatura y formular recomendaciones respecto de los aspectos que considere pertinentes. 3. Emitir concepto previo para el ejercicio de las facultades previstas en los numerales 13, 14, 15, 26 del artículo 85 de la presente ley que le corresponde cumplir al Consejo Superior de la Judicatura. 4. Dictar su propio reglamento. 5. las demás que le atribuyó la ley y el reglamento. <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho participará por derecho propio en las reuniones de la Comisión en las que se discutan asuntos relativos al presupuesto unificado y al Proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial.</p> | <p>la Judicatura reglamentará la suscripción de estos convenios.</p> <p>ARTÍCULO 49. Modifíquese el artículo 97 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 97. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Son funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir a la coordinación de las actividades de los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial. 2. Solicitar informes al Consejo Superior de la Judicatura y a su auditor, y formular recomendaciones respecto de los aspectos que considere pertinentes. 3. Emitir concepto previo y vinculante para el ejercicio de las facultades previstas en los numerales 2.c, 3, 13, 14, 15, 16, 17 y 26 del artículo 85 de la presente ley que le corresponde cumplir al Consejo Superior de la Judicatura. 4. Realizar, para un periodo de cuatro (4) años, al Auditor responsable de dirigir el sistema de control interno de la Rama Judicial, el Auditor no podrá ser reelegido y sólo podrá ser removido por causal de mala conducta. 5. Elegir al Director Ejecutivo de la Rama Judicial por votación de la mayoría de sus integrantes. Para tal efecto, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial postularán un candidato por corporación. 6. Dar concepto sobre el plan de inversión de los recursos del Fondo de Modernización y Bienestar de la Administración de Justicia, así como los de los otros fondos |
|--|--|

| | |
|--|--|
| <p>terán, en forma adicional, las funciones y calidades que determine el reglamento de cada corporación.</p> <p>ARTÍCULO 72. Modifíquese el artículo 128 de la ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA SER FUNCIONARIO DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a tres (3) años. 2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes, tener experiencia profesional no inferior a cinco (5) años. 3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal, tener experiencia profesional por lapsos no inferior a diez (10) años. <p>Parágrafo 1: La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.</p> <p>Parágrafo 2. Los abogados que cuentan con títulos adicionales en programas de educación superior podrán</p> | <p>terán, en forma adicional, las funciones y calidades que determine el reglamento de cada corporación.</p> <p>ARTÍCULO 72. Modifíquese el artículo 128 de la ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA SER FUNCIONARIO DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a tres (3) años. 2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes, tener experiencia profesional no inferior a cinco (5) años. 3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal, tener experiencia profesional por lapsos no inferior a diez (10) años. <p>Parágrafo 1: La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.</p> <p>Parágrafo 2. Los abogados que cuentan con títulos adicionales en programas de educación superior podrán</p> |
|--|--|

| | |
|--|--|
| <p>característicos o especiales con los que cuente la Rama Judicial para su financiación, antes de su aprobación por parte del Consejo Superior.</p> <p>4.2. Dictarse su propio reglamento.</p> <p>4.3. Los demás que le atribuya la ley.</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho participará por derecho propio en las reuniones de la Comisión en las que se discutan asuntos relativos al presupuesto unificado y al Proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: el Consejo Superior de la Judicatura informará firmemente a la Comisión Interinstitucional sobre el estado de ejecución de los recursos de la Rama Judicial.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cabal cumplimiento de sus funciones en materia de planeación y aprobación del presupuesto de la Rama Judicial, la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial tendrá un comité técnico asesor conformado por tres (3) miembros. La Sala de Gobierno de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado designarán cada uno de sus miembros, quienes serán de libre nombramiento y remoción, y tendrán el tratamiento salarial y pensional del Director Ejecutivo de Administración Judicial.</p> <p>El comité técnico tendrá como función asesorar a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en temas administrativos, presupuestales y de elaboración de proyectos de inversión y modernización. Los asesores</p> | <p>característicos o especiales con los que cuente la Rama Judicial para su financiación, antes de su aprobación por parte del Consejo Superior.</p> <p>4.2. Dictarse su propio reglamento.</p> <p>4.3. Los demás que le atribuya la ley.</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho participará por derecho propio en las reuniones de la Comisión en las que se discutan asuntos relativos al presupuesto unificado y al Proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: el Consejo Superior de la Judicatura informará firmemente a la Comisión Interinstitucional sobre el estado de ejecución de los recursos de la Rama Judicial.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cabal cumplimiento de sus funciones en materia de planeación y aprobación del presupuesto de la Rama Judicial, la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial tendrá un comité técnico asesor conformado por tres (3) miembros. La Sala de Gobierno de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado designarán cada uno de sus miembros, quienes serán de libre nombramiento y remoción, y tendrán el tratamiento salarial y pensional del Director Ejecutivo de Administración Judicial.</p> <p>El comité técnico tendrá como función asesorar a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en temas administrativos, presupuestales y de elaboración de proyectos de inversión y modernización. Los asesores</p> |
|--|--|

| | |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 81. Modifíquese el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 146. VACACIONES. Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo para los que laboren en el Consejo Superior de la Judicatura y consejos seccionales de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus direcciones seccionales, los juzgados penales municipales y los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por el Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales de la Judicatura, por la sala de gobierno del respectivo tribunal a los jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós (22) días continuos por cada año de servicio.</p> | <p>acreditar como experiencia profesional, aquella adquirida en ejercicio de profesiones que pertenezcan a la misma área de conocimiento.</p> <p>ARTÍCULO 81. Modifíquese el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 146. VACACIONES. Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo para los que laboren en el Consejo Superior de la Judicatura y consejos seccionales de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus direcciones seccionales, los juzgados penales municipales y los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por el Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales de la Judicatura, por la sala de gobierno del respectivo tribunal a los jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós (22) días continuos por cada año de servicio.</p> <p>Parágrafo: En ningún caso las vacaciones individuales podrán acumularse por los de (3) periodos consecutivos.</p> |
| <p>2. Votación proposiciones avaladas (16, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 37, 69, 84):</p> | <p>acreditar como experiencia profesional, aquella adquirida en ejercicio de profesiones que pertenezcan a la misma área de conocimiento.</p> <p>ARTÍCULO 81. Modifíquese el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 146. VACACIONES. Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo para los que laboren en el Consejo Superior de la Judicatura y consejos seccionales de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus direcciones seccionales, los juzgados penales municipales y los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por el Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales de la Judicatura, por la sala de gobierno del respectivo tribunal a los jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós (22) días continuos por cada año de servicio.</p> <p>Parágrafo: En ningún caso las vacaciones individuales podrán acumularse por los de (3) periodos consecutivos.</p> |

| <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="175 579 381 592">ARTÍCULO DE LA PONENCIA</th> <th data-bbox="381 579 587 592">PROPOSICIÓN PRESENTADA POR</th> <th data-bbox="587 579 787 592">ARTÍCULO PROPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="175 592 381 999"> <p>Artículo 16. El artículo 53 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53. ELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y CONSEJEROS. Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado proveer las vacantes que se presenten en la respectiva Corporación, de listas de diez (10) candidatos, enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, elaboradas previo convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley. Estos magistrados no son reelegibles y tomarán posesión ante el Presidente de la República.</p> <p>La conformación de temas para la elección de los integrantes de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 del Acto Legislativo 2 de 2015.</p> <p>Nadie podrá participar simultáneamente en las convocatorias que el Presidente de la República o el Consejo Superior de la Judicatura realicen para integrar las listas de candidatos o magistrados de la</p> </td> <td data-bbox="381 592 587 999"> <p>Cesar Lorduy</p> </td> <td data-bbox="587 592 787 999"> <p>Artículo 16. El artículo 53 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53. ELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y CONSEJEROS. Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado proveer las vacantes que se presenten en la respectiva Corporación, de listas de diez (10) candidatos, enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, elaboradas previo convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley. Estos magistrados no son reelegibles y tomarán posesión ante el Presidente de la República.</p> <p>La conformación de temas para la elección de los integrantes de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 del Acto Legislativo 2 de 2015.</p> <p>Nadie podrá participar simultáneamente en las convocatorias que el Presidente de la República o el Consejo Superior de la Judicatura realicen para integrar las listas de candidatos o magistrados de la</p> </td> </tr> </tbody> </table> | ARTÍCULO DE LA PONENCIA | PROPOSICIÓN PRESENTADA POR | ARTÍCULO PROPUESTO | <p>Artículo 16. El artículo 53 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53. ELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y CONSEJEROS. Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado proveer las vacantes que se presenten en la respectiva Corporación, de listas de diez (10) candidatos, enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, elaboradas previo convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley. Estos magistrados no son reelegibles y tomarán posesión ante el Presidente de la República.</p> <p>La conformación de temas para la elección de los integrantes de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 del Acto Legislativo 2 de 2015.</p> <p>Nadie podrá participar simultáneamente en las convocatorias que el Presidente de la República o el Consejo Superior de la Judicatura realicen para integrar las listas de candidatos o magistrados de la</p> | <p>Cesar Lorduy</p> | <p>Artículo 16. El artículo 53 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53. ELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y CONSEJEROS. Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado proveer las vacantes que se presenten en la respectiva Corporación, de listas de diez (10) candidatos, enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, elaboradas previo convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley. Estos magistrados no son reelegibles y tomarán posesión ante el Presidente de la República.</p> <p>La conformación de temas para la elección de los integrantes de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 del Acto Legislativo 2 de 2015.</p> <p>Nadie podrá participar simultáneamente en las convocatorias que el Presidente de la República o el Consejo Superior de la Judicatura realicen para integrar las listas de candidatos o magistrados de la</p> | <table border="1"> <tbody> <tr> <td data-bbox="836 592 1023 999"> <p>Comisión Nacional de Disciplina Judicial.</p> <p>El Magistrado que deba ser reemplazado por destitución estará inhabilitado para participar en la elección de su sucesor y en la de cualquier otro integrante de la Corporación que por el mismo tiempo se encuentre en la misma situación.</p> <p>Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de los tribunales, de las comisiones seccionales de disciplina judicial, de los consejos seccionales de la judicatura, los Jueces y los Fiscales no podrán nombrar, postular, ni contratar a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Así mismo, los citados funcionarios, una vez elegidos o nombrados, no podrán nombrar, postular, ni contratar con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas</p> </td> <td data-bbox="1023 592 1209 999"></td> <td data-bbox="1209 592 1396 999"> <p>de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.</p> <p>El Magistrado que deba ser reemplazado por destitución estará inhabilitado para participar en la elección de su sucesor y en la de cualquier otro integrante de la Corporación que por el mismo tiempo se encuentre en la misma situación.</p> <p>[...]</p> </td> </tr> </tbody> </table> | <p>Comisión Nacional de Disciplina Judicial.</p> <p>El Magistrado que deba ser reemplazado por destitución estará inhabilitado para participar en la elección de su sucesor y en la de cualquier otro integrante de la Corporación que por el mismo tiempo se encuentre en la misma situación.</p> <p>Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de los tribunales, de las comisiones seccionales de disciplina judicial, de los consejos seccionales de la judicatura, los Jueces y los Fiscales no podrán nombrar, postular, ni contratar a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Así mismo, los citados funcionarios, una vez elegidos o nombrados, no podrán nombrar, postular, ni contratar con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas</p> | | <p>de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.</p> <p>El Magistrado que deba ser reemplazado por destitución estará inhabilitado para participar en la elección de su sucesor y en la de cualquier otro integrante de la Corporación que por el mismo tiempo se encuentre en la misma situación.</p> <p>[...]</p> |
|---|---|---|--|--|---|---|--|--|--|--|
| ARTÍCULO DE LA PONENCIA | PROPOSICIÓN PRESENTADA POR | ARTÍCULO PROPUESTO | | | | | | | | |
| <p>Artículo 16. El artículo 53 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53. ELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y CONSEJEROS. Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado proveer las vacantes que se presenten en la respectiva Corporación, de listas de diez (10) candidatos, enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, elaboradas previo convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley. Estos magistrados no son reelegibles y tomarán posesión ante el Presidente de la República.</p> <p>La conformación de temas para la elección de los integrantes de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 del Acto Legislativo 2 de 2015.</p> <p>Nadie podrá participar simultáneamente en las convocatorias que el Presidente de la República o el Consejo Superior de la Judicatura realicen para integrar las listas de candidatos o magistrados de la</p> | <p>Cesar Lorduy</p> | <p>Artículo 16. El artículo 53 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53. ELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y CONSEJEROS. Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado proveer las vacantes que se presenten en la respectiva Corporación, de listas de diez (10) candidatos, enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, elaboradas previo convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley. Estos magistrados no son reelegibles y tomarán posesión ante el Presidente de la República.</p> <p>La conformación de temas para la elección de los integrantes de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 del Acto Legislativo 2 de 2015.</p> <p>Nadie podrá participar simultáneamente en las convocatorias que el Presidente de la República o el Consejo Superior de la Judicatura realicen para integrar las listas de candidatos o magistrados de la</p> | | | | | | | | |
| <p>Comisión Nacional de Disciplina Judicial.</p> <p>El Magistrado que deba ser reemplazado por destitución estará inhabilitado para participar en la elección de su sucesor y en la de cualquier otro integrante de la Corporación que por el mismo tiempo se encuentre en la misma situación.</p> <p>Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de los tribunales, de las comisiones seccionales de disciplina judicial, de los consejos seccionales de la judicatura, los Jueces y los Fiscales no podrán nombrar, postular, ni contratar a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Así mismo, los citados funcionarios, una vez elegidos o nombrados, no podrán nombrar, postular, ni contratar con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas</p> | | <p>de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.</p> <p>El Magistrado que deba ser reemplazado por destitución estará inhabilitado para participar en la elección de su sucesor y en la de cualquier otro integrante de la Corporación que por el mismo tiempo se encuentre en la misma situación.</p> <p>[...]</p> | | | | | | | | |
| <table border="1"> <tbody> <tr> <td data-bbox="175 1661 381 2073"> <p>vinculadas por los mismos lazos con los servidores públicos competentes que hayan intervenido en su postulación o designación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La provisión transitoria de las vacantes se hará directamente por cada Corporación o Tribunal y no podrá exceder, en ningún caso, de tres meses.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los funcionarios públicos en cuya postulación o designación intervinieron funcionarios de la Rama Judicial, no podrán designar, postular, nombrar, ni contratar con quienes hubieran intervenido en su postulación o designación, ni con personas con las que los postulantes o nominados tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Constituye causal de mala conducta la violación a esta disposición.</p> <p>ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 63A. DEL ORDEN Y PRELACIÓN DE TURNOS. Los despachos judiciales tramitarán y fallarán los</p> </td> <td data-bbox="381 1661 587 2073"> <p>Julián Peinado</p> </td> <td data-bbox="587 1661 787 2073"> <p>ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 63A. DEL ORDEN Y PRELACIÓN DE TURNOS. Los despachos judiciales tramitarán y fallarán los</p> </td> </tr> </tbody> </table> | <p>vinculadas por los mismos lazos con los servidores públicos competentes que hayan intervenido en su postulación o designación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La provisión transitoria de las vacantes se hará directamente por cada Corporación o Tribunal y no podrá exceder, en ningún caso, de tres meses.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los funcionarios públicos en cuya postulación o designación intervinieron funcionarios de la Rama Judicial, no podrán designar, postular, nombrar, ni contratar con quienes hubieran intervenido en su postulación o designación, ni con personas con las que los postulantes o nominados tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Constituye causal de mala conducta la violación a esta disposición.</p> <p>ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 63A. DEL ORDEN Y PRELACIÓN DE TURNOS. Los despachos judiciales tramitarán y fallarán los</p> | <p>Julián Peinado</p> | <p>ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 63A. DEL ORDEN Y PRELACIÓN DE TURNOS. Los despachos judiciales tramitarán y fallarán los</p> | <table border="1"> <tbody> <tr> <td data-bbox="836 1661 1023 2073"> <p>procesos sometidos a su conocimiento con sujeción al orden cronológico de turnos.</p> <p>Con sujeción al orden cronológico de turnos, las salas de la Corte Suprema de Justicia, las salas, secciones o subsecciones del Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o la Corte Constitucional deberán tramitar y fallar preferentemente los procesos en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando existan razones de seguridad nacional. 2. Para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional. 3. Graves violaciones de los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad. 4. Cuando revista especial trascendencia económica o social. 5. Cuando se relacionen con hechos de corrupción de funcionarios judiciales. 6. Cuando se trate de asuntos relacionados con hechos de corrupción de servidores públicos. 7. En los que, por carácter de antecedentes jurisprudenciales, su </td> <td data-bbox="1023 1661 1209 2073"></td> <td data-bbox="1209 1661 1396 2073"> <p>procesos sometidos a su conocimiento con sujeción al orden cronológico de turnos.</p> <p>Con sujeción al orden cronológico de turnos, las salas de la Corte Suprema de Justicia, las salas, secciones o subsecciones del Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o la Corte Constitucional deberán tramitar y fallar preferentemente los procesos en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando existan razones de seguridad nacional. 2. Para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional. 3. Graves violaciones de los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad. 4. Cuando revista especial trascendencia económica o social. 5. Cuando se relacionen con hechos de corrupción de funcionarios judiciales. 6. Cuando se trate de asuntos relacionados con hechos de corrupción de servidores públicos. 7. En los que, por carácter de antecedentes jurisprudenciales, su </td> </tr> </tbody> </table> | <p>procesos sometidos a su conocimiento con sujeción al orden cronológico de turnos.</p> <p>Con sujeción al orden cronológico de turnos, las salas de la Corte Suprema de Justicia, las salas, secciones o subsecciones del Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o la Corte Constitucional deberán tramitar y fallar preferentemente los procesos en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando existan razones de seguridad nacional. 2. Para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional. 3. Graves violaciones de los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad. 4. Cuando revista especial trascendencia económica o social. 5. Cuando se relacionen con hechos de corrupción de funcionarios judiciales. 6. Cuando se trate de asuntos relacionados con hechos de corrupción de servidores públicos. 7. En los que, por carácter de antecedentes jurisprudenciales, su | | <p>procesos sometidos a su conocimiento con sujeción al orden cronológico de turnos.</p> <p>Con sujeción al orden cronológico de turnos, las salas de la Corte Suprema de Justicia, las salas, secciones o subsecciones del Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o la Corte Constitucional deberán tramitar y fallar preferentemente los procesos en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando existan razones de seguridad nacional. 2. Para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional. 3. Graves violaciones de los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad. 4. Cuando revista especial trascendencia económica o social. 5. Cuando se relacionen con hechos de corrupción de funcionarios judiciales. 6. Cuando se trate de asuntos relacionados con hechos de corrupción de servidores públicos. 7. En los que, por carácter de antecedentes jurisprudenciales, su | | | |
| <p>vinculadas por los mismos lazos con los servidores públicos competentes que hayan intervenido en su postulación o designación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La provisión transitoria de las vacantes se hará directamente por cada Corporación o Tribunal y no podrá exceder, en ningún caso, de tres meses.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los funcionarios públicos en cuya postulación o designación intervinieron funcionarios de la Rama Judicial, no podrán designar, postular, nombrar, ni contratar con quienes hubieran intervenido en su postulación o designación, ni con personas con las que los postulantes o nominados tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Constituye causal de mala conducta la violación a esta disposición.</p> <p>ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 63A. DEL ORDEN Y PRELACIÓN DE TURNOS. Los despachos judiciales tramitarán y fallarán los</p> | <p>Julián Peinado</p> | <p>ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 63A. DEL ORDEN Y PRELACIÓN DE TURNOS. Los despachos judiciales tramitarán y fallarán los</p> | | | | | | | | |
| <p>procesos sometidos a su conocimiento con sujeción al orden cronológico de turnos.</p> <p>Con sujeción al orden cronológico de turnos, las salas de la Corte Suprema de Justicia, las salas, secciones o subsecciones del Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o la Corte Constitucional deberán tramitar y fallar preferentemente los procesos en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando existan razones de seguridad nacional. 2. Para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional. 3. Graves violaciones de los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad. 4. Cuando revista especial trascendencia económica o social. 5. Cuando se relacionen con hechos de corrupción de funcionarios judiciales. 6. Cuando se trate de asuntos relacionados con hechos de corrupción de servidores públicos. 7. En los que, por carácter de antecedentes jurisprudenciales, su | | <p>procesos sometidos a su conocimiento con sujeción al orden cronológico de turnos.</p> <p>Con sujeción al orden cronológico de turnos, las salas de la Corte Suprema de Justicia, las salas, secciones o subsecciones del Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o la Corte Constitucional deberán tramitar y fallar preferentemente los procesos en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando existan razones de seguridad nacional. 2. Para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional. 3. Graves violaciones de los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad. 4. Cuando revista especial trascendencia económica o social. 5. Cuando se relacionen con hechos de corrupción de funcionarios judiciales. 6. Cuando se trate de asuntos relacionados con hechos de corrupción de servidores públicos. 7. En los que, por carácter de antecedentes jurisprudenciales, su | | | | | | | | |

| | | |
|--|---|--|
| <p>solución sea de interés público o pueda tener repercusión colectiva. 8. Cuya resolución integre entera o sea la reiteración del precedente vinculante y obligatorio.</p> <p>Los mismos despachos previstos en el inciso segundo del presente artículo podrán determinar un orden de carácter temático para la elaboración y estudio preferente de las decisiones de fondo. Para tal efecto, fijará periódicamente los temas de agrupación de los procesos y señalará, mediante aviso, los hechos en los que se asumirá el respectivo estudio. Así mismo, deberá dar prelación a aquellos procesos en que debe dar aplicación al precedente vinculante.</p> <p>Estas actuaciones también podrán ser solicitadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o por la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 24. Adiciónese al Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, denominado "Del Precedente Judicial"</p> <p>ARTÍCULO 25. Adiciónese el artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270</p> | <p>Harry González Jorge Burgos</p> <p>Harry González Jorge Burgos</p> | <p>solución sea de interés público o pueda tener repercusión colectiva. 8. Cuya resolución integre entera o sea la reiteración del precedente vinculante y obligatorio. 9. Cuando la decisión concierne a niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Los mismos despachos previstos en el inciso segundo del presente artículo podrán determinar un orden de carácter temático para la elaboración y estudio preferente de las decisiones de fondo. Para tal efecto, fijará periódicamente los temas de agrupación de los procesos y señalará, mediante aviso, los hechos en los que se asumirá el respectivo estudio. Así mismo, deberá dar prelación a aquellos procesos en que debe dar aplicación al precedente vinculante.</p> <p>Estas actuaciones también podrán ser solicitadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o por la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>Eliminado</p> <p>Eliminado</p> |
| <p>En las providencias de unificación jurisprudencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifiquen la jurisprudencia de una alta corte. En los casos en que se discutan asuntos relacionados con la defensa y seguridad nacional, y no exista precedente aplicable, el juzgador de conocimiento no podrá suspender acciones o políticas públicas y deberá remitir el asunto a la sala plena del órgano de cierre de la jurisdicción. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a procesos electorales.</p> <p>ARTÍCULO 27. Adiciónese el artículo 74C en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 74C. APLICABILIDAD DEL PRECEDENTE. Un precedente es aplicable a un caso concreto, si los supuestos de hecho de la regla de decisión, en criterio del juez competente, son análogos a los supuestos de hecho del caso en consideración. Cuando el precedente sea aplicable, este será vinculante para la providencia que resuelva los casos análogos subsiguientes y solo podrá apartarse la decisión judicial posterior,</p> | <p>Harry González Jorge Burgos</p> | <p>Eliminado</p> |
| <p>de 1996, el cual establecerá lo siguiente:</p> <p>Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en sus providencias solo están sometidos al imperio del derecho. El imperio del derecho incluye el deber de seguir el precedente vertical y vinculante, esto con el fin de garantizar los principios constitucionales de igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima.</p> <p>ARTÍCULO 26. Adiciónese el artículo 74B en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 74B. PRECEDENTE VINCULANTE. El precedente vinculante consiste en la regla de decisión aplicable al caso en concreto establecida en una o varias providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.</p> | <p>Harry González Jorge Burgos</p> | <p>Eliminado</p> |
| <p>cumpliendo con los requisitos del artículo 74A.</p> <p>ARTÍCULO 28. Adiciónese el artículo 74D en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 74D. INAPLICABILIDAD DEL PRECEDENTE VERTICAL. Los jueces en sus providencias no deberán apartarse de los precedentes verticales aplicables, sin embargo, de manera excepcional, el juez podrá inaplicar un precedente vertical siempre y cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Existe una contradicción entre precedentes, la cual requiere optar por un precedente y descartar otro. 2. Cambio de la norma en la cual se fundamentó el precedente, el cual modifica la regla de decisión del precedente, sin que al momento de la decisión la alta corte competente haya profeso un nuevo precedente fundamentado en la norma modificada. 3. Se presenta una contradicción, manifiesta y evidente del precedente con el derecho material. Esta causal solo podrá ser aplicada cuando la providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte. | <p>Harry González Jorge Burgos</p> | <p>Eliminado</p> |

| | | | | | |
|---|--|--|---|--|---|
| <p>En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguientes deberes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable. 2. Deber de argumentación: por este deber las providencias que se aparten del precedente vertical, vinculante y aplicable, deberán expresar las razones para no aplicar el precedente. <p>ARTÍCULO 29. Adiciónese el artículo 74E en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 74E. FUERZA DEL PRECEDENTE EN LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculados por sus propios precedentes. En las decisiones que profirieren sus respectivas salas o secciones, las citas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos.</p> | <p>Harry González Jorge Burgos</p> | <p>Eliminado</p> | <p>Sin embargo, de manera excepcional podrán apartarse de un precedente horizontal, respetando la establecida en el artículo 74D.</p> <p>ARTÍCULO 30. Adiciónese el artículo 74F en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 74F. PRECEDENTE HORIZONTAL EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS. Los tribunales y juzgados se encuentran vinculados y juzgados se encuentran vinculados por sus propios precedentes. En las decisiones que profirieren, tienen el deber de identificar y seguir sus propios precedentes, salvo que existan precedentes vinculantes de un órgano judicial de mayor jerarquía sobre el mismo punto de derecho. De manera excepcional podrán aplicar un precedente horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en los mismos casos indicados en el artículo 74D. Los tribunales y juzgados podrán aplicar o no aplicar libremente los precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichas precedentes.</p> | <p>Harry González Jorge Burgos</p> | <p>Eliminado</p> |
| <p>ARTÍCULO 31. Adiciónese el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 74G. EFECTOS PROSPECTIVOS DEL CAMBIO DE PRECEDENTE. El cambio de un precedente tendrá efectos prospectivos. En todo caso el juzgador podrá determinar, de manera motivada, un efecto temporal ómnino en su providencia.</p> <p>ARTÍCULO 32. Adiciónese el artículo 74H en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 74H. INTERPRETES DEL PRECEDENTE. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial son los intérpretes autorizados de sus propios precedentes.</p> <p>ARTÍCULO 33. Adiciónese el artículo 74I en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 74I. DEBER DE SOLICITUD DE ATENCIÓN. En las intervenciones ante el juez del caso, así como en los recursos y en las alegatos de conclusión, las partes e intervinientes</p> | <p>Harry González Jorge Burgos</p> <p>Harry González Jorge Burgos</p> <p>Harry González Jorge Burgos</p> | <p>Eliminado</p> <p>Eliminado</p> <p>Eliminado</p> | <p>tienen el deber de alegar los precedentes que consideran vinculantes y aplicables al caso en concreto. Lo anterior sin perjuicio del deber del juzgador de aplicar el precedente vinculante.</p> <p>ARTÍCULO 57. Modifíquese el artículo 108 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 108. REPORTE DE INFORMACIÓN. Las entidades oficiales y particulares que sean productoras de información estadística referida al sector justicia, deberán enviar esta información al Ministerio de Justicia y del Derecho en observancia de la establecida en el artículo 113 constitucional, en la forma y con la periodicidad que éste determine.</p> <p>ARTÍCULO 69. Modifíquese el artículo 123 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. En todos los procesos judiciales adelantados por</p> | <p>Oscar Sánchez</p> <p>Cesar Lora</p> | <p>ARTÍCULO 57. Modifíquese el artículo 108 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 108. REPORTE DE INFORMACIÓN. Las entidades oficiales y particulares que sean productoras de información estadística referida al sector justicia, deberán enviar cada seis meses esta información al Ministerio de Justicia y del Derecho en observancia de la establecida en el artículo 113 constitucional, en la forma y con la periodicidad que éste determine.</p> <p>ARTÍCULO 69. Modifíquese Adiciónese el artículo 123 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. En todos</p> |

| | | | | | |
|--|----------------------|---|---|--|---|
| <p>los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador judicial podrá disponer que el proceso judicial sea adelantado a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.</p> <p>ARTÍCULO 84. Modifíquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según correspondencia, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos. 2. Desempeñar con autonomía, independencia, transparencia, celeridad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo. | <p>Oscar Sánchez</p> | <p>los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador judicial podrá disponer que el proceso judicial sea adelantado a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.</p> <p>ARTÍCULO 84. Modifíquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según correspondencia, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos. 2. Desempeñar con autonomía, independencia, transparencia, celeridad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo. | <ol style="list-style-type: none"> 3. Obedecer y respetar a sus superiores, dar un tratamiento acorde con la dignidad humana a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito. 4. Observar permanentemente en sus relaciones con el público el respeto por la dignidad humana y ofrecer la atención especial que requieren las personas en situación de vulnerabilidad para garantizar su acceso a la administración de justicia, y en el caso de los niños, niñas y adolescentes velar por la salvaguarda de sus derechos y garantizar que su comparecencia ante los despachos judiciales se realice de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo. 5. Utilizar, dentro de las actuaciones judiciales y en su relación con los usuarios un lenguaje que les permita comprender el alcance de los procedimientos y decisiones judiciales. 6. Realizar personalmente las tareas que les sean confiadas y responder por el uso de la autoridad que les haya | | <ol style="list-style-type: none"> 3. Obedecer y respetar a sus superiores, dar un tratamiento acorde con la dignidad humana a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito. 4. Observar permanentemente en sus relaciones con el público el respeto por la dignidad humana y ofrecer la atención especial que requieren las personas en situación de vulnerabilidad para garantizar su acceso a la administración de justicia, y en el caso de los niños, niñas y adolescentes velar por la salvaguarda de sus derechos y garantizar que su comparecencia ante los despachos judiciales se realice de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo. 5. Utilizar, dentro de las actuaciones judiciales y en su relación con los usuarios un lenguaje que les permita comprender el alcance de los procedimientos y decisiones judiciales. 6. Realizar personalmente las tareas que les sean confiadas y responder por el uso de la autoridad que les haya |
| <p>sido otorgada o de la ejecución de las órdenes que puede impartir, sin que en ningún caso quede exenta de la responsabilidad que le incumbe por la que correspondió a sus subordinados.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Guardar la reserva que requieran los asuntos relacionados con su trabajo, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo y sin perjuicio de la obligación de denunciar cualquier hecho delictivo. 8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias. 9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas. 10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo. 11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamiento y efectuar las | | <p>sido otorgada o de la ejecución de las órdenes que puede impartir, sin que en ningún caso quede exenta de la responsabilidad que le incumbe por la que correspondió a sus subordinados.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Guardar la reserva que requieran los asuntos relacionados con su trabajo, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo y sin perjuicio de la obligación de denunciar cualquier hecho delictivo. 8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias. 9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas. 10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo. 11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamiento y efectuar las | <p>prácticas y los trabajos que se le impongan.</p> <ol style="list-style-type: none"> 12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, y por la decorosa presentación del Despacho. 13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y los incluídos que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio. 14. Antes de tomar posesión del cargo, cada dos años, al retiro, de este, cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativamente, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas. 15. Cuidar de que su presentación personal correspondiente al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión. 16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos | | <p>prácticas y los trabajos que se le impongan.</p> <ol style="list-style-type: none"> 12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, y por la decorosa presentación del Despacho. 13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y los incluídos que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio. 14. Antes de tomar posesión del cargo, cada dos años, al retiro, de este, cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativamente, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas. 15. Cuidar de que su presentación personal correspondiente al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión. 16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos |

| | | |
|--|--|---|
| previstos en la Ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional. | | previstos en la Ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional. |
| 17. Abstenerse de tener comunicación con los sujetos de un proceso judicial que curse en su despacho por fuera del trámite de éste. | | 17. Abstenerse de tener comunicación con los sujetos de un proceso judicial que curse en su despacho por fuera del trámite de éste. |
| 18. Dedicarse exclusivamente a la función judicial, con la excepción prevista en el parágrafo segundo del artículo 151. | | 18. Dedicarse exclusivamente a la función judicial, con la excepción prevista en el parágrafo segundo del artículo 151. |
| 19. Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo. | | 19. Residir en el Distrito Judicial legal donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo. |
| 20. Evitar el retardo en la resolución de los procesos, sancionando los morosidades dilatorias, así como todos aquellos actos contrarios a los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honestidad y buena fe. | | 20. Evitar el retardo en la resolución de los procesos, sancionando los morosidades dilatorias, así como todos aquellos actos contrarios a los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honestidad y buena fe. |
| 21. Denegar de plano los pedidos maliciosos y rechazar los escritos y exposiciones que sean contrarios a la decencia o la respetabilidad de los | | 21. Denegar de plano los pedidos maliciosos y rechazar los escritos y exposiciones que sean contrarios a la decencia o la respetabilidad de los |

| | | |
|--|--|--|
| previstos en la Ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional. | | previstos en la Ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional. |
| 22. Denunciar ante las autoridades competentes los casos de ejercicio ilegal de la abogacía. | | 22. Denunciar ante las autoridades competentes los casos de ejercicio ilegal de la abogacía. |
| 23. Abstenerse de hacer recomendaciones relacionadas con nombramientos propios o de terceros en cualquier cargo de designación o que deba ser provisto en provisionalidad. | | 23. Abstenerse de hacer recomendaciones relacionadas con nombramientos propios o de terceros en cualquier cargo de designación o que deba ser provisto en provisionalidad. |
| 24. Cumplir con las demás obligaciones señaladas por la Ley. | | 24. Cumplir con las demás obligaciones señaladas por la Ley. |

3. Votación de artículos con proposiciones que no fueron acogidas. Los cuales se invita a dejar como constancia (1, 7, 8, 9, 12, 13, 17, 20, 22, 36, 41, 62, 83, 84, 74, 75, 77, 80, 82, 83, 90, 91).

| ARTÍCULO FONENCIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|--|--------------------------|--|---|--|
| ARTÍCULO 1. El artículo 1 de la Ley 270 de 1994 quedará así: ARTÍCULO 1. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer | 1. Angela Robledo | Angela Robledo Suprime la expresión "en comisión o en servicio público esencial". | Respetuosamente invitamos a que se deje como constancia la presente proposición, toda vez que contempla incluir en el artículo primero, un aspecto ampliamente cuestionado, que igualmente se | Se propone votar este artículo como viene en la ponencia |

| ARTÍCULO FONENCIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|---|------------------------------|---|--|--|
| efectiva los derechos obligaciones, garantías y libertades consagrados en ella, con el fin de realizar la convivencia social. La administración de justicia es un servicio público esencial. Deberá garantizarse la prestación mediante los mecanismos, recursos y mecanismos conforme a los parámetros señalados en la Ley. Su funcionamiento será descentralizado y autónomo. Se deberán aprovechar las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de los recursos que permitan garantizar la prestación continua del servicio de justicia, asegurando el acceso, el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de las datos personales y confidenciales que por una u otra razón pudieren ser de conocimiento público. | | | menciona en el artículo 125 de la Ley 270 de 1994. | |
| ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 270 de 1994, el cual quedará así: | 1. Juan Carlos Losada | Juan Carlos Losada Se incluye el número de magistrados | Se sugiere respetuosamente que estas proposiciones sean dejadas como constancia. | Se propone votar este artículo como viene en la ponencia |

| ARTÍCULO FONENCIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|---|--|--|--|--|
| ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (22) magistrados, elegidos por su mismo cuerpo cada períodos individuales de ocho años de lista de diez (10) candidatos enviados por el Consejo Superior de la Judicatura para cada vacante que se presente, elaborada previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley. PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia tendrá magistrados de designación en forma honoraria y por un período que no podrá superar el término de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de posesión. ARTÍCULO 8. El inciso 1 del artículo 16 de la Ley 270 de 1994 quedará así: ARTÍCULO 16. SALAS. La Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones por medio de siete salas, integradas así: La Sala Plena, por todos los Magistrados de la Corporación, salvo los de las salas especiales de primera instancia a | 2. Gabriel Vallejo 3. José Jaime Uscolegui | correspondientes a la sala de casación agraria y rural. Gabriel Vallejo Asuma que la Corte Suprema de Justicia se debe componer de un número mayor de magistrados. José Jaime Uscolegui la Corte Suprema de Justicia se debe componer de un número mayor de magistrados (3). | Es importante señalar que en el proyecto de Ley 134 de 2020, el cual, no se ha aprobado la modificación del artículo 15 de la Ley 270 de 1994, en el sentido de modificar el número de magistrados. Frente a las propuestas de reducción de integrantes, se sugiere dejarse como constancia para revisar con la Corporación la necesidad de modificar el número de integrantes. Se propone revisar con la corte suprema. | |
| | 1. Juan Carlos Losada 2. José Jaime Uscolegui | Juan Carlos Losada Se incluye la Especialidad de Justicia Agraria y Rural. PL 134 DE 2020. | | Se propone votar este artículo como viene en la ponencia |

| ARTÍCULO FONCIENCIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|--|------------------------------------|--|--|---|
| <p>Instrucción: la Sala de Gobierno, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de cada una de las Salas especializadas, salvo las de las salas especiales de primera instancia e Instrucción; la Sala de Casación Civil y Agraria, integrada por siete Magistrados; la Sala de Casación Laboral, integrada por siete Magistrados; la Sala de Casación Penal, integrada por nueve Magistrados; la Sala Especial de Primera Instancia, integrada por tres magistrados, y la Sala Especial de Instrucción, integrada por seis magistrados.</p> | <p>José Jaime Macdonald</p> | <p>Propone que la Sala Especial de Instrucción, integrada por cinco magistrados.</p> | <p>Por otra parte, no están claras las razones que lleva a proponer la reducción del número de integrantes de la Sala Especial de Instrucción, por lo que se sugiere analizar en detalle dicha propuesta.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 9. El artículo 19 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p> | <p>Juan Carlos Lozada</p> | <p>Suprime el párrafo, considera que las salas deben incluir un letrado o falta de acuerdo pueden conformarse aún más la jurisdicción, Considera que las Tribunales Superiores son quienes deben</p> | <p>Se invita al Representante a dejar como constancia la presente proposición. Si bien se comparte la intención de pasar de salas jueces a salas de jueces, se considera importante concertar la redacción con el Consejo Superior de la Judicatura y la Jurisdicción Ordinaria.</p> | <p>Se propone votar este artículo como viene en la ponencia</p> |
| <p>ARTÍCULO 15. JURISDICCIÓN. Los Tribunales Superiores son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley, en cada distrito judicial y tienen el número de magistrados que dicho Consejo determine que, en todo caso, no será menor de tres.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la</p> | | | | |

| ARTÍCULO FONCIENCIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|--|----------------------------------|---|--|--|
| <p>individuales que determine la Convención Política, de ellas de diez (10) candidatos enviados por el Consejo Superior de la Judicatura para cada vacante que se presente, electos por plena convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.</p> <p>El Consejo de Estado ejercerá sus funciones por medio de tres (3) salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de la Contencioso Administrativo, por veintiseis (26) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de las Salas de la Contencioso Administrativo y los demás que determine la ley.</p> | <p>Juan Carlos Lozada</p> | <p>Juan Carlos Lozada: modificación: proponer pasar de salas jueces a salas de jueces a jueces.</p> | <p>Se invita al Representante a dejar como constancia la presente proposición. Si bien se comparte la intención de pasar de salas jueces a salas de jueces, se considera</p> | <p>Se propone votar este artículo como viene en la ponencia.</p> |
| <p>ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> | | | | |
| <p>ARTÍCULO 40. JURISDICCIÓN. Los Tribunales Administrativos son creados</p> | | | | |

| ARTÍCULO FONCIENCIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|---|--|---|---|---|
| <p>conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas salas.</p> <p>Los Tribunales Superiores ejercerán sus funciones por conducto de las Salas Plenas, integrada por la totalidad de los magistrados, por la Sala de Gobierno, por las salas especializadas y por las demás salas de decisión duales, de acuerdo con la ley.</p> <p>PARÁGRAFO. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicho sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres.</p> | <p>Juan Carlos Lozada</p> | <p>modificaciones de la conformación de las salas para efectos de garantizar su autonomía.</p> | <p>Se sugiere respetuosamente dejar como constancia estas proposiciones para armonizar con propuestas del Consejo de Estado, así como revisar impacto presupuestal con el Gobierno.</p> | <p>Se propone votar este artículo como viene en la ponencia</p> |
| <p>ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> | <p>Juan Carlos Lozada</p> | <p>Se incluye el número de magistrados conformarían o la sala de decisión agraria y rural P. 134 DE 2020.</p> | <p>Se sugiere respetuosamente dejar como constancia estas proposiciones para armonizar con propuestas del Consejo de Estado, así como revisar impacto presupuestal con el Gobierno.</p> | <p>Se propone votar este artículo como viene en la ponencia</p> |
| <p>ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado en el mismo Tribunal de la Contencioso Administrativo y Consejo Superior Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta (30) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos</p> | <p>3. Proposición de origen del Consejo de Estado sujeta por coordinar ponentes.</p> | | | |

| ARTÍCULO FONCIENCIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|---|----------------------------------|---|--|---|
| <p>por el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley, en cada distrito judicial administrativo. Tienen el número de magistrados que dicho Consejo determine, en todo caso, no será menor de tres.</p> <p>Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura tendrá en cuenta las características particulares de cada jurisdicción, características sociodemográficas, y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial.</p> <p>Los Tribunales Administrativos ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la totalidad de los magistrados, por la Sala de Gobierno, por las Salas especializadas y por las demás salas de decisión duales, de acuerdo con la ley.</p> <p>PARÁGRAFO. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicho sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres.</p> | <p>Juan Carlos Lozada</p> | <p>conformadas por el número de magistrados, con el propósito de evitar la congestión de la justicia.</p> | <p>Importante concertar la redacción con el Consejo Superior de la Judicatura y la Jurisdicción Ordinaria.</p> | <p>Se propone votar este artículo como viene en la ponencia</p> |

| ARTÍCULO PONENCIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|---|--|--|---|--|
| <p>Artículo 17. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53 A. FRENTE A LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el ámbito de la convocatoria pública para integrar las listas y listas de candidaturas o magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se aplicarán los siguientes principios:</p> <p>a) Publicidad: los avisos y los actos que den inicio y concluyan las distintas fases de la convocatoria deberán ser públicos y contarán con amplia divulgación.</p> <p>b) Participación ciudadana: la ciudadanía podrá intervenir durante la convocatoria para exponer los antecedentes de los casos y hacer llegar observaciones sobre los mismos.</p> <p>c) Equidad de género: los procesos de convocatoria estarán diseñados para asegurar el cumplimiento de los principios de paridad, alternancia y</p> | <p>1. Gabriel Vallejo Chujil</p> <p>2. Jorge Méndez</p> <p>3. Proposición de origen del Consejo de Estado suscrita por coordinadores parentales.</p> | <p>Gabriel Vallejo Chujil: Sima el literal c con la justificación de que serán coherentes con lo dispuesto en el mismo literal "d" del artículo en cuestión, lo más importante es el mérito, independientemente de si se trata de una mujer o de un hombre. Además, será automáticamente impuestas para la paridad de género de una lista.</p> <p>Jorge Méndez: Añade un literal d propositiva una igualdad de género.</p> <p>Las coordinadoras parentales</p> | <p>Se invita a los representantes a dejar como constancia la presente proposición, para efectos de analizar eventuales modificaciones en ponencia para segundo debate. Para tal efecto, se adelantará una mesa de trabajo para determinar la mejor redacción.</p> | <p>Se propone votar este artículo como viene en la ponencia.</p> |

| ARTÍCULO PONENCIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|--|----------------------------------|--|--|--|
| <p>universalidad en la participación de las mujeres dentro de las listas y listas.</p> <p>d) Mérito: Los criterios para la elección no podrán ser distintos al mérito, que podrá ser determinado cuantitativo o cualitativamente.</p> <p>Adicionalmente, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3.º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente.</p> <p>ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53. ELABORACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES. Las providencias judiciales deberán incluir a todos los hechos y cuantías planteadas en el proceso por las partes procesales.</p> <p>La parte resultiva de las sentencias estará precedida de los siguientes párrafos: «Administración Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley».</p> | <p>1. Gabriel Vallejo Chujil</p> | <p>Gabriel Vallejo: Se adiciona un inciso en el que se busca un lenguaje claro y comprensible para el ciudadano.</p> | <p>Se invita a dejar como constancia, teniendo en cuenta que gran parte de la propuesta presentada se encuentra incluida en el inciso inmediatamente anterior.</p> | <p>Se propone votar este artículo como viene en la ponencia.</p> |

| ARTÍCULO PONENCIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|---|---------------|------|---------------|------------------------------|
| <p>En las decisiones judiciales, se deberá utilizar una puntuación y señalar el lenguaje que facilite la comprensión de los destinatarios: la claridad, pertinencia, concisión y sencillez de la argumentación que fundamenta la decisión, el análisis de los hechos y los pruebas que respaldan las providencias judiciales y el respeto por los garantías del debido proceso, se tendrán en cuenta como factores esenciales en la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de jueces y magistrados.</p> <p>Para efecto de la sistematización de la información y la gestión de información jurídica, el Consejo Superior de la Judicatura podrá crear procedimientos formales y esquemáticos para la elaboración de las providencias judiciales relacionadas con tipo de lista, especial, reglas para incorporación de citas, uso de elementos identificativos del respectivo despacho judicial, entre otros, no podrán incorporar restricciones o reglas relativas al contenido sustancial de las decisiones judiciales, que afecten su autonomía e independencia judicial.</p> | | | | |

| ARTÍCULO PONENCIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|---|--|---|--|--|
| <p>ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 63. MEDIDAS DE DESCONGESTIÓN. Cuando las circunstancias y necesidades lo ameriten, el Consejo Superior de la Judicatura establecerá medidas de descongestión en que se definan su alcance, duración y los mecanismos de evaluación.</p> <p>Entre otras medidas, el Consejo Superior de la Judicatura podrá trasladar transitoriamente despachos judiciales a otras sedes territoriales. Igualmente, podrá redistribuir o asignar asuntos a despachos o dependencias judiciales de otros distritos, circuitos o municipios, con el fin de equilibrar las cargas de trabajo.</p> <p>Salvo en materia penal, el Consejo Superior de la Judicatura podrá delegar los procesos cuya prueba, incluso inspecciones, puedan ser practicadas mediante comisión conferida por el juez de conocimiento, y</p> | <p>1. Juan Carlos Lozada.</p> <p>2. Proposición de origen del Consejo de Estado suscrita por coordinadores parentales.</p> | <p>Juan Carlos Lozada: Se agrega un inciso en el que se sugiere mantener la posibilidad de crear cargos de carácter transitorio, como mecanismo de descongestión que puede adoptar el Consejo Superior de la Judicatura. En todo caso, se señala un límite temporal para evitar que se convierta en una planta paralela y puntual que dichas cargas respondan a una necesidad específica, urgente y temporal.</p> | <p>Se invita a dejar como constancia las proposiciones presentadas por el representante Juan Carlos Lozada y por los coordinadores parentales, a este artículo, con el fin de revisar los hechos junto con los autores del proyecto del ley.</p> | <p>Se propone votar este artículo como viene en la ponencia.</p> |

| ARTÍCULO FONEMIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|--|--|--|--|---|
| <p>determinar los jueces que deben trasladarse fuera del lugar de su sede para asumir y pacificar suertes en procesos que están conociendo otros jueces.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura podrá establecer despachos judiciales itinerantes, con carácter permanente o transitorio, para la atención de la demanda de justicia en una o varias municipalidades.</p> | | | | |
| <p>ARTÍCULO 56. Modifíquese el artículo 107 de la Ley 270 de 1996, en su forma que dice así:</p> <p>ARTÍCULO 107. ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE ESTADÍSTICA. Con el objeto de procurar el acceso, procesamiento y análisis de información que contribuya a mejorar la forma de decisiones administrativas en el sector judicial, a llevar un control de rendimiento de las corporaciones y ramas judiciales, a promover la transparencia y gestión de la administración de justicia ya proveer la información básica para la formulación de la política judicial y criminal del país, la Administración de</p> | <p>Jaime Rodríguez Corderos</p> | <p>Propone incluir a la comisión Nacional de disciplina judicial como órgano que integra la rama judicial junto con las demás cortes</p> | <p>El Representante Jaime Rodríguez ya dejando la proposición como constancia, para efectos de revisar su redacción e inclusión sin debate por segundo debate.</p> | <p>Se propone votar este artículo como viene en la ponencia</p> |

| ARTÍCULO FONEMIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|---|---------------|------|---------------|------------------------------|
| <p>de justicia, así como los presidentes de la Sala Civil y Agraria Judicial, para:</p> <p>14. Las corporaciones con funciones transitorias de administración de justicia,</p> <p>15. Los Centros de Arbitraje y Conciliación.</p> <p>Comendóse al Consejo Superior de la Judicatura y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitada documental respaldativa y analítica que faciliten su comprensión.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de coadyuvar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial. Es deber de todas las órganos que lo conforman suministrar la información que se requiere para el efecto, bajo las condiciones y parámetros que sean definidos por el Consejo.</p> | | | | |

| ARTÍCULO FONEMIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|---|---------------|------|---------------|------------------------------|
| <p>Justicia contará con dos sistemas estadísticos: un Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial y un Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia.</p> <p>Forman parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo Superior de la Judicatura, 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, 3. La Procuraduría General de la Nación, 4. La Defensoría del Pueblo, 5. El Ministerio de Defensa Nacional, 6. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 7. El Departamento Nacional de Planeación, 8. El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, 9. La Agencia Nacional de Diligencia Judicial del Estado, 10. El Instituto Nacional Fenilénchato y Conciliación, 11. La Fiscalía General de la Nación, 12. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 13. Las demás órganos que integran la rama judicial, representadas por los presidentes de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y La Corte Suprema | | | | |

| ARTÍCULO FONEMIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|--|---------------|------|---------------|------------------------------|
| <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho se encargará de conformar, dirigir y coordinar el sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administran justicia, las particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.</p> <p>Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.</p> <p>Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, las autoridades que administran Sistema de Información relacionadas con la administración de justicia concuerdan con el Ministerio de Justicia y del Derecho para la articulación de la información correspondiente y la gestión de los datos recolectados para asegurar la interoperabilidad de los sistemas según corresponda.</p> | | | | |

| ARTÍCULO FONEMIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|---|---|---|---|--|
| <p>Parágrafo 3º. El Ministerio Público velará por el adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo, en correspondencia con las atribuciones establecidas a su cargo en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional.</p> <p>Parágrafo transitorio. Las autoridades del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición creadas mediante el Acto Legislativo 1 de 2017 harán parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales durante el término de su vigencia; correspondiendo a la Justicia Especial para la Paz - JEP, durante su vigencia, se encargará de conformar, dirigir y coordinar el sistema de estadísticas de competencia del sistema integral.</p> <p>ARTÍCULO 41. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 111. ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria se deciden los procesos que, por infracción a los regímenes disciplinarios, se iniciaron contra los</p> | <p>Jaime Rodríguez Contreras</p> | <p>Incluye un mención relacionada con el poder preferente para la comisión nacional de disciplina judicial.</p> | <p>El Representante Jaime Rodríguez ha expuesto su posición, como constancia, para efectos de revisar su redacción o inclusión en ponencia para segunda debate.</p> | <p>Se propone votar este artículo como viene en la ponencia.</p> |

| ARTÍCULO FONEMIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|---|---------------|---|---------------|------------------------------|
| <p>JUDICIAL. Corresponde a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial:</p> <p>1. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los miembros de la Cooperación.</p> <p>2. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las comisiones seccionales de disciplina judicial.</p> <p>3. Conocer en primera y segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelantan contra los magistrados de los tribunales y comisiones seccionales de disciplina judicial, el Viceministro, los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y los fiscales.</p> <p>4. Conocer de manera preferente en primera y segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelantan en las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.</p> <p>5. Conocer de los recursos de apelación y queja, así como de la consulta, en los procesos disciplinarios de que conocen.</p> | | <p>relación con las funciones de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.</p> | | |

| ARTÍCULO FONEMIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|---|---|---|---|--|
| <p>funcionarios y empleados de la Rama Judicial, salvo aquellos que gocen de fuero especial, según la Constitución Política; igualmente contra los jueces de paz y de reconsideración, abogados y aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.</p> <p>Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.</p> <p>Los privilegios que en materia disciplinaria disfruten estos sujetos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.</p> <p>Esta decisión de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza de cosa juzgada.</p> <p>ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 112 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 112. FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA</p> | <p>Jaime Rodríguez Contreras y Buenaventura León</p> | <p>Jaime Rodríguez Contreras, modifica los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 10 y el parágrafo 2. En</p> | <p>El Representante Jaime Rodríguez ha dejado su proposición como constancia, para efectos de revisar su redacción e inclusión en ponencia para segunda debate.</p> | <p>Se propone votar este artículo como viene en la ponencia.</p> |

| ARTÍCULO FONEMIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|--|---------------|------|---------------|------------------------------|
| <p>en primera instancia las comisiones seccionales de disciplina judicial;</p> <p>6. Designar a los magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial, de las listas de aspirantes que hayan aprobado el concurso previamente convocado por el Consejo Superior de la Judicatura. Los magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial no podrán tener antecedentes disciplinarios;</p> <p>7. Designar a los empleados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial;</p> <p>8. Resolver las solicitudes de cambio de residencia de los procesos que sustentan las comisiones seccionales de disciplina judicial;</p> <p>9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otros, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales;</p> <p>(1) Las demás funciones que determine la ley.</p> | | | | |

| ARTÍCULO PONENCIA | PROPOSICIÓN | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|--|-------------|------|---------------|------------------------------|
| <p>PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplina judicial y no fueron apeladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables a los procesados.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducta de la Comisión legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Interfecta del Senado de la República.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.</p> | 5 | | | |

| ARTÍCULO PONENCIA | PROPOSICIÓN | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|--|-------------|------|---------------|------------------------------|
| <p>contra los jueces, los fiscales cuya competencia no corresponden a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los empleados de la Rama Judicial, los jueces de paz y de reconsecración, los abogados y las personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, honoraria u ocasional, por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.</p> <p>2. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los magistrados de las comisiones seccionales.</p> <p>3. Conocer de la solicitud de rehabilitación de los abogados.</p> <p>4. Las demás funciones que determine la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Los comisiones seccionales de disciplina judicial no son competentes para conocer de acciones de tutela.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. El Consejo Superior de la Judicatura determinará el número de</p> | 5 | | | |

| ARTÍCULO PONENCIA | PROPOSICIÓN | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|--|--|---|--|--|
| <p>ARTÍCULO 63. Modifíquese el artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción. Los cargos que integran los despachos de cada magistrado según su nombramiento y remoción del titular del despacho, los cargos de los demás empleados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deben ser provistos mediante el régimen de carrera judicial.</p> | 1. Jaime Rodríguez Carretero y Buenaventura León | 1. Jaime Rodríguez Carretero. Propone modificar aspectos relacionados con los empleados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. | El representante Jaime Rodríguez ha dejado su proposición como constancia, para efectos de revisar su redacción e inclusión en ponencia para segundo debate. | Se propone votar este artículo como viene en la ponencia |
| <p>ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 114 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 114. FUNCIONES DE LAS COMISIONES SECCIONALES DE DISCIPLINA JUDICIAL. Corresponde a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial:</p> | 1. Jaime Rodríguez Carretero y Buenaventura León | 1. Jaime Rodríguez Carretero. Propone modificar los números 1, 4 y parágrafo del artículo 114 de la Ley 270 de 1996. | El representante Jaime Rodríguez ha dejado su proposición como constancia para efectos de revisar su redacción e inclusión en ponencia para segundo debate. | |

| ARTÍCULO PONENCIA | PROPOSICIÓN | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|--|--|---|---|--|
| <p>plata de magistrados que integrarán las comisiones seccionales de disciplina judicial y sus Salas de Decisión, en el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión, se integrará dicha sala el magistrado que siga, en turno, en estricto orden alfabético de apellidos y nombres.</p> <p>ARTÍCULO 74. Modifíquese el número 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 132. RAMA DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.</p> <p>2. En provisionalidad, si nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se provea el cargo por el sistema de carrera judicial por parte del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Cuando se trate de vacancia temporal, en cargo de carrera judicial, se apartará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que hace parte del Registro de Bajas. Este nombramiento no incluirá a la persona</p> | 1. Juan Carlos Lozada 2. Adriana Magall Meza 3. Jorge Méndez Hernández | Juan Carlos Lozada Modifica el artículo de tal manera que garantiza la provisión de cargos en vacancia no solo para aquellos que hacen parte de la carrera judicial, también de aquellos que son de libre nombramiento y remoción o de Periodo Individual. Adriana Magall Meza: Con la presente modificación se | Se invita a dejar las proposiciones como constancia | Se propone votar este artículo como viene en la ponencia |

| ARTÍCULO PONENCIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|--|---------------|---|---------------|------------------------------|
| <p>del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.</p> <p>Cuando la vacante sea definitiva y el cargo sea de carrera judicial, el Consejo Superior de la Judicatura dentro de los tres (3) días siguientes a que se conozca que se produjo la vacante, efectuado el nombramiento en los términos previstos en la presente Ley, de la lista de elegibles que se encuentre vigente para la fecha en que se produjo la vacante.</p> <p>En ningún caso se podrá cubrir vacante temporal o definitiva de personal de carrera judicial con personal ajeno a la misma o que no hagan parte del Registro de Elegibles.</p> <p>En caso de invacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación en los términos señalados en este artículo.</p> | 3 | <p>amplia a 5 días hábiles el lapso de tiempo para que el Consejo Superior de la Judicatura efectúe el nombramiento producido por vacante definitiva.</p> <p>Jorge Méndez Hernández Propone modificar el inciso 4 del numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996.</p> | | |

| ARTÍCULO PONENCIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|--|-------------------------|---|---|--|
| <p>El nombramiento será comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptar o rechazarlo dentro de un término igual.</p> <p>Una vez aceptado el nombramiento, el interesado dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.</p> <p>ARTÍCULO 77. Modifíquese el artículo 138 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 138. PROVEDOR DE LA VACANTE TEMPORAL. Cuando la Comisión de Servicios implique la reposición temporal del ejercicio de funciones, como cuando se trate del cumplimiento de mismas especialidades que interesan a la Administración de Justicia, el nominador hará la correspondiente designación en</p> | 1 Juan Carlos Lozada | Juan Carlos Lozada modifica el artículo de tal manera que se refiere no solo a los cargos de carrera, sino igualmente a los de libre nombramiento y remoción y de | Se invita a dejar como constancia, con el propósito de revisar a cuáles funcionarios les aplica la Comisión de Servicios. | Se propone votar este artículo como viene en la ponencia |

| ARTÍCULO PONENCIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|--|-------------------------|---|---|--|
| <p>ARTÍCULO 75. Modifíquese el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 133. TÉRMINO PARA EL NOMBRAMIENTO, LA ACEPTACIÓN Y POSSESIÓN EN EL CARGO. Para proceder al nombramiento como titular en un empleo de funcionario en propiedad el nominador deberá verificar previamente que reúna los requisitos y calidades para desempeñar el cargo, así como la existencia de inhabilidades o incompatibilidades para su ejercicio.</p> <p>Al efecto, el Consejo Superior o rectoría de la Judicatura enviará al nominador la lista de elegibles, que previo a efectuar el correspondiente nombramiento, deberá revisar el interesado los documentos con base en los cuales se controla el cumplimiento de requisitos para el cargo y la declaración juramentada de no estar inhabilitado ni impedido moral o legalmente para el ejercicio del cargo, para lo que dispondrá de diez (10) días desde la solicitud.</p> | 1 Juan Carlos Lozada | Juan Carlos Lozada Modifica el artículo de tal manera que se refiere no solo a los cargos de carrera, sino igualmente a los de libre nombramiento y remoción y de período individual. | Se invita a dejar como constancia, para efectos de revisar la propuesta de modificación con el Consejo Superior de la Judicatura. | Se propone votar este artículo como viene en la ponencia |

| ARTÍCULO PONENCIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|---|-------------------------|---|--|--|
| <p>encargo, para lo cual optará por un funcionario o auxiliar de carrera judicial del despacho respectivo, o por quien haga parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no incluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad. El servidor nombrado en encargo deberá cumplir los requisitos para el cargo. Si el servidor en encargo tendrá deserción o perder la diferencia salarial.</p> <p>ARTÍCULO 80. Modifíquese el primer inciso del artículo 144 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 144. FORMACIÓN. Los servidores de la Rama Judicial podrán solicitar permiso remunerado por causa justificada, de acuerdo con la legislación que expide el Consejo Superior de la Judicatura, la cual en ningún caso podrá incluir condiciones menos favorables que las establecidas en la legislación laboral ordinaria.</p> <p>ARTÍCULO 82. El artículo 147 de la Ley 270 de 1996 tendrá el siguiente párrafo nuevo:</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo</p> | 1 Juan Carlos Lozada | Juan Carlos Lozada Modifica el artículo de tal manera que adiciona dos incisos y un párrafo que articula el límite de las permisos remunerados por causa justificada. | Se invita a dejar como constancia para revisar la redacción de la modificación que se propone. | Se propone votar este artículo como viene en la ponencia |
| | 1 Juan Carlos Lozada | Juan Carlos Lozada Modifica el artículo que lo suspensión procedente. | Se propone revisar inicialmente la proposición sustancia de este artículo. | Se propone votar este artículo como viene en la ponencia |

| ARTÍCULO FONEMIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|---|---|--|---------------|------------------------------|
| de Estado, de la Corte Constitucional, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura podrán ser suspendidos del cargo por mayoría calificada de la Sala Plena de la respectiva corporación y con garantía del derecho de defensa, por actos de indignidad que afecten la confianza pública de la corporación. | ponentes, a sugerencia de Consejo de Estado | "siempre y cuando por los hechos se haya presentado una denuncia o se esté adelantando una investigación de naturaleza disciplinaria penal o fiscal" igualmente se indica que no se entenderá como actos de indignidad la manifestación del último frente a las acciones mayoritarias adoptadas por las corporaciones referidas en el artículo. Adicionalmente, salvo tiempo para reglamentar la establecida en esta disposición | | |
| Tratándose de magistrados de februd, jueces de lo Republico o magistrados de las comisiones seccionales de disciplina Judicial y magistrados de los consejos seccionales, la suspensión en el cargo por actos de indignidad será decretada por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente. | | | | |

| ARTÍCULO FONEMIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|---|-----------------------|---|---|--|
| | | Coordinación Familiar: se sugiere la supresión de este artículo. | | |
| ARTÍCULO 83. Adiciónse un artículo 149A nueva a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido: | 1. Juan Carlos Lozada | Carla Lozada. Modifica el artículo en su numeral 2, precisando que dicha coyula de abandono del cargo, procede cuando no se cuente con licencia, permiso, incapacidades o en el periodo de vacaciones." | Se invita a dejar como constancia, en razón a que no se considera necesaria su inclusión. | Se propone votar este artículo como viene en la ponencia |
| ARTÍCULO 149A. ABANDONO DEL CARGO. El abandono del cargo se produce cuando el servidor judicial sin justificar: | | | | |
| 1. No retoma sus funciones dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de licencia, permiso, vacaciones, comisión o al vencimiento de la prestación del servicio militar. | | | | |
| 2. Deje de concurrir al trabajo o de desempeñar sus funciones por tres (3) días consecutivos. | | | | |
| 3. No concurre al trabajo antes de ser concedida autorización para licencia de servicio o encargo de renuncia, antes de ser ocupado o vencido el plazo indicado en la Ley. | | | | |

| ARTÍCULO FONEMIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|---|--------------------|---|--|--|
| PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causas de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de defensa. | | | | |
| ARTÍCULO 98. Modifíquese el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: | Oscar Sánchez León | Oscar Sánchez propone modificar el parágrafo 3 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, adicionando la expresión "o cual no podrá excusar 3 unidades de valor tributario". | Se invita a dejar como constancia con el propósito de determinar la viabilidad de incorporar esta modificación en la ponencia para segunda debate. | Se propone votar este artículo como viene en la ponencia |
| ARTÍCULO 144. CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual se hace la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, capacidades, aptitudes intelectuales y profesionales de diversa índole y rasgos de la personalidad de las aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, determinados su inclusión en el Registro de Elegibles del Consejo Superior de la Judicatura y fijó su ubicación en el mismo. | | | | |
| Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas: | | | | |
| 1. Podrán participar en los concursos de mérito: los funcionarios y empleados | | | | |

| ARTÍCULO FONEMIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|--|---------------|------|---------------|------------------------------|
| que encontrándose vinculados al servicio reúnan los requisitos del cargo al que aspiran acceder. Cuando se trate de concursos abiertos y públicos, podrán participar los ciudadanos colombianos que, de acuerdo con la categoría del cargo, poseen reúnan los requisitos correspondientes, e igualmente podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en el concurso tendido. | | | | |
| El Consejo Superior de la Judicatura podrá convocar concursos para cargos de jueces y empleados en zonas de difícil acceso, determinadas por sus condiciones geográficas o de seguridad, o cuyos nombramientos se hayan mantenido en provisionalidad por más de cinco (5) años. | | | | |
| 2. La convocatoria es norma obligatoria que regule todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Se efectuara cuando según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente. | | | | |

| ARTÍCULO POENENCIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|---|---------------|------|---------------|------------------------------|
| <p>3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no concierten el cumplimiento de todos los requisitos en este exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la actuación administrativa. El aspirante deberá antes la desistación, de no haberse iniciado en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La presentación de la hoja de vida y los anexos con motivo de la inscripción se entenderá radicado bajo la gravedad de juramento. También deberá de autorizar el tratamiento sus datos personales con motivo de este proceso.</p> <p>4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas: de selección y de clasificación.</p> <p>La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con término eliminatorio, señale y reglamente el Consejo Superior de la Judicatura.</p> | | | | |

| ARTÍCULO POENENCIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|--|---------------|---|--|--|
| <p>vacación y las demás razones que se detallizan de manera general en el reglamento que aprueba el Consejo. Esta tanto se cubrirá o favor de la Corporación para cumplir o iniciar el proceso de ingreso y ascenso en la carrera judicial.</p> <p>ARTÍCULO 91. Modifíquese el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES. El Consejo Superior de la Judicatura conformará el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y las siguientes reglas:</p> <p>a. La inscripción en el Registro se hace en orden de preferencia, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.</p> <p>b. La inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro (4) años. Durante los meses de enero y febrero</p> | Jorge Méndez | Reduce los años para inscripción del Registro de Elegibles. | Se invita a dejar como constancia con el propósito de determinar la viabilidad de incorporar esta modificación en la ponencia para segundo debate. | Se propone votar este artículo como viene en la ponencia |

| ARTÍCULO POENENCIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|---|---------------|------|---------------|------------------------------|
| <p>La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de Registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándose a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El Consejo Superior de la Judicatura determinará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera etapa, cumpliendo los parámetros fijados en la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Las pruebas que se aplican en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que conlleva el soporte físico de aquellas, tienen carácter reservado.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. El Consejo Superior de la Judicatura determinará para cada concurso la tarifa que deberá ser sufragada por cada aspirante, de acuerdo con la naturaleza del cargo, su</p> | | | | |

| ARTÍCULO POENENCIA | PROPOSICIONES | TEMA | Observaciones | ARTÍCULO PROPUESTO 1º DEBATE |
|--|--------------------|--------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| <p>cada dos (2) años, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción respecto de los factores de experiencia adicional, docencia, capacitación y publicaciones, y con estos se reactualizará el Registro, si a ello hubiere lugar.</p> <p>Durante el término de la vigencia del Registro de Elegibles, el ritiro de este se hará por la posesión del aspirante en el cargo para el cual concursó o por no aceptar o no posesionarse en el cargo al que aspiró.</p> <p>También se podrá retirar por solicitud expresa de ser resultado del registro de elegibles.</p> <p>PARÁGRAFO. En cada caso y de conformidad con el reglamento, los aspirantes en cualquier momento podrán manifestar las redes territoriales de su interés.</p> <p>4. Vacación de artículos nuevos no creados, los cuales se pide cordientemente se den como constancia.</p> | | | | |
| Artículo Nuevo 1 | Juan Carlos Lozada | Juan Carlos Lozada | Se invita a dejar como constancia | Se invita a dejar como constancia |

| | | | |
|-------------------------|-----------------------------|---|--|
| | | <p>autor que "Teniendo en cuenta que el PL 134 DE 2020 CÁMARA "Por la cual se crea una Especialidad Judicial Agraria y Rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", ya fue aprobado por esta Corporación, tanto en Comisión Primera, como en Plenaria, es fundamental que esta reforma a la justicia refleje la especialidad a la que hace referencia con el fin de evitar una derogatoria en caso de que dicho proyecto se convierta en Ley de la República."</p> | |
| <p>Artículo Nuevo 2</p> | <p>Juan Carlos Lozada</p> | <p>Juan Carlos Lozada: Modifíquese el párrafo del artículo 37 de la Ley 270 de 1996. Considere el autor que "Teniendo en cuenta que el PL 134 DE 2020 CÁMARA "Por la cual se crea una Especialidad Judicial Agraria y Rural, se establecen los mecanismos para la resolución de</p> | <p>Se invita a dejar como constancia</p> |
| | | <p>controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", ya fue aprobado por esta Corporación, tanto en Comisión Primera, como en Plenaria, es fundamental que esta reforma a la justicia refleje la especialidad a la que hace referencia con el fin de evitar una derogatoria en caso de que dicho proyecto se convierta en Ley de la República."</p> | |
| <p>Artículo Nuevo 3</p> | <p>Juan Carlos Lozada</p> | <p>Juan Carlos Lozada: Adiciónense los siguientes incisos al artículo 50 de la Ley 270 de 1996. "Teniendo en cuenta que el PL 134 DE 2020 CÁMARA "Por la cual se crea una Especialidad Judicial Agraria y Rural se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", ya fue aprobado por esta Corporación, tanto en Comisión Primera, como en Plenaria, es fundamental que esta reforma a la justicia</p> | <p>Se invita a dejar como constancia</p> |
| | | <p>refleje la especialidad a la que hace referencia con el fin de evitar una derogatoria en caso de que dicho proyecto se convierta en Ley de la República."</p> | |
| <p>Artículo Nuevo 4</p> | <p>Juan Carlos Lozada</p> | <p>Juan Carlos Lozada: Modifíquese el artículo 51 de la Ley 270 de 1996. Considere el autor que "Teniendo en cuenta que el PL 134 DE 2020 CÁMARA "Por la cual se crea una Especialidad Judicial Agraria y Rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", ya fue aprobado por esta Corporación, tanto en Comisión Primera, como en Plenaria, es fundamental que esta reforma a la justicia refleje la especialidad a la que hace referencia con el fin de evitar una derogatoria en caso de que dicho proyecto se convierta en Ley de la República."</p> | <p>Se invita a dejar como constancia</p> |
| <p>Artículo Nuevo 5</p> | <p>Juan Carlos Lozada</p> | <p>Juan Carlos Lozada: Modifíquese el artículo 202 de la Ley 270 de 1996. Considere el autor que "Teniendo en cuenta que el PL 134 DE 2020 CÁMARA "Por la cual se crea una Especialidad Judicial Agraria y Rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", ya fue aprobado por esta Corporación, tanto en Comisión Primera, como en Plenaria, es fundamental que esta reforma a la justicia refleje la especialidad a la que hace referencia con el fin de evitar una derogatoria en caso de que dicho proyecto se convierta en Ley de la República."</p> | <p>Se invita a dejar como constancia</p> |
| <p>Artículo Nuevo 6</p> | <p>David Ernesto Fulido</p> | <p>David Ernesto Fulido: Considere el autor que se debe facultar al Consejo Superior de la Judicatura para crear un Tribunal Superior en el norte de la Amazonia con el propósito</p> | <p>Se invita a dejar como constancia</p> |

| | | | | | |
|--------------------------|--|--|--|--|--|
| <p>Artículo nuevo 17</p> | <p>Andrés Felipe Calle</p> | <p>providencia debidamente notificada. Ningún funcionario podrá anunciar el sentido de la decisión de manera oficial o extraoficial, mientras no se cuente con el texto completo y rubricado del respectivo auto o sentencia, so pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria.</p> <p>DERECHO DE ASOCIACIÓN Y NEGOCIACIÓN: Se garantiza a los trabajadores de la rama judicial el derecho fundamental de asociación sindical y el derecho de los trabajadores de negociar libremente con los empleadores.</p> | <p>Se invita a dejar como constancia</p> | <p>respectivamente, determinará, entre otras, la forma como serán expedidas y firmadas las providencias, conceptos o dictámenes adoptados una vez sea expedido el comunicado de prensa que identifique el sentido de un fallo; la Corporación respectivo contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para que el texto íntegro del mismo se encuentre publicado y sea de libre acceso a la ciudadanía. La sentencia tendrá la fecha en que se adopte. En dicho reglamento se deberá además incluir un término presuntivo para consignar en el salvamento o la adopción del voto los motivos de los Magistrados que abientan de la decisión jurisdiccional mayoritaria, sin perjuicio de la publicidad de la sentencia.</p> | |
| <p>Artículo nuevo 18</p> | <p>José Jaime Uscolegui</p> | <p>Modifíquese el artículo 56 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 56. FIRMA Y FECHA DE PROVIDENCIAS, Y CONCEPTOS. El reglamento interno de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo de Estado.</p> | <p>Se invita a dejar como constancia</p> | <p>La comisión será presidida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de dicho funcionario. Se reunirá extraordinariamente cuando así lo requiera o a solicitud de cuando menos dos de sus miembros. Su convocatoria constituirá causal de mala conducta.</p> | <p>Se invita a dejar como constancia</p> |
| <p>Artículo nuevo 19</p> | <p>Jaime Rodríguez Contreras y Buenaventura León</p> | <p>Modifíquese el artículo 96 de la Ley 270 de 1996 el cual quedará así: ARTÍCULO 96. DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Habrá una Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial integrada por los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación, y un representante de los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva por sílos en la forma que señale el reglamento. Dicha comisión servirá de mecanismo de información recíproca entre las Corporaciones Judiciales y de foro para la discusión de los asuntos que interesen a la administración de Justicia.</p> | <p>Se invita a dejar como constancia</p> | <p>De la contribución de los contratos de obra pública. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de aseocho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al fondo para la Modernización, Descargos y Bienestar de la Administración de</p> | <p>Se invita a dejar como constancia</p> |

| | | | | | | | |
|--------------------------|------------------------------------|--|--|--------------------------|------------------------------------|--|--|
| <p>Artículo nuevo 21</p> | <p>Harry González Jorge Burgos</p> | <p>Justicia una contribución equivalente al uno (1%) por ciento del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición</p> <p>Contribución especial para sentencias judiciales de contenido económico en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Créase la contribución especial para sentencias judiciales de contenido económico en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a cargo de la persona natural o jurídica o el patrimonio autónomo a cuyo favor se ordene el pago de valor superior a setenta y tres (73) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estos recursos se destinarán a la financiación del sector Judicial y de la Rama Judicial.</p> <p>Están exentos del pago de esta contribución los procesos de naturaleza laboral y pensional, así como aquellos en los cuales se haya decretado el amparo de pobreza.</p> | <p>Se invita a dejar como constancia</p> | | | <p>Serán sujetos activos de la contribución especial, el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descargación y Bienestar de la Administración de Justicia. La contribución especial se causa cuando se haga el pago voluntario o por ejecución forzosa de la correspondiente sentencia. La base gravable de la contribución especial será el valor total de los pagos ordenados en la correspondiente sentencia condenatoria. La tarifa será el dos por ciento (2%). En todo caso, el valor a pagar por concepto del impuesto no podrá exceder de más (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La entidad pagadora, ya sea persona natural o entidad pública o privada, en el momento en que efectúe pagos totales o</p> | |
| | | <p>porciles de las cuantías ordenadas en la sentencia condenatoria, deberá retener en la fuente la totalidad de la contribución especial asociada con el respectivo pago. La retención practicada deberá ser incluida y pagada en la respectiva declaración mensual de retenciones en la fuente del agente retenedor, de acuerdo con los normas que regulan la retención en la fuente contenidas en el Estatuto Tributario. En el evento de que el pagador no tenga la calidad de agente retenedor, el percceptor del pago deberá autorretenner el monto de la contribución especial causada de acuerdo con las disposiciones establecidas sobre el particular en el Estatuto Tributario.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional deberá girar en la primera quincena de cada semestre al Fondo para la</p> | | <p>Artículo nuevo 22</p> | <p>Harry González Jorge Burgos</p> | <p>Modernización, Descargación y Bienestar de la Administración de Justicia, el monto recaudado por concepto de la contribución especial para sentencias judiciales de contenido económico.</p> <p>Modifíquese el artículo 13A de la Ley 55 de 1985, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 13A. La porción que se reasigna sobre los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras destinados a la Superintendencia de Notariado y Registro, se incrementará, además de lo previsto en el artículo anterior, en un 12% a partir de 2016; para un total del 72%. A partir del 2022, se incrementará un 2% adicional para un total del 74%.</p> <p>El 14% adicional se distribuirá así: el 10% a la financiación del Sistema de Responsabilidad Penal para</p> | <p>Se invita a dejar como constancia</p> |

| | | | |
|-------------------|--------------|---|-----------------------------------|
| | | Adolescentes, los cuales serán ejecutados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y al 4% restante para programas de fortalecimiento de acceso a la justicia formal y alternativa, acciones para la prevención y control del delito e implementación de modelos de justicia territorial y rural, los cuales serán ejecutados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. | |
| Artículo nuevo 23 | Jorge Méndez | ARTÍCULO NUEVO. Créase el artículo 56 A de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO 56 A EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN DE LOS COMUNICADOS DE PRENSA. Una vez se haya hecho pública el comunicado de prensa sobre el caso en particular, siempre y cuando el asunto verse sobre una nulidad por inconstitucionalidad o sobre una demanda de inconstitucionalidad, el fallador expedirá un auto que suspenderá los efectos de la norma que sea nula | Se invita a dejar como constancia |

| | | | |
|-------------------|---------------|---|-----------------------------------|
| | | tenará la fecha en que se adopte. Parágrafo. En todo caso, los reglamentos internos contemplarán que una vez haya sido expedido un comunicado de prensa donde se identifique el sentido del fallo, el fallador contará con un plazo máximo de 30 días calendario para publicar el texto íntegro de la sentencia. | |
| Artículo nuevo 25 | Hany González | AUTONOMÍA INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL. La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia. Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá inmiscuirse, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponer las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias. A los empleados del Estado que se desempeñen en la | Se invita a dejar como constancia |

| | | | |
|-------------------|--------------|--|-----------------------------------|
| | | por inconstitucionalidad o inconstitucional. | |
| Artículo nuevo 24 | Jorge Méndez | ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 54 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 54. FIRMA Y FECHA DE PROVIDENCIAS Y CONCEPTOS. El reglamento interno de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo Disciplinario del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo de Estado, respectivamente, determinará, entre otras, la forma como serán expedidos y firmados las providencias, conceptos o dictámenes adoptados. En dicho reglamento se deberá además incluir un término perentorio para consignar en el salvamento o la abstención del voto los motivos de los Magistrados que disienten de la decisión jurisdiccional mayoritaria, sin perjuicio de la publicidad de la sentencia. La sentencia | Se invita a dejar como constancia |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | rama judicial, no está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. | |
|--|--|---|--|

De los honorables Congressistas



JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



Hany Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



Juanita González Estrada
Honorable Representante a la Cámara

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR
Honorable Representante a la Cámara

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Honorable Representante a la Cámara

JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Honorable Representante a la Cámara
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Honorable Representante a la Cámara

CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO
Honorable Representante a la Cámara

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Honorable Representante a la Cámara



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Handwritten notes: "MARZO 24/21" and "Acto 37"

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16 de la Ley Estatutaria no. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de Ley Estatutaria No.430 de 2020 Cámara, "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de Ley Estatutaria no.468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" así:

Artículo 16. El artículo 53 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 53. ELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y CONSEJEROS. Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado proveer las vacantes que se presenten en la respectiva Corporación, de listas de diez (10) candidatos, enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley. Estos magistrados no son reelegibles y tomarán posesión ante el Presidente de la República.

La conformación de temas para la elección de los integrantes de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 del Acto Legislativo 2 de 2015.

Nadie podrá participar simultáneamente en las convocatorias que el Presidente de la República o el Consejo Superior de la Judicatura realicen para integrar las listas de candidatos a magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

El Magistrado que deba ser reemplazado por destitución estará inhabilitado para participar en la elección de su sucesor y en la de cualquier otro integrante de la Corporación que por el mismo tiempo se encuentre en la misma situación.

(...)

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Dpto. del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-66 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 432900 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@congreso.gov.co

Facebook: Cesar Lorduy, Twitter: @clorduy, Instagram: @clorduy



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julián Peinado Ramírez
Honorable Representante

Proposición

MODIFIQUESE el artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara, y con el Proyecto de Ley Estatutaria No.468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria De La Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 22. Por el cual se modifica el artículo 63 A de la Ley 270 de 1996, quedando así:

ARTÍCULO 63A. DEL ORDEN Y PRELACIÓN DE TURNOS. Los despachos judiciales tramitarán y fallarán los procesos sometidos a su conocimiento con sujeción al orden cronológico de turnos.

Sin sujeción al orden cronológico de turnos, las salas de la Corte Suprema de Justicia, las salas, secciones o subsecciones del Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o la Corte Constitucional deberán tramitar y fallar preferentemente los procesos en los siguientes casos:

- 1. Cuando existan razones de seguridad nacional.
- 2. Para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional.
- 3. Graves violaciones de los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad.
- 4. Cuando revista especial trascendencia económica o social.
- 5. Cuando se relacionen con hechos de corrupción de funcionarios judiciales.
- 6. Cuando se trate de asuntos relacionados con hechos de corrupción de servidores públicos.
- 7. En los que, por carecer de antecedentes jurisprudenciales, su solución sea de interés público o pueda tener repercusión colectiva.

Carrera 7 No. 8-66
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3444-3440
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@congreso.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julián Peinado Ramírez
Honorable Representante

8. Cuya resolución integra entrañe solo la reiteración del precedente vinculante y obligatorio.

9. Cuando la decisión concierna a niñas, niños y adolescentes.

Los mismos despachos previstos en el inciso segundo del presente artículo podrán determinar un orden de carácter tomático para la elaboración y estudio preferente de las decisiones de fondo. Para tal efecto, fijará periódicamente los temas de agrupación de los procesos y señalará, mediante aviso, las fechas en las que se asumirá el respectivo estudio. Así mismo, deberá dar prelación a aquellos procesos en que debe dar aplicación al precedente vinculante.

Estas actuaciones también podrán ser solicitadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o por la Procuraduría General de la Nación.

Julián Peinado Ramírez
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 No. 3-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3444-3440
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@congreso.gov.co



PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 295 DE 2020 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la ponencia.

ARTÍCULO 24. Adiciónese al Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, denominado "Del Precedente Judicial:"

ARTÍCULO 25. Adiciónese el artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio del derecho. El imperio del derecho incluye el deber de seguir el precedente vertical y vinculante, esto con el fin de garantizar los principios constitucionales de igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima.

ARTÍCULO 26. Adiciónese el artículo 74E en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74B. PRECEDENTE VINCULANTE. El precedente vinculante, consiste en la regla de decisión aplicable al caso en concreto establecida en una o varias providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones emitidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.

En las providencias de unificación jurisprudencial, también son vinculantes los puntos resolivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.

En los casos en que se discutan asuntos relacionados con la defensa y seguridad nacional, y no exista precedente aplicable, el juzgador de conocimiento no podrá suspender acciones o políticas públicas y deberá remitir el asunto a la sala plena del órgano de cierre de la jurisdicción.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a procesos electorales.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



ARTÍCULO 27. Adiciónese el artículo 74C en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996; el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74C. APLICABILIDAD DEL PRECEDENTE. Un precedente es aplicable a un caso concreto, si los supuestos de hecho de la regla de decisión, en criterio del juez competente, son análogos a los supuestos de hecho del caso en consideración.

Cuando el precedente sea aplicable, este será vinculante para la providencia que resuelva los casos análogos subsiguientes y sólo podrá apartarse la decisión judicial posterior, cumpliendo con los requisitos del artículo 74A.

ARTÍCULO 28. Adiciónese el artículo 74D en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996; el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74D. INAPLICABILIDAD DEL PRECEDENTE VERTICAL. Los jueces en sus providencias no deberán apartarse de los precedentes verticales aplicables, sin embargo, de manera excepcional, el juez podrá inaplicar un precedente vertical, siempre y cuando:

- 1. Existe una contradicción entre precedentes, la cual requiera optar por un precedente y descartar otro;
2. Cambio de la norma en la cual se fundamentó el precedente, el cual modifica la regla de decisión del precedente, sin que al momento de la decisión la alta corte competente haya proferido un nuevo precedente fundamentado en la norma modificada;
3. Se presente una contradicción manifiesta y evidente del precedente con el derecho material. Esta causal sólo podrá ser aplicada cuando la providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.

En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguientes deberes:

- 1. Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable.
2. Deber de argumentación: por este deber las providencias que se aparten del precedente vertical, vinculante y aplicable, deberán expresar las razones para no aplicar el precedente.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



ARTÍCULO 29. Adiciónese el artículo 74E en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74E. FUERZA DEL PRECEDENTE EN LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que proferan sus respectivos salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera excepcional podrán apartarse de un precedente horizontal, respetando lo establecido en el artículo 74D.

ARTÍCULO 30. Adiciónese el artículo 74F en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74F. PRECEDENTE HORIZONTAL EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS. Los tribunales y juzgados se encuentran vinculados por sus propios precedentes. En las decisiones que proferan, tienen el deber de identificar y seguir sus propios precedentes, salvo que existan precedentes vinculantes de un órgano judicial de mayor jerarquía sobre el mismo punto de derecho. De manera excepcional podrán inaplicar un precedente horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en los mismos casos indicados en el artículo 74D.

Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente los precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.

ARTÍCULO 31. Adiciónese el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74G. EFECTOS PROSPECTIVOS DEL CAMBIO DE PRECEDENTE. El cambio de un precedente tendrá efectos prospectivos. En todo caso el juzgador podrá determinar, de manera motivada, un efecto temporal distinto en su providencia.

ARTÍCULO 32. Adiciónese el artículo 74H en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996; el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74H. INTÉRPRETES DEL PRECEDENTE. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial son los intérpretes autorizados de sus propios precedentes.

ARTÍCULO 33. Adiciónese el artículo 74I en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establece lo siguiente:

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



ARTÍCULO 74I. DEBER DE SOLICITUD DE APLICACIÓN. En las intervenciones ante el juez del caso, así como en los recursos y en los alegatos de conclusión, las partes o intervinientes tienen el deber de alegar los precedentes que consideran vinculantes y aplicables al caso en concreto. Lo anterior sin perjuicio del deber del juzgador de aplicar el precedente vinculante.

Atentamente,

Harry Giovanni Gonzalez Garcia
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de ley pretende otorgar sustento jurídico legal al precedente judicial, figura que, tal como ha sido concebida en la propuesta de reforma, es completamente ajena a la tradición jurídica colombiana y carece de fundamento constitucional.

La forma de garantizar la seguridad jurídica en la jurisdicción contenciosa administrativa corresponde al cumplimiento que deben tener las sentencias de unificación y los mecanismos previstos en el CPACA para que sean extendidos sus efectos.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
César Augusto Lorduy Maldonado
 Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 69 de la Ley Estatutaria no. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de Ley Estatutaria No.430 de 2020 Cámara, "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de Ley Estatutaria no.468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" así:

ARTÍCULO 69. Modifíquese Adiciónese el artículo 123 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

Cordialmente,

César Augusto Lorduy Maldonado
CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
 Representante a la Cámara
 Dpto. del Atlántico

Acta 37
Marzo 24/21

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 417-430 Teléfono: 4325100 Ext. 3435 - 3436
 Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley estatutaria no. 430 de 2020 cámara "por la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de ley estatutaria no. 468 de 2020 cámara "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 57 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 296 de 2020 Cámara, el cual quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 57. Modifíquese el artículo 108 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTICULO 108. REPORTE DE INFORMACION. Las entidades oficiales y particulares que sean productoras de información estadística referida al sector justicia, deberán enviar cada seis (6) meses esta información al Ministerio de Justicia y del Derecho en observancia de lo establecido en el artículo 113 constitucional, en la forma y con la periodicidad que éste determine.

Cordialmente,

Oscar Hernán Sánchez León
OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca

Acta 37
Marzo 24/21

Marzo 17/21
13:10
of

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CARRERA 7 NO. 8-88 MEZZANINE SUR OF 108
 CELULAR: 319 8343468
 TELEFONO: 4325100 EXT. 3103

Oscar SU VOZ SU VOZ SU VOZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley estatutaria no. 430 de 2020 cámara "por la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de ley estatutaria no. 468 de 2020 cámara "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 84 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara, el cual quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 84. Modifíquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:

1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos.
2. Desempeñar con autonomía, independencia, transparencia, seriedad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo.
3. Obedecer y respetar a sus superiores, dar un tratamiento acorde con la dignidad humana a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
4. Observar permanentemente en sus relaciones con el público el respeto por la dignidad humana y ofrecer la atención especial que requieran las personas en situación de vulnerabilidad para garantizar su acceso a la administración de justicia, y en el caso de los niños, niñas y adolescentes velar por la salvaguarda de sus derechos y garantizar que su comparecencia ante los despachos judiciales se realice de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo.

Acta 37
Marzo 24/21

Marzo 17/21
13:10
of

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CARRERA 7 NO. 8-88 MEZZANINE SUR OF 101
 CELULAR: 319 8343468
 TELEFONO: 4325100 EXT. 3103

Oscar SU VOZ SU VOZ SU VOZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

5. Utilizar, dentro de las actuaciones judiciales y en su relación con los usuarios un lenguaje que les permita comprender el alcance de los procedimientos y decisiones judiciales.
6. Realizar personalmente las tareas que les sean confiadas y responder por el uso de la autoridad que les haya sido otorgada o de la ejecución de las órdenes que puede impartir, sin que en ningún caso quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la que corresponda a sus subordinados.
7. Guardar la reserva que requieran los asuntos relacionados con su trabajo, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo y sin perjuicio de la obligación de denunciar cualquier hecho delictuoso.
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.
9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.
10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.
11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamiento y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.
12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, y por la decorosa presentación del Despacho.
13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.
14. Antes de tomar posesión del cargo, cada dos años; al retirarse de éste; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativamente, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.
15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.
16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la Ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional.
17. Abstenerse de tener comunicación con los sujetos de un proceso judicial que curse en su despacho por fuera del trámite de éste.
18. Dedicarse exclusivamente a la función judicial, con la excepción prevista en el parágrafo segundo del artículo 151.

Acta 37
Marzo 24/21

Marzo 17/21
13:10
of

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CARRERA 7 NO. 8-88 MEZZANINE SUR OF 103
 CELULAR: 319 8343468
 TELEFONO: 4325100 EXT. 3103

Oscar SU VOZ SU VOZ SU VOZ



- 19. Residir en el **Distrito Judicial** lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. ~~Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.~~
- 20. Evitar el retardo en la resolución de los procesos, sancionando las maniobras dilatorias, así como todos aquellos actos contrarios a los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.
- 21. Denegar de plano los pedidos maliciosos y rechazar los escritos y exposiciones que sean contrarios a la decencia o a la respetabilidad de las personas, sin perjuicio de la respectiva sanción.
- 22. Denunciar ante las autoridades competentes los casos de ejercicio ilegal de la abogacía.
- 23. Abstenerse de hacer recomendaciones relacionadas con nombramientos propios o de terceros en cualquier cargo de descongestión o que deba ser provisto en provisionalidad.
- 24. Cumplir con las demás obligaciones señaladas por la Ley.

Cordialmente,

 OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca



Bogotá D.C marzo 2021

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 De 2020 Cámara, Acumulado Con El Proyecto De Ley Estatutaria No. 430 De 2020 Cámara, Y Con El Proyecto De Ley Estatutaria No.468 De 2020 Cámara "Por Medio De La Cual Se Modifica La Ley 270 De 1996, Estatutaria De La Administración De Justicia Y Se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.

Deberá garantizarse el acceso a la justicia a ~~todas las personas~~ **todas las personas**, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de ~~los usuarios~~ las personas para garantizar el acceso a la justicia.

Las personas que demandan la tutela de sus derechos e intereses podrán hacerlo a través de los medios tecnológicos y digitales que para el efecto se establezcan.

Los municipios, ~~poroceras~~ y otras entidades públicas, ~~en la medida de sus posibilidades dependerán~~ **podrán disponer** en sus sedes los medios para que ~~los usuarios~~ las personas del sistema de justicia puedan acceder para adelantar actuaciones judiciales virtuales.

La oferta de justicia en cada municipio contará con una planeación adecuada y participativa, atendiendo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográficas, demanda de justicia existente y potencial, y condiciones para la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

El Estado garantizará el acceso a la justicia en las zonas rurales y promoverá la creación de mecanismos judiciales y administrativos que atiendan a las particularidades de estos territorios, así como mecanismos alternativos de solución de conflictos, para resolver los conflictos individuales y comunitarios que se presenten en dichas zonas, procurando el uso de las tecnologías de la información.

El Estado también promoverá la articulación entre las distintas formas de oferta de justicia y facilitará el acceso coordinado a las mismas por parte de ~~los ciudadanos~~ las personas.

Las autoridades competentes adecuarán la infraestructura física para la prestación del servicio de justicia y ajustarán sus procedimientos e instrumentos de gestión, para garantizar la adecuada y oportuna atención a la población en situación de discapacidad.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Marzo 24/21
 Acta 37



Con el propósito de contar con información que facilite la adaptación de medidas para el fortalecimiento del acceso a la justicia, el Estado diseñará e implementará instrumentos para la medición periódica de la situación de acceso a justicia y satisfacción de necesidades jurídicas en los diferentes territorios del país.

Afentamente,

Harry Giovanny González García
 Representante a la Cámara

Jorge Enrique Burgos Lugo
 Representante a la Cámara

Adriana Magall Matiz Vargas
 Representante a la Cámara

Andrés Calle Aguis
 Representante a la Cámara

Oscar Hernán Sánchez
 Representante a la Cámara



Bogotá DC marzo 2021

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 49 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 De 2020 Cámara, Acumulado Con El Proyecto De Ley Estatutaria No. 430 De 2020 Cámara, Y Con El Proyecto De Ley Estatutaria No.468 De 2020 Cámara "Por Medio De La Cual Se Modifica La Ley 270 De 1996, Estatutaria De La Administración De Justicia Y Se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 49. Modifíquese el artículo 97 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 97. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Son funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial:

1. Contribuir a la coordinación de las actividades de los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial.
2. Solicitar informes al Consejo Superior de la Judicatura **y a su auditor**, y formular recomendaciones ~~respecto de~~ **sobre** los aspectos que considere pertinentes.
3. Emitir concepto previo **y vinculante** para el ejercicio de las facultades previstas en los numerales ~~2o, 3o, 13, 14, 15, 16, 17 y 26~~ del artículo 85 de la presente ley ~~que le corresponde cumplir al~~ **por parte** del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Elegir, **para un periodo de cuatro (4) años, al Auditor responsable de dirigir el sistema de control interno de la Rama Judicial. El Auditor no podrá ser reelegido y sólo podrá ser removido por causal de mala conducta.**
5. Elegir al Director Ejecutivo de la Rama Judicial por votación de la mayoría de sus integrantes. **Para tal efecto, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial postularán un candidato por corporación.**
6. Dar concepto sobre el plan de inversión de los recursos del Fondo de Modernización y Bienestar de la Administración de Justicia, así como los de los otros fondos parafiscales o especiales con los que cuente la Rama Judicial para su financiación, **antes de su aprobación por parte del Consejo Superior.**
4. 7. Dictarse su propio reglamento.
5. 8. Las demás que le atribuya la ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

RECIBI
 COMISION I CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA Marzo 23
 HORA 14:27
 FIRMA

Marzo 24/21
 Acta 37



El Ministerio de Justicia y del Derecho participará por derecho propio en las reuniones de la Comisión en las que se discutan asuntos relativos al presupuesto unificado y al Proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: el Consejo Superior de la Judicatura informará trimestralmente a la Comisión Interinstitucional sobre el estado de ejecución de los recursos de la Rama Judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cabal cumplimiento de sus funciones en materia de planeación y aprobación del presupuesto de la Rama Judicial, la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial tendrá un comité técnico asesor conformado por tres (3) asesores. La Sala de Gobierno de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado designarán cada uno de sus asesores, quienes serán de libre nombramiento y remoción, y tendrán el régimen salarial y prestacional del Director Ejecutivo de Administración Judicial.

El comité técnico tendrá como función asesorar a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en temas administrativos, presupuestales y de elaboración de proyectos de inversión y modernización. Los asesores tendrán, en forma adicional, las funciones y calidades que determine el reglamento de cada corporación.

Atentamente,

[Signature]
Harry Giovanny González García
Representante a la Cámara

[Signature]
Jorge Enrique Burgos Lugo
Representante a la Cámara

Bogotá D.C marzo 2021

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CARRERA 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



Sustitúyase el artículo 72 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 De 2020 Cámara, Acumulado Con El Proyecto De Ley Estatutaria No. 430 De 2020 Cámara, Y Con El Proyecto De Ley Estatutaria No.468 De 2020 Cámara "Por Medio De La Cual Se Modifica La Ley 270 De 1996, Estatutaria De La Administración De Justicia Y Se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 72. Modifíquese el artículo 128 de la ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA SER FUNCIONARIO DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establece la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a tres (3) años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cinco (5) años.
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a diez (10) años.

Parágrafo 1: La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

Parágrafo 2: Los abogados que cuenten con títulos adicionales en programas de educación superior podrán acreditar como experiencia profesional, aquella adquirida en ejercicio de profesiones que pertenezcan a la misma área de conocimiento.

Atentamente,

[Signature]
Harry Giovanny González García
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Marzo 23/21
HORA 14:27
[Signature]
FIRMA

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CARRERA 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



[Signature]
Jorge Enrique Burgos Lugo
Representante a la Cámara

Adriana Magaly Matiz Vargas
Representante a la Cámara



Bogotá D.C., marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley estatutaria no. 430 de 2020 cámara "por la cual se modifique la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de ley estatutaria no. 468 de 2020 cámara "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 81 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara, el cual quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 81. Modifíquese el artículo 148 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 146. VACACIONES. Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo para los que laboren en el Consejo Superior de la Judicatura y consejos seccionales de la judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus direcciones seccionales, los juzgados penales municipales y los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por el Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales de la judicatura, por la sala de gobierno del respectivo tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós (22) días continuos por cada año de servicio.

PARÁGRAFO: En ningún caso las vacaciones individuales podrán acumularse por más de tres (3) periodos consecutivos.

Cordialmente,

[Signature]
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Marzo 24/21
Acta 3ª

Marzo 19/21
13:19
[Signature]

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CARRERA 7 NO. 8-68 MEZZANINE SUITE OF 303
CULIARA, 320 82341605
TELÉFONO: 4325300 EXT: 3103



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CARRERA 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



Bogotá DC marzo 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 81 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 De 2020 Cámara, Acumulado Con El Proyecto De Ley Estatutaria No. 430 De 2020 Cámara, Y Con El Proyecto De Ley Estatutaria No.468 De 2020 Cámara "Por Medio De La Cual Se Modifica La Ley 270 De 1996, Estatutaria De La Administración De Justicia Y Se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 81. Modifíquese el artículo 146 de la Ley270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 146. VACACIONES. Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, se tomarán en los meses de junio y diciembre del año que correspondiente, conforme a la reglamentación que exida el Consejo Superior de la Judicatura. Salvo para los que laboren en el Consejo Superior de la Judicatura y consejos seccionales de la judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus direcciones seccionales, los juzgados penales municipales y los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por el Consejo Superior de la judicatura y los consejos seccionales de la judicatura, por la sala de gobierno del respectivo tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós (22) días continuos por cada año de servicio

Atentamente,

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
AMAZONIA

Bogotá DC marzo 2021

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
harry.gonzalez@camara.gov.co

Mano 24/21
Aprobada
Acta 37
SI 370
NO

Grid table with 10 columns and 10 rows, containing numbers 1-100 and some shaded cells.

35 Artículos Aprobados Sin Proposición
22 Artículos Aprobados Con Proposiciones Aprobadas
22 Artículos Pedidos por Votar
15 Artículos Aprobados Con Proposición (Subcomisión) Mano 24/21
4 Artículos 219, 72. BI. (2do inf Subcomisión)



H.R. Angélica Robledo

Acta 37
Marzo 24/21
Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTICULO 1 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430, de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. El artículo 1 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 1. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social.

La administración de justicia es un servicio público esencial.

Deberá garantizarse su prestación mediante las herramientas, recursos y mecanismos conforme a los parámetros señalados en la Ley.

Su funcionamiento será descentralizado y autónomo, se deberán aprovechar las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de los recursos que permitan garantizar la prestación continua del servicio de justicia, asegurando el acceso, el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por una u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.

Atentamente,

ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
H. Representante a la Cámara

RECIBI
COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 17-III-2021
HORA 8:30 AM

Proposición
Jaide
Constancia
Marzo 24/21
Acta 37

El Ministerio de Justicia y del Derecho se compromete a estudiar en conjunto con la Comisión Primera de la Cámara y las altas Cortes el tema del precedente judicial con el fin de presentar un proyecto de ley que regule la figura.

Proyecto que se presentará a más tardar el 20 de julio de 2021.

Multiple handwritten signatures and names, including 'Francisco Rodríguez', 'Escarobon', 'Jannuy', 'HARRY GONZALEZ', and others.

Acta 37
Marzo 24/21
Constancia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ADRIANA MAGALI MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 295 de 2020, acumulado con los proyectos No 430 de 2020 y No 468 de 2020 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:


"ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. Encada municipio habrá como mínimo un defensor público.

Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todos los personas ~~todas~~ las ~~ciudadanos~~, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de los usuarios para garantizar el acceso a la justicia.

Las personas que demanden la tutela de sus derechos e intereses podrán hacerlo a través de los medios tecnológicos y digitales que para el efecto se establezcan.

Los ~~municipios~~, Los alcaldías municipales, ~~personerías~~ y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, dispondrán en sus sedes los medios para que los usuarios del sistema de justicia puedan acceder para adelantar actuaciones judiciales virtuales.

(...)


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 88 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3387
Email: asisistemamagalimatiz01@gmail.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES


ADRIANA MAGALI MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Representante a la Cámara por el Tolima

JUSTIFICACIÓN

Se propone que en el segundo inciso de este artículo, se modifique la palabra ciudadanos y sea reemplazada por personas, en el entendido que dentro de la Constitución Nacional este derecho está consagrado para todas las personas, sin hacer referencia solo a los ciudadanos. Es de indicar que la sentencia T - 1220 de 2003 de la Corte Constitucional donde se manifestó que los menores de edad están habilitados para interponer directamente la acción de tutela en defensa de sus derechos fundamentales, ya que la edad no constituye un factor diferenciador ni limitante frente a su ejercicio, por lo cual la expresión ciudadanos podría limitar el ejercicio del derecho al acceso a la administración de justicia.

De igual manera sugiero modificar el inciso cuarto, en relación al que para fines de interpretación sería necesario cambiar la expresión municipios a alcaldías municipales, ya que los municipios son entidades territoriales y conforme a la integridad del artículo se hace referencia a sedes o instalaciones físicas.

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
17-III-2021
H.M.A. 17-III-2021
G.30 JEA


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 88 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3387
Email: asisistemamagalimatiz01@gmail.com

Acta 37
Marzo 24/21
Constancia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C marzo de 2021

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

Cordial saludo, Señor Presidente:


De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430, de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".

Modificar el Artículo 2° suprimiendo la expresión "en la medida de sus posibilidades". El cual quedará así

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. Encada municipio habrá como mínimo un defensor público.

Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la


ANDRÉS CALLE

@AndresCalle
Representante a la Cámara
Andrés Calle

TEL: (57) 312 51 00
Dirección: Cra. 7 No. 8-88
Edificio Nuevo del Congreso

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

formación adecuada de los servidores públicos y de los usuarios para garantizar el acceso a la justicia.

Las personas que demanden la tutela de sus derechos e intereses podrán hacerlo a través de los medios tecnológicos y digitales que para el efecto se establezcan.

Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, dispondrán en sus sedes los medios para que los usuarios del sistema de justicia puedan acceder para adelantar actuaciones judiciales virtuales.


La oferta de justicia en cada municipio contará con una planeación adecuada y participativa, atendiendo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográficas, demanda de justicia existente y potencial, y condiciones para la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

El Estado garantizará el acceso a la justicia en las zonas rurales y promoverá la creación de mecanismos judiciales y administrativos que atiendan a las particularidades de estos territorios, así como mecanismos alternativos de solución de conflictos, para resolver los conflictos individuales y comunitarios que se presenten en dichas zonas, procurando el uso de las tecnologías de la información.

El Estado también promoverá la articulación entre las distintas formas de oferta de justicia y facilitará el acceso coordinado a las mismas por parte de los ciudadanos.

Las autoridades competentes adecuarán la infraestructura física para la prestación del servicio de justicia y ajustarán sus procedimientos e instrumentos de gestión, para garantizar la adecuada y oportuna atención a la población en situación de discapacidad.

Con el propósito de contar con información que facilite la adopción de medidas para el fortalecimiento del acceso a la justicia, el Estado diseñará e implementará instrumentos para la medición periódica de la situación de acceso a justicia y satisfacción de necesidades jurídicas en los diferentes territorios del país.


ANDRÉS CALLE


@AndresCalle
Representante a la Cámara
Andrés Calle

TEL: (57) 312 51 00
Dirección: Cra. 7 No. 8-88
Edificio Nuevo del Congreso


H.R. ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS


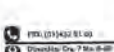
JUSTIFICACIÓN: La redacción del texto lleva implícita una antinomia en términos normativos, si bien, el artículo señala una obligación ineludible del estado de garantizar a todas las personas el acceso a la administración de justicia. En su desarrollo, degrada tal mandato al nivel de un Deber, suprimiendo el carácter imperativo del mandato normativo.

Indicar textualmente que "Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, dispondrán en sus sedes los medios para que los usuarios del sistema de justicia puedan acceder para adelantar actuaciones judiciales virtuales". Libera de la carga a esas entidades públicas de ejecutar la orden impuesta, la garantía la hace facultativa y degrada la obligación entendida como: "una imposición o exigencia que sujeta a alguien a hacer o dejar de hacer algo" y lo convierte en un deber, el cual no es otra cosa que algo que una persona hace motivada principalmente por su voluntad y la moral. La obligación como imposición se antepone y rige la libre voluntad de una persona, por tanto considero debe eliminarse tal expresión.


ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano

*Recibido
17-III-2021
10:25 AM
10/9/11/Signa Pinal/25*



OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., marzo de 2021

*Acto 39
Marzo 24/21
Presidencia*

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

*COMISION 1 D FOLIO 10
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Marzo 17/2021
HORA 3:23 p.m
Esther
F I R M A*

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley estatutaria no. 430 de 2020 cámara "por la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de ley estatutaria no.488 de 2020 cámara "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara, el cual quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.




Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todos los ciudadanos las personas, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de los usuarios personas para garantizar el acceso a la justicia.

Las personas que demanden la tutela de sus derechos o intereses podrán hacerlo a través de los medios tecnológicos y digitales que para el efecto se establezcan.

Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, dispondrán en sus sedes los medios para que los usuarios del sistema de justicia puedan acceder para adelantar actuaciones judiciales virtuales.

La oferta de justicia en cada municipio contará con una planeación adecuada y participativa, atendiendo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográficas, demanda de justicia existente y potencial, y condiciones para la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CARRERA 7 NO. 8-68 MEZZANINE SUR OF 103
CELULAR: 320 8314100
TELÉFONO: 4325160 EXT: 5103

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

El Estado garantizará el acceso a la Justicia en las zonas rurales y promoverá la creación de mecanismos judiciales y administrativos que atiendan a las particularidades de estos territorios, así como mecanismos alternativos de solución de conflictos, para resolver los conflictos individuales y comunitarios que se presenten en dichas zonas, procurando el uso de las tecnologías de la información.

El Estado también promoverá la articulación entre las distintas formas de oferta de justicia y facilitará el acceso coordinado a las mismas por parte de los ciudadanos.

Las autoridades competentes adecuarán la infraestructura física para la prestación del servicio de justicia y ajustarán sus procedimientos e instrumentos de gestión, para garantizar la adecuada y oportuna atención a la población en situación de discapacidad.

Con el propósito de contar con información que facilite la adopción de medidas para el fortalecimiento del acceso a la justicia, el Estado diseñará e implementará instrumentos para la medición periódica de la situación de acceso a justicia y satisfacción de necesidades jurídicas en los diferentes territorios del país.

Cordialmente,


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CARRERA 7 NO. 8-68 MEZZANINE SUR OF 103
CELULAR: 320 8314100
TELÉFONO: 4325160 EXT: 5103




OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

JUSTIFICACIÓN:

Se hace pertinente la eliminación de la palabra ciudadanos en el inciso segundo del artículo, teniendo en cuenta que la palabra ciudadanos denota un concepto que se acompaña de condiciones como la edad y la nacionalidad, en este sentido al referirse a la garantía de acceso a la justicia se estaría delimitando este derecho; al mismo tiempo el inciso primero y tercero del artículo habla del término de personas.

De igual forma se considera pertinente eliminar la palabra Personería, toda vez que se estaría otorgando una función más a las personerías sobrepasando sus capacidades administrativas, presupuestales y de funcionamiento al establecer la posibilidad a los usuarios del sistema de justicia de adelantar actuaciones judiciales de manera virtual en sus sedes.

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CARRERA 7 NO. 8-68 MEZZANINE SUR OF 103
CELULAR: 320 8314100
TELÉFONO: 4325160 EXT: 5103



Acta 34
Marzo 24/21
Costancia

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 de la Ley Estatutaria no. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de Ley Estatutaria No.430 de 2020 Cámara, "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de Ley Estatutaria no.468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.

Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de los usuarios para garantizar el acceso a la justicia.

(...)

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Dpto. del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-08 Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@congreso.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduy

JUAN CARLOS LOSADA

Acta 39
Marzo 24/21
Costancia

REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL
COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C , ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y cinco (35) magistrados, elegidos por la misma corporación para periodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada vacante que se presente, elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia tendrá Magistrados de descongestión en forma transitoria y por un periodo que no podrá superar el término de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de posesión.

Justificación: Se incluye el número de magistrados correspondientes a la sala de pasación agraria y rural.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL



Acta 34
Marzo 24/21
Costancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430. de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63", acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para periodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada vacante que se presente, elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia tendrá Magistrados de descongestión en forma transitoria y por un periodo que no podrá superar el término de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de posesión.

Justificación: De conformidad con lo normado en el artículo 234 Superior, la Corte Suprema de Justicia se debe componer de un número impar de magistrados.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

Recibido
17-III-2021
11:00 am
William Pineda



Acta 34
Marzo 24/21
Costancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430. de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63", acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para periodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada vacante que se presente, elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia tendrá Magistrados de descongestión en forma transitoria y por un periodo que no podrá superar el término de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de posesión.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Recibido
17-III-2021
11:16 am
William Pineda

José Jaime Uscátegui @uscategui José Jaime Uscátegui www.jjaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUAN CARLOS LOSADA

Acta 37
Marzo 24/21
Costancia

REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL
COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C., ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. Modifíquese el inciso 1 del artículo 16 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. SALAS. La Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones por medio de siete salas, integradas así: La Sala Plena, por todos los Magistrados de la Corporación, salvo los de las salas especiales de primera instancia e instrucción; la Sala de Gobierno, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de cada una de las Salas especializadas, salvo los de las salas especiales de primera instancia e instrucción; la Sala de Casación Civil y Agraria, integrada por siete Magistrados; la Sala de Casación Laboral, integrada por siete Magistrados; la Sala de Casación Agraria y Rural, integrada por tres Magistrados; la Sala de Casación Penal, integrada por nueve Magistrados; la Sala Especial de Primera Instancia, integrada por tres magistrados, y, la Sala Especial de Instrucción, integrada por seis magistrados.

Las Salas de Casación Civil, Laboral, Penal y Agraria y Rural actuarán según su especialidad como tribunal de casación, pudiendo seleccionar las sentencias objeto de su pronunciamiento, para los fines de unificación de la jurisprudencia, protección de los derechos constitucionales y control de legalidad de los fallos. En todo caso, la decisión de no seleccionar adoptada al momento de decidir sobre la admisión del recurso de casación será motivada y tramitada conforme a las reglas y requisitos específicos que establezca la ley para el particular.

También conocerán de los conflictos de competencia que, en el ámbito de sus especialidades, se susciten entre las Salas de un mismo Tribunal, o entre Tribunales, o entre éstos y juzgados de otro distrito, o entre juzgados de diferentes distritos.

Parágrafo. La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia contará con cuatro salas de descongestión, cada una integrada por tres Magistrados de descongestión, que actuarán de forma transitoria y tendrán

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

como único fin tramitar y decidir los recursos de casación que determine la Sala de Casación Laboral de esta Corte. Los Magistrados de Descongestión no harán parte de la Sala Plena, no tramitarán tutelas, ni recursos de revisión, no conocerán de las apelaciones en procesos especiales de calificación de suspensión o paro colectivo del trabajo, ni de los conflictos de competencia, que en el ámbito de su especialidad se susciten, y no tendrán funciones administrativas. El reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia determinará las condiciones del reparto de los procesos.

Las salas de descongestión actuarán independientemente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, pero cuando la mayoría de los integrantes de aquellas consideren procedente cambiar la jurisprudencia sobre un determinado asunto o crear una nueva, devolverán el expediente a la Sala de Casación Laboral para que esta decida.

La elección y los requisitos para acceder al cargo de Magistrado de las Salas de Descongestión Laboral serán los previstos en la Constitución y la ley para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, determinará la estructura y planta de personal de dichas salas".

Justificación: Teniendo en cuenta que el PL 134 DE 2020 CÁMARA "Por la cual se crea una Especialidad Judicial Agraria y Rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", ya fue aprobado por esta Corporación, tanto en Comisión Primera, como en Plenaria, es fundamental que esta reforma a la justicia refleje la especialidad a la que hace referencia con el fin de evitar una derogatoria en caso de que dicho proyecto se convierta en Ley de la República.

Adicionalmente, se ajusta la redacción a jurisprudencia constitucional (C-713-08) en los casos de no selección para casación.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 6-68 Primer Piso
Comunicador: 3004050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@congreso.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63", acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. El inciso 1 del artículo 16 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 16. SALAS. La Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones por medio de siete salas, integradas así: La Sala Plena, por todos los Magistrados de la Corporación, salvo los de las salas especiales de primera instancia e instrucción; la Sala de Gobierno, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de cada una de las Salas especializadas, salvo los de las salas especiales de primera instancia e instrucción; la Sala de Casación Civil y Agraria, integrada por siete Magistrados; la Sala de Casación Laboral, integrada por siete Magistrados; la Sala de Casación Agraria y Rural, integrada por tres Magistrados; la Sala de Casación Penal, integrada por nueve Magistrados; la Sala Especial de Primera Instancia, integrada por tres magistrados, y, la Sala Especial de Instrucción, integrada por cinco magistrados.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Resolución
17-II-2021
11-51-2021
Mr. Jaime Pastrana

José Jaime Uscátegui @juscategui José Jaime Uscátegui www.joselmeuscategui.com

USCÁTEGUI REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUAN CARLOS LOSADA

Acta 37
Marzo 24/21
Costancia

REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL
COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C., ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 9, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. El artículo 19 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 19. JURISDICCIÓN. Los Tribunales Superiores son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial y tienen el número de magistrados que dicho Consejo determine que, en todo caso, no será menor de tres.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas

Los Tribunales Superiores ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la totalidad de los magistrados, por la Sala de Gobierno, por las salas especializadas y por las demás salas de decisión ~~esese~~ impares, de acuerdo con la ley.

Las salas de decisión deberán estar integradas por al menos tres magistrados. Las salas compuestas por un número mayor de magistrados deberán contar siempre con una cantidad impar de magistrados de manera que no haya lugar a empates en el sentido de la decisión.

PARÁGRAFO. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en sentido orden alfabético de apellidos y nombres.

Justificación: Se considera que las salas duales y la posibilidad de incluir un tercero a falta de acuerdo pueden congestionar aún más la justicia.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

Acta 39
Marzo 24/21
Costancia

REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL
COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 12, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y tres (33) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución Política, de listas de diez (10) candidatos, enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada vacante que se presente, elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.

El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de las Salas de lo Contencioso Administrativo y las demás que determine la ley.

Justificación: Teniendo en cuenta que el PL 134 DE 2020 CÁMARA "Por la cual se crea una Especialidad Judicial Agraria y Rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", ya fue aprobada por esta Corporación, tanto en Comisión Primera, como en Plenaria, es fundamental que esta reforma a la Justicia refleje la especialidad a la que hace referencia con el fin de evitar una derogatoria en caso de que dicho proyecto se convierta en Ley de la República.

JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Representante a la Cámara

#EVOLUCIÓN SOCIAL



Acta 39
Marzo 24/21
Costancia

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 295 DE 2020 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 12 de la ponencia, que quedará así:

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en su calidad de máximo Tribunal de la Jurisdicción y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará estará integrado por treinta y ~~un~~ treinta y tres (33) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución Política, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada vacante que se presente, elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.

El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de ~~trece~~ cuatro (4) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo por ~~veintinueve~~ veintinueve (29) consejeros y; la Sala de Consulta y Servicio Civil, por cuatro (4) Consejeros restantes; y la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de las Salas de lo Contencioso Administrativo.

En forma adicional, el Consejo de Estado podrá ejercer sus funciones mediante Salas Especiales de Decisión, las cuales estarán conformadas y tendrán las competencias que determine el reglamento de la Corporación.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Consejo de Estado tendrá Salas Transitorias de Descongestión, durante un término de ocho (8) años integradas por doce (12) magistrados de descongestión, que tendrá como única función evacuar los inventarios de procesos pendientes de fallo y demás asuntos de conocimiento del Consejo de Estado que determine la Sala Plena de esa Corporación.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-48 Of. 5445 Tel: 3904030 Ext. 3181
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



Las Salas Transitorias creadas por esta ley, podrán dividirse en secciones de acuerdo con la especialidad y cargas de trabajo en los términos que establezca el reglamento de la Corporación.

El periodo de los magistrados de descongestión será de ocho (8) años contados a partir de la fecha de la posesión, sin que en ningún caso desempeñen el cargo por un término mayor al previsto para la sala de descongestión. Los magistrados de descongestión no formarán parte de la sala plena del Consejo de Estado, ni de la sala plena de lo contencioso administrativo, ni de la sala de gobierno. Tampoco tramitarán acciones de tutela, populares, de grupo, de cumplimiento, pérdidas de investidura de congresistas, recursos extraordinarios de anulación de laudos arbitrales, recursos de hábeas corpus, y no tendrán funciones administrativas, salvo la designación de los empleados asignados al despacho de descongestión. Los requisitos y forma de elección para el cargo de magistrado de la Sala Transitoria de Descongestión serán los previstos en la Constitución y la Ley para los magistrados del Consejo de Estado.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Superior de la Judicatura, previo concepto favorable del presidente de la Corporación, podrá conformar Salas Transitorias de Descongestión durante el mismo término señalado, previa justificación de la necesidad y en un marco de sostenibilidad fiscal, teniendo en cuenta el gasto público social requerido para garantizar el eficaz funcionamiento de la administración de justicia.

Alentamente,

HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-48 Of. 5445 Tel: 3904030 Ext. 3181
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



JUSTIFICACIÓN

1. Número de magistrados del Consejo de Estado y órgano de cierre

De conformidad con la Constitución Política se establece que el Consejo de Estado es el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Así mismo que estará conformado por 33 magistrados. La Sección Primera tendría dos subsecciones, cada una con tres magistrados, con el fin de que también se atiendan los asuntos de la especialidad agraria y ambiental.

2. Creación de las Salas transitorias de descongestión en el Consejo de Estado

Es fundamental insistir en la creación de la sala de descongestión en la Corporación, que contemplaba el proyecto No. 468 de 2020 presentado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, pero que fue eliminada en la ponencia. Asimismo, establecerle una atribución al Consejo Superior para que pueda crearlas cuando se requiera, atendiendo a criterios de descongestión y eficaz funcionamiento de la administración de justicia.

La Sala debe contar con un mínimo de 12 magistrados de descongestión por un término de 8 años, y la distribución de sus funciones y composición serán señalados en el reglamento del Consejo de Estado.

3. Salas de especiales de decisión en forma concordante con lo establecido en el CPACA y en el reglamento

En forma consonante con lo establecido en el CPACA, el Consejo de Estado podrá ejercer sus funciones a través de salas especiales de decisión.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-48 Of. 5445 Tel: 3904030 Ext. 3181
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

JUAN CARLOS
LOSADA

Acta 37
MARZO 24/21
Costaneca

REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL
COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 13, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 40. JURISDICCIÓN. Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo. Tienen el número de Magistrados que dicho Consejo determine, en todo caso, no será menor de tres.


Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura tendrá en cuenta las características particulares de conflictividad social, características sociodemográficas y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial.

Los Tribunales Administrativos ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la totalidad de los Magistrados; por la Sala de Gobierno, por las Salas especializadas y por las demás salas de decisión dual impares de acuerdo con la ley.

Las salas de decisión deberán estar integradas por al menos tres magistrados. Las salas compuestas por un número mayor de magistrados deberán contar siempre con una cantidad impar de magistrados de manera que no haya lugar a empates en el sentido de la decisión.

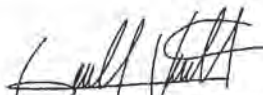
PARÁGRAFO. En el evento de que ocurre empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres.

Justificación: Se considera que las salas duales y la posibilidad de incluir un tercero a falta de acuerdo pueden congestionar aún más la justicia.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Justificación: Siendo coherentes con lo dispuesto en el mismo literal "d" del artículo en cuestión, lo más importante es el mérito, independientemente de si se trata de una mujer o de un hombre. Además sería aritméticamente imposible lograr la paridad tratándose de una tema.


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

Acta 37
MARZO 24/21
Costaneca

GABRIEL VALLEJO CHUJI

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Recibido
17-III-2021
11:16 AM
William Pardo

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430. de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63", acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 17. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:

ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y temas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se aplicarán los siguientes principios:

- a) **Publicidad:** los avisos y los actos que den inicio y concluyan las distintas fases de la convocatoria deberán ser públicos y contarán con amplia divulgación.
- b) **Participación ciudadana:** la ciudadanía podrá intervenir durante la convocatoria para examinar los antecedentes de los aspirantes y hacer llegar observaciones sobre los mismos.
- c) **Equidad de género:** los procesos de convocatoria estarán diseñados para asegurar el cumplimiento de los principios de paridad, alternancia y universalidad en la participación de las mujeres dentro de las listas y temas.
- d) **Mérito:** Los criterios para la elección no podrán ser distintos al mérito, que podrá ser determinado cuantitativa o cualitativamente.

Adicionalmente, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3.º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente.

Bogotá, D. C., 17 de marzo de 2021

Dóctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Acta 37
MARZO 24/21
Costaneca

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 17 del proyecto de ley número 295 de 2020 Cámara "por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de Ley estatutaria No.468 de 2020 Cámara "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 17. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:

ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y temas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se aplicarán los siguientes principios:

- a) **Publicidad:** los avisos y los actos que den inicio y concluyan las distintas fases de la convocatoria deberán ser públicos y contarán con amplia divulgación.
- b) **Participación ciudadana:** la ciudadanía podrá intervenir durante la convocatoria para examinar los antecedentes de los aspirantes y hacer llegar observaciones sobre los mismos.
- c) **Equidad de género:** los procesos de convocatoria estarán diseñados para asegurar el cumplimiento de los principios de paridad, alternancia y universalidad en la participación de las mujeres dentro de las listas y temas.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

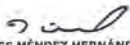
... las convocatorias deberán garantizar la participación de las minorías étnicas en estos procesos, para ello las listas y temas de candidatos deberán estar integrados al menos por el 20% de personas pertenecientes a los grupos afrocolombianos, raizales, palenqueros o del pueblo room.

d) a) Mérito: Los criterios para la elección no podrán ser distintos al mérito, que podrá ser determinado cuantitativa o cualitativamente.

Adicionalmente, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3.º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente.

Elimínese los apartes tachados y adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 Partido Cambio Radical.

*Rachido
17-III-2021
12:24 pm
William Trujillo Sr*

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN


Motivación

El artículo 13 de la Constitución Política establece que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

A su vez, la Ley 70 de 1993, por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución política, consagra mecanismos para la protección de la identidad cultural y los Derechos de las comunidades negras de Colombia, el fomento de su desarrollo económico y social, con el propósito que esta parte de la población obtenga condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad.

Así, en un Estado social de derecho, la implementación de medidas como la que se propone en el presente documento es imperante para hacer frente a las desigualdades que viven las minorías étnicas, de allí que la propuesta busca responder a los efectos negativos de esta situación.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

 *Acto 34
Marzo 24/21
Costancia*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 17º Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020C, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020C, y con el Proyecto de Ley Estatutaria No.468 de 2020C "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 17. La ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:

ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y temas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se aplicarán los siguientes principios:

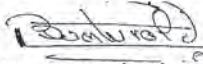
a) **Publicidad:** los avisos y los actos que den inicio y concluyen las distintas fases de la convocatoria deberán ser públicos y contarán con amplio divulgación.

b) **Participación ciudadana:** la ciudadanía podrá intervenir durante la convocatoria para examinar los antecedentes de los aspirantes y hacer llegar observaciones sobre los mismos.


c) **Equidad de género:** los procesos de convocatoria estarán diseñados para asegurar el cumplimiento de los principios de paridad, alternancia y universalidad en la participación de las mujeres dentro de las listas y temas.

d) **Mérito:** Los criterios para la elección no podrán ser distintos al mérito, que podrá ser determinado cuantitativa o cualitativamente.

Adicionalmente, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3.º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente.


BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
 Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
 Cra 7ª, N° 8 – 68 Piso 5ª oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
 Teléfonos: 4325100 ext. 3639
 E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co
 Bogotá, Colombia.

 *Acto 34
Marzo 24/21
Costancia*

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 295 DE 2020 CÁMARA**

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 17 de la ponencia, que quedará así:

ARTÍCULO 17. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:

ARTÍCULO 53A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y temas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se aplicarán los siguientes principios:

[...]

c) **Equidad de género:** los procesos de convocatoria estarán diseñados para asegurar el cumplimiento de los principios de paridad, alternancia y universalidad en la participación de las mujeres dentro de las listas y temas. Las listas serán elaboradas con respeto por la paridad de género y reconocimiento a la diversidad étnica y cultural.

A partir de la expedición de la presente ley, la política de equidad de género se desarrollará de manera gradual y progresiva anualmente, de tal forma que a más tardar para el año 2030 se cumpla con el objetivo de la paridad de género.

Los reglamentos internos establecerán los mecanismos apropiados para el cumplimiento de ese objetivo.

En la conformación de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se velará igualmente por que se dé aplicación al principio de paridad de género.

d) Mérito: Los criterios para la elección no podrán ser distintos al mérito, que podrá ser determinado cuantitativa o cualitativamente. Adicionalmente, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3.º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
 Carrera 7. No. 8-85 Of. 5440 Tel: 2904050 Ext. 3101
 Edificio Nuevo del Congreso de la República
 https://portal@camara.gov.co



Atentamente,

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

JUSTIFICACIÓN

Existe acuerdo con incorporar, en términos generales, la equidad de género en los principios de la convocatoria pública. Sin embargo, con la proposición se mejora la redacción en cuanto a lo que la ponencia denomina "alternancia" y "universalidad". Así mismo la nueva redacción está acorde con medidas afirmativas frente a grupos discriminados.

La manera como está redactado el criterio del mérito en la ponencia no se ajusta a lo establecido en los artículos 126, 231 y 257A de la Carta Política. Lo anterior, toda vez que de su redacción se deriva que la convocatoria pública que la Constitución prevé se convertiría en un concurso, al asignarse una cuantificación a los criterios de selección señalados la ponencia.

La sugerencia de la corporación corresponde a que el proyecto se atenga a lo previsto en las normas constitucionales sin incorporar aspectos, requisitos o exigencias adicionales, lo cual, además de sus cuestionamientos jurídicos, podría implicar una parálisis en el procedimiento y trámite de elección de los magistrados del Consejo de Estado.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 9-28 Of. 5446 Tel: 3904050 Ext: 310
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

Acta 3A
Marzo 24/21
Constancia

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Recibido
17 MAR 2021
11:58 AM
Dilliana

Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63", acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55. ELABORACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES. Las sentencias judiciales deberán referirse a todos los hechos y asuntos planteados en el proceso por los sujetos procesales.

La parte resolutoria de las sentencias estará precedida de las siguientes palabras: «Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley».

En las decisiones judiciales, se deberá utilizar una pulcritud y sencillez del lenguaje que facilite la comprensión de los destinatarios; la claridad, pertinencia, concreción y suficiencia de la argumentación que fundamenta la decisión, el análisis de los hechos y las pruebas que respaldan las providencias judiciales y el respeto por las garantías del debido proceso, se tendrán en cuenta como factores esenciales en la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de jueces y magistrados.

En el mismo sentido, los jueces y magistrados deberán procurar que las sentencias y autos que produzcan sean de una extensión razonable con el fin de que el lector pueda identificar fácilmente los puntos más relevantes que llevaron a tomar la decisión, así como lograr la mejor comprensión de la parte resolutoria de los fallos, sin perjuicio del lenguaje técnico y especializado que se requiera para cada caso.

JUAN CARLOS LOSADA

Acta 3A
Marzo 24/21
Constancia

REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL
COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C., ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 22, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 63. MEDIDAS DE DESCONGESTIÓN. Cuando las circunstancias y necesidades lo ameriten, el Consejo Superior de la Judicatura establecerá medidas de descongestión en que se definirán su alcance, duración y los mecanismos de evaluación.

Entre otras medidas, el Consejo Superior de la Judicatura podrá trasladar transitoriamente despachos judiciales a otras sedes territoriales. Igualmente, podrá redistribuir o asignar asuntos a despachos o dependencias judiciales de otros distritos, circuitos o municipios, con el fin de equilibrar las cargas de trabajo.

Salvo en materia penal, el Consejo Superior de la Judicatura podrá seleccionar los procesos cuyas pruebas, incluso inspecciones, puedan ser practicadas mediante comisión conferida por el juez de conocimiento, y determinar los jueces que deban trasladarse fuera del lugar de su sede para instruir y practicar pruebas en procesos que estén conociendo otros jueces.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá, de manera excepcional, crear con carácter transitorio cargos de jueces o magistrados sustanciadores, así como vincular empleados judiciales encargados de realizar funciones definidas previamente para la descongestión, de acuerdo con la ley de presupuesto.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá establecer despachos judiciales itinerantes, con carácter permanente o transitorio, para la atención de la demanda de justicia en uno o varios municipios.

Justificación: Se sugiere mantener la posibilidad de crear cargos de carácter transitorio, como mecanismo de descongestión que puede adoptar el Consejo Superior de la Judicatura el cual, en toda caso, únicamente tiene lugar durante la

Para efecto de la sistematización de la información y la gestión de información jurídica, el Consejo Superior de la Judicatura podrá fijar parámetros formales y esquemáticos para la elaboración de las providencias judiciales, relacionados con tipo de letra, espaciado, reglas para incorporación de citas, uso de elementos identificatorios del respectivo despacho judicial. Estos parámetros no podrán incorporar restricciones o reglas relativas al contenido sustancial de las decisiones judiciales que afecten la autonomía e independencia judicial.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

vigencia del presupuesto (1 año), por lo que los cargos en todos los casos tienen un carácter temporal.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL



Acta 37
Marzo 24/21
constancia

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 295 DE 2020 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 22 de la ponencia, que quedará así:

ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 63 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 63. MEDIDAS DE DESCONGESTIÓN. Antes del 1º de abril de cada año el Consejo Superior de la Judicatura deberá determinar, con fundamento en el análisis estadístico de los resultados de la gestión del año anterior y la demanda de justicia, si las circunstancias y necesidades ameritan adoptar medidas excepcionales de descongestión para el año siguiente y, en caso afirmativo, establecerá el plan anual de descongestión de la Rama Judicial que deberá incluir las medidas a adoptar, los despachos judiciales a impactar, definir su alcance, duración y los mecanismos de seguimiento y evaluación.

La Comisión Interinstitucional participará en el diseño y elaboración de los planes de descongestión.

Cuando las medidas impacten cueros colegiados deberá solicitarse a la Sala Plena respectiva su concepto previo, el cual deberá ser presentado a través del Presidente de la respectiva corporación judicial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud.

En cualquier caso, dos (2) meses antes de la terminación del plazo fijado para la medida de descongestión el Consejo Superior de la Judicatura deberá evaluar su impacto y determinar mediante decisión motivada la necesidad de continuar, modificar o terminar la ejecución de las medidas adoptadas, para garantizar su efectividad. Para ello, los Consejos Seccionales de la Judicatura, deberán garantizar el suministro y disponibilidad de la información completa y actualizada sobre el impacto de las medidas de descongestión en los despachos judiciales que se adopten, dentro de la seccional a su cargo; igualmente tienen la obligación de comunicar al Consejo Superior de la Judicatura cuando adviertan el inicio o

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-48 Of. 3448 Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@congreso.gov.co



Incremento de condiciones de congestión judicial en los despachos judiciales de su seccional.

El proyecto de presupuesto anual elaborado por el Consejo Superior de la Judicatura deberá contener una partida destinada a sufragar los costos del plan anual de descongestión.

Corresponderá a la Dirección Ejecutiva implementar el plan anual de descongestión dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual incluirá las medidas pertinentes, entre ellas las siguientes:

- a) Trasladar transitoriamente despachos judiciales a otras sedes territoriales, igualmente, podrá redistribuir o asignar asuntos a despachos o dependencias judiciales de otros distritos, circuitos o municipios, con el fin de equilibrar las cargas de trabajo;
b) Crear con carácter transitorio, despachos judiciales, jueces y magistrados de apoyo itinerantes en cada jurisdicción y en uno o varios municipios para atender las mayores cargas por congestión en los despachos. Dichos jueces tendrán competencia para tramitar y resolver los procesos dentro de los despachos que se señalen expresamente, de acuerdo a las necesidades de descongestión y a los estudios sobre la conflictividad y litigiosidad en los territorios a impactar;
c) Salvo en materia penal, seleccionar los procesos cuyas pruebas, incluso inspecciones, puedan ser practicadas mediante comisión conferida por el juez de conocimiento, y determinar los jueces que deban trasladarse fuera del lugar de su sede para instruir y practicar pruebas en procesos que estén conociendo otros jueces; el Consejo Superior de la Judicatura reemplazará la asignación de viáticos cuando el servidor judicial deba desplazarse por fuera de su sede judicial;
d) De manera excepcional, crear con carácter transitorio cargos de jueces o magistrados sustanciadores de acuerdo con la ley de presupuesto;
e) Vincular de manera transitoria a empleados judiciales encargados de realizar las funciones que se definan en el plan de descongestión de una jurisdicción, de un distrito judicial, o de despachos judiciales específicos;
f) Contratar a término fijo profesionales expertos y de personal auxiliar para cumplir las funciones de apoyo que se fijen en el plan de descongestión; y
Parágrafo. Para la implementación de las medidas dispuestas en los literales b), d) y e) de este artículo, el Consejo Superior de la Judicatura realizará los nombramientos respectivos, directamente o a través de la unidad que determine, y previo el desarrollo de un proceso de escogencia con base en criterios de mérito, el

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-48 Of. 3448 Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@congreso.gov.co



cual seguirá las reglas que fija para el efecto el mismo Consejo, las cuales en todo caso incluirán como criterios a considerar la experiencia en cargos afines a la labor a realizar. La inclusión en la lista de aspirantes para cargos de descongestión en ningún caso generará, por sí sola, vinculación con la Rama Judicial, y el nombramiento en un cargo de descongestión no implica la incorporación en el régimen de carrera judicial, por lo que, de ser nombrado en un cargo de descongestión un integrante de una lista de elegibles vigente, no quedará excluido de la mencionada lista de elegibles.

Atentamente,

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

JUSTIFICACIÓN

Resulta indispensable que se involucre a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en el diseño y elaboración de los planes de descongestión, dado el conocimiento que tienen sobre las necesidades y requerimientos particulares de la jurisdicción respectiva.

De igual forma, es importante establecer un esquema anual de descongestión de despachos judiciales de manera permanente, que atienda en forma oportuna las necesidades puntuales en la prestación del servicio de administración de justicia en todo el país.

Resulta también necesario incorporar en el proyecto de presupuesto anual elaborado por el Consejo Superior de la Judicatura una partida destinada a sufragar los costos del plan anual de descongestión.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-48 Of. 3448 Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@congreso.gov.co



Ejja el efecto que tiene su decisión en sede de revisión de tutela que por regla general solo aplica a las partes y suele extenderlo mediante sentencias de unificación.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 23 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTICULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 63A. DEL ORDEN Y PRELACIÓN DE TURNOS. Los despachos judiciales tramitarán y fallarán los procesos sometidos a su conocimiento con sujeción al orden cronológico de turnos. Salvo que se trate de acciones constitucionales en observancia de la protección preferencial de derechos constitucionales.

Sin sujeción al orden cronológico de turnos, las salas de la Corte Suprema de Justicia, las salas, secciones o subsecciones del Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o la Corte Constitucional deberán tramitar y fallar preferentemente los procesos en los siguientes casos:

- 1. Cuando existan razones de seguridad nacional.
2. Para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional.
3. Graves violaciones de los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad.
4. Cuando revista especial trascendencia económica o social.
5. Cuando se relacionen con hechos de corrupción de funcionarios judiciales.
6. Cuando se trate de asuntos relacionados con hechos de corrupción de servidores públicos.
7. En los que, por carecer de antecedentes jurisprudenciales, su solución sea de interés público o pueda tener repercusión colectiva.

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.
Cámara de Representantes
Carrera 7 No 858, oficina 435 B Tel: 3022793-3024433. Fax:3022794 Email: edrodriguez@gmail.com



8. Cuya resolución íntegra entrañe solo la reiteración del precedente vinculante y obligatorio.

Los mismos despachos previstos en el inciso segundo del presente artículo podrán determinar un orden de carácter temático para la elaboración y estudio preferente de las decisiones de fondo. Para tal efecto, fijará periódicamente los temas de agrupación de los procesos y señalará, mediante aviso, las fechas en las que se asumirá el respectivo estudio. Así mismo, deberá dar prelación a aquellos procesos en que debe dar aplicación al precedente vinculante.

Estas actuaciones también podrán ser solicitadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o por la Procuraduría General de la Nación.

Sin otro particular.



EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Justificación. La aclaración surge por aquellas acciones que requieren un tiempo perentorio corto para su resolución como la acción de tutela o el habeas corpus, pero sobre todo por aquellas acciones que no tienen un tiempo preciso, pero que por su naturaleza deben ser atendidas de forma preferencial, acción de cumplimiento, populares o de grupo etc.

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.
Cámara de Representantes
Carrera 7 No 858, oficina 435 B Tel: 3022793-3024433. Fax:3022794 Email: edrodriguez@gmail.com



Acto 34
Marzo 24/21
Costancia

REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL
COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C , ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 25, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. Adiciónese el artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio del derecho.

Como medida para garantizar la seguridad jurídica, la confianza legítima y la igualdad en los procesos judiciales, los jueces y magistrados de tribunales estarán sujetos por el precedente vertical y vinculante.

En los casos en los que no exista un precedente vertical, los jueces y magistrados de tribunales estarán sujetos por sus propios precedentes.

El imperio del derecho incluye el deber de seguir el precedente vertical y vinculante, esto con el fin de garantizar los principios constitucionales de igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima.

La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes.

Solo habrá lugar a apartarse de los precedentes indicados en los incisos anteriores, de manera excepcional y bajo las circunstancias señaladas en el artículo 74D de esta ley. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las otras corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos.

Justificación: Se sugiere aclarar la redacción y unificar las reglas en materia de vinculatoriedad de precedentes horizontales y verticales, pues el capítulo introduce en este artículo lo que pareciera ser una regla única e invariable, que luego se va matizando y adicionando con los siguientes artículos.

#EVOLUCIÓN SOCIAL



REPRESENTANTE

Para efectos de claridad y seguridad jurídica se sugiere unificar las reglas en este primer artículo.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Acto 37
MAYO 24/21
CONSTANCIA

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63", acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", para que queda así:

ARTÍCULO 25. Adiciónese el artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

Artículo 74A. **IMPERIO DEL DERECHO.** Los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio del derecho. El imperio del derecho incluye el deber de seguir el precedente vertical y vinculante, esto con el fin de garantizar los principios constitucionales de igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima.

El deber de seguir el precedente vertical y vinculante, no podrá entenderse como una primacía de este sobre la Constitución y la Ley.

La equidad, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

[Firma]
GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

*Recibido
17-III-2021
11:08 am
William Strain*

Bogotá, D. C., 17 de marzo de 2021

Doctor:
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Acto 37
MAYO 24/21
CONSTANCIA

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 25 del proyecto de ley número 295 de 2020 Cámara "por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de Ley estatutaria No.468 de 2020 Cámara "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 25. Adiciónese el artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

Artículo 74A. **IMPERIO DEL DERECHO DE LA LEY.** Los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio del derecho de la ley. El imperio del derecho de la ley incluye el deber de seguir el precedente horizontal y vertical y vinculante, esto con el fin de garantizar los principios constitucionales de igualdad, buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima.

Elimínese los apertres tachados y adiciónese las expresiones en negrilla subrayadas.

Atentamente,

[Firma]
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Fe
Partido Conservador

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

*Recibido
17-III-2021
14:24 pm
William Strain*

Motivación

Es cierto que a pesar de que el artículo 230 de la Constitución Política consagra que "ARTÍCULO 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial." También lo es que la Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia ha definido que sus sentencias no son criterio auxiliar, por el contrario, tiene efectos vinculantes, ello con el fin de preservar principios como lo son la buena fe, la confianza y seguridad jurídica y la igualdad. Así, que, en el sistema normativo colombiano, los precedentes jurisprudenciales son fuentes principales en la resolución de los casos. Sin embargo, no es pertinente que, a través de una ley, que en la escala piramidal es de menor rango a los postulados de la Constitución, se modifique indirectamente lo expresamente escrito en el artículo 230.

De otra parte, se propone eliminar vertical, pues la Corte ha señalado que no solo los precedentes verticales son vinculantes, también lo serán los horizontales:

"PRECEDENTE JUDICIAL HORIZONTAL Y VERTICAL-Alcance y carácter vinculante

Se puede clasificar el precedente en dos categorías: (i) el precedente horizontal, el cual hace referencia a las decisiones proferidas por autoridades del mismo nivel jerárquico o, incluso, por el mismo funcionario; y (ii) el precedente vertical, que se refiere a las decisiones adoptadas por el superior jerárquico o la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia. El precedente horizontal tiene fuerza vinculante, atendiendo no solo a los principios de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima, sino el derecho a la igualdad que rige en nuestra Constitución. Asimismo, el precedente vertical, al provenir de la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia dentro de cada una de las jurisdicciones, limita la autonomía judicial del juez, en tanto debe respetar la postura del superior, ya sea de las altas cortes o de los tribunales."

Documento 53334/21

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
H. R. Angéla Robledo

Acto 37
MAYO 24/21
CONSTANCIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 26** del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430, de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. Adiciónese el artículo 74B en el Capítulo VII de la ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74B. PRECEDENTE VINCULANTE. El precedente vinculante, consiste en la regla de decisión aplicable al caso en concreto establecida en una o varias providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.

En las providencias de unificación jurisprudencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.

~~En los casos en que se discuten asuntos relacionados con la defensa y seguridad nacional, y no exista precedente aplicable, el juzgador de conocimiento no podrá suspender acciones o políticas públicas y deberá remitir el asunto a la sala plena del órgano de cierre de la jurisdicción.~~

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a procesos electorales.

Atentamente,

[Firma]
ANGÉLA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
H. Representante a la Cámara

RECIBI
COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA: 17-III-2021
HORA: 8:30 am



Acta 37
Marzo 24/21
Prostancia
EDWARD RODRIGUEZ

Modifíquese el artículo 26 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. Adiciónese el artículo 74B en el Capítulo VII de la ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74B. PRECEDENTE VINCULANTE. El precedente vinculante, consiste en la regla de decisión aplicable al caso en concreto establecida en una o varias providencias anteriores del superior jerárquico, siempre que sea un tribunal o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión, constituye precedente aquellas consideraciones que vinculen los hechos con la parte resolutive, es decir aquellas que fueron indispensables para decidir sobre los hechos. El óbiter dicta, o consideraciones accesorias serán solo argumento de autoridad, se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.

En las providencias de unificación jurisprudencial, también son vinculantes los puntos resolutive que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.

En los casos en que se discutan asuntos relacionados con la defensa y seguridad nacional, y no exista precedente aplicable, el juzgador de

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.
Cámara de Representantes
Edmundo 7 No 8-61, oficina 435 B Tel: 3022763-3254453-Fax:3823374 Email: edrodriguez@gmail.com



EDWARD RODRIGUEZ

conocimiento no podrá suspender acciones o políticas públicas y deberá remitir el asunto a la sala plena del órgano de cierre de la jurisdicción.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a procesos electorales.

Sin otro particular,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Justificación. La razón por la que se limita el precedente vertical a tribunales y cortes es debido a que tratándose de decisiones colegiadas, estas tienen mayor deliberación dentro de los cuerpos y permite identificar las posiciones disonantes por lo que reflejan un verdadero precedente, lo anterior no obsta para desconocer el precedente al que están sometido todos los jueces frente a sus propias decisiones.

La otra modificación es de mejora de redacción y establecer que los argumentos de pasada no son más que eso y no son vinculantes o constituyen precedente.

Recibido
17-III-2021
12:21 pm
William Ballesteros

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.
Cámara de Representantes
Edmundo 7 No 8-61, oficina 435 B Tel: 3022763-3254453-Fax:3823374 Email: edrodriguez@gmail.com



Decretar
ALFREDO RAFAEL DELOQUE
Presidente Comisión I
Cámara de Representantes
Ciudad

Acta 37 - Bogotá, D. C., 17 de marzo de 2021
17-III-2021
12:24 pm
William Ballesteros

Asunto: Proposición de modificación

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión I de la Cámara de Representantes, proposición de modificación artículo 26º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:

ARTÍCULO 26. Adiciónese el artículo 74B en el Capítulo VII de la ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74B. PRECEDENTE VINCULANTE. El precedente vinculante, consiste en la regla de decisión aplicable al caso en concreto establecida en una o varias providencias anteriores del mismo funcionario judicial, su superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.

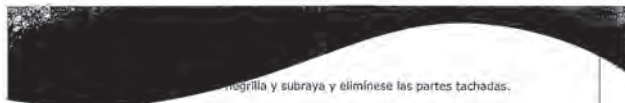
En las providencias de unificación jurisprudencial, también son vinculantes los puntos resolutive que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.

En los casos en que se discutan asuntos relacionados con la defensa y seguridad nacional, y no exista precedente aplicable, el juzgador de conocimiento no podrá suspender acciones o políticas públicas y deberá remitir el asunto a la sala plena del órgano de cierre de la jurisdicción.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a procesos electorales.

Edmundo 7 No 8-61, oficina 435 B Tel: 3022763-3254453-Fax:3823374 Email: edrodriguez@gmail.com

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



Atentamente,

Jorge Méndez Hernández
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Edmundo 7 No 8-61, oficina 435 B Tel: 3022763-3254453-Fax:3823374 Email: edrodriguez@gmail.com

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

Existen tres dificultades en esta disposición normativa, una referente al precedente horizontal y su obligatoriedad, una referente a la efectividad de las sentencias judiciales y la confianza que se tiene frente a las instituciones judiciales y por último la diferencia que hay entre el régimen judicial electoral y los demás órdenes.

La jurisprudencia Constitucional, y en especial la Sentencia SU334-17, se ha manifestado frente a la obligatoriedad del precedente horizontal en los siguientes términos:

"Se puede clasificar el precedente en dos categorías: (i) el precedente horizontal, el cual hace referencia a las decisiones proferidas por autoridades del mismo nivel jerárquico o, incluso, por el mismo funcionario; y (ii) el precedente vertical, que se refiere a las decisiones adoptadas por el superior jerárquico o la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia. El precedente horizontal tiene fuerza vinculante, atendiendo no solo a los principios de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima, sino al derecho a la igualdad que rige en nuestra Constitución. Asimismo, el precedente vertical, al provenir de la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia dentro de cada una de las jurisdicciones, limita la autonomía judicial del juez, en tanto debe respetar la postura del superior, ya sea de las altas cortes o de los tribunales."

De modo que, al menos en lo que atorne al objeto de esta disposición normativa, su finalidad no sería completa y podría ser declarada ajustada a la constitución únicamente si no se incluye el precedente horizontal como de obligatorio acatamiento para la jurisdicción en todos sus niveles.

Frente al segundo problema, que no exista precedente aplicable a un caso no significa que las juezas de menor jerarquía no puedan tomar decisiones en el momento, pues estas están guiados por criterios como la justicia, la equidad y el simple abarico de principios y valores constitucionales y legales que les permite tomar decisiones justas y proporcionadas, prohibibles aquella sería terminar con la confianza que existe frente a las instituciones judiciales del estado, como una *capita diminutio* a estos operadores judiciales.

Por último, no existe ninguna razón para separar a la jurisdicción electoral de las reglas respecto del cumplimiento del precedente judicial, tanto vertical como horizontal, esto podría devenir en una inconstitucionalidad evidente para esta disposición.

MÉNDEZ
EMPEDEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Bogotá, D. C., 17 de marzo de 2021

Acta 37
Hoy 24/21
Presidencia

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

ASUNTO: Proposición de modificación

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 26 del proyecto de ley número 295 de 2020 Cámara "por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de Ley estatutaria No.468 de 2020 Cámara "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 26. Adiciónese el artículo 74B en el Capítulo VII de la ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74B. PRECEDENTE VINCULANTE. El precedente vinculante, consiste en la regla de decisión aplicable al caso en concreto establecida en una o varias providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.

En las providencias de unificación jurisprudencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.

También serán vinculantes los precedentes horizontales, pues los tribunales y juzgados se encuentran vinculados a los precedentes, salvo las excepciones del artículo 26 de la Ley 270 de 1996.

MÉNDEZ
EMPEDEMOS LA TRANSFORMACIÓN

... se discutan asuntos relacionados con la defensa y ... conocimiento no podrá suspender acciones o políticas públicas y deberá remitir el asunto a la sala plena del órgano de cierre de la jurisdicción.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a procesos electorales.

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,

JORGÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiéscopo de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

*Recibido
17-03-2021
12:24 PM
Dy/Pres. Raúl S*

MÉNDEZ
EMPEDEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Motivación

La Corte ha señalado que no solo los precedentes verticales son vinculantes, también lo serán los horizontales:

***PRECEDENTE JUDICIAL HORIZONTAL Y VERTICAL-Alcance y carácter vinculante**

Se puede clasificar el precedente en dos categorías: (i) el precedente horizontal, el cual hace referencia a las decisiones proferidas por autoridades del mismo nivel jerárquico o, incluso, por el mismo funcionario; y (ii) el precedente vertical, que se refiere a las decisiones adoptadas por el superior jerárquico o la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia. El precedente horizontal tiene fuerza vinculante, atendiendo no solo a los principios de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima, sino al derecho a la igualdad que rige en nuestra Constitución. Asimismo, el precedente vertical, al provenir de la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia dentro de cada una de las jurisdicciones, limita la autonomía judicial del juez, en tanto debe respetar la postura del superior, ya sea de las altas cortes o de los tribunales.⁶⁴

MÉNDEZ
EMPEDEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Acta 37
Marzo 24/21
Costancia
JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL
COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C., ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 27, el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Adiciónese el artículo 74C en el Capítulo VII de la ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74C. APLICABILIDAD DEL PRECEDENTE. Un precedente es aplicable a un caso concreto, si los supuestos de hecho de la regla de decisión, en criterio del juez competente, son análogos a los supuestos de hecho del caso en consideración.

Cuando el precedente sea aplicable, este será vinculante para la providencia que resuelva los casos análogos subsiguientes y sólo podrá apartarse la decisión judicial posterior, cumpliendo con los requisitos del artículo 74AD.

Justificación: El artículo remite a otro artículo donde no están consagrados los requisitos. Se corrige.

JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Acta 37
Marzo 24/21
Costancia
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
ADRIANA MAGALI MATIZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996. ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63". Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996. ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de ley No. 295 de 2020 acumulado con los proyectos No 468 de 2020 y No 430 de 2020 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Adiciónese el artículo 74C en el Capítulo VII de la ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74C. APLICABILIDAD DEL PRECEDENTE. Un precedente es aplicable a un caso concreto, si los supuestos de hecho de la regla de decisión, en criterio del juez competente, son análogos a los supuestos de hecho del caso en consideración. Cuando el precedente sea aplicable, este será vinculante para la providencia que resuelva los casos análogos subsiguientes y sólo podrá apartarse la decisión judicial posterior, cumpliendo con los requisitos del artículo 74AD."

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 17-11-2021
HORA 8:30 AM

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 88 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4326100 (57+1) 4326101 (57+1) 4326102 Extensiones: 3330 - 3367
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



ADRIANA MAGALI MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se propone que se modifique este artículo en relación a que los requisitos o situaciones que establece cuando de manera excepcional un precedente vertical, pueda aplicarse se encuentran en el artículo 74D de la ley 270 de 1996, el cual se adiciona en el artículo 28 de este proyecto de Ley.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 88 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4326100 (57+1) 4326101 (57+1) 4326102 Extensiones: 3330 - 3367
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

Acta 37
Marzo 24/21
Costancia
JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL
COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C., ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 28, el cual quedará así:

ARTÍCULO 28. Adiciónese el artículo 74D en el Capítulo VII de la ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74D. INAPLICABILIDAD DEL PRECEDENTE VERTICAL. Las jueces en sus providencias no deberán apartarse de los precedentes verticales aplicables, sin embargo, de manera excepcional, el operador judicial juez podrá inaplicar el precedente vinculante vertical, cuando se presente uno de estos casos: siempre y cuando:

- 1. Existe una contradicción entre precedentes aplicables, la cual requiere optar por un precedente y descartar otro.
- 2. Hay un cambio de la norma en la cual se fundamentó el precedente aplicable, el cual modifica la regla de la decisión del precedente, sin que al momento el superior jerárquico o el órgano de cierre judicial de la decisión la misma o este competente haya proferido una nueva decisión precedente fundamentado en la norma modificada.
- 3. Se presenta una contradicción manifiesta y evidente del precedente con el derecho material. Esta causal sólo podrá ser aplicada cuando la providencia judicial sea competencia, bien sea en segunda instancia, por revisión o por la interposición de otro tipo de recurso, susceptible de revisión por una alta corte.

En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguientes deberes:

- 1. Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable.
- 2. Deber de argumentación: por este deber las providencias que se aparten del precedente vertical, vinculante y aplicable, deberán expresar las razones para no aplicar el precedente.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA **REPRESENTANTE**

Justificación: Se aclara la redacción para otorgar mayor claridad. Se señala que la posibilidad de apartarse del precedente es excepcional. Se habla de operador judicial para entender que se incluyen jueces y magistrados. Se modifica la expresión "alta corte", para dejar la de superior jerárquico a el órgano de cierre judicial, para que sea coherente con lo previsto en el artículo 74A. Se aclara que la causal 3 aplica cuando la decisión sea competencia de una alta corte en sede de segunda instancia u otro recurso pues el término "revisión" hace referencia a un recurso específico y deja por fuera la apelación y la casación.

Juan Carlos Lozada
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

*Acta 39
 Marzo 24/21
 Costan Rica*

JUAN CARLOS LOSADA **REPRESENTANTE**

**SESIÓN SEMIPRESENCIAL
 COMISIÓN PRIMERA**

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C , ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el artículo 29

ARTÍCULO 29. Adiciónese el artículo 74E en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74E. FUERZA DEL PRECEDENTE EN LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera excepcional podrán apartarse de un precedente horizontal, respetando lo establecido en el artículo 74D.

Justificación: Se sugiere eliminar ya que se unifica su contenido en el 74A para efectos de claridad y seguridad jurídica.

Juan Carlos Lozada
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

*Acta 39
 Bogotá, D. C., 17 de marzo de 2021
 Marzo 24/21
 Costan Rica*

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
 Presidente Comisión I
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión I de la Cámara de Representantes, proposición de modificación artículo 29º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:

ARTÍCULO 29. Adiciónese el artículo 74E en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74E. FUERZA DEL PRECEDENTE EN LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera excepcional podrán apartarse de un precedente horizontal, respetando lo establecido en el artículo 74D.

Adiciónese el aparte en negrilla y subraya y elimínese las partes tachadas.

Atentamente,

Jorge Méndez
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
 Partido Cambio Radical

*Recibido
 17-Mar-2021
 10:24 pm
 William Pineda*

MÉNDEZ
 EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

La Ley no puede indicarle a la Corte Constitucional cómo debe operar esta en los asuntos propios que le abrogó la constitución política, ya la corporación tiene esta circunstancia prevista y ella misma determina el alcance de su jurisprudencia sin ceñirse a la ley, solo a la constitución, y como ésta ya ha determinado en pacífica jurisprudencia que los precedentes son de obligatorio cumplimiento para el operador judicial, no hay razón para que se le obligue a cumplir lo que ya hace.

MÉNDEZ
 EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Acta 34
Marzo 24/21
COSTANCA
REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL
COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C., ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el artículo 30

ARTÍCULO 30. Adiciónese el artículo 74F en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74F. PRECEDENTE HORIZONTAL EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS. Los tribunales y juzgados se encuentran vinculados por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran, tienen el deber de identificar y seguir sus propios precedentes, salvo que existan precedentes vinculantes de un órgano judicial de mayor jerarquía sobre el mismo punto de derecho. De manera excepcional podrán inaplicar un precedente horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 74D.

Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.

Justificación: Se sugiere eliminar ya que se unifica su contenido en el 74A para efectos de claridad y seguridad jurídica.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Acta 34
Marzo 24/21
COSTANCA

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430, de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63", acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO 30. Adiciónese el artículo 74F en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 30. Adiciónese el artículo 74F en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74F. PRECEDENTE HORIZONTAL EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS. Los tribunales y juzgados se encuentran vinculados por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran, tienen el deber de identificar y seguir sus propios precedentes, salvo que existan precedentes vinculantes de un órgano judicial de mayor jerarquía sobre el mismo punto de derecho. De manera excepcional podrán inaplicar un precedente horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en 105 los mismos casos indicados en el artículo 74D.

Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 los precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

Recibido
17-III-2021
11:58 am
William Pfaller

Acta 34
Marzo 24/21
COSTANCA

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión I
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Proposición de modificación

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 57a de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión I de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 30º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:

ARTÍCULO 30. Adiciónese el artículo 74F en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74F. PRECEDENTE HORIZONTAL EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS. Los tribunales y juzgados se encuentran vinculados por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran, tienen el deber de identificar y seguir sus propios precedentes, salvo que existan precedentes vinculantes de un órgano judicial de mayor jerarquía sobre el mismo punto de derecho. De manera excepcional podrán inaplicar un precedente horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 74D.

Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia, tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la expedición de esta Ley, para crear un sistema en el cual los jueces de la República puedan publicar la jurisprudencia que emiten, esto con el fin de que las sentencias sean de público y fácil acceso para la ciudadanía, en cumplimiento a esta norma.

Adiciónese el aparte en negro

MÉNDEZ
EMPEDEMOS LA TRANSFORMACIÓN

www.congreso.gov.co | Bogotá, D.C., 17 de marzo de 2021

Acta 34
Marzo 24/21
COSTANCA


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ
EMPEDEMOS LA TRANSFORMACIÓN


www.congreso.gov.co | Bogotá, D.C., 17 de marzo de 2021

MOTIVACIÓN

En la actualidad no existe un sistema de consulta de jurisprudencia para los niveles de tribunales, juzgados de circuito y municipales, por lo que determinar completamente el precedente horizontal en estas instancias es un asunto complejo para quienes no tienen acceso físico a las sentencias, por ello, y con el fin de mejorar y unificar la aplicación de la Ley en el Estado Colombiano, es necesario que se pueda consultar de manera sencilla las sentencias que emitan los jueces de menor jerarquía.



MÉNDEZ
EMPEDEMOS LA TRANSFORMACIÓN



OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., marzo de 2021

Acta 3A
Marzo 24/21
Costanica

RECIBI
 COMISIÓN 1 CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA Marzo 17/2021
 HORA 7:23 p.m
 F I R M A Sánchez

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley estatutaria no. 430 de 2020 cámara "por la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de ley estatutaria no. 468 de 2020 cámara "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", por intermedio suya presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

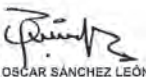
modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara, el cual quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 30. Adiciónese el artículo 74F en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:


ARTÍCULO 74F. PRECEDENTE HORIZONTAL EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS. Los tribunales y juzgados se encuentran vinculados por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran, tienen el deber de identificar y seguir sus propios precedentes, salvo que existan precedentes vinculantes de un órgano judicial de mayor jerarquía sobre el mismo punto de derecho. De manera excepcional podrán inaplicar un precedente horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 74D.


Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente los precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.

Cordialmente,


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca

SERVICIO NUEVO DEL CONGRESO CARRETA 7 NO. 8-68 MEZZANINE SUR OF 203
 CELULAR: 320 8324100
 TELEFONO: 4323100 EXT. 1103






OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA


JUSTIFICACIÓN:

Se propone modificar el artículo ya que de conformidad con lo estipulado en el artículo 230 de la Constitución Política, lo establecido en el artículo 30 del proyecto de Ley la Corte Constitucional ha desarrollado el criterio de su obligatoriedad pero aquella que se encuentra originada en las altas cortes, o los órganos de cierre, conocido como precedente vertical, entre otros por el principio de igualdad en la aplicación de los precedentes y el acceso a la administración de justicia. Si se establece la obligatoriedad en la aplicación del precedente horizontal, con esto se estaría violando la autonomía e independencia judicial.

Ahora bien, este artículo no obliga a los jueces o tribunales a adoptar el precedente horizontal, sin embargo, si los obliga a exponer las razones por las cuales deciden apartarse de dicho presente, esto esto se estaría afectando igualmente la autonomía e independencia judicial, la cual se centra en el proceso de interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico que no pueda considerarse absoluto.

SERVICIO NUEVO DEL CONGRESO CARRETA 7 NO. 8-68 MEZZANINE SUR OF 203
 CELULAR: 320 8324100
 TELEFONO: 4323100 EXT. 1103





CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Acta 3A
Marzo 24/21
Costanica

PROPOSICIÓN

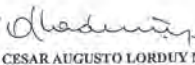
Modifíquese el artículo 30 de la Ley Estatutaria no. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara, "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de Ley Estatutaria no. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" así:

ARTÍCULO 30. Adiciónese el artículo 74F en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

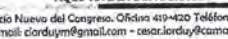
ARTÍCULO 74F. PRECEDENTE HORIZONTAL EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS. Los tribunales y juzgados se encuentran vinculados por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran, tienen el deber de identificar y seguir sus propios precedentes, salvo que existan precedentes vinculantes de un órgano judicial de mayor jerarquía sobre el mismo punto de derecho. De manera excepcional podrán inaplicar un precedente horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en **105 los** mismos casos indicados en el artículo 74D.

Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente **105 los** precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
 Representante a la Cámara
 Dpto. del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 409-420 Teléfono: 4323100 Ext. 3455 - 3456
 Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@congreso.gov.co
 Cesar Lorduy @clorduy @clorduy



JUAN CARLOS LOSADA

Acta 37
Marzo 24/21
Costancia

REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL
COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 31, el cual quedará así:

ARTÍCULO 31. Adiciónese el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74G. EFECTOS PROSPECTIVOS DEL CAMBIO DE PRECEDENTE. El cambio de un precedente por parte de un órgano de cierre o alta corte que pretenda cambiar de forma definitiva la regla de la decisión aplicable a casos similares en los términos previstos en el artículo 74D, tendrá efectos prospectivos.

Lo anterior, salvo que en todo caso el juzgador podrá determinar, de manera motivada, un efecto temporal distinto en su providencia.

Justificación: Esta previsión solo tiene sentido en los casos en los que el cambio de precedente tenga pretensiones de unificación de jurisprudencia por parte de una Alta Corte.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Bogotá, D. C., 17 de marzo de 2021

Acta 37
Marzo 24/21
Costancia

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión I
Cámara de Representantes
Ciudad

ASUNTO: Proposición de modificación

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión I de la Cámara de Representantes, proposición de modificación artículo 31º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:

ARTÍCULO 31. Adiciónese el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74G. EFECTOS PROSPECTIVOS DEL CAMBIO DE PRECEDENTE. El cambio de un precedente tendrá efectos prospectivos. En todo caso el juzgador podrá determinar, de manera motivada, un efecto temporal distinto en su providencia junto a su alcance temporal.

En los casos en que el juzgador encuentre que de la aplicación ex nunc o ex tunc de sus sentencias se puede derivar una grave afectación a las finanzas del estado o la eventual responsabilidad de este en la comisión de daños a terceros, el juzgador remitirá el expediente a su superior inmediato para que determine si deberá expedirse la sentencia con este efecto.

Adiciónese el aparte en negrilla y subraya y elimínese las partes tachadas.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara
Provincia de Bolívar

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Resolución 17-II-2021
14/24 por
D. Peinado Ramírez

MOTIVACIÓN

En algunas ocasiones, los efectos diferidos de las sentencias tienen efectos dramáticos frente a las finanzas estatales, o cuando de estas sentencias puede derivarse un daño por el hecho del legislador, esta postura en cuanto hace a los actos administrativos de gravamen, por ejemplo, genera una tensión entre principios como la igualdad, la justicia material y la buena fe con el principio de la seguridad jurídica. Y consideramos que es desproporcionado darle mayor relevancia a este último por obra de la aplicación irreflexiva de los efectos ex nunc.

Cómo ya se ha indicado extensamente en la jurisprudencia y la doctrina, en estos casos la administración ha obrado ilegalmente y no es posible consolidar una determinada situación al particular sobre la base de una ilegalidad que no ha corrido por su cuenta y que además beneficiará a la administración, de allí que esta figura resulte necesaria pero debe aplicarse una limitación temporal en sus efectos, pueda ser desde el momento en que nació el acto jurídico censurado o a partir de cuándo generó los efectos indeseados.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Acta 37
Marzo 24/21
Costancia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara, y con el Proyecto de Ley Estatutaria No.468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria De La Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 31. Por el cual se adiciona el artículo 74G, en el capítulo VII, de la Ley 270 de 1996, quedando así:

ARTÍCULO 74G. EFECTOS PROSPECTIVOS DEL CAMBIO DE PRECEDENTE. El cambio de un precedente tendrá efectos prospectivos. En todo caso el juzgador podrá determinar, de manera motivada, un efecto temporal distinto en su providencia, lo cual no podrá vulnerar derechos adquiridos por la aplicación del precedente anterior.

PEINADO

Julían Peinado Ramírez
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 No. 8-66
Edificio Nuevo del Congreso
29X-47251005101/5102 ext. 1641-1640
Bogotá, D.C.

Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.integraltransformation.com
correo institucional: julian.peinado@congreso.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de marzo de 2021

*Acta 37
Marzo 24/21
Costancia*

Doctor:
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión I
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presentó ante la Comisión I de la Cámara de Representantes, proposición de eliminación del artículo 33º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:

ARTÍCULO 33. Adiciónese el artículo 74ten al Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 74I. DEBER DE SOLICITUD DE APLICACIÓN. En las intervenciones ante el juez del caso, así como en los recursos y en los alegatos de conclusión, las partes e intervinientes tienen el deber de allegar los precedentes que consideren aplicables y aplicables al caso en concreto lo anterior sin perjuicio del deber del juez de aplicar el precedente vinculante.

Adiciónese el aparte en negrita y subraya y elimínese las partes tachadas.

Atentamente,

*Rodrigo
17-III-2021
12:29 pm
W/William Páez*

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

Esta acción ya se realiza, pues en las consideraciones jurídicas de cada acción o recurso elevado a la administración de justicia debe ir justificado con base en la jurisprudencia que cada parte crea ajustada a la decisión que se debe tomar, por lo que normativizar una circunstancia propia del correcto ejercicio del derecho no tiene sentido.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Bogotá DC marzo 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 39 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 De 2020 Cámara, Acumulado Con El Proyecto De Ley Estatutario No. 430 De 2020 Cámara. Y Con El Proyecto De Ley Estatutario No.468 De 2020 Cámara "Por Medio De La Cual Se Modifica La Ley 270 De 1996, Estatutaria De La Administración De Justicia Y Se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 39. El artículo 82 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 82. CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA. La Rama Judicial contará con Consejos Seccionales de la Judicatura en todos los departamentos y en el distrito capital para lo cual el Consejo Superior de la Judicatura establecerá la organización que tendrán dichos consejos teniendo en consideración la población de cada circunscripción y el número de despachos o circuitos judiciales que deban atenderse.

Atentamente,

*Acta 37
Marzo 24/21
Costancia*

Hairy Giovanni González García
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 5448 Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
Barrío Gonzales en Bogotá, D.C.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - CÁMARA DE REPRESENTANTES

*Acta 37
Marzo 24/21
Costancia*

Sustitúyase el artículo 42 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 De 2020 Cámara, Acumulado Con El Proyecto De Ley Estatutaria No. 430 De 2020 Cámara. Y Con El Proyecto De Ley Estatutario No.468 De 2020 Cámara "Por Medio De La Cual Se Modifica La Ley 270 De 1996, Estatutaria De La Administración De Justicia Y Se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Definir las políticas de la Rama Judicial.
2. Aprobar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia. En ejercicio de esta función aprobará, entre otros, los siguientes actos administrativos: a. Los dirigidos a regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales en los aspectos no previstos por el legislador; b. El reglamento del sistema de carrera judicial; c. El reglamento de rendición de cuentas de las Cortes, Tribunales y Juzgados a la ciudadanía y difusión de resultados; d. El reglamento del registro nacional de abogados; e. El régimen y remuneración de los auxiliares de justicia; f. El estatuto sobre expensas y costos; g. El manual de funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial;
3. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial y ejecutarlo a través de la unidad que determine.
4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su implementación y publicar los resultados en un medio que garantice el conocimiento público.
5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.
6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, así como la ejecución de otros instrumentos de planeación adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 5448 Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
Barrío Gonzales en Bogotá, D.C.



- 7. Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas de diez (10) candidatos para proveer las vacantes de magistrados que se presenten en estas Corporaciones.
 - 8. Enviar al Congreso de la República las temas para la elección de los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
 - 9. Aprobar la división del territorio para efectos judiciales.
 - 10. Aprobar la división del territorio para efectos de gestión judicial.
 - 11. Autorizar la celebración de los contratos y convenios cuando estos superen la suma de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - 12. Declarar la urgencia manifiesta para la contratación.
 - 13. Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir Tribunales, las Salas de éstos y los Juzgados, así como crear Salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos. Para el efecto deberá establecer un mecanismo de atención oportuna y eficaz de los requerimientos formulados por los Juzgados y Tribunales, para su correcto funcionamiento.
 - 14. Determinar la estructura y planta de personal de las corporaciones judiciales y los Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la Ley.
- En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.
- 15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.
 - 16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional.
 - 17. Aprobar anualmente el Plan de Inversiones de la Rama Judicial.
 - 18. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e índices de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondiente.
 - 19. Realizar, a través de la unidad que este determine, la calificación integral de servicios de los Magistrados de Tribunal, así como llevar el control de rendimiento y gestión

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
 Edificio Nuevo del Congreso de la República
 herry.gonzalez@camara.gov.co



- institucional de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
- 20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.
 - 21. Determinar la estructura orgánica y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura, la cual incluye la de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura.
- En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer con cargo al Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.
- 22. Remover libremente a los directores de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura.
 - 23. Designar a los empleados del Consejo Superior de la Judicatura cuya provisión, según la Ley y el reglamento, no corresponda al Director Ejecutivo de Administración Judicial o a los directores de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura.
 - 24. Hacer seguimiento, a través de sus magistrados, de la ejecución de las decisiones del Consejo Superior de la Judicatura por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto estos directores deberán comunicar al Consejo Superior de la Judicatura, cada dos meses o con la periodicidad que se le señale, el estado de avances. Para estos efectos, el Consejo Superior determinará cada cuatro años la división temática entre sus distintos despachos, de manera concomitante con la elaboración del Plan Sectorial de Desarrollo. El ejercicio de esta función no implicará la asunción de funciones de ejecución.
 - 25. Llevar el control del rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Fiscalía General de la Nación. Para tal efecto, practicará visitas generales a estas corporaciones y dependencias, por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.
 - 26. Aprobar el Plan de Formación de la Rama Judicial.
 - 27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.
 - 28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.
 - 29. Dictar el reglamento interno del Consejo
 - 30. Las demás que determine la Ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
 Edificio Nuevo del Congreso de la República
 herry.gonzalez@camara.gov.co



PARÁGRAFO UNO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados, así como los resultados del seguimiento periódico a estos. Igualmente establecerá un mecanismo tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atender los requerimientos de los funcionarios y empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia.

PARÁGRAFO DOS. En todo caso deberá existir una dirección seccional de cada jurisdicción en cada departamento cuya sede será la capital.

Atentamente,

Harry Giovanni González García
 Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
 Edificio Nuevo del Congreso de la República
 herry.gonzalez@camara.gov.co



Acta 37
 Marzo 24/21
 Estancia



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996. ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996. ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 49 del Proyecto de ley No. 295 de 2020 acumulado con los proyectos No 468 de 2020 y No 430 de 2020 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 49. Modifíquese el artículo 97 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 97. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL.

- Son funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial:
- 1. Contribuir a la coordinación de las actividades de los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial.
 - 2. Solicitar informes al Consejo Superior de la Judicatura y formular recomendaciones respecto de los aspectos que considere pertinentes.
 - 3. Emitir concepto previo para el ejercicio de las facultades previstas en los numerales 13, 14, 15, 26 del artículo 85 de la presente ley que le corresponde cumplir al Consejo Superior de la Judicatura.
 - 4. Participar ante el Consejo Superior de la Judicatura los candidatos para la elección de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
 - 4. 5. Dictar su propio reglamento.
 - 5. 6. Las demás que le atribuye la ley y el reglamento.

El Ministerio de Justicia y del Derecho participará por derecho propio en las reuniones de la Comisión en las que se discutan asuntos relativos al presupuesto unificado y al Proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial.

(...)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

RECIBI
 COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA: 17-04-2021
 HERRERA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8-68 - Oficinas 4326 - 4328
 Teléfono: Tel (E+57) 4326100 (E+57) 4325101 (E+57) 4325102 Extensiones: 3330 - 3337
 Email: asientemagacalimatiz@gmail.com



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

JUSTIFICACIÓN

Se presenta proposición con el fin de que adicione un numeral a este artículo frente a las funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, pues el artículo 50 de este proyecto de Ley por medio del cual se modifica el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, establece que el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial será elegido por el Consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial; por lo cual conforme a la integralidad de la norma y a que es una función taxativa, es pertinente que se encuentre establecida dentro de este artículo, además por la trascendencia de la misma.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 88 - Oficinas 432B - 432B
Teléfono: Tel (57+) 4325100 (57+) 4325101 (57+) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



Acta 37
Marzo 24/21
Constancia
Jorge Enrique Burgos Lugo.
Representante a la Cámara

REVISADO
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA: Marzo 19/2021
HORA: 12:00
FIRMA: Esther

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 49 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:
ARTÍCULO 49. Modifíquese el artículo 97 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 97. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Son funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial:

- 1. Contribuir a la coordinación de las actividades de los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial.
- 2. Solicitar informes al Consejo Superior de la Judicatura y formular recomendaciones respecto de los aspectos que considere pertinentes.
- 3. Emitir concepto previo para el ejercicio de las facultades previstas en los numerales 13, 14, 15, 26 del artículo 85 de la presente ley que le corresponde cumplir al Consejo Superior de la Judicatura.
- 4. Dictar su propio reglamento.

5. Elegir, para un periodo de cuatro (4) años, al Auditor responsable de dirigir el sistema de control interno de la Rama Judicial, a quien podrán solicitar los informes respectivos. El Auditor no podrá ser reelegido y

Carrera 7ª No 5-88, Oficina 528 B Y 529 B, PBX 4325100/EXT. 3601; Edificio Nuevo Congreso
E-mail: llulo_1506@hotmail.com - jorgeburgos104@hotmail.com



Jorge Enrique Burgos Lugo,
Representante a la Cámara

sólo podrá ser removido por causal de mala conducta.

6. Elegir al Director Ejecutivo de la Rama Judicial por votación de la mayoría de sus integrantes. Para tal efecto, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial postularán un candidato por corporación.

7. las demás que le atribuye la ley y el reglamento.

El Ministerio de Justicia y del Derecho participará por derecho propio en las reuniones de la Comisión en las que se discutan asuntos relativos al presupuesto unificado y al Proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial.

Justificación:

Con el propósito de garantizar los mecanismos de control requeridos al interior de la Rama Judicial, y teniendo en cuenta que en el articulado propuesto para primer debate no fue incluida la función de elegir al Auditor del Consejo, la cual se contempla en el artículo 85 de la actual Ley 270 de 1996, se considera pertinente incluir como función de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, la de elegir al Auditor responsable de dirigir el sistema de control interno.

Así mismo, se propone retomar en este proyecto de ley la actual función que se encuentra en el artículo 97 de la Ley 270, que faculta a la Comisión Interinstitucional para solicitar informes al Auditor de la Rama Judicial. Es decir, lo que se pretende es mantener una función que actualmente tiene la Comisión Interinstitucional en la normativa vigente.

Por otra parte, teniendo en cuenta la alta dignidad que ejercen los miembros de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, así como la importancia de las corporaciones que allí se encuentran representadas, se propone que desde esta instancia se elija al Director Ejecutivo de la Rama Judicial.

Afentamente

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

JORGE EDIEGER TAMAYO M.
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

Carrera 7ª No 5-88, Oficina 528 B Y 529 B, PBX 4325100/EXT. 3601; Edificio Nuevo Congreso
E-mail: llulo_1506@hotmail.com - jorgeburgos104@hotmail.com



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 49º Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020C, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020C, y con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020C "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 49. Modifíquese el artículo 97 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 97. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Son funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial:

- 1. Contribuir a la coordinación de las actividades de los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial.
- 2. Solicitar informes al Consejo Superior de la Judicatura y formular recomendaciones respecto de los aspectos que considere pertinentes.
- 3. Emitir concepto previo para el ejercicio de las facultades previstas en los numerales 13, 14, 15, 26 del artículo 85 de la presente ley que le corresponde cumplir al Consejo Superior de la Judicatura.
- 4. Dictar su propio reglamento.

5. Elegir, para un periodo de cuatro (4) años, al Auditor responsable de dirigir el sistema de control interno de la Rama Judicial, a quien podrán solicitar los informes respectivos. El Auditor no podrá ser reelegido y sólo podrá ser removido por causal de mala conducta.

6. Elegir al Director Ejecutivo de la Rama Judicial por votación de la mayoría de sus integrantes. Para tal efecto, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial postularán un candidato por corporación.

7. las demás que le atribuye la ley y el reglamento.

El Ministerio de Justicia y del Derecho participará por derecho propio en las reuniones de la Comisión en las que se discutan asuntos relativos al presupuesto unificado y al Proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial.

Buenaventura León León

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª, N° 8 - 68 Pto 5ª oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfono: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co
Bogotá, Colombia.

Acta 37
Marzo 24/21
Costancia

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 295 DE 2020 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 49 de la ponencia, que quedará así:

ARTÍCULO 49. Modifíquese el artículo 97 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 97. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Son funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial:

1. Contribuir a la coordinación de las actividades de los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial.
2. Solicitar informes al Consejo Superior de la Judicatura y a su auditor, y formular recomendaciones respecto de sobre los aspectos que considere pertinentes.
3. Emitir concepto previo y vinculante para el ejercicio de las facultades previstas en los numerales 2-c, 3, 13, 14, 15, 16, 17 y 26 del artículo 85 de la presente ley que le corresponde cumplir al por parte del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Elegir al auditor del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Dar concepto sobre el plan de inversión de los recursos del Fondo de Modernización y Bienestar de la Administración de Justicia, así como los de los otros fondos parafiscales o especiales con los que cuente la Rama Judicial para su financiación, antes de su aprobación por parte del Consejo Superior.
6. Elegir al director ejecutivo de Administración Judicial.
- 4- 7. Dictarse su propio reglamento.
- 5- 8. Las demás que le atribuya la ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 5445 Tel: 3904030 Ext. 3181
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



El Ministro de Justicia y del Derecho participará por derecho propio en las reuniones de la Comisión en las que se discutan asuntos relativos al presupuesto unificado y al Proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: el Consejo Superior de la Judicatura informará trimestralmente a la Comisión Interinstitucional sobre el estado de ejecución de los recursos de la Rama Judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cabal cumplimiento de sus funciones en materia de planeación y aprobación del presupuesto de la Rama Judicial, la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial tendrá un comité técnico asesor conformado por tres (3) ~~asesores~~. La Sala de Gobierno de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado designarán cada uno de sus asesores, quienes serán de libre nombramiento y remoción, y tendrán el régimen salarial y prestacional del Director Ejecutivo de Administración Judicial.

El comité técnico tendrá como función asesorar a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en temas administrativos, presupuestales y de elaboración de proyectos de inversión y modernización. Los asesores tendrán, en forma adicional, las funciones y calidades que determine el reglamento de cada corporación.

Atentamente,

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

JORGE ENRIQUE BURGOS LUJO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 5445 Tel: 3904030 Ext. 3181
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



JUSTIFICACIÓN

La falta de ejecución de una importante cantidad de recursos presupuestales afecta gravemente el adecuado funcionamiento de la Administración de Justicia, por lo que resulta urgente la adopción de medidas de reorganización y ajuste institucional en los órganos de dirección y administración de la Rama Judicial a nivel nacional, que permitan mejorar sustancialmente la planeación y ejecución del gasto, dadas las múltiples necesidades de crecimiento e inversión.

Dentro de este marco, es fundamental que la reforma a la Ley 270 de 1996 garantice la incidencia de las Altas Cortes en el diagnóstico, planeación, elaboración del presupuesto y en la ejecución presupuestal de la Rama Judicial.

Asimismo, es necesario garantizar que las Altas Cortes, como cabezas de las distintas jurisdicciones, tengan una participación más activa y eficaz en los asuntos relacionados con la administración de la Rama Judicial.

Actualmente, ni la Corte Constitucional ni la Corte Suprema de Justicia ni el Consejo de Estado tienen la fortaleza institucional suficiente que les permita cumplir adecuadamente sus funciones estatutarias y, en especial, como integrantes de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y del Comité Asesor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Por lo tanto, es importante que el proyecto de modificación a la ley estatutaria remedie la debilidad de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y otorgue relevancia a los conceptos de esta última.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 5445 Tel: 3904030 Ext. 3181
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

Acta 37
Marzo 24/21
Costancia



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 4. del Artículo 49° del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedara así:

ARTÍCULO 49.

(...)

4. Elegir, para un período de un (1) año cuatro (4) años, al Auditor responsable de dirigir el sistema de control interno de la Rama Judicial. El Auditor no podrá ser reelegido y sólo podrá también ser removido por causal de mala conducta las causales que establezcan las normas correspondientes.

Cordialmente,

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co
César Lorduy @clorduy @clordujm



Acta 39
Marzo 24/21
Costa Rica

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 56º Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020C, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020C, y con el Proyecto de Ley Estatutaria No.468 de 2020C "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 56. Modifíquese el artículo 107 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 107. ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE ESTADÍSTICA. Con el objeto de procurar el acopio, procesamiento y análisis de información que contribuya a mejorar la toma de decisiones administrativas en el sector justicia, a llevar un control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales, a promover la transparencia alrededor de la administración de justicia ya proveer la información básica para la formulación de la política judicial y criminal del país, la Administración de Justicia contará con dos sistemas estadísticos: un Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial y un Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia.

Forman parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales:

1. El Consejo Superior de la Judicatura.
2. El Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. La Procuraduría General de la Nación.
4. La Defensoría del Pueblo.
5. El Ministerio de Defensa Nacional.
6. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
7. El Departamento Nacional de Planeación
8. El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas.
9. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
10. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
11. La Fiscalía General de la Nación.
12. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
13. Los demás órganos que integran la rama judicial, representados por los presidentes de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y la Corte Suprema de Justicia, así como los presidentes de la Sala civil y agraria, laboral, penal.
14. Los particulares con funciones transitorias de administración de justicia.
15. Los Centros de Arbitraje y Conciliación.

Corresponde al Consejo Superior de la Judicatura y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 - 68 Piso 5º oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co
Bogotá, Colombia.



disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.

El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la información que se requiera para el efecto, bajo las condiciones y parámetros que sean definidos por el Consejo.

El Ministerio de Justicia y del Derecho se encargará de conformar, dirigir y coordinar el sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.

Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.

Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, las autoridades que administran Sistemas de Información relacionados con la administración de justicia concurrirán con el Ministerio de Justicia y del Derecho para la articulación de la información correspondiente y la gestión de los ajustes necesarios para procurar la interoperabilidad de los sistemas según corresponda.

Parágrafo 3º. El Ministerio Público velará por el adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo, en correspondencia con las atribuciones establecidas a su cargo en la ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional.

Parágrafo transitorio. Las autoridades del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición creadas mediante el Acto legislativo 1 de 2017 harán parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales durante el término de su vigencia, correspondiendo a la Justicia Especial para la Paz - JEP, durante su vigencia, se encargará de conformar, dirigir y coordinar el sistema de estadísticas de competencia del sistema integral.

[Firma manuscrita]

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 - 68 Piso 5º oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co
Bogotá, Colombia.



Acta 39
Marzo 24/21
Costa Rica

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y con el objetivo de incluir a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial como órgano que integra la Rama Judicial junto con las demás Cortes, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 56 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 56. Modifíquese el artículo 107 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 107. ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE ESTADÍSTICA. Con el objeto de procurar el acopio, procesamiento y análisis de información que contribuya a mejorar la toma de decisiones administrativas en el sector justicia, a llevar un control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales, a promover la transparencia alrededor de la administración de justicia ya proveer la información básica para la formulación de la política judicial y criminal del país, la Administración de Justicia contará con dos sistemas estadísticos: un Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial y un Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia.



Forman parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales:

1. El Consejo Superior de la Judicatura.
2. El Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. La Procuraduría General de la Nación.
4. La Defensoría del Pueblo.
5. El Ministerio de Defensa Nacional.
6. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
7. El Departamento Nacional de Planeación
8. El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas.
9. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
10. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
11. La Fiscalía General de la Nación.
12. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
13. Las demás órganos que integran la rama judicial, representados por los presidentes de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y la Corte Suprema de Justicia, así como los presidentes de la Sala civil y agraria, laboral, penal.
14. Los particulares con funciones transitorias de administración de justicia.
15. Los Centros de Arbitraje y Conciliación.

Corresponde al Consejo Superior de la Judicatura y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.



El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la información que se requiera para el efecto, bajo las condiciones y parámetros que sean definidos por el Consejo.

El Ministerio de Justicia y del Derecho se encargará de conformar, dirigir y coordinar el sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.

Parágrafo 1o. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.

Parágrafo 2o. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con la administración de justicia concurrirán con el Ministerio de Justicia y del Derecho para la articulación de la información correspondiente y la gestión de los ajustes necesarios para procurar la interoperabilidad de los sistemas según corresponda.

Parágrafo 3o. El Ministerio Público velará por el adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo, en correspondencia con las atribuciones establecidas a su cargo en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional.

Parágrafo transitorio. Las autoridades del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición creadas mediante el Acto legislativo 1 de 2017 harán parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales durante el término de su vigencia, correspondiendo a la Justicia Especial para la Paz - JEP, durante su vigencia, se encargará de conformar, dirigir y coordinar el sistema de estadísticas de competencia del sistema integral.

Atentamente,

JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS



Representante a la Cámara



Acto 3o
Fecha 24/21
Costanera

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 61º Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020C, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020C, y con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020C "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 61. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 111. ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria se deciden los procesos que, por infracción a sus regímenes disciplinarios, se adelantan contra los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, salvo aquellos que gocen de fuero especial, según la Constitución Política; igualmente contra los jueces de paz y de reconsideración, abogados y aquellos personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, es titular del ejercicio preferente del poder jurisdiccional disciplinario y podrá iniciar, asumir o proseguir cualquier proceso, investigación o juzgamiento de competencia de las comisiones seccionales de disciplina judicial.

La función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial podrán dividirse internamente en salas o subsalas.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial podrá ejercer, directamente o a través de los servidores públicos de la entidad, las funciones de policía judicial que se requieran en ejercicio del control jurisdiccional disciplinario. Lo anterior, sin perjuicio de la colaboración que, en tal sentido, la jurisdicción disciplinaria solicite a los órganos con funciones de policía judicial, quienes están obligados a prestarla de manera gratuita para el aseguramiento y practica de pruebas y diligencias en el trámite procesal, así como para el apoyo técnico preliminar que considere necesario para el éxito de las investigaciones.

Las providencias que, en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra 7ª, N° 8 - 68 Piso 5ª oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co
Bogotá, Colombia.



Toda decisión de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza de cosa juzgada.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra 7ª, N° 8 - 68 Piso 5ª oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co
Bogotá, Colombia.



Acto 34
Marzo 24/21
Costancia

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 61 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 61. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 111. ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria se deciden los procesos que, por infracción a sus regímenes disciplinarios, se adelantan contra los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, salvo aquellos que gocen de fuero especial, según la Constitución Política; igualmente contra los jueces de paz y de reconsideración, abogados y aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.



En desarrollo del artículo 257A de la Constitución Política, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial es titular del ejercicio preferente del poder jurisdiccional disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, asumir o proseguir cualquier proceso, investigación o juzgamiento de competencia de las comisiones seccionales de disciplina judicial.

La función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial podrán dividirse internamente en salas o subsalas.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial podrá ejercer, directamente o a través de los servidores públicos de la entidad, las funciones de policía judicial que se requieran en ejercicio del control jurisdiccional disciplinario. Lo anterior, sin perjuicio de la colaboración que, en tal sentido, la jurisdicción disciplinaria solicite a los órganos con funciones de policía judicial, quienes están obligados a prestarla de manera gratuita para el aseguramiento y práctica de pruebas y diligencias en el trámite procesal, así como para el apoyo técnico prioritario que considere necesario para el éxito de las investigaciones.

Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.

Toda decisión de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza de cosa juzgada.

Atentamente,

JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara



Acto 34
Marzo 24/21
Costancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 62º Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020C, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020C, y con el Proyecto de Ley Estatutaria No.468 de 2020C "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 62. Modifíquese el artículo 112 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTICULO 112. FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Corresponde a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial:

1. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los miembros de la Corporación.
2. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las comisiones seccionales de disciplina judicial.
3. Conocer en primera y segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los magistrados de los tribunales y comisiones seccionales de disciplina judicial, **Consejos Seccionales**, el Vicefiscal, los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales, **los empleados de la Rama Judicial que tengan el mismo o superior nivel, rango o salario de magistrado de tribunal, y quienes ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional respecto de dicha función.**
4. Conocer de manera preferente en primera y segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial **o sean de su competencia.**
5. Conocer de los recursos **previstos en la ley en los procesos disciplinarios que concopen en primera instancia las comisiones seccionales de disciplina judicial o que con ocasión de la doble instancia o la doble conformidad lleguen a su conocimiento.**
6. Designar a los magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial, de las listas de aspirantes que hayan aprobado el concurso previamente convocado por el Consejo Superior de la Judicatura. Los magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial no podrán tener antecedentes

JUSTIFICACIÓN

El artículo 257 A de la Constitución Política asigna a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial la atribución expresa de ejercer "la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial" otorgando así jurisdicción nacional para el ejercicio de esta función, que se ratifica en la parte final de la norma Constitucional al señalar como potestativa la existencia de comisiones seccionales de disciplina judicial: "Podrá haber comisiones seccionales de disciplina judicial integradas como señala la ley", lo cual otorga a la Comisión un poder disciplinario preferente para conocer de hechos que ocurran en todo el territorio nacional, y es por ello, que se propone desarrollar en el texto, el poder jurisdiccional preferente que el legislador otorgó a la comisión.

Se propone incluir la posibilidad de que los órganos que componen la jurisdicción disciplinaria puedan dividirse en Salas o Subsalas para efectos de garantizar la doble instancia como lo propone el proyecto de Ley en su artículo 65, ajustando así el ejercicio funcional de la Comisión a los postulados de convencionalidad exigidos al gobierno Colombiano en la sentencia de la CIDH en el caso Gustavo Petro contra Colombia.

Igualmente, se otorgan a la Comisión facultades de policía judicial, necesarias para el adelantamiento de las investigaciones disciplinarias, y en desarrollo de criterios de colaboración armónica, se propone la posibilidad de acudir a las autoridades de policía judicial, en aras de cumplir adecuadamente las funciones de la Comisión, específicamente contar con el apoyo técnico para el trámite de investigaciones y la práctica de pruebas.

JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª, N° 8 - 68 Piso 5º oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.



disciplinarios. Igualmente, nombrar en provisionalidad a los magistrados de la Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

- 7. Designar a los empleados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
- 8. Resolver las solicitudes de cambio de radicación de los procesos que adelanten las comisiones seccionales de disciplina judicial.
- 9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.
- 10. Unificar jurisprudencia en materia disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo previsto en esta ley, el Consejo Superior de la Judicatura establecerá las plantas de personal de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de los despachos de los magistrados, y en ningún caso, serán inferiores a las que conforman la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, y la Corte Suprema de Justicia.

[Handwritten signature]

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Cra 7ª, N° 8 - 68 Piso 5º oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.



Acta 32
Marzo 24/21
Costandier

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por intermedio suya presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 62 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 62. Modifíquese el artículo 112 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 112. FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Corresponde a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial:

- 1. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los miembros de la Corporación.
- 2. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las comisiones seccionales de disciplina judicial.



3. Conocer en primera y segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los magistrados de los Tribunales, Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, Consejos Seccionales, el Vicefiscal, los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales, los empleados de la Rama Judicial que tengan el mismo o superior nivel, rango o salario de magistrado de tribunal, y quienes ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional respecto de dicha función.

4. Conocer de manera preferente en primera y segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial o sean de su competencia.

5. Conocer de los recursos previstos en la ley en los procesos disciplinarios que concocen en primera instancia las comisiones seccionales de disciplina judicial o que con ocasión de la doble instancia o la doble conformidad lleguen a su conocimiento.

6. Designar a los magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial, de las listas de aspirantes que hayan aprobado el concurso previamente convocado por el Consejo Superior de la Judicatura. Los magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial no podrán tener antecedentes disciplinarios. Igualmente, nombrar en provisionalidad a los Magistrados de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

7. Designar a los empleados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

8. Resolver las solicitudes de cambio de radicación de los procesos que adelanten las comisiones seccionales de disciplina judicial.

9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.

10. ~~Las demás funciones que determine la ley.~~

10. Unificar jurisprudencia en materia disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de



Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.


PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo previsto en esta ley, el Consejo Superior de la Judicatura establecerá las plantas de personal de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de los despachos de los Magistrados, y en ningún caso, serán inferiores a las que conforman la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, y la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,

[Handwritten signature]

JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara

Acta 39
Marzo 24/21
Constancia



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 63º Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020C, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020C, y con el Proyecto de Ley Estatutaria No.468 de 2020C "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 63. Modifíquese el artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:


ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción. Los cargos que integran los despachos de cada magistrado serán de libre nombramiento y remoción del titular del despacho como lo dispone el artículo 130 de la Ley 270 de 1996.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

ACUÍVIVE LA DEMOCRACIA
 Cra 7ª, N° 8 – 68 Piso 5º oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
 Teléfonos: 4325100 ext. 3639
 E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co
 Bogotá, Colombia.

Acta 39
Marzo 24/21
Constancia



Bogotá D.C., 21 de marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 81 Y 83", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por intermedio suyo presento la siguiente:

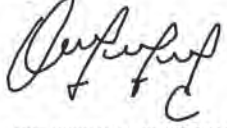
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 63 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 63. Modifíquese el artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción. Los cargos que integran los despachos de cada magistrado serán de libre nombramiento y remoción del titular del despacho como lo dispone el artículo 130 de la Ley 270 de 1996.

Atentamente,




JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS


Representante a la Cámara

ACUÍVIVE LA DEMOCRACIA
 Cra 7ª, N° 8 – 68 Piso 5º oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
 Teléfonos: 4325100 ext. 3639
 E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co
 Bogotá, Colombia.

Acta 39
Marzo 24/21
Constancia



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

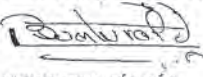
Modifíquese el artículo 64º Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020C, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020C, y con el Proyecto de Ley Estatutaria No.468 de 2020C "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 114 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 114. FUNCIONES DE LAS COMISIONES SECCIONALES DE DISCIPLINA JUDICIAL. Corresponde a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial:

1. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelantan contra los jueces, los fiscales cuya competencia no corresponda a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los empleados de la Rama Judicial, los jueces de paz y de reconsideración, los abogados y quienes las personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional, por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.
2. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los magistrados de las comisiones seccionales.
3. Conocer de la solicitud de rehabilitación de los abogados.

PARÁGRAFO 1º. El Consejo Superior de la Judicatura determinará el número de plural de magistrados que, en todo caso, no podrá ser menor de cuatro en cada comisión seccional, garantizando que en la planta de todos los despachos se reserve el cargo de abogado asistente quien podrá ser comisionado para la práctica de pruebas. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

ACUÍVIVE LA DEMOCRACIA
 Cra 7ª, N° 8 – 68 Piso 5º oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
 Teléfonos: 4325100 ext. 3639
 E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co
 Bogotá, Colombia.



Bogotá D.C., 21 de marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 64 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 114 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 114. FUNCIONES DE LAS COMISIONES SECCIONALES DE DISCIPLINA JUDICIAL. Corresponde a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial:

1. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelantan contra los jueces, los fiscales cuya competencia no corresponda a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los empleados de la Rama Judicial, los jueces de paz y de reconsideración, los abogados y quienes ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional, por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.



2. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los magistrados de las comisiones seccionales.

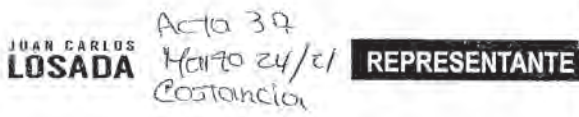
3. Conocer de la solicitud de rehabilitación de los abogados.

4. Las demás funciones que determine la Ley.

PARÁGRAFO 1p. El Consejo Superior de la Judicatura determinará el número de magistrados que, en todo caso, no podrá ser menor de cuatro en cada Comisión Seccional, garantizando que en la planta de todos los despachos se provea el cargo de abogado asistente quienes podrán ser comisionados para la práctica de pruebas. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres.

Atentamente,

JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara



SESIÓN SEMIPRESENCIAL
COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C., ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 69, el cual quedará así:

ARTÍCULO 69. Modifíquese el artículo 123 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantado a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

Esto, siempre y cuando no se alegue, por parte de alguno de los sujetos procesales, la existencia de barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones. En estos casos, la autoridad jurisdiccional deberá valorar los argumentos de la parte y, si no le es posible acceder a los medios tecnológicos, permitirle participar en el proceso a través de otros medios.

Justificación: Se sugiere agregar esta previsión para que en caso de que una parte tenga dificultades para acceder a medios tecnológicos no haya una negación de acceso a la justicia.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

#EVOLUCIÓN SOCIAL



PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese incluyendo un parágrafo nuevo al artículo 72 del Proyecto de Ley No. 295 de 2020 acumulado con los proyectos No. 468 de 2020 y No. 430 de 2020 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 72. Modifíquese el artículo 128 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA SER FUNCIONARIO DE LA RAMA JUDICIAL: Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

(...)

Parágrafo Nuevo. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISIÓN I CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15-30-21
HORA 17:11:2021
J. M. S.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 432C
Teléfono: Tel (57+1) 4326100 (57+1) 4326101 (57+1) 4326102 Extensiones: 3350 - 3357
Email: asistenciainformal@congreso.gov.co



JUSTIFICACIÓN

Considero que se debe especificar el tipo de experiencia que se requiere para ocupar los cargos que reglamenta el presente artículo, toda vez que de esto deriva la experiencia e idoneidad de la persona, tal y como establece la norma vigente. Se recuerda que el proyecto de ley propende por que los jueces de nuestro país tengan mayor experiencia, en atención a la especial función que les es encomendada, en el presente proyecto se propone incrementar los requisitos para acceder a los cargos de juez y magistrado de tribunal tal como se menciona en la parte motiva del PLE.

De otra parte, es importante que el ponente de no aceptar la proposición oclara por que elimina este parágrafo en el proyecto de ley, ya que no puede valer cualquier tipo de experiencia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 58 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

JUAN CARLOS LOSADA

Acta 37
Fecha 24/21
Constancia

REPRESENTANTE

Representante a la Cámara
Partido Liberal
SESIÓN SEMIPRESENCIAL
COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C., ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 490 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 74, el cual quedará así:

ARTÍCULO 74. Modifíquese el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 132. FORMA DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.

2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se provea el cargo por el sistema legalmente previsto de carrera judicial por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un Rencionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que haga parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.

Cuando la vacante sea definitiva y el cargo sea de carrera judicial, el Consejo Superior de la Judicatura dentro de los tres (3) días siguientes a que se conozca que se producirá la vacante, efectuará el nombramiento en los términos previstos en la presente Ley, de la lista de elegibles que se encuentre vigente para la fecha en que se produzca la vacancia.

En ningún caso se podrá cubrir vacancias temporales o definitivas de personal de carrera judicial con personas ajenas a la misma o que no hagan parte del Registro de Elegibles.

En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

directamente por la respectiva Corporación, en los términos señalados en este artículo.

Justificación: Si bien se entiende que el proyecto pretende fortalecer la carrera administrativa, no se puede desconocer que el artículo 130 reconoce que existen otros cargos (periodo individual y libre nombramiento y remoción) y los artículos de este capítulo deben referirse a todos ellos (como lo hace el texto legal vigente). No hacerlo implicaría dejar un vacío legislativo.

Juan Carlos Lozada Vargas
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Acta 37
Fecha 24/21
Constancia

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 74 del Proyecto de ley No. 295 de 2020 acumulado con los proyectos No. 468 de 2020 y No. 430 de 2020, Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 74. Modifíquese el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 132. FORMA DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.

(...)

Cuando la vacante sea definitiva y el cargo sea de carrera judicial, el Consejo Superior de la Judicatura dentro de los tres (3) cinco (5) días hábiles siguientes a que se conozca que se producirá la vacante, efectuará el nombramiento en los términos previstos en la presente Ley, de la lista de elegibles que se encuentre vigente para la fecha en que se produzca la vacancia.

Abriana Magali Matiz Vargas
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 17-04-2021
HORA 6:39
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 58 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

#EVOLUCIÓN SOCIAL



JUSTIFICACIÓN

La Federación Nacional de Colegios de Jueces y Abogados Estima que el lapso para informar al Consejo Superior o Seccional de la Judicatura del envío de la correspondiente lista de candidatos, sea de cinco (5) días hábiles, dado el cúmulo de trabajo que caracteriza a la Justicia Colombiana.

Aquí vive la democracia

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 88 - Oficinas 4328 - 4328
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistente.nagalmatiz01@gmail.com

Acta 3a
Fecha 24/21
Categorías
Bogotá, D. C., 23 de marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad:

Asunto: Proposición de modificación

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 74 del proyecto de ley número 295 de 2020 Cámara "por la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley estatutaria no. 430 de 2020 cámara "por la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de ley estatutaria no.468 de 2020 cámara "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 74. Modifíquese el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 132. FORMA DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.

2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se provea el cargo por el sistema de carrera judicial por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.

Cuando la vacante sea definitiva y el cargo sea de carrera judicial, el Consejo Superior de la Judicatura dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que conozca que se producirá la vacante, en los términos previstos en la presente Ley, deberá convocar a concurso de oposición pública para la fecha en que se produzca la vacante.



República de Colombia | Carrera 7 N° 8 - 88 | Oficina 4328 - 4328
Edificio Nuevo del Congreso | Carrera 7 N° 8 - 88 | Bogotá D.C.
@jorgemendez022 | Jorge Mendez Mendez | @jorgemendez022

...no se podrá cubrir vacancias temporales o definitivas de personal de carrera judicial con personas ajenas a la misma o que no hagan parte del Registro de Elegibles. Salvo cuando, previa verificación por el funcionario competente se advierta la inexistencia de los supuestos descritos, caso en el cual se deberá dejar constancia.

En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación en los términos señalados en este artículo.

Añádese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,

Jorge Méndez Mendez
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Motivación

El presente artículo establece que en ningún caso se podrá cubrir vacancias de carrera judicial con personas ajenas a la misma o que no hagan parte del registro de elegibles.

No obstante, actualmente en Colombia existen situaciones en las cuales no es posible proveer los cargos de carrera judicial de acuerdo con la forma citada en párrafo precedente. Ello, teniendo en cuenta que las listas de elegibles tienen una vigencia de dos (2) años, aunado al hecho que muchas de las corporaciones de la Rama Judicial realizan con frecuencia los concursos de carrera administrativa, por ejemplo, la Fiscalía General de la Nación.

Si bien es cierto que la intención de este artículo es la de garantizar la carrera administrativa y su protección constitucional, también lo es que con su aplicación muchos cargos quedarían vacantes por un tiempo indeterminado hasta que se den alguno de los dos supuestos previstos por la norma.



República de Colombia | Carrera 7 N° 8 - 88 | Oficina 4328 - 4328
Edificio Nuevo del Congreso | Carrera 7 N° 8 - 88 | Bogotá D.C.
@jorgemendez022 | Jorge Mendez Mendez | @jorgemendez022



República de Colombia | Carrera 7 N° 8 - 88 | Oficina 4328 - 4328
Edificio Nuevo del Congreso | Carrera 7 N° 8 - 88 | Bogotá D.C.
@jorgemendez022 | Jorge Mendez Mendez | @jorgemendez022

JUAN CARLOS LOSADA

Acta 37
Marzo 24/21
Costancia

REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL
COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C , ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 75, el cual quedará así:

ARTÍCULO 75. Modifíquese el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 133. TÉRMINO PARA EL NOMBRAMIENTO, LA ACEPTACION Y POSESIÓN EN EL CARGO. Para proceder al nombramiento como titular en un empleo de funcionario en propiedad, el nominador deberá verificar previamente que reúne los requisitos y calidades para desempeñar el cargo, así como la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para su ejercicio.

En el caso de los cargos de periodo individual, así como los de libre nombramiento y remoción, el nombramiento será comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.

Para el caso de los cargos de carrera administrativa, Al efecto, el Consejo Superior o seccional de la Judicatura remitirá al nominador la lista de elegibles que, previo a efectuar el correspondiente nombramiento, deberá requerir al interesado los documentos con base en los cuales se acredita el cumplimiento de requisitos para el cargo y la declaración juramentada de no estar inhabilitado ni impedido moral o legalmente para el ejercicio del cargo, para lo que dispondrá de diez (10) días desde la solicitud.

Una vez surtido el trámite al que se refiere el inciso anterior, se comunicará el nombramiento señalándose al interesado de la lista de elegibles dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.

Una vez aceptado el nombramiento, el interesado, en todos los casos, dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.

Justificación: Si bien se entiende que el proyecto pretende fortalecer la carrera administrativa, no se puede desconocer que el artículo 130 reconoce que existen otros cargos (periodo individual y libre nombramiento y remoción) y los artículos de este capítulo deben referirse a todos ellos (como lo hace el texto legal vigente). No hacerlo implicaría dejar un vacío legislativo.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

Acta 39
Marzo 24/21
Costancia

REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL
COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C , ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 77, el cual quedará así:

ARTÍCULO 77. Modifíquese El artículo 138 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 138. PROVISIÓN DE LA VACANTE TEMPORAL. Cuando la comisión de servicios implique la separación temporal del ejercicio de funciones, como cuando se trate del cumplimiento de misiones especiales que interesen a la Administración de Justicia, el nominador hará la correspondiente designación en encargo, para lo cual optará por un funcionario o empleado de carrera judicial del despacho respectivo, o por quien haga parte del Registro de Elegibles cuando se trate de cargos de carrera. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad. El servidor nombrado en encargo deberá cumplir los requisitos para el cargo. El servidor en encargo tendrá derecho a percibir la diferencia salarial.

En el caso de cargos de libre nombramiento o remoción se realizará la designación de conformidad con los requisitos legales.

Justificación: Si bien se entiende que el proyecto pretende fortalecer la carrera administrativa, no se puede desconocer que el artículo 130 reconoce que existen otros cargos (periodo individual y libre nombramiento y remoción) y los artículos de este capítulo deben referirse a todos ellos (como lo hace el texto legal vigente). No hacerlo implicaría dejar un vacío legislativo. En este caso, es importante reconocer que en algunas corporaciones (como las Altas Cortes) los equipos de los magistrados están conformados en su totalidad por funcionarios de libre nombramiento y remoción y debe haber una previsión para llenar de forma temporal dichas vacantes.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

Acta 39
Marzo 24/21
Costancia

REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL
COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C , ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 80, el cual quedará así:

ARTÍCULO 80. Modifíquese el primer inciso del artículo 144 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 144. PERMISOS. Los servidores de la Rama Judicial podrán solicitar permiso remunerado por causa justificada, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura, la cual en ningún caso podrá incluir condiciones menos favorables que las establecidas en la legislación laboral ordinaria.

Tales permisos serán concedidos por el Presidente de la Corporación a que pertenezca el Magistrado o de la cual dependa el Juez, o por el superior del empleado.

El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito.

PARÁGRAFO. Los permisos no generan vacante transitoria ni definitiva del empleo del cual es titular el respectivo beneficiario y en consecuencia, no habrá lugar a encargo ni a nombramiento provisional por el lapso de su duración.

Justificación: La reglamentación debe estar enfocada a la justificación de las causas, pero el trámite debe mantenerse según la norma vigente pues facilita la concesión del permiso. Dejar abierta la reglamentación incluso en la forma de pedirlo puede ser contrario para los intereses del trabajador.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

Acta 30
Marzo 24/21
Costancia

REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL
COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C., ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 82, el cual quedará así:

ARTÍCULO 82. El artículo 147 de la Ley 270 de 1996 tendrá el siguiente párrafo nuevo:

PARÁGRAFO 2. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura podrán ser suspendidos del cargo por mayoría calificada de la Sala Plena de la respectiva corporación y con garantía del derecho de defensa, por actos de indignidad que afecten la confianza pública de la corporación, siempre y cuando por esos hechos se haya presentado una denuncia o se esté adelantando una investigación de naturaleza disciplinaria, penal o fiscal.

No se entenderán como actos de indignidad la manifestación de deseno frente a las decisiones mayoritarias adoptadas por las corporaciones anteriormente referidas.

Tratándose de magistrados de tribunal, jueces de la República o magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial y magistrados de los consejos seccionales, la suspensión en el cargo por actos de indignidad será decretada por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente.

En un plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, las salas plenas de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura, deberán adotar en sus respectivos reglamentos, el procedimiento para proceder con esta suspensión que, en todo caso será temporal y que deberá observar los principios del debido proceso.

En todo caso el proceso deberá ser consensuado previo a la inclusión en los respectivos reglamentos por las salas plenas de las corporaciones referidas para garantizar el derecho a la igualdad.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

Justificación: Si bien se entiende y se acompaña la adición de este párrafo, es importante realizar las precisiones que se sugieren para evitar que este procedimiento sea utilizado para garantizar mayorías en las altas cortes o para atacar magistrados que contriviertan las posiciones mayoritarias. Adicionalmente, es importante que los actos de indignidad estén atados a algún tipo de investigación penal, disciplinaria o fiscal porque, de otra forma, sería introducir un concepto meramente subjetivo que permitiría separar del cargo a los magistrados y que podría terminar en la vulneración de sus derechos fundamentales. Finalmente, es menester que exista un procedimiento, así como señalar que la suspensión, es de carácter temporal.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL



Acta 32
Marzo 24/21
Costancia

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 295 DE 2020 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Se propone eliminar el ARTÍCULO 82 de la ponencia:

ARTÍCULO 82. El artículo 147 de la Ley 270 de 1996 tendrá el siguiente párrafo nuevo:

Artículo 147. Suspensión en el empleo. La suspensión en el ejercicio del empleo se produce como sanción disciplinaria y por orden de autoridad judicial.

(---)

Parágrafo 2. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura podrán ser suspendidos del cargo por mayoría calificada de la Sala Plena de la respectiva corporación y con garantía del derecho de defensa, por actos de indignidad que afecten la confianza pública de la corporación.

Tratándose de magistrados de tribunal, jueces de la República o magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial y magistrados de los consejos seccionales, la suspensión en el cargo por actos de indignidad será decretada por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente.

Atentamente,

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Carretera 7 No. 8-68 Of. 3446 Tel: 3904030 Ext. 3181
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



JUSTIFICACIÓN

La suspensión propuesta en el artículo 82 de la ponencia (que adiciona un párrafo al artículo 147 de la Ley 270 de 1996) es inconstitucional, dado que la carta magna no contempla que la suspensión de magistrados pueda hacerla el mismo Consejo de Estado o el nominador (en el caso de jueces y magistrados de tribunal), ni mucho menos se establecen causales para su procedencia.

También habría motivos graves de inconveniencia, pues podría ser utilizado en contra de minorías en el seno de un cuerpo colegiado.

En dado caso, lo procedente sería establecer unas normas especiales en cabeza de la Comisión Legal de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carretera 7 No. 8-68 Of. 3446 Tel: 3904030 Ext. 3181
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

JUAN CARLOS LOSADA Acta 39
Marzo 24/21
Costancia

REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL
COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C , ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA. "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 83, el cual quedará así:

ARTÍCULO 83. Adiciónese un artículo 149A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 149A. ABANDONO DEL CARGO. El abandono del cargo se produce cuando el servidor judicial sin justa causa:

1. No reasuma sus funciones dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de licencia, permiso, vacaciones, comisión o al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Deje de concurrir al trabajo o de desempeñar sus funciones por tres (3) días consecutivos, sin contar con licencia, permiso, incapacidad o en periodo de vacaciones.
3. No concorra al trabajo antes de ser concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vengarse el plazo indicado en la Ley.

PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de defensa.

Justificación: Se considera importante hacer las aclaraciones propuestas.

Juan Carlos Lozada Vargas
CAMISIÓN I CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
BOGOTÁ - 17-03-2021
NORA 8:10 a.m.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., marzo de 2021

Acta 39
Marzo 24/21
Costancia

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 –estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley estatutaria no. 430 de 2020 cámara "por la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de ley estatutaria no.468 de 2020 cámara "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 3° del artículo 90 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara, el cual quedaría de la siguiente forma:

()

PARÁGRAFO 3. El Consejo Superior de la Judicatura determinará para cada concurso la tarifa que deberá ser sufragada por cada aspirante, la cual no podrá exceder 3 Unidades de Valor Tributario, de acuerdo con la naturaleza del cargo, su ubicación y las demás razones que se establezcan de manera general en el reglamento que expida el Consejo. Esta tarifa se causará a favor de la Corporación para contribuir a financiar el proceso de ingreso y ascenso en la carrera judicial.

Cordialmente,

Oscar Sánchez León
OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Marzo 19/21
13:19
JL

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CARRETERA 7 NOL. 6 68 MEZZANINE SUR OF: 310
CELULAR: 310 834190
TELÉFONO: 453300 EXT: 2103

Oscar SU VOZ EN LA CÁMARA

Bogotá, D. C., 23 de marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Acta 39
Marzo 24/21
Costancia

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 91 del proyecto de ley número 295 de 2020 Cámara "por la cual se modifica la ley 270 de 1996 –estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley estatutaria no. 430 de 2020 cámara "por la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de ley estatutaria no.468 de 2020 cámara "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 91. Modifíquese el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES. El Consejo Superior de la Judicatura conformará el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y las siguientes reglas:

- a. La inscripción en el Registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.
- b. La inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro (4) años. Durante los meses de enero y febrero cada ~~dos~~ (2) años, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción respecto de los factores de experiencia adicional, docencia, capacitación y publicaciones, y con éstos se reclasificará el Registro, si a ello hubiere lugar.

Durante el término de la vigencia del Registro se hará por la posesión del aspirante y no se aceptará ni se posesionará en el cargo.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Programa: Transformación Social | Dirección: Of. 21 y 240 | 453300 | 453300-310
Edificio Nuevo del Congreso Carretera 7 y 68 NOL. 6-68. Bogotá, D.C.
#transformación0221 | @jorge_mendez_hernandez | @jorge_mendez_hernandez

por solicitud expresa de ser excluido del registro de

PARÁGRAFO. En cada caso y de conformidad con el reglamento, los aspirantes en cualquier momento podrán manifestar las sedes territoriales de su interés.

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas y elimínese los apartes tachados.

Atentamente,

Jorge Méndez Hernández
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Programa: Transformación Social | Dirección: Of. 21 y 240 | 453300 | 453300-310
Edificio Nuevo del Congreso Carretera 7 y 68 NOL. 6-68. Bogotá, D.C.
#transformación0221 | @jorge_mendez_hernandez | @jorge_mendez_hernandez

Motivación

Extender el período a dos años puede dificultar el acceso a la carrera administrativa de las personas, en la medida en que disminuirá la posibilidad de que estos soliciten reclasificación dentro de la lista de elegibles en casos en que no se hayan terminado estudios o no se pueda aportar experiencia en esos tiempos.

CONSTITUCIÓN AC

| | |
|---------------------------------|--|
| Artículo 6 – Ley 270 de 1996 | Harry – Burgos Buenaventura – León |
| Artículo 7 – Ley 11 de 1987 | Harry – Burgos |
| Artículo 13 A – Ley 55 de 1985 | Harry – Burgos |
| Artículo 35 – Ley 270 de 1996 | Harry – Burgos |
| Artículo 36 – Ley 270 de 1996 | Harry – Burgos Lozada |
| Artículo 37 – Ley 270 de 1996 | Lozada |
| Artículo 50 – Ley 270 de 1996 | Lozada |
| Artículo 51 – Ley 270 de 1996 | Lozada |
| Artículo 56 – Ley 270 de 1996 | Méndez Uscategui |
| Artículo 56 A – Ley 270 de 1996 | Méndez |
| Artículo 91 – Ley 1708 de 2014 | Harry – Burgos |
| Artículo 96 – Ley 270 de 1996 | Burgos – Tamayo Jaime Rodríguez Buenaventura |
| Artículo 135 – Ley 6 de 1992 | Harry – Burgos |
| Artículo 202 – Ley 270 de 1996 | Lozada |
| Providencias judiciales | Gabriel Santos |
| Cargas laborales | Edward Rodríguez |
| CSJ | David Pulido |
| Contribución especial | Harry – Burgos |
| Contratos de obra | Harry – Burgos |
| Derecho de asociación | Calle |
| Poder Preferente | Edward Rodríguez |
| Paridad de género (2) | Edward Rodríguez <i>Edward Rodríguez</i> |

*Autoría Independencia - Harry González
Rama Judicial*

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 295 DE 2020 CÁMARA**

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO NUEVO quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 6 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. GRATUIDAD. La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley.

No podrá cobrarse arancel en los procedimientos de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, que sean de naturaleza ordinaria o contenciosa administrativa, ni en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de acciones de tutela, populares, de cumplimiento, habeas corpus y habeas data.

El arancel judicial tampoco podrá cobrarse en los procedimientos agrarios y rurales con las extensiones de tierra que establezca la ley, según el área geográfica correspondiente.

Tampoco podrá cobrarse aranceles a las personas de escasos recursos cuando se decreta el amparo de pobreza o en aquellos procesos o actuaciones judiciales que determine la ley.

El arancel judicial constituirá un ingreso público a favor de la Rama Judicial.

Parágrafo primero. El legislador podrá establecer mecanismos que permitan a las entidades públicas contribuir a la financiación de la Rama Judicial.

*CONSTITUCIÓN
ACTA 37
MARZO 24)*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carretera 7 No. 8-48 Of. 1445 Tel: 3904050 Ext. 1101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

Atentamente,

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Coqueá

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

JUSTIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 6º de la Ley 270 de 1996 con el propósito de incluir dentro de la exención del pago del arancel judicial a las personas de escasos recursos, especialmente de aquellas que se encuentran en zonas rurales.


De otra parte, con el propósito de fortalecer los mecanismos de financiación de la Rama Judicial, se considera importante reafirmar la posibilidad de que el legislador establezca mecanismos para que las entidades públicas contribuyan a la financiación de la Rama Judicial.

Asimismo, es importante identificar claramente las acciones constitucionales que están excluidas del pago del arancel, con el propósito de incluir solo aquellas que no tienen pretensiones de naturaleza económica.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carretera 7 No. 8-48 Of. 1445 Tel: 3904050 Ext. 1101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

CONSTANCIA
ACTA 37
MARZO 24/21



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020C, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020C, y con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020C "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 7º de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. GRATUIDAD. La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley.

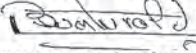
No podrá cobrarse arancel en los procedimientos de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, que sean de naturaleza ordinaria o contencioso administrativo, ni en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de acciones de tutela, populares, de cumplimiento, habeas corpus y habeas data.

El arancel judicial tampoco podrá cobrarse en los procedimientos agrarios y rurales con las extensiones de tierra que establezca la ley según el área geográfica correspondiente.

Tampoco podrá cobrarse aranceles a las personas de escasos recursos cuando se decreta el amparo de pobreza o en aquellos procesos o actuaciones judiciales que determine la ley.

El arancel judicial constituirá un ingreso público a favor de la Rama Judicial.

Parágrafo primero: El legislador podrá establecer mecanismos que permitan a las entidades públicas contribuir a la financiación de la Rama Judicial.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Cra 74, N° 8 – 68 Piso 5ª oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co
Bogotá, Colombia.

JUSTIFICACIÓN

Resulta fundamental fortalecer el presupuesto de la Rama Judicial a través de la consecución de recursos que complementen los asignados por el Presupuesto General de la Nación.

Con este propósito, se propone modificar el artículo 7º de la Ley 11 de 1987², en el sentido de establecer una nueva tarifa del 7%. Un aumento de dos puntos porcentuales no generaría un desincentivo considerable en relación con los remates en el país y, por el contrario, significaría una fuente de recaudo que podría fortalecer la Rama Judicial a partir de una actividad a fin a sus cometidos.

² Artículo 7º. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el llano de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.

Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 549 Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

CONSTANCIA
ACTA 37
MARZO 24/21



**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 295 DE 2020 CÁMARA**

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO NUEVO quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el ARTÍCULO 7º de la Ley 11 de 1987, el cual quedará así:

Artículo 7º. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del siete por ciento (7%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el llano de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.

PARÁGRAFO. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Atentamente,




Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 549 Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

CONSTANCIA
ACTA 37
MARZO 24/21



**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 295 DE 2020 CÁMARA**

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO NUEVO quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 13A de la Ley 56 de 1985, el cual quedará así:

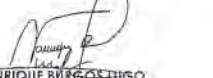
Artículo 13A. La porción que se reasigna sobre los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras destinados a la Superintendencia de Notariado y Registro, se incrementará, además de lo previsto en el artículo anterior, en un 12% a partir de 2016; para un total del 72%. A partir del 2022, se incrementará un 2% adicional; para un total del 74%.

El 14% adicional se distribuirá así: el 10% a la financiación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los cuales serán ejecutados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; y el 4% restante para programas de fortalecimiento de acceso a la justicia formal y alternativa, acciones para la prevención y control del delito e implementación de modelos de justicia territorial y rural, los cuales serán ejecutados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Atentamente,



Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 549 Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



JUSTIFICACIÓN

Resulta fundamental fortalecer el presupuesto de la Rama Judicial a través de la consecución de recursos que complementan los asignados por el Presupuesto General de la Nación.

Con este propósito, se sugiere modificar el artículo 13A de la Ley 55 de 1985⁴.

⁴ Artículo 13A. La porción que se reasigna sobre los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras destinados a la Superintendencia de Notariado y Registro, se incrementará, además de lo previsto en el artículo anterior, en un 12% a partir de 2016; para un total del 72%.

Aquí vive la Democracia
Carrera 7 No. 8-48 Of. 3119 Tel: 3904050 Ext. 3119



CONSTANCIA
ACTA 37
MARZO 24/21

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 295 DE 2020 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO NUEVO quedará así:

ARTICULO NUEVO: Adiciónese un numeral 11) al artículo 35 de la Ley 270 de 1996, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 35. Atribuciones de la Sala Plena. La Sala Plena del Consejo de Estado tendrá las siguientes atribuciones administrativas:

(...)

11) Distribuir, mediante acuerdo, las funciones asignadas a cada una de las secciones para ser ejercidas por otras secciones, con base en un criterio de coordinación y volumen de trabajo.

Afirmaciones:

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Coque

Jorge Antonio Burgos Lugo
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

Aquí vive la Democracia
Carrera 7 No. 8-48 Of. 3119 Tel: 3904050 Ext. 3119



JUSTIFICACIÓN

Con el objeto de hacer más flexible la distribución de las cargas de trabajo entre las diferentes secciones, se propone la posibilidad de que la Sala Plena, mediante acuerdo, pueda distribuir, modificar o reasignar los asuntos de conocimiento de cada sección, con base en un criterio de coordinación y volumen de trabajo.

Esta atribución permitiría ayudar a que el ejercicio de las labores de la Corporación sea óptimo, como resultado de la flexibilidad en el reparto de competencias entre secciones.

Aquí vive la Democracia
Carrera 7 No. 8-48 Of. 3119 Tel: 3904050 Ext. 3119



CONSTANCIA
ACTA 37
MARZO 24/21

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 295 DE 2020 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO NUEVO quedará así:

ARTICULO NUEVO: Modifíquese el inciso 2º y adiciónese un párrafo al artículo 36 de la Ley 270 de 1996, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 36. DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, La Sala de lo Contencioso Administrativo se dividirá en cinco (5) Secciones, cada una de las cuales ejercerá separadamente las funciones que de conformidad con su especialidad y cantidad de trabajo le asigne la Sala Plena del Consejo de Estado, de acuerdo con la ley y el reglamento interno de la Corporación y estarán integradas de la siguiente manera:

La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) Magistrados.

Párrafo. Las Salas Transitorias de Descongestión del Consejo de Estado ejercerán sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrán dictar sentencias de unificación. Cuando la sala transitoria considere que en un proceso determinado es necesario profirir providencia de unificación o hay lugar a modificar el precedente de la Corporación deberá remitir el expediente a la Sección correspondiente para que asuma el conocimiento y ordene la decisión. El reglamento del Consejo de Estado determinará las reglas del reparto de los asuntos para la Sala Transitoria de Descongestión y los eventos en que podrán ser reasignados a las Secciones o Salas del Consejo de Estado, con sujeción a las garantías del debido proceso. El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Sala Plena del Consejo de Estado, determinará la estructura y planta de personal de las Salas Transitorias de Descongestión, de las Secretarías y de cada uno de los despachos.

Aquí vive la Democracia
Carrera 7 No. 8-48 Of. 3119 Tel: 3904050 Ext. 3119



Atentamente,

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

JUSTIFICACIÓN

Dada la conformación del Consejo de Estado por 33 magistrados, la Sección Primera tendría dos subsecciones, cada una con tres magistrados, con el fin de que también se atiendan los asuntos de la especialidad agraria y ambiental.

Es necesario establecer la manera como ejercerá sus funciones la Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado y permitir la flexibilidad sobre los asuntos que conoce dicha sala conforme al reglamento de la Corporación

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-48 Of. 544b Tel: 3304030 Ext. 310
Edificio Nuevo del Congreso de la República
Harry.gonzalez@camara.gov.co

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL
COMISIÓN PRIMERA

CONSTANCIA
ACTA 34
MARZO 24 / 21

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C , ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN ADITIVA

Inclúyase un artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 36. De la Sala de lo Contencioso Administrativo. La Sala de lo Contencioso Administrativo se dividirá en cinco (5) Secciones, cada una de las cuales ejercerá separadamente las funciones que de conformidad con su especialidad y cantidad de trabajo le asigne la Sala Plena del Consejo de Estado, de acuerdo con la ley y el reglamento interno de la Corporación y estarán integradas de la siguiente manera:

- a) La Sección Primera, se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados, y atenderá los asuntos agrarios y rurales.
- b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados.
- c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados.
- d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados.
- e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados.

Sin perjuicio de las específicas competencias que atribuya la ley, el reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

materias cuyo conocimiento corresponda a cada Sección y a las respectivas Subsecciones.

En todo caso, la acción de pérdida de investidura de congresistas será de competencia de la sala plena de lo contencioso administrativo.

Justificación: Teniendo en cuenta que el PL 134 DE 2020 CÁMARA "Por la cual se crea una Especialidad Judicial Agraria y Rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", ya fue aprobado por esta Corporación, tanto en Comisión Primera, como en Plenaria, es fundamental que esta reforma a la justicia refleje la especialidad a la que hace referencia con el fin de evitar una derogatoria en caso de que dicho proyecto se convierta en Ley de la República.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 17-III-2021
HORA 8:30 JMA

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL
COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C , ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN ADITIVA

Inclúyase un artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el parágrafo del artículo 37 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Parágrafo. Los conflictos de competencia entre los Tribunales Administrativos, entre Secciones de distintos Tribunales Administrativos, entre los Tribunales y Jueces de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa pertenecientes a distintos distritos judiciales administrativos, serán resueltos por las respectivas Secciones o Subsecciones del Consejo de Estado, de acuerdo con su especialidad. Los conflictos entre juzgados administrativos de un mismo circuito, o entre éstos y/o juzgados agrarios y rurales administrativos de un mismo circuito o entre secciones de un mismo Tribunal Administrativo serán decididos por el correspondiente Tribunal en pleno.

Justificación: Teniendo en cuenta que el PL 134 DE 2020 CÁMARA "Por la cual se crea una Especialidad Judicial Agraria y Rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", ya fue aprobado por esta Corporación, tanto en Comisión Primera, como en Plenaria, es fundamental que esta reforma a la justicia refleje la especialidad a la que hace referencia con el fin de evitar una derogatoria en caso de que dicho proyecto se convierta en Ley de la República.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 17-III-2021
HORA 8:30 JMA

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL COMISIÓN PRIMERA

CONSTANCIA ACTA 37 MARZO 24/21

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C., ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN ADITIVA

Inclúyase un artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónense los siguientes incisos al artículo 50 de la Ley 270 de 1996:

En lo concerniente a la Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Ordinaria y a la Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, la distribución de los Despachos Judiciales que hagan parte de las mismas deberá enmarcarse en la adecuada cobertura y capacidad en el territorio, con énfasis en los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial -PDET-, y en los municipios de mayor conflictividad rural y agraria en el país, sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio nacional.

El Consejo Superior de la Judicatura creará los despachos judiciales que sean requeridos para el cumplimiento de la ley, atendiendo a la especialidad de la materia y a los criterios establecidos en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, pudiendo basarse, entre otros, en las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para garantizar el acceso a la administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura podrá crear Juzgados Itinerantes para solventar las necesidades de administración de justicia en algunas zonas del país, de acuerdo a lo previsto en los artículos 2 y 51 de esta ley.

Los despachos judiciales agrarios y rurales administrativos, así como los jueces agrarios y rurales ordinarios podrán atender la competencia funcional de ambas especialidades con el propósito de garantizar la atención judicial a los ciudadanos rurales en el territorio nacional.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

Dado que la especialidad agraria, rural y ambiental no tiene el carácter de transicional la oferta institucional la definirá el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual puede consultar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las zonas focalizadas para adelantar el procedimiento único de barrio predial y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para determinar las áreas de mayor conflictividad ambiental.

Justificación: Teniendo en cuenta que el PL 134 DE 2020 CÁMARA "Por la cual se crea una Especialidad Judicial Agraria y Rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", ya fue aprobado por esta Corporación, tanto en Comisión Primera, como en Plenaria, es fundamental que esta reforma a la justicia refleje la especialidad a la que hace referencia con el fin de evitar una derogatoria en caso de que dicho proyecto se convierta en Ley de la República.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal

RECIBI COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES FECHA 17-III-2021

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL COMISIÓN PRIMERA

CONSTANCIA ACTA 37 MARZO 24/21

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C., ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN ADITIVA

Inclúyase un artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 51 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 51. Organización básica de los despachos judiciales. La organización básica interna de cada despacho judicial será establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, con sujeción a los siguientes parámetros:

- 1. Las competencias asignadas por la Ley.
2. El volumen promedio de los asuntos, la carga razonable y el nivel estimado de rendimiento.
3. Las necesidades que existan en materia de asistencia y asesoría en distintas disciplinas.
4. Los juzgados agrarios y rurales del circuito y los juzgados agrarios, rurales y ambientales administrativos deberán contar con un conciliador en derecho adjunto al despacho y un facilitador que provea información a los ciudadanos con miras a superar las barreras de acceso a la administración de justicia.
5. Las características particulares de la demanda de justicia existente y potencial conforme a la conflictividad social.
6. Los requerimientos de empleados de acuerdo a la carga laboral de cada despacho judicial.

Para estos efectos se considerarán los informes y estadísticas reportadas por los despachos judiciales, estudios sobre la conflictividad y litigiosidad en los territorios a impactar y los modelos de gestión determinados por el Consejo Superior de la Judicatura.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

Parágrafo. Para el caso de la especialidad agraria, rural y ambiental de la Jurisdicción Ordinaria y de la especialidad agraria, rural y ambiental de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, conforme lo disponga el Consejo Superior de la Judicatura y lo previsto en la ley, el Juzgado Agrario, Rural y Ambiental o el Juzgado Agrario, Rural y Ambiental Administrativo, según el caso, podrá contar con un número plural de jueces que integren el mismo despacho, en calidad de jueces adjuntos, asignándose a cada uno el reparto individual de los procesos para su conocimiento, sin que hubiere entre ellos relación de subordinación, con énfasis en los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017 por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio nacional.

El Consejo Superior de la Judicatura creará los despachos judiciales que sean requeridos para el cumplimiento de la ley, atendiendo a la especialidad de la materia y basándose, entre otros, en las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las zonas donde exista mayor conflictividad por la tierra, el ambiente y el uso y aprovechamiento de los recursos naturales o respecto de áreas declaradas como protegidas, que conforman el Sistema Nacional Ambiental de Áreas Protegidas (SINAP), las reservas forestales y los ecosistemas estratégicos y las demás categorías de protección que señalen la legislación nacional e internacional así como los organismos internacionales que se ocupen de estas materias.

En lo que refiere a la gestión administrativa de estos despachos, podrán compartir logística con las entidades de la rama ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo con el Consejo Superior de la Judicatura.

Justificación: Teniendo en cuenta que el PL 134 DE 2020 CÁMARA "Por la cual se crea una Especialidad Judicial Agraria y Rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", ya fue aprobado por esta Corporación, tanto en Comisión Primera, como en Plenaria, es fundamental que esta reforma a la justicia refleje la

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

especialidad a la que hace referencia con el fin de evitar una derogatoria en caso de que dicho proyecto se convierta en Ley de la República.

JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 17-III-2021
HORA 8:40 am

#EVOLUCIÓN SOCIAL

CONSTITUCIONAL
ACTA 57
MARZO 24/21
Bogotá, D. C., 23 de marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: Proposición de artículo nuevo

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de artículo nuevo al proyecto de ley número 295 de 2020 Cámara "por la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley estatutaria no. 430 de 2020 cámara "por la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de ley estatutaria no. 468 de 2020 cámara "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 56. FIRMA Y FECHA DE PROVIDENCIAS Y CONCEPTOS. El reglamento interno de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo de Estado, respectivamente, determinará, entre otras, la forma como serán expedidas y firmadas las providencias, conceptos o dictámenes adoptados. En dicho reglamento se deberá además incluir un término paréntico para consignar en el salvamento o la aclaración del voto los motivos de los Magistrados que disientan de la decisión jurisdiccional mayoritaria, sin perjuicio de la publicidad de la sentencia. La sentencia tendrá la fecha en que se adopte.

Parágrafo. En todo caso, los reglamentos internos contemplarán que una vez haya sido expedido un comunicado de prensa donde se identifique el sentido del fallo, el fallador tendrá un término máximo de 30 días calendario para expedir la sentencia.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Motivación

La problemática referente a la emisión de comunicados de prensa en las Altas Cortes responde a un asunto de seguridad jurídica, pues estos actos no tienen vinculatoriedad jurídica, en ocasiones suceden hechos como el acontecido el 14 de noviembre de 2017, en el que la Sala Plena de la Corte Constitucional emitió el Comunicado número 55, en el que explicaba la decisión que habían tomado y hacían un resumen de las razones que la sustentaban. El problema era que la Corte eliminó del Acto Legislativo varias normas y otras las condicionó, sin que el resumen de la motivación fuera suficiente para entender el alcance de las decisiones de forma clara y completa. El problema: La sentencia se demoró casi ocho meses más en salir. Sólo hasta el 13 de julio de 2018 la Corte publicó el texto completo.

La Sección Segunda del Consejo de Estado, en el 2016, explicó que los comunicados de prensa no son sentencias ni responden a las características propias de las providencias judiciales, pues su propósito es eminentemente informativo y no les confiere fuerza vinculante de ninguna índole.

De ese modo, los comunicados no producen efectos jurídicos ni reemplazan las notificaciones de los fallos que determinan el momento en que las providencias producen efectos.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-88 Primer Piso
Comunicador: 3904059 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@congreso.gov.co

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONSTANZA ACTA 37 MARZO 24/21

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciones un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63", acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 56. FIRMA Y FECHA DE PROVIDENCIAS Y CONCEPTOS. El reglamento interno de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo de Estado, respectivamente, determinará, entre otras, la forma como serán expedidas y firmadas las providencias, conceptos o dictámenes adoptados. Una vez sea expedido el comunicado de prensa que identifique el sentido de un fallo, la Corporación respectiva contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para que el texto íntegro del mismo se encuentre publicado y sea de libre acceso a la ciudadanía. La sentencia tendrá la fecha en que se adopte.

En dicho reglamento se deberá además incluir un término preteritorio para consignar en el salvamento o la aclaración del voto los motivos de los Magistrados que disientan de la decisión jurisdiccional mayoritaria, sin perjuicio de la publicidad de la sentencia.

[Firma]
José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Jose Jaime Uscategui | @juscategui | José Jaime Uscátegui | www.josejaimeuscategui.com

CONSTANZA ACTA 37 MARZO 24/21
Bogotá, D. C., 23 de marzo de 2021

Director
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de artículo nuevo**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de artículo nuevo al proyecto de ley número 295 de 2020 Cámara "por la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley estatutaria no. 430 de 2020 cámara "por la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de ley estatutaria no. 468 de 2020 cámara "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO NUEVO. Créase el artículo 56 A de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo nuevo 56 A EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN DE LOS COMUNICADOS DE PRENSA. Una vez se haya hecho público el comunicado de prensa sobre el caso en particular, siempre y cuando el asunto versare sobre una nulidad por inconstitucionalidad o sobre una demanda de inconstitucionalidad, el fallador expedirá un auto que suspenderá los efectos de la norma que sea nula por inconstitucionalidad o inconstitucional.

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas y elimínese los apartes tachados.

Atentamente,

[Firma]
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Motivación

La problemática referente a la emisión de comunicados de prensa en las Altas Cortes responde a un asunto de seguridad jurídica, pues estos actos no tienen vinculatoriedad jurídica, en ocasiones suceden hechos como el acontecido el 14 de noviembre de 2017, en el que la Sala Plena de la Corte Constitucional emitió el Comunicado número 55, en el que explicaba la decisión que habían tomado y hacían un resumen de las razones que la sustentaban. El problema era que la Corte eliminó del Acto Legislativo varias normas y otras las condicionó, sin que el resumen de la motivación fuera suficiente para entender el alcance de las decisiones de forma clara y completa. El problema: La sentencia se demoró casi ocho meses más en salir. Sólo hasta el 13 de julio de 2018 la Corte publicó el texto completo.

La Sección Segunda del Consejo de Estado, en el 2016, explicó que los comunicados de prensa no son sentencias ni responden a las características propias de las providencias judiciales, pues su propósito es eminentemente informativo y no las confiere fuerza vinculante de ninguna índole.

De ese modo, los comunicados no producen efectos jurídicos ni rempazan las notificaciones de los fallos que determinan el momento en que las providencias producen efectos, por ello, mediante un auto debidamente motivado, la Corte Constitucional o el Consejo de Estado deberá suspender la aplicación de la norma acusada que se haya anunciado como inconstitucional, con el fin de que detenga sus efectos y cese la vulneración de los derechos fundamentales de terceros.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

CONSTANZA ACTA 37 MARZO 24/21

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 295 DE 2020 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO NUEVO quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el inciso primero del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 91. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veintiocho por ciento (28%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa y el treinta y siete por ciento (37%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, destinando una parte a infraestructura penitenciaria y carcelaria.

Atentamente,

[Firma]
Harry Giovanni Sánchez García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

[Firma]
JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-88 Of. 3445 Tel.: 3904550 Ext. 310
Edificio Nuevo del Congreso de la República
Bogotá, Colombia



JUSTIFICACIÓN

Resulta fundamental fortalecer el presupuesto de la Rama Judicial a través de la consecución de recursos que complementen los asignados por el Presupuesto General de la Nación.

Con este propósito, se propone aumentar la participación de la Rama Judicial en la distribución de los bienes que integran el FRISCO³.

³ Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa y el cuarenta por ciento (40%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, destinando una parte a infraestructura penitenciaria y carcelaria. Artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-48 Of. 2445 Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
Bogotá - Colombia



Jorge Enrique Burgos Lugo
Representante a la Cámara

ACTA 37
MARZO 24/21

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA: Marzo 19/2021
HORA: 12:00

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 96 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 96. DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Habrá una Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial integrada por los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de disciplina Judicial, el Fiscal General de la Nación, y un representante de los funcionarios y empleados de la Rama elegidos por éstos en la forma que señale el reglamento.

Dicha comisión servirá de mecanismo de información recíproca entre las Corporaciones Judiciales y de foro para la discusión de los asuntos que interesen a la administración de Justicia.

La comisión será presidida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de dicho funcionario. Se reunirá extraordinariamente cuando así lo requiera o a solicitud de cuando menos dos de sus miembros. Su convocatoria constituirá causal de mala conducta.

JUSTIFICACIÓN:

Con la presente modificación se pretende armonizar el contenido del artículo 96 de la Ley 270 de 1996, con las modificaciones introducidas por el acto

Carrera 7ª No 8-66, Oficina 628 B Y 629 B, PBX.4326100/Ext. 3601; Edificio Nuevo Congreso
E-mail: jorgeburgos@104@hotmail.com - jorgeburgos@104@hotmail.com

FIRMA
Esther



Jorge Enrique Burgos Lugo,
Representante a la Cámara

legislativo 2 de 2015, por medio del cual, entre otros aspectos, se dispuso la creación de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, integrada por 7 magistrados, y encargada de ejercer la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

Igualmente, es importante señalar que los integrantes de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial cuentan con periodos personales de ocho años, y deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. En tal sentido, acorde con la estructura de las Altas Cortes, se considera necesario incluir al Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, aspecto que fue sugerido a los ponentes en el desarrollo de las audiencias públicas realizadas sobre la presente iniciativa legislativa.

Es preciso indicar que en el artículo 96 de la Ley 270 de 1996, actualmente vigente, se contempla como miembro de la referida Comisión Interinstitucional al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura. Al respecto, debe tenerse en cuenta que al momento de la aprobación de tal disposición, dicha corporación se componía de dos salas, la administrativa y la disciplinaria, las cuales rotaban sus presidentes constantemente, y en tal sentido, las dos salas tenían la posibilidad de encontrarse representadas en la Comisión Interinstitucional.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la reforma constitucional generada con el citado acto legislativo 2 de 2015, surge necesario ajustar el presente artículo con el propósito de acompañarlo con el diseño constitucional definido, en armonía con las diferentes modificaciones que se proponen en el presente proyecto de ley en ese sentido.

Atentamente

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

JORGE ELIECER TAMAYO M.
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

Carrera 7ª No 8-66, Oficina 628 B Y 629 B, PBX.4326100/Ext. 3601; Edificio Nuevo Congreso
E-mail: jorgeburgos@104@hotmail.com - jorgeburgos@104@hotmail.com



Bogotá D.C., 21 de marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y con el propósito de modificar el artículo 96 de la Ley 270 de 1996, incluyendo a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, como órgano de la Rama Judicial y representante de la jurisdicción disciplinaria en la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, en aras de armonizar la Ley Estatutaria con el Acto Legislativo 02/15, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

ARTICULO NUEVO: Modifíquese el artículo 96 de la Ley 270 de 1996 el cual quedará así:

ARTÍCULO 96. DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Habrá una Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial integrada por los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación, y un

COMISION
ACTA 37
MARZO 24/21



representante de los funcionarios y empleados de la Rama elegido por éstos en la forma que señale el reglamento.

Dicha comisión servirá de mecanismo de información recíproca entre las Corporaciones judiciales y de foro para la discusión de los asuntos que interesen a la administración de Justicia.

La comisión será presidida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de dicho funcionario. Se reunirá extraordinariamente cuando así lo requiera o a solicitud de cuando menos dos de sus miembros. Su no convocatoria constituirá causal de mala conducta.

Alentamente,

Handwritten signature of Jaime Rodríguez Contreras

JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara



CONSTITUCIÓN
ACTA 37
MAYO 24/21

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020C, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020C, y con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020C "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 96 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 96. DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Habrá una Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial integrada por los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación, y un representante de los funcionarios y empleados de la Rama elegido por éstos en la forma que señale el reglamento.

Dicha comisión servirá de mecanismo de información recíproca entre las Corporaciones judiciales y de foro para la discusión de los asuntos que interesen a la administración de Justicia.

La comisión será presidida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de dicho funcionario. Se reunirá extraordinariamente cuando así lo requiera o a solicitud de cuando menos dos de sus miembros. Su no convocatoria constituirá causal de mala conducta.

Handwritten signature of Buenaventura León León

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Cra 7ª N° 8 - 68 Piso 5ª oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3638
E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co
Bogotá, Colombia.



CONSTITUCIÓN
ACTA 37
MAYO 24/21

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 295 DE 2020 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO NUEVO quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el inciso primero del artículo 135 de la Ley 6 de 1992, el cual quedará así:

Artículo 135. Aporte especial para la administración de justicia. En desarrollo del artículo 131 de la Constitución Política, créase un aporte especial para la administración de justicia, que será equivalente al 14.5% de los ingresos brutos obtenidos por las notarías por concepto de todos los ingresos notariales. Este gravamen no se aplicará a las notarías que de conformidad con lo establecido en la Ley 29 de 1973 y en los Decretos 1672 de 1997, 697 de 1999 y 1890 de 1999 reciben el subsidio a los notarios de insuficientes ingresos.

[...]

Alentamente,

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

JORGE ENRIQUE BURGOS LUÑO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 344B Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



JUSTIFICACIÓN

Resulta fundamental fortalecer el presupuesto de la Rama Judicial a través de la consecución de recursos que complementen los asignados por el Presupuesto General de la Nación.

Con este objetivo, se propone modificar el inciso primero del artículo 135 de la Ley 6 de 1992⁴ aumentando la tarifa al 14.5%.

⁴ Artículo 135. Aporte especial para la administración de justicia. En desarrollo del artículo 131 de la Constitución Política, créase un aporte especial para la administración de justicia, que será equivalente al 12.5% de los ingresos brutos obtenidos por las notarías por concepto de todos los ingresos notariales. Este gravamen no se aplicará a las notarías que de conformidad con lo establecido en la Ley 29 de 1973 y en los Decretos 1672 de 1997, 697 de 1999 y 1890 de 1999 reciben el subsidio a los notarios de insuficientes ingresos.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 344B Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

CONSTANCIA
ACTA 37
MARZO 24 / 21

SESIÓN SEMIPRESENCIAL
COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C., ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN ADITIVA

Inclúyase un artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 202 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 202. Los despachos judiciales agrarios y rurales de la jurisdicción ordinaria y los despachos agrarios y rurales de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con todo su personal y sus recursos físicos, serán organizados por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispondrá todo lo necesario para que la Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Ordinaria y la Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Contencioso Administrativa entren en funcionamiento en su totalidad, en un término no mayor a treinta (30) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, con énfasis en los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial -PDET-, y en los municipios de mayor conflictividad rural y agraria en el país, sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio nacional.

Justificación: Teniendo en cuenta que el PL 134 DE 2020 CÁMARA "Por la cual se crea una Especialidad Judicial Agraria y Rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", ya fue aprobado por esta Corporación, tanto en Comisión Primera, como en Plenaria, es fundamental que esta reforma a la justicia refleje la especialidad a la que hace referencia con el fin de evitar una derogatoria en caso de que dicho proyecto se convierta en Ley de la República.

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 17-III-2021
8:30 AM
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL



CONSTANCIA
ACTA 37
MARZO 24 / 21

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara, acumulado con el PLE 468 de 2020 Cámara y con el PLE 490 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", de la siguiente manera:

Artículo nuevo. Todas las providencias judiciales que se adopten por escrito, podrán ser comunicadas hasta tanto hayan sido suscritas por el juez o los magistrados que las adoptaron.

Los comunicados que se expidan al respecto, carecerán de todo efecto jurídico y, en consecuencia, solo deberá acatarse lo estipulado mediante providencia debidamente notificada.

Ningún funcionario podrá anunciar el sentido de la decisión de manera oficial o extraoficial, mientras no se cuenta con el texto completo y rubricado del respectivo auto o sentencia, so pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria.

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

23-III-21
10:30 AM
[Signature]

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

7



EDWARD RODRIGUEZ

CONSTANCIA
ACTA 37
MARZO 24 / 21

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Plan de Análisis de Cargas Laborales de la Rama Judicial. La dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, junto con la Administración de Sistemas de Estadísticas, el ministerio de Justicia y la oficina de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, deberán realizar un plan en el que se analice la situación de las cargas laborales de la rama judicial, sus funcionarios y los despachos para redistribuirlos de forma que cumpla con la eficiencia y eficacia de la administración de la justicia y se proteja a los funcionarios judiciales de sobre cargas laborales.

Adicionalmente, deberá contener un plan de atención en salud para los funcionarios judiciales con énfasis en riesgos de enfermedad laboral e incapacidad laboral.

Sin otro particular.

[Signature]

Recibido
17-III-2021
11:32 AM
William [Signature]

EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Horizonte Representante Edward David Rodríguez Rodríguez
Cámara de Representantes
Carrera 7 A No 9-48, oficina 435 B Tel: (57270) 362296 Fax: (57270) 362294 Email: eduardo@congreso.gov.co




EDWARD RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Horizonte Representante Edward David Rodríguez Rodríguez
Cámara de Representantes
Carrera 7 No 9-48, oficina 435 B Tel: (57270) 362296 Fax: (57270) 362294 Email: eduardo@congreso.gov.co

CONSTANCIA
ACTA 37
MARZO 24/21



Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.


Dactor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Proposición de adición Artículo nuevo PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA no. 295 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA.

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la Ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición relacionada con el PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


ARTICULO NUEVO

Con sujeción al ordenamiento legal, facítese al Consejo Superior de la judicatura, para crear un Tribunal Superior, en el norte de la amazonia con el propósito de administrar justicia y ampliar el acceso a la justicia; en el contexto territorial de la amazonia de manera que pueda atender los asuntos relacionados con la problemática étnica, social y económica, como un núcleo judicial especial en contexto regional amazónico de los departamentos de Guaviare, Guainía y Vaupés.

Atentamente,

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara por el Guaviare

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 17-III-2021
HORA 9:26 AM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA.
Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

JUSTIFICACIÓN

Al expedirse la Constitución de 1991, en su artículo 309, se erigió en departamentos las Comisarías de Amazonas, Guaviare, Guainía y Vaupés ubicadas en la región Amazónica.

Treinta años después de expedida la Constitución (4 de julio de 1991), las anteriores Comisarías Amazónicas erigidas en departamentos, no poseen Tribunales Superiores ni Contenciosos Administrativos, por lo que aun dependen de otros territorios, generalmente distantes con su contexto territorial, social y ecológico.

De esta conclusión se exceptúa el departamento de Caquetá en la región Amazónica que si cuenta con Tribunal Superior y Contencioso Administrativo y Dirección Seccional de Administración Judicial. En este análisis de administración judicial en la región Amazónica, tenemos:

Nó cuentan con Tribunales Superiores los departamentos de Guaviare, Guainía, Vaupés y Amazonas, por lo que éstos están adscritos así:

Los departamentos de Guaviare, Guainía y Vaupés a los Tribunales del departamento del Meta. El departamento de Amazonas al Tribunal Superior de Bogotá y Contencioso de Cundinamarca.

El departamento de Putumayo, solo cuenta con el Tribunal Superior de Mocoa y en cuanto a la jurisdicción contenciosa al del departamento de Nariño.


Debe tenerse en cuenta que la virtualidad no resuelve los problemas de administración judicial en la región amazónica, ya que esta parte del País, no está en conectividad que le permita el cumplimiento y aseguramiento de justicia como función esencial del Estado.

La dependencia de la Amazonia con otros territorios, generalmente dispersa, con elementos diferenciados étnicos, culturales, ambientales y sin conexión tecnológicas a donde está asignada, particularmente a jurisdicciones congestionadas como Villavicencio y Cundinamarca, hacen que la justicia no sea pronta y eficaz. Un caso particular puede tomarse con la Sentencia 4360 que le da derechos especiales protectores a la Amazonia, donde el incidente de cumplimiento se adelanta en el Tribunal Superior de Bogotá, cuando debería llevarse adelante en una jurisdicción de la Amazonia.

En conclusión, una manera de avanzar en la administración judicial de la Amazonia, en los 30 años de la expedición de la Constitución de 1991, es la creación de Tribunales o núcleos judiciales especiales como el que se ha planteado para atender la demanda de justicia en Guainía, Vaupés y Guaviare con Tribunales y Dirección seccional de administración judicial en San José del Guaviare, por la conectividad aérea, fluvial y multimodal de esos departamentos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781

CONSTANCIA
ACTA 37
MARZO 24/21



**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 295 DE 2020 CÁMARA**

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO NUEVO quedará así:

ARTICULO NUEVO: Contribución especial para sentencias judiciales de contenido económico en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Créase la contribución especial para sentencias judiciales de contenido económico en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a cargo de la persona natural o jurídica o al patrimonio autónomo a cuyo favor se ordene el pago de valor superior a setenta y tres (73) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estos recursos se destinarán a la financiación del sector Justicia y de la Rama Judicial.


Están exentos del pago de esta contribución los procesos de naturaleza laboral y pensional, así como aquellos en los cuales se haya decretado el amparo de pobreza.

Serán sujetos activos de la contribución especial, el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. La contribución especial se causa cuando se haga el pago voluntario o por ejecución forzosa de la correspondiente sentencia.

La base gravable de la contribución especial será el valor total de los pagos ordenados en la correspondiente sentencia condenatoria. La tarifa será el dos por ciento (2%). En todo caso, el valor a pagar por concepto del impuesto no podrá exceder de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.


La entidad pagadora, ya sea persona natural o entidad pública o privada, en el momento en que efectúa pagos totales o parciales de las cuantías ordenadas en la sentencia condenatoria, deberá retener en la fuente la totalidad de la contribución especial causada con el respectivo pago. La retención practicada deberá ser incluida y pagada en la respectiva declaración mensual de retenciones en la fuente del agente retenedor, de acuerdo con las normas que regulan la retención en la fuente contenidas en el Estatuto Tributario. En el evento de que el pagador no tenga la calidad de agente retenedor, el receptor del pago deberá autorretener el monto


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA.
Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



de la contribución especial causada de acuerdo con las disposiciones establecidas sobre el particular en el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO. El Gobierno nacional deberá girar en la primera quincena de cada semestre al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, el monto recaudado por concepto de la contribución especial para sentencias judiciales de contenido económico.

Atentamente,

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá


JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

JUSTIFICACIÓN

Resulta fundamental fortalecer el presupuesto de la Rama Judicial a través de la consecución de recursos que complementen los asignados por el Presupuesto General de la Nación.

Con este propósito, se propone la creación de una contribución especial para sentencias judiciales de contenido económico en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En materia de laudos arbitrales existe el artículo 130 de la Ley 1955 de 2010: Artículo 130. Contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico. Créase la contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico a cargo de la persona natural o jurídica o el patrimonio autónomo a cuyo favor se ordene el pago de valor superior a setenta y tres (73) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estos recursos se destinarán a la financiación del sector Justicia y de la Rama Judicial. Serán sujetos activos de la contribución especial, el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. La contribución especial se causa cuando se haga el pago voluntario o por ejecución forzosa del correspondiente laudo. La base gravable de la contribución especial será el valor total de los pagos ordenados en el correspondiente laudo, providencia o sentencia condenatoria. La tarifa será el dos por ciento (2%). En todo caso, el valor a pagar por concepto del impuesto no podrá exceder de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La entidad pagadora, ya sea persona natural o entidad pública o privada, en el momento en que efectúa pagos totales o parciales de las cuantías ordenadas en el laudo arbitral, deberá retener en

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781

CONSIGNACION
ACTA 37
MARZO 24/21



**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 295 DE 2020 CÁMARA**

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO NUEVO quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: De la contribución de los contratos de obra pública. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia una contribución equivalente al uno (1%) por ciento del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Aíentamente,




Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

La fuente la totalidad de la contribución especial causada con el respectivo pago. La retención practicada deberá ser incluida y pagada en la respectiva declaración mensual de retenciones en la fuente del agente retenedor, de acuerdo con las normas que regulan la retención en la fuente contempladas en el Estatuto Tributario. En el evento de que el pagador no tenga la calidad de agente retenedor, el percibidor del pago deberá autorretener el monto de la contribución especial causada de acuerdo con las disposiciones establecidas sobre el particular en el Estatuto Tributario. Esta contribución no aplica para laudos arbitrales internacionales. Parágrafo. El Gobierno nacional deberá girar en la primera quincena de cada semestre al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, el monto recaudado por concepto de la contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 4-48 Of. 2946 Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co




JUSTIFICACIÓN

Resulta fundamental fortalecer el presupuesto de la Rama Judicial a través de la consecución de recursos que complementen los asignados por el Presupuesto General de la Nación.

Con este propósito, se propone la creación de una contribución especial de los contratos de obra pública.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 4-48 Of. 2946 Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

CONSIGNACION
ACTA 37
MARZO 24/21



H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C marzo de 2021

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C.

Cordial saludo, Señor Presidente:


De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430, de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".

Adicionar un artículo nuevo. El cual quedará así:


Artículo Nuevo: **DERECHO DE ASOCIACIÓN Y NEGOCIACIÓN. Se garantiza a los trabajadores de la rama judicial el derecho fundamental de asociación sindical y el derecho de los trabajadores de negociar libremente con los empleadores.**

JUSTIFICACIÓN: La garantía del acceso a la justicia como servicio público esencial permite que este se preste sin interrupción alguna y de manera permanente. Sin embargo, en virtud de lo establecido en las distintas normas que rigen el ordenamiento colombiano, se debe garantizar para los funcionarios y operadores judiciales el derecho fundamental de asociación contemplado entre otros en:

Código sustantivo del Trabajo. ARTÍCULO 414. DERECHO DE ASOCIACION.



RED: 0119223180
Representante a la Cámara
Andrés Calle



ANDRÉS CALLE

2



H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Constitución Política de Colombia. ARTÍCULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad,

Constitución Política de Colombia. ARTÍCULO 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

Convenio 84 de 1947 de la OIT

Convenio 87 de 1948 de la OIT.

Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento - 18 de junio de 1998


ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal Colombiano



RED: 0114528160
Representante a la Cámara
Andrés Calle



ANDRÉS CALLE

CONSTITUCIÓN
ACTA 37
MARZO 24



EDWARD RODRIGUEZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Poder preferente disciplinario judicial. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá competencia para asumir cualquier proceso disciplinario judicial en el territorio nacional y desplazar al funcionario que esté asumiendo el conocimiento de dichos procesos.

El inicio de toda actuación disciplinaria judicial por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial implica el ejercicio del poder disciplinario preferente y desplaza a otra autoridad para que inicie o adelante procesos por los mismos hechos.

Sin otro particular,



EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.
Cámara de Representantes
Carrera 7 No 8-88, oficina 435 B Tel: 3823793-3824425 Fax:3823794 Email: edrodriguez@congreso.gov.co

CONSTITUCIÓN
ACTA 37
MARZO 24



EDWARD RODRIGUEZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Paridad de género. Para las magistraturas de La Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deberán conformarse bajo el principio de paridad de Género, de forma progresiva, de manera que al 2030 todas las altas cortes tengan igual participación de hombres y mujeres.

Los llamados a tomar y a elegir deberán tener en cuenta los principios de equidad y paridad de género para la elección y nombramiento de los magistrados.

Sin otro particular,



EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.
Cámara de Representantes
Carrera 7 No 8-88, oficina 435 B Tel: 3823793-3824425 Fax:3823794 Email: edrodriguez@gmail.com

CONSTITUCIÓN
ACTA 37
MARZO 24



EDWARD RODRIGUEZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Conformación paritaria de listas de elegibles a las altas cortes. Para la elección de magistraturas para la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado y Comisión Nacional de Disciplina Judicial se conformarán las listas de elegibles por igual número de mujeres y hombres en forma de cuaternaria a fin de promover la paridad en las altas cortes.

Si la lista fuese de más de 4 personas se propondrá por la conformación igualitaria entre hombres y mujeres

Sin otro particular,



EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.
Cámara de Representantes
Carrera 7 No 8-88, oficina 435 B Tel: 3823793-3824425 Fax:3823794 Email: edrodriguez@gmail.com

CONSTITUCIÓN
ACTA 37
MARZO 24



EDWARD RODRIGUEZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 De 2020 Cámara, Acumulado Con El Proyecto De Ley Estatutaria No. 430 De 2020 Cámara, Y Con El Proyecto De Ley Estatutaria No.468 De 2020 Cámara "Por Medio De La Cual Se Modifica La Ley 270 De 1996, Estatutaria De La Administración De Justicia Y Se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5o. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL. La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar Justicia.

Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insistir, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias.

A los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

Amenamiento,




Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara

ACUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-88 Of. 644B Tel: 3906050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
HARRY.GONZALEZ@CONGRESO.GOV.CO

CONSIDERADO
ACTA 37
MARZO 24/21



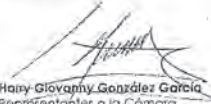
Bogotá DC marzo 2021

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutario No. 295 De 2020 Cámara, Acumulado Con El Proyecto De Ley Estatutario No. 430 De 2020 Cámara, Y Con El Proyecto De Ley Estatutario No.468 De 2020 Cámara "Por Medio De La Cual Se Modifica La Ley 270 De 1996, Estatutaria De La Administración De Justicia Y Se Diclan Otras Disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO: La Rama Judicial contará con directores seccionales de administración judicial en todos los departamentos y en el distrito capital para la cual el Consejo Superior de la Judicatura establecerá las distintas categorías que tendrá este cargo atendiendo a la población de cada circunscripción y el número de despachos o circuitos judiciales que deban atenderse. La remuneración del cargo atendiendo a las categorías establecidas podrá corresponder a magistrado de Tribunal, juez del circuito o juez municipal, según el caso.

Atentamente,



Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 1446 Tel: 3994030 Ext. 2101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
Avenida Paralela 1300000

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 062 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se establecen las Casas de Refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres"

Modifíquese el numeral 6 del artículo 3 del Proyecto de Ley 062 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 3°. Principios de la Ley. La interpretación y aplicación de esta Ley se hará de conformidad con los siguientes principios:

- 1. Igualdad real y efectiva.** Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.
- 2. Principio de corresponsabilidad.** La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.
- 3. Integralidad.** La atención a las mujeres víctimas de violencia comprende información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.
- 4. Autonomía.** El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.
- 5. Coordinación.** Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.
- 6. No discriminación.** Todas las mujeres sin importar sus circunstancias personales, sociales o económicas, tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión, identidad de género, entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta Ley.
- 7. Atención diferenciada.** El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente Ley.

Adiciónese el aparte en negrilla y subraya.

Juanita Goebertus
JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

*sin proposición
Aprobado*

*Aprobado
Acta 37
Marzo 24/21
Unanimidad*

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY 062 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se establecen las Casas de Refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres"

Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 062 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Autorícese a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer para que con las Casas de Refugio de los entes territoriales y en especial de las Casas de Refugio de los municipios PDET, que se vayan a implementar, diseñe una ruta especial de atención inmediata para las mujeres defensoras de derechos humanos víctimas de actos de violencia.

Juanita Goebertus
JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

*Aprobado
Unanimidad
Acta 37
Marzo 24/21*

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY 062 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se establecen las Casas de Refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres"


Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 062 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo nuevo. La Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público, en sus diferentes niveles territoriales, deberán acompañar de acuerdo a sus competencias a las mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y tipos, una vez tengan conocimiento de la llegada de la mujer violentada a las Casas de Refugio, en aras de materializar el principio de coordinación, dispuesto en la presente Ley.

Juanita Goebertus
JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

*Aprobado
Acta 37
Marzo 24/21
Unanimidad*

*Consentido
marzo 27/2020
Acta 37*



PROPOSICIÓN

Modifíquese al artículo 6 del proyecto de ley no. 062/2020 de Cámara "Por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres", el cual quedara así:

Artículo 6°. Aplicación. La organización, funcionamiento, aplicación, condiciones para acceder y la dirección de las Casas de Refugio serán administradas en virtud de lo ordenado en la Ley 1257 de 2008 por el Gobierno Nacional en coordinación con los Entes Territoriales, quienes deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho.


Parágrafo 1. Las Casas de Refugio deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos por las secretarías de salud territoriales bajo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

Bogotá, D.C, marzo de 2020.

Angela María Robledo
ANGELA MARÍA ROBLEDO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

*Acta 37
Consentido
marzo 27/2020*



PROPOSICIÓN

Modifíquese al artículo 7 del proyecto de ley no. 062/2020 de Cámara "Por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres", el cual quedara así:


Artículo 7°. Autorícese al Gobierno Nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas de Refugio, en los términos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual los recursos asignados para el efecto serán transferidos a las entidades territoriales con el fin de que estas sean implementadas a su cargo.

Bogotá, D.C., marzo de 2020.

Angela María Robledo
ANGELA MARÍA ROBLEDO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

*N. Junio
Acta 37
Marzo 27/20*



PROPOSICIÓN

Modifíquese al artículo 5 del proyecto de ley no. 062/2020 de Cámara "Por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres", el cual quedara así:

Artículo 5°. Enfoque. La implementación de las casas de refugio estará a cargo del Gobierno Nacional en coordinación con los entes territoriales. Dicha implementación estará sustentada en los enfoques de género, territorial, psicosocial y diferencial.



Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará, dictaminará los lineamientos y prestará la asistencia técnica y orientación pertinente sustentado en los enfoques de género, derechos e interseccional.

Bogotá, D.C, marzo de 2020.

Angela María Robledo
ANGELA MARÍA ROBLEDO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

*Aprobado
Acta 37
Marzo 24/20*

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
PRESIDENTE COMISIÓN PRIMERA
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Solicitud Retiro Proyecto de Ley No. 161 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establece la fianza dentro del Procedimiento Penal colombiano y se dictan otras disposiciones contra el hacinamiento carcelario y penitenciario".

Respetado Señor Presidente,


En la calidad de **AUTOR** del Proyecto de Ley No. 161 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establece la fianza dentro del Procedimiento Penal colombiano y se dictan otras disposiciones contra el hacinamiento carcelario y penitenciario." y de conformidad con lo establecido por el artículo 155 de la Ley 5 de 1992, en lo referente al retiro de un proyecto, solicito comedidamente sea retirado del trámite legislativo en la comisión I, que inició el pasado 03 de agosto de 2020, toda vez que debe ser considerado de fondo nuevamente por parte de mi grupo de asesores.

Agradeciendo de antemano su atención prestada a la presente.

Cordialmente,

Enrique Cabrales Baquero
ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara por Bogotá D.C

| | |
|---|---|
|  | |
| YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara |  CHRISTIAN M GARCÉS ALJURE Representante a la Cámara |
|  OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara | JUAN FERNANDO ESPINAL R. Representante a la Cámara |
|  EDWARD DAVID RODRIGUEZ Representante a la Cámara | JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO Representante a la Cámara |
|  FERNANDO NICOLÁS ARAUJO R. Senador de la República | JOSE VICENTE CARREÑO Representante a la Cámara |
|  EDWIN BALLESTEROS A. Representante a la Cámara | |


 H.R. Ángela Robledo

Aprobada Acta 37 Mayo 24/21

PROPOSICIÓN

Con fundamento en el artículo 264 numeral 3 de la ley 5ª de 1992 solicito a la Comisión primera de la Cámara de Representantes aprobar la convocatoria a la Audiencia Pública "Interrupción Voluntaria del Embarazo y Derechos Sexuales y Reproductivos en Colombia" a realizarse el día viernes 23 de abril de 2021 con transmisión en directo por el Canal del Congreso y el Canal Institucional.


Esta audiencia pública viene como objetivo resaltar un balance de la situación actual de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, específicamente en relación con la Interrupción Voluntaria del Embarazo. Lo anterior, con una mirada especial a los impactos que la crisis social por la pandemia ha generado en esta materia y a la pertinencia y efectividad de las medidas que han sido adoptadas por parte del Estado para garantizar los derechos de esta población.

Para tal efecto, solicitamos a la Mesa Directiva que se invite a esta audiencia a FERNANDO RUIZ GÓMEZ, Ministro de Salud y Protección Social; MARIA VICTORIA ANGULO, Ministra de Educación; GHEIDY GALLO, Consejera Presidencial de Equidad para la Mujer; MARTA ROYO, Directora Ejecutiva de Profamilia; LINA MARÍA ARBELÁEZ, Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a CARLOS CAMARCO, Director de la Defensoría del Pueblo.

Solicitamos a su vez a la Mesa Directiva que se invite a las siguientes instituciones y organizaciones: Secretaría Distrital de la Mujer, Universidad de Los Andes, Universidad Nacional de Colombia, Universidad del Rosario, Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, Red Nacional de Mujeres, Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe - RSM-LAC, Movimiento Causa Justa, Red Jurídica Feminista, Dejuvencia, Red de Mujeres Jóvenes en Bogotá, Women's link world wide, y Candidatas por el derecho a decidir.

17 de marzo de 2021.

De la honorable Congresista,


 ANGELES MARIA ROBLEDO GÓMEZ
 Representante a la Cámara

RECIBI

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 17 MARZO 2021

HORA 8:51 am

WILLIAM PATILLA
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
angelarobledocamara@gmail.com / angelarobledo@congreso.gov.co / www.angelarobledo.com
 Cra 7 No. 8 - 68 Ofc. 611 - Conmutador 3 904050
 Bogotá, D.C. - Colombia



Aprobada Acta 37 Mayo 24/21

Bogotá D.C., 17 de marzo del 2021

Doctor
ALFREDO DELUQUE
 Presidente Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Memo 15/2021
 11-51 am

Proposición

Conforme al Artículo 114 de la Constitución Política, artículo 6 de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, solicito se cite a debate de control político al Ministro de Justicia, Doctor Wilson Ruiz; al Ministro de Salud o su delegado; al Director del INVIMA, Doctor Julio Cesar Aldana; a la Directora del ICA, Doctora Deyanira Barrero León; al Superintendente Financiero, Doctor Jorge Alexander Castaño y al Director del Departamento Nacional de Planeación, Doctor Luis Alberto Rodríguez, para que en el marco de sus competencias y de conformidad con el cuestionario anexo, rindan informe sobre la implementación de la Ley 1787 de 2017, que regula el uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el país, en la fecha y hora que la mesa directiva determine.

Atentamente,


 ANDRÉS CALVO


JUAN FERNANDO REYES KURI
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal



 HAROLD GONZÁLEZ CARABETA


 GUSTAVO S.


 Ángel Robledo


 Ángel Robledo

Página 1 de 15



Sírvase enviar el siguiente cuestionario al Ministerio de Justicia.

Señor Ministro Wilson Ruiz, favor responder el siguiente cuestionario, en los términos que determina la ley:

a) **Proyecto de interés estratégico.**



1. El Gobierno Nacional declaró al cannabis medicinal como proyecto de interés nacional estratégico. Frente a lo anterior, informe:

- ¿Qué medidas se piensan adoptar para agilizar los trámites, licencias y la implementación de las políticas de cannabis medicinal tras la declaración de interés estratégico? Favor describa cada una de las medidas, cronogramas y costo de implementación.

b) **Cupos y licencias.**

1. ¿Cómo fueron distribuidos los cupos para la producción de cannabis psicoactivo y no psicoactivo para la presente anualidad? Favor informar la fecha del acto administrativo.
2. Tiempo promedio en que se tramitó por parte de la entidad la solicitud de cupos realizada por los licenciadores. Favor desagregar la información por año, desde el 2017 a la fecha.
3. Frente al costo de las licencias informe:
 - ¿Cuáles son los criterios utilizados para determinar el costo de las licencias a su cargo?
 - ¿Se ha pensado en establecer reducciones en las tarifas con el fin de impulsar la industria del cannabis medicinal en Colombia?
4. Frente al servicio de evaluación y/o seguimiento, informe:
 - ¿Cuál es el valor de la prestación de cada uno de estos servicios? Favor desagregar la información por año, desde el año 2017 a la fecha.
 - ¿Cuál son los montos recaudados por la entidad por la prestación de estos servicios?. Favor desagregar la información por año, desde el año 2017 a la fecha.
 - ¿Cuántas personas han solicitado la prestación de estos servicios por parte de la entidad?. Favor desagregar la información por año, desde el año 2017 a la fecha.
5. Frente a la exportación e importación de cannabis medicinal, informe:
 - ¿Cuánto tarda en expedirse por parte del Ministerio el concepto previo requerido para solicitar la licencia de importación de cannabis medicinal?. ¿Cuántas personas han solicitado dicho concepto previo? Favor desagregar la información por año, desde el 2017 a la fecha.
 - ¿Cuánto tarda en expedirse por parte del Ministerio la autorización de exportación de derivados cannabis medicinal?. ¿Cuántas personas han solicitado dicha autorización? Favor desagregar la información por año, desde el 2017 a la fecha.

Página 2 de 15

6. En respuesta a derecho de petición mediante comunicación del 26 de Enero de 2021, este Ministerio informó que es difícil determinar por parte de la entidad cuántas solicitudes son resueltas fuera del término, dadas las características de la normatividad. Frente a esto, solicito informe:

- ¿El Ministerio de Justicia tiene sistematizado el tiempo que tarda en expedir las licencias de cannabis psicoactivo, no psicoactivo y de semillas a su cargo? ¿Con qué herramientas cuenta para hacer seguimiento a las solicitudes?
- ¿Cuántas personas solicitantes tuvieron que ser requeridas, una o hasta dos veces, para seguir con el trámite de la licencia solicitada? Favor brindar la información desagregada por año y por el número de requerimientos.
- ¿Cuántas solicitudes del año 2018, 2019, 2020 y 2021 siguen en trámite? Favor explicar las razones por las cuales no han sido resueltas estas solicitudes.

7. Conforme a los lineamientos brindados por el DAFP en el informe público de racionalización de trámites ¿Qué medidas se están tomando para racionalizar el trámite de licencias cannabis medicinal a cargo de este Ministerio?



8. En respuesta a derecho de petición mediante comunicación del 26 de enero de 2021, este Ministerio manifestó que contó en el año 2020 con un equipo de aproximadamente 67 personas, entre contratistas y funcionarios de planta, para atender las distintas solicitudes de licencias de cannabis. Frente a esto informe:

- ¿Con cuánto personal cuenta el Ministerio de Justicia para realizar los trámites de otorgamiento de licencias en el año 2021? Favor desagregar la información por salario y perfil profesional.
- ¿Tiene o realizó este Ministerio algún estudio de cargas laborales para determinar el número de personas que deberían atender las solicitudes de licencias de cannabis? De ser positiva la respuesta, informar: i) si el número de personas contratadas se ajusta a las necesidades de personal de la entidad para atender las solicitudes, o si por el contrario es necesario contratar a más personas y cuáles serían sus perfiles profesionales; ii) Número de horas dedicadas por etapa por parte de las personas contratadas en las actividades requeridas para expedir licencias de cannabis.

9. ¿Cuáles son las modificaciones, racionalizaciones o ventajas frente al trámite de licencias a cargo de este ministerio que ofrece el recientemente publicado proyecto de Decreto, por el cual se reglamenta la Ley 1787 de 2016 y se subroga el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016?

10. Conforme a lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020 ¿Se piensan adoptar esquemas de vigencia indefinida para la expedición de licencias de cannabis medicinal?

Página 3 de 15

11. Conforme a lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020 ¿Se piensan adoptar reglamentos de transición para nuevas regulaciones frente al cannabis medicinal?

12. ¿Qué medidas se están tomando para vincular este trámite al Portal Único del Estado Colombiano y dar cumplimiento a la normatividad antitrámites?

c) Hectáreas y plantas cultivadas.



1. En respuesta a derecho de petición mediante comunicación del 29 de septiembre de 2020, este Ministerio manifestó que no es posible determinar el número exacto de hectáreas cultivadas de cannabis no psicoactivo. De igual manera, en comunicación del 26 de Enero de 2021, se me informó que los informes presentados durante el año 2018 sobre las hectáreas o plantas cultivadas no se encuentran consolidados y actualizados en las bases de datos digitales. Por otro lado, se informó que la información correspondiente al año 2019 periodos A y B y al año 2020 periodo A, es extraída de los informes semestrales que presentan los licenciatarios a través del formato dispuesto para tal fin en la página web del Ministerio, y que por tal razón no fue posible totalizar la información de las hectáreas y plantas cultivadas, según los criterios solicitados en el derecho de petición de modalidad y ubicación para cada uno de los licenciatarios. Frente a lo anterior informe:

- Número de hectáreas y/o plantas que actualmente se destinan al cultivo de cannabis psicoactivo y no psicoactivo en sus distintas modalidades. Favor brindar la información desagregada por departamento, municipio o distrito y por año, desde el año 2017 a la fecha.
- ¿Cómo controla y vigila el Ministerio de Justicia el número de hectáreas y plantas de cannabis medicinal o científico en el país?
- ¿Cómo se determina el número de hectáreas y plantas sembradas? Favor informar cada cuánto se hace el reporte del área o planta cultivada.
- ¿En que consiste el Mecanismo de Información para el Control de Cannabis (MICC), finalmente implementado en el año 2020 y cuáles son sus beneficios?
- ¿Se tiene un plan para la migración de los documentos, registros, entre otros, que se encuentran en físico a las bases de datos digitales o los sistemas de información correspondientes?

d) Pequeños productores.

1. ¿Qué políticas, esquemas diferenciales o acompañamiento técnico, financiero o de cualquier tipo, se están adelantando para vincular e incentivar la participación de los pequeños y medianos productores (incluidos los vinculados a los programas de sustitución de cultivos) a la producción de cannabis psicoactivo, no psicoactivo y de semillas?

Página 4 de 15



2. ¿Cuántos pequeños y medianos productores o cooperativas de estos productores (incluidos los vinculados a los programas de sustitución de cultivos) cuentan con licencias para la producción de cannabis? Favor desagregar la información por titular, tipo y modalidad de licencia; estado de la licencia y año, desde el año 2017 a la fecha.

3. ¿Cuántas solicitudes de licencias de cannabis han sido presentadas por pequeños y medianos productores o cooperativas de estos productores (incluidos los vinculados a los programas de sustitución de cultivos)? Favor desagregar la información por titular, tipo y modalidad de licencia; estado de la solicitud y año, desde el año 2017 a la fecha.

4. ¿Qué medidas se ha pensado incluir para promover la participación de pequeños y medianos productores (incluidos los vinculados a los programas de sustitución de cultivos) en el recientemente publicado proyecto de Decreto, por el cual se reglamenta la Ley 1787 de 2016 y se subroga el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016?

5. ¿Cuáles son los resultados obtenidos de la implementación de los artículos 2.8.11.10.4, 2.8.11.10.5, 2.8.11.10.6, 2.8.11.10.7, 2.8.11.10.8 del capítulo 10 del decreto 613 de 2017?

Página 5 de 15

Sírvase enviar el siguiente cuestionario al Ministerio de Salud y Protección Social o su delegado.

Señor Ministro de Salud o su delegado, favor responder el siguiente cuestionario, en los términos que determina la ley:

a) Proyecto de interés estratégico.

1. El Gobierno Nacional declaró al cannabis medicinal como proyecto de interés nacional estratégico. Frente a lo anterior, informe:

- ¿Qué medidas se piensan adoptar para agilizar los trámites, licencias y la implementación de las políticas de cannabis medicinal tras la declaración de interés estratégico? Favor describa cada una de las medidas, cronogramas y costo de implementación.

b) Cupos y licencias.

1. ¿Cómo fueron distribuidos los cupos asignados para la fabricación de derivados para la presente anualidad? Favor informar la fecha del acto administrativo.

2. Número de solicitudes de licencias de fabricación presentadas ante el Ministerio de Salud. Favor brindar la información desagregada por departamento; tipo y modalidad de licencia; estado del trámite y año, desde el año 2017 hasta el año 2019.

3. Tiempo promedio en que se tramitó por parte de la entidad la solicitud de cupos realizada por los licenciatarios. Favor desagregar la información por año, desde el 2017 a la fecha.

4. Frente al costo de las licencias informe:

- ¿Cuáles son los criterios utilizados para determinar el costo de las licencias a su cargo?
- ¿Se ha pensado en establecer reducciones en las tarifas con el fin de impulsar la industria del cannabis medicinal en Colombia?

5. ¿Cuántas personas han solicitado la prestación de estos servicios por parte de la entidad? Favor desagregar la información por año, desde el año 2017 a la fecha.

6. En respuesta a derecho de petición mediante comunicación del 21 de Enero de 2021, este Ministerio informó que al menos 540 solicitudes de licencias de fabricación de derivados han sido resueltas luego de los 30 días conforme a lo dispuesto en los reglamentarios. Asimismo, este Ministerio informó que la cantidad de solicitudes que fueron radicadas ante esta cartera superaron las expectativas y la capacidad del Ministerio. Frente a esto, solicito informe:

- ¿El Ministerio tiene sistematizado el tiempo que tarda en expedir las licencias de fabricación de derivados cannabis a su cargo? ¿Con qué herramientas cuenta para hacer seguimiento a las solicitudes?
- ¿Cuántas personas solicitantes tuvieron que ser requeridas, una o hasta dos veces, para seguir con el trámite de la licencia solicitada?

Página 6 de 15



- Favor brindar la información desagregada por año y por el número de requerimientos.
- ¿Cuántas solicitudes del año 2017, 2018 y 2019 siguen en trámite? Favor explicar las razones por las cuales no han sido resueltas estas solicitudes.
 - Frente al personal contratado para tramitar las solicitudes de licencias, informe:
 - ¿Cuál fue el costo y el número de personal contratado desde el año 2017 para tramitar las solicitudes de licencias? Favor desagregar la información por año y por perfil profesional.
 - ¿Tiene o realizó este Ministerio algún estudio de cargas laborales para determinar el número de personas que deberían las solicitudes de licencias de fabricación de derivados de cannabis? De ser positiva la respuesta, informar: i) el número de personas contratadas se ajusta a las necesidades de personal de la entidad para atender las solicitudes, o si por el contrario es necesario contratar a más personas y cuáles serían sus perfiles profesionales; ii) Número de horas dedicadas por etapa por parte de las personas contratadas en las actividades requeridas para expedir licencias de cannabis.
 - ¿Cuáles son las modificaciones, racionalizaciones o ventajas frente al trámite de licencias de fabricación de derivados a cargo de este ministerio que ofrece el recientemente publicado proyecto de Decreto, por el cual se reglamenta la Ley 1787 de 2016 y se subroga el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2017.
 - Conforme a los lineamientos brindados por el DAFP en el informe público de racionalización de trámites ¿Qué medidas se están tomando para racionalizar el trámite de licencias de fabricación de derivados de cannabis a cargo de este Ministerio?
 - ¿Qué medidas se están tomando para vincular este trámite al Portal Único del Estado Colombiano y dar cumplimiento a la normatividad antitrámites?
- c) Pequeños productores.**
- ¿Cuántos pequeños y medianos productores o cooperativas de estos productores (Incluidos los vinculados a los programas de sustitución de cultivos) cuentan con licencias para la fabricación de derivados cannabis? Favor desagregar la información por titular; tipo y modalidad de licencia; estado de la licencia y año, desde el año 2017 a la fecha.
 - ¿Cuántas solicitudes de licencia de fabricación de derivados cannabis han sido presentadas por pequeños y medianos productores o cooperativas de estos productores (Incluidos los vinculados a los programas de sustitución de cultivos)? Favor desagregar la información por titular; tipo y modalidad de licencia; estado de la solicitud y año, desde el año 2017 a la fecha.
 - ¿Cuáles son los resultados obtenidos de la implementación de los artículos 2.8.11.10.4, 2.8.11.10.5, 2.8.11.10.6, 2.8.11.10.7, 2.8.11.10.8 del capítulo 10 del decreto 613 de 2017?




- d) Fondo Nacional de Estupefacientes.**
- Control y Vigilancia.**
 - ¿Cuáles son los mecanismos de Vigilancia y Control que ejerce el Fondo Nacional de Estupefacientes frente a la industria de cannabis medicinal en el país?
 - ¿Todos los productores/comercializadores de las sustancias, medicamentos, materias primas, entre otras, sometidas a fiscalización por parte del FNE deben realizar el mismo número de reportes que los licenciatarios de cannabis medicinal?
 - ¿Cuál es la razón técnica por la cual no se permite la cesión de las distintas licencias relacionadas con el cannabis medicinal?
 - Inscripción y trámites ante el FNE.**
 - ¿Cuáles son los trámites que deben realizarse ante el FNE requeridos para la operación de las empresas licenciatarias?
 - ¿Existe término para realizar la inscripción ante el FNE de los licenciatarios de fabricación de derivados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016? ¿Cuál es el tiempo promedio que toma el trámite de inscripción ante el FNE de los licenciatarios de fabricación de derivados?
 - Frente a la exportación e importación de cannabis medicinal, informe:
 - ¿Cuánto tarda en expedirse por parte del FNE el concepto previo requerido para solicitar la licencia de importación de cannabis medicinal? ¿Cuántas personas han solicitado dicho concepto previo? Favor desagregar la información por año, desde el 2017 a la fecha.
 - ¿Cuánto tarda en expedirse por parte del FNE la autorización de exportación de derivados cannabis medicinal? ¿Cuántas personas han solicitado dicha autorización? Favor desagregar la información por año, desde el 2017 a la fecha.



- Sírvase enviar el siguiente cuestionario al Director del INVIMA
- Señor Director, favor responder el siguiente cuestionario, en los términos que determina la ley:
- Proyecto de interés estratégico.**
 - El Gobierno Nacional declaró al cannabis medicinal como proyecto de interés nacional estratégico. Frente a lo anterior, informe:
 - ¿Qué medidas se piensan adoptar para racionalizar los trámites, licencias y mejorar la implementación de las políticas del cannabis medicinal en el país tras la declaración de interés estratégico? Favor describa cada una de las medidas, cronogramas y costo de implementación.
 - Licencias y servicios.**
 - Frente al costo de las licencias informe:
 - ¿Cuáles son los criterios utilizados para determinar el costo de las licencias a su cargo?
 - ¿Se ha pensado en establecer reducciones en las tarifas con el fin de impulsar la industria del cannabis medicinal en Colombia?
 - Conforme a lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020 ¿Se piensan adoptar esquemas de vigencia indefinida para la expedición de licencias de cannabis medicinal?
 - Conforme a lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020 ¿Se piensan adoptar regímenes de transición para nuevas regulaciones frente al cannabis medicinal?
 - Frente al servicio de evaluación y/o seguimiento, informe:
 - ¿Cuál es el valor de la prestación de cada uno de estos servicios? Favor desagregar la información por año, desde el año 2019 a la fecha.
 - ¿Cuál son los montos recaudados por la entidad por la prestación de estos servicios? Favor desagregar la información por año, desde el año 2019 a la fecha.
 - ¿Cuántas personas han solicitado la prestación de estos servicios por parte de la entidad? Favor desagregar la información por año, desde el año 2017 a la fecha.
 - Trámite y tiempo para expedir licencias.**
 - En respuesta a derecho de petición mediante comunicación del 01 de febrero de 2021, informó que el trámite de las licencias a su cargo tarda en promedio 3 meses. Asimismo, que la entidad evidenció que en el año 2020 se superó la capacidad operativa de la entidad para tramitar las licencias y, por esa razón, se tuvo que contratar más personal para poder cumplir las funciones legales otorgadas al INVIMA. Frente a esto, solicito informe:



- ¿El INVIMA tiene sistematizado el tiempo que tarda en expedir las licencias de fabricación de derivados cannabis a su cargo? ¿Con qué herramientas cuenta para hacer seguimiento a las solicitudes?
- ¿Cuántas personas solicitantes tuvieron que ser requeridas, una o hasta dos veces, para seguir con el trámite de la licencia solicitada? Favor brindar la información desagregada por año y por el número de requerimientos.
- ¿Cuántas solicitudes del año 2019, 2020 y 2021 siguen en trámite? Favor explicar las razones por las cuales no han sido resueltas estas solicitudes.
- ¿Existe término en el que se deben adelantar el trámite de modificación de la licencia y brindarle una respuesta definitiva al solicitante? De ser afirmativa la respuesta, informe:
 - ¿Cuántas solicitudes de modificación de licencias de fabricación de derivados de cannabis ha recibido la entidad? Favor desagregar por tipo de licencia, año y por estado (En trámite, archivada, desistida, otorgada, negada, etc.).
 - ¿Cuál es el tiempo de respuesta promedio de una solicitud de modificación de licencias de fabricación de derivados de cannabis? Favor desagregar por tipo de licencia y por año.
- En respuesta a derecho de petición mediante comunicación del 11 de febrero de 2021, el INVIMA manifestó que contó en los años 2019 y 2020 con un equipo de 5 personas para atender las distintas solicitudes de licencias de fabricación de derivados de cannabis y que, además, debió realizar una contratación de contingencia para poder atender el total de solicitudes presentadas. Frente a esto informe:
 - ¿Con cuánto personal cuenta el INVIMA para realizar los trámites de otorgamiento de licencias en el año 2021?
 - ¿Tiene o realizó el INVIMA algún estudio de cargas laborales para determinar el número de personas que deberían las solicitudes de licencias de cannabis? De ser positiva la respuesta, informar: i) el número de personas contratadas se ajusta a las necesidades de personal de la entidad para atender las solicitudes, o si por el contrario es necesario contratar a más personas y cuáles serían sus perfiles profesionales; ii) Número de horas dedicadas por etapa por parte de las personas contratadas en las actividades requeridas para expedir licencias de cannabis.
 - ¿Cuáles fueron o son las funciones del personal contratado en la contingencia presentada en el año 2020? Informar los perfiles y el salario o presupuesto asignado.
- Conforme a los lineamientos brindados por el DAFP en el informe público de racionalización de trámites ¿Qué medidas se están tomando para racionalizar el trámite de licencias de fabricación de derivados de cannabis a cargo del INVIMA?




5. ¿Qué medidas se están tomando para vincular este trámite al Portal Único del Estado Colombiano y dar cumplimiento a la normatividad antitrámites?

6. ¿Cuáles son las modificaciones, racionalizaciones o ventajas frente al trámite de licencias a cargo del INVIMA que ofrece el recientemente publicado proyecto de Decreto, por el cual se reglamenta la Ley 1787 de 2016 y se subroga el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 760 de 2016?

d) **Pequeños productores.**

1. ¿Qué políticas, esquemas diferenciales o acompañamiento técnico, financiero o de cualquier tipo, se están adelantando para vincular e incentivar la participación de los pequeños y medianos productores (incluidos los vinculados a los programas de sustitución de cultivos) a la producción de cannabis medicinal en sus distintas modalidades?
2. ¿Cuántos pequeños y medianos productores o cooperativas de estos productores (incluidos los vinculados a los programas de sustitución de cultivos) cuentan con licencias para la fabricación de derivados cannábicos? Favor desagregar la información por titular, tipo y modalidad de licencia; estado de la licencia y año, desde el año 2017 a la fecha.
3. ¿Cuántas solicitudes de licencia de fabricación de derivados cannábicos han sido presentadas por pequeños y medianos productores o cooperativas de estos productores (incluidos los vinculados a los programas de sustitución de cultivos)? Favor desagregar la información por titular, tipo y modalidad de licencia; estado de la solicitud y año, desde el año 2017 a la fecha.
4. ¿Qué medidas se ha pensado incluir para promover la participación de pequeños y medianos productores (incluidos los vinculados a los programas de sustitución de cultivos) en el recientemente publicado proyecto de Decreto, por el cual se reglamenta la Ley 1787 de 2016 y se subroga el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 760 de 2016?
5. ¿Cuáles son los resultados obtenidos de la implementación de los artículos 2.8.11.10.4, 2.8.11.10.5, 2.8.11.10.6, 2.8.11.10.7, 2.8.11.10.8 del capítulo 10 del decreto 613 de 2017?

Página 11 de 15



Sírvase enviar el siguiente cuestionario a la Directora del ICA

Señora Directora, favor responder el siguiente cuestionario, en los términos que determina la ley:


a) **Proyecto de interés estratégico.**

1. El Gobierno Nacional declaró al cannabis medicinal como proyecto de interés nacional estratégico. Frente a lo anterior, informe:
 - ¿Qué medidas se piensan adoptar para racionalizar los trámites, licencias y mejorar la implementación de las políticas del cannabis medicinal en el país tras la declaración de interés estratégico? Favor describa cada una de las medidas, cronogramas y costo de implementación.
 - ¿Qué gestiones ha realizado el ICA para agilizar los procesos y trámites requeridos en materia de Importación y Exportación de semillas?

b) **Registro.**

1. ¿Cuántas solicitudes de registro para productores de semillas de cannabis ha recibido el ICA? Favor brindar la información desagregada por tamaño del productor o solicitante; departamento; estado del trámite y año, desde el año 2017 a la fecha.
2. ¿Cuántos registros para productores de semillas de cannabis ha otorgado el ICA? Favor brindar la información desagregada por tamaño del productor o solicitante; departamento; estado del registro y año, desde el año 2017 a la fecha.
3. Frente al costo del registro como productor, informe:
 - ¿Cuáles son los criterios utilizados para determinar el costo del registro como productor de semillas de cannabis?
 - ¿Se ha pensado en establecer reducciones en las tarifas con el fin de impulsar la industria del cannabis medicinal en Colombia?
4. ¿Existe término en el que se debía adelantar el trámite registro para productores de semillas de cannabis? De ser afirmativa la respuesta, informar:
 - Número de solicitudes resueltas por fuera del término. Favor desagregar la información por cada una de las modalidades y año, desde el año 2017 a la fecha.
 - Si el trámite puede realizarse totalmente o parcialmente en línea. De ser afirmativo, informar qué etapas del trámite se lograban realizar por este medio.
 - ¿El ICA tiene sistematizado el tiempo que tarda en realizar el registro para productores de semillas de cannabis? ¿Con qué herramientas cuenta para hacer seguimiento a las solicitudes?
 - ¿Cuántas solicitudes de registro de productores de semillas de cannabis del año 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 siguen en trámite? Favor

Página 12 de 15




explicar las razones por las cuales no han sido resueltas estas solicitudes.

5. ¿Qué medidas se están tomando para racionalizar el trámite de registro y modificación del registro de productores de semillas de cannabis a cargo del ICA?
6. ¿Qué medidas se están tomando para vincular este trámite al Portal Único del Estado Colombiano y dar cumplimiento a la normatividad antitrámites?
7. Frente al personal contratado, informe:
 - ¿Cuál fue el costo y el número de personal contratado desde el año 2017 para tramitar las solicitudes de registro de productores de cannabis medicinal? Favor desagregar la información por año y por perfil profesional.
 - ¿Tiene o realizó el ICA algún estudio de cargas laborales para determinar el número de personas que deberían la solicitudes de licencias de cannabis? De ser positiva la respuesta, informar: i) si el número de personas contratadas se ajusta a las necesidades de personal de la entidad para atender las solicitudes, o si por el contrario es necesario contratar a más personas y cuáles serían sus perfiles profesionales; ii) Número de horas dedicadas por etapa por parte de las personas contratadas en las actividades requeridas para expedir licencias de cannabis.
8. ¿Cuáles son las modificaciones, racionalizaciones o ventajas frente al trámite de licencias a cargo del INVIMA que ofrece el recientemente publicado proyecto de Decreto, por el cual se reglamenta la Ley 1787 de 2016 y se subroga el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 760 de 2016?
9. Conforme a lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020 ¿Se piensan adoptar esquemas de vigencia indefinida para los registros como productores de cannabis medicinal?
10. Conforme a lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020 ¿Se piensan adoptar regímenes de transición para nuevas regulaciones frente al cannabis medicinal?

c) **Pequeños productores.**

1. ¿Qué políticas, esquemas diferenciales o acompañamiento técnico, financiero o de cualquier tipo, se están adelantando para vincular e incentivar la participación de los pequeños y medianos productores (incluidos los vinculados a los programas de sustitución de cultivos) a la producción de cannabis medicinal en sus distintas modalidades?

Página 13 de 15



Sírvase enviar el siguiente cuestionario al Superintendente Financiero.

Señor Superintendente, favor responder el siguiente cuestionario, en los términos que determina la ley:

a) **Acceso a los servicios financieros.**

1. Muchos de los licenciatarios han señalado que una de las mayores dificultades de la industria es el acceso a los servicios financieros, frente a esto informe:
 - ¿Cuáles bancos prestan sus servicios financieros a las personas naturales o jurídicas con licencias para producción de cannabis y sus derivados? Favor desagregar la información por tipo de servicio (Ej. Cuenta de ahorros, cuenta corriente, banca digital, mesa de dinero y comercio exterior).
 - ¿Cuántas personas naturales o jurídicas con licencias para producción de cannabis y sus derivados cuentan con acceso a servicios financieros? Favor desagregar la información por tipo de servicio financiero (Ej. Cuenta de ahorros, cuenta corriente, banca digital, mesa de dinero y comercio exterior).
 - ¿Existen estudios, informes o datos que determinan el nivel de riesgo existente en las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas con licencias para producción de cannabis y sus derivados, respecto al lavado de activos o cualquier actividad ilícita?
 - ¿Cuáles son las principales quejas o barreras que han denunciado las personas naturales o jurídicas licenciadas para la producción de cannabis y sus derivados frente al acceso a los servicios bancarios?
 - ¿Qué políticas o planes viene implementando la Superintendencia financiera para mejorar el acceso a estos servicios por parte de los integrantes de esta industria?

Página 14 de 15



Sírvase enviar el siguiente cuestionario al Director del DNP.

Señor Director, favor responder el siguiente cuestionario, en los términos que determina la ley:

- a) **Proyecto de Interés estratégico.**
 1. El Gobierno Nacional declaró al cannabis medicinal como proyecto de interés nacional estratégico. Frente a lo anterior, informe:
 - ¿Qué medidas se piensan adoptar impulsar la industria del cannabis medicinal tras la declaración de interés estratégico?. Favor describa cada una de las medidas, cronogramas y costo de implementación.
 - ¿Cuáles fueron las razones por las cuales se declaró al cannabis medicinal como proyecto estratégico?
 - ¿A qué proyectos productivos incluye esta declaración como PINE de la industria de cannabis medicinal?
- b) **De la industria.**
 1. ¿Cuáles son las expectativas de crecimiento de la industria del cannabis medicinal, en cuanto a generación de empleo, capacidad importadora y exportadora e ingresos para el país?



Sírvase enviar el siguiente cuestionario al Superintendente Financiero.

Señor Superintendente, favor responder el siguiente cuestionario, en los términos que determina la ley:

- a) **Acceso a los servicios financieros.**
 1. Muchos de los licenciatarios han señalado que una de las mayores dificultades de la industria es el acceso a los servicios financieros, frente a esto informe:
 - ¿Cuáles bancos prestan sus servicios financieros a las personas naturales o jurídicas con licencias para producción de cannabis y sus derivados? Favor desagregar la información por tipo de servicio (Ej. Cuenta de ahorros, cuenta corriente, banca digital, mesa de dinero y comercio exterior).
 - ¿Cuántas personas naturales o jurídicas con licencias para producción de cannabis y sus derivados cuentan con acceso a servicios financieros? Favor desagregar la información por tipo de servicio financiero (Ej. Cuenta de ahorros, cuenta corriente, banca digital, mesa de dinero y comercio exterior).
 - ¿Existen estudios, informes o datos que determinen al nivel de riesgo existente en las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas con licencias para producción de cannabis y sus derivados, respecto al lavado de activos o cualquier actividad ilícita?
 - ¿Cuáles son las principales quejas o barreras que han denunciado las personas naturales o jurídicas licenciadas para la producción de cannabis y sus derivados frente al acceso a los servicios bancarios?
 - ¿Qué políticas o planes viene implementando la Superintendencia financiera para mejorar el acceso a estos servicios por parte de los integrantes de esta industria?



Sírvase enviar el siguiente cuestionario al Director del DNP.

Señor Director, favor responder el siguiente cuestionario, en los términos que determina la ley:

- a) **Proyecto de interés estratégico.**
 1. El Gobierno Nacional declaró al cannabis medicinal como proyecto de interés nacional estratégico. Frente a lo anterior, informe:
 - ¿Qué medidas se piensan adoptar impulsar la industria del cannabis medicinal tras la declaración de interés estratégico?. Favor describa cada una de las medidas, cronogramas y costo de implementación.
 - ¿Cuáles fueron las razones por las cuales se declaró al cannabis medicinal como proyecto estratégico?
 - ¿A qué proyectos productivos incluye esta declaración como PINE de la industria de cannabis medicinal?
- b) **De la industria.**
 1. ¿Cuáles son las expectativas de crecimiento de la industria del cannabis medicinal, en cuanto a generación de empleo, capacidad importadora y exportadora e ingresos para el país?

Alfredo Rafael Deluque Zuleta
Presidente

Julián Peinado Ramírez
Vicepresidente

Amparo Y. Calderón Perdomo
Secretana

Dora Sonia Cortés Castillo
Subsecretana